

**INDICE**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Emergencia con motivo de las nevadas que provocaron bajas temperaturas de hasta 5°C bajo cero, ocasionando daños severos no previsibles que se presentaron del 30 de enero al 2 de febrero de 2004 y sus efectos en diversos municipios del Estado de Tlaxcala .....	2
--	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan .....	3
Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sinaloa, y se suscribe el anexo número 8 de dicho Convenio .....	7
Informe sobre el monto erogado por concepto de estímulo fiscal para el ejercicio 2003 .....	12
Lineamientos para la aplicación y ejercicio de los recursos del Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas para el Ejercicio Fiscal 2004 .....	29

SECRETARIA DE ECONOMIA

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 04/2004 .....	41
---	----

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Criterios de distribución de recursos a las entidades federativas para el Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión con Siniestralidad Recurrente en el marco del PIASRE 2004 .....	42
--	----

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Leticia Rosales Herrera .....	43
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en San Felipe, Gto., otorgado en favor de Tele Sistemas del Norte de Michoacán, S.A. de C.V. ....	45
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Tangancicuaro y Chilchota, Mich., otorgado en favor de Telesistemas del Norte de Michoacán, S.A. de C.V. ....	46
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Yadira Belmonte Rosales .....	48

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa KPA Construcciones, S.A. de C.V. ....	49
---	----

SECRETARIA DE SALUD

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud .....	50
Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas, para la ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES), en la entidad .....	74

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-34-45 hectárea de temporal de uso individual, de terrenos del ejido Sahuayo, municipio del mismo	
---	--

nombre, Mich. (Reg.- 443) .....	80
------------------------------------	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-23-09 hectárea de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Santo Tomás, Municipio de Hostotipaquillo, Jal. (Reg.- 444) .....	82
---	----

**CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL**

Manual de Organización General de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal .....	84
--	----

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	96
--	----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	96
---	----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	96
---	----

**AVISOS**

Judiciales y generales .....	97
------------------------------	----

**SEGUNDA SECCION  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Acuerdo de Coordinación para la determinación de zonas o grupos prioritarios y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Coahuila de Zaragoza .....	1
---	---

Acuerdo de Coordinación para la determinación de zonas o grupos prioritarios y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Durango .....	11
--	----

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Nayarit .....	20
--	----

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Nuevo León .....	28
---	----

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social 2003, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Quintana Roo .....	37
--	----

**SECRETARIA DE TURISMO**

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Jalisco, para la profesionalización integral del sector turismo en dicha entidad federativa .....	45
---	----

**PODER JUDICIAL**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia y voto particular relativos a la Acción de Inconstitucionalidad 2/2004 y su acumulada 3/2004, promovidas por el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala y por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de los Organos Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala .....	51
---	----

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,  
*Inserciones* 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076  
*Suscripciones y quejas*: 35181 y 35009  
Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*  
Impreso en Talleres Gráficos de México-México

\*050404-12.00\*

Esta edición consta de dos secciones

## DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DCVII No. 03

Lunes 5 de abril de 2004

### CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBERNACION  
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y  
ALIMENTACION  
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA  
SECRETARIA DE SALUD  
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL  
BANCO DE MEXICO  
AVISOS  
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARIA DE TURISMO  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

---

**PODER EJECUTIVO**

---

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

**DECLARATORIA de Emergencia con motivo de las nevadas que provocaron bajas temperaturas de hasta 5°C bajo cero, ocasionando daños severos no previsibles que se presentaron del 30 de enero al 2 de febrero de 2004 y sus efectos en diversos municipios del Estado de Tlaxcala.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente, y

**CONSIDERANDO**

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Tlaxcala, mediante oficio número G.T. 004/2004 de fecha 4 de febrero de 2004, solicitó la emisión de la Declaratoria de Emergencia, con motivo de las nevadas que provocaron bajas temperaturas de hasta -5° bajo cero, ocasionando daños severos no previsibles en dicha entidad.

Que el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mediante oficio número HOO-D.G./103/2004 de fecha 5 de febrero de 2004, envió a esta Coordinación la Notificación Técnica número 04-07 en la que informó: "Del 30 de enero al 2 de febrero del 2004 se presentaron temperaturas mínimas cercanas a los cero grados centígrados en el Norte, Pacífico Centro y Centro del País. En el Estado de Tlaxcala se han registrado temperaturas cercanas a los cero grados, siendo el día 1o. de febrero en el que más se agudizó esta situación. Adicionalmente, en el pronóstico del Servicio Meteorológico Nacional de temperaturas mínimas extremas para la República Mexicana del mes de febrero, se puede ver que el Estado de Tlaxcala soportará temperaturas por debajo de los cero grados centígrados. Actualmente el Frente Frío No. 32 se extiende desde el sureste de Texas, EUA., hasta Tamaulipas y Coahuila, y es posible que afecte nuevamente con bajas temperaturas al centro del país. Se recomienda declarar en emergencia a los ocho municipios del Estado de Tlaxcala."

Con base en lo anterior, se estimó procedente emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA CON MOTIVO DE LAS NEVADAS QUE PROVOCARON BAJAS TEMPERATURAS DE HASTA 5°C BAJO CERO, OCASIONANDO DAÑOS SEVEROS NO PREVISIBLES QUE SE PRESENTARON DEL 30 DE ENERO AL 2 DE FEBRERO DE 2004 Y SUS EFECTOS EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA**

**Artículo 1o.-** Se declara en emergencia a los municipios de Tlaxco, Terrenate, Emiliano Zapata, Huamantla, Nanacamilpa de Mariano Arista, Cuapiaxtla, El Carmen Tequexquitla y Calpulalpan del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 2o.-** La presente se expide para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el presente año.

La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

**Artículo 3o.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a dos de marzo de dos mil cuatro.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### **DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 39, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación, 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, y

### CONSIDERANDO

Que con fecha 31 de diciembre de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la Ley Federal de Derechos, por medio del cual se reformó el artículo 2o.-C del ordenamiento primeramente citado, para establecer un esquema de pago del impuesto al valor agregado aplicable a quienes optan por tributar conforme al régimen de pequeños contribuyentes previsto en la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

Que conforme a la disposición mencionada, los citados contribuyentes deberán pagar el impuesto al valor agregado mediante cuotas calculadas por mes, las cuales serán estimadas por las autoridades fiscales;

Que para el adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales de dichos contribuyentes, se hace necesario permitir que la primera cuota mensual que deban pagar corresponda al mes en el que se realice la determinación de la misma, de forma tal que los contribuyentes paguen dicha cuota y las correspondientes

a los meses posteriores, en los plazos que al efecto establezcan las autoridades fiscales. No obstante lo anterior, se requiere precisar que la primera cuota mensual deberá corresponder al mes de mayo de 2004, cuando los contribuyentes hayan realizado actividades al menos desde el mes citado;

Que es conveniente facultar a las autoridades fiscales para recaudar en una sola cuota tanto el impuesto sobre la renta como el impuesto al valor agregado a cargo de los pequeños contribuyentes con el propósito de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

Que a efecto de evitar una carga tributaria excesiva en las cuotas estimadas a los contribuyentes, se hace necesario facultar a las autoridades fiscales para que revisen los por cientos de acreditamiento del impuesto al valor agregado que se traslada a los mencionados contribuyentes, respecto del impuesto que los mismos contribuyentes causan al realizar sus actividades, de forma tal que los coeficientes de valor agregado puedan ajustarse cuando ello sea necesario;

Que, en congruencia con las medidas mencionadas, se estima necesario otorgar por el año 2004, una facilidad administrativa consistente en que la presentación de la declaración informativa de los ingresos obtenidos en el año de 2003, no se considere como un requisito para que las personas físicas puedan continuar tributando conforme al régimen de pequeños contribuyentes previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, sin que esta facilidad releve a los contribuyentes mencionados de la obligación que tienen de presentar dicha declaración, por lo que podrán ser requeridos para ello por las autoridades fiscales;

Que el Artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004 establece que las Entidades Federativas que celebren convenio para la administración del impuesto al valor agregado de los pequeños contribuyentes, deberán destinar los recursos obtenidos por ese

concepto a un programa de gasto social consistente en la protección para cada uno de los pequeños contribuyentes, por lo que se estima conveniente que esos contribuyentes puedan disminuir de las cuotas estimadas, la cuota familiar y las cuotas reguladoras que lleguen a cubrir cuando sean beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, en los términos previstos en la Ley General de Salud, o las cuotas que cubran por concepto de servicios de salud a las instituciones de seguridad social que los proporcionen, con las que celebren convenio las Entidades Federativas;

Que se hace necesario precisar que se entenderá que la recaudación del impuesto al valor agregado proveniente de los pequeños contribuyentes se destina al programa de gasto social antes indicado, cuando el monto del financiamiento de los servicios sociales de salud de beneficio general que realice una Entidad Federativa en el ejercicio de que se trate, sea por una cantidad igual o superior a la recaudación mencionada;

Que los productores de bebidas alcohólicas se manifestaron respecto del crecimiento que ha tenido la comercialización de bebidas adulteradas, provocando un grave problema de salud pública;

Que derivado de lo anterior, en el mes de noviembre pasado el Ejecutivo Federal a mi cargo propuso al H. Congreso de la Unión una reforma en materia del impuesto especial sobre producción y servicios, consistente en establecer un gravamen de control a la enajenación de mieles incristalizables, que permitiera identificar su destino final, la cual fue aprobada en ese contexto;

Que el impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a la enajenación e importación de mieles incristalizables se estableció con el objeto de evitar que dichas mieles se utilizaran para la producción clandestina de bebidas alcohólicas y no con el fin de incrementar la carga fiscal de los productos que se destinan al mercado formal;

Que además, las mieles incristalizables son utilizadas primordialmente en la producción de alimento balanceado para la engorda de ganado, por lo que aplicar el impuesto a tales productos conlleva a un incremento en la carga financiera y, por lo tanto, un aumento en el precio en el que dichos bienes se enajenan;

Que por ello, el Ejecutivo Federal a mi cargo considera necesario eximir del pago del impuesto especial sobre producción y servicios que se cause por las enajenaciones de mieles incristalizables, siempre que el contribuyente cumpla con la obligación de llevar registros que permitan identificar que los adquirentes de dichos bienes los utilizarán para la elaboración de alimentos balanceados para engorda de ganado o de bebidas alcohólicas que se destinarán al mercado formal, y que, además de llevar los registros citados, no repercuta en el precio en el que las enajenen ni en forma expresa y por separado, el impuesto correspondiente;

Que derivado de lo anterior, se considera necesario establecer que tratándose de enajenaciones de mieles incristalizables en las cuales el adquirente solicite a los ingenios azucareros la realización de procesos de transformación de tales productos para obtener alcohol, dichas enajenaciones no serán objeto del beneficio a que se refiere el considerando anterior, ya que dicho producto final puede ser utilizado en la producción de bebidas alcohólicas clandestinas;

Que el alcohol desnaturalizado tiene como uno de sus principales destinos, ser utilizado como material de curación, antiséptico y germicida de uso externo tanto en el sector público de salud como en los hospitales privados, por lo que el aplicar el impuesto especial sobre producción y servicios a este producto generaría un incremento considerable en los presupuestos asignados a dicho sector;

Que en ese sentido, es necesario liberar del pago del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a la enajenación de alcohol desnaturalizado, siempre que, en el caso de distribución a hospitales privados, así como a dependencias del sector salud, se realice en envases no mayores a 20 litros y, en tratándose de ventas al público en general, que éstas se efectúen en envases de hasta 1 litro. Ello, con el objeto de evitar que el contribuyente repercuta en el precio final el impuesto correspondiente. Asimismo y para que el impuesto antes citado no se convierta en una carga económica para el contribuyente, se estima conveniente permitir que lo acredite contra los impuestos federales que tenga a su cargo;

Que ha sido política de esta administración establecer mecanismos que fomenten el crecimiento de las pequeñas y medianas empresas en nuestro país, con el fin de lograr el crecimiento de la inversión en sus activos productivos y la creación de más fuentes de empleo, y

Que se considera pertinente continuar en 2004 con la exención en el pago del impuesto al activo para las pequeñas y medianas empresas, cuyos ingresos y activos en el ejercicio inmediato anterior no excedan de una cantidad determinada; ya que estas empresas representan una fuente importante de empleo y constituyen un sector o actividad especialmente vulnerable por el entorno económico, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**Artículo Primero.** Los contribuyentes a que se refiere el artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, estarán obligados a pagar la primera cuota estimada a partir del mes en el que ésta sea determinada por las autoridades fiscales, sin que se puedan hacer determinaciones de cuotas estimadas por meses anteriores. Cuando dicha estimación se haga con posterioridad al mes de mayo de 2004, la determinación de las cuotas estimadas comprenderá desde el mencionado mes de mayo en adelante, cuando se trate de contribuyentes que hayan realizado actividades al menos desde el mes citado, que estén afectas al pago del impuesto al valor agregado. El pago de las cuotas estimadas se hará conjuntamente con el que corresponda efectuar en los términos de la fracción VI del artículo 139 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Las autoridades fiscales podrán, en una sola cuota, recaudar ambos impuestos. Así mismo, las autoridades fiscales podrán cobrar las cuotas que, en su caso, cubran los contribuyentes a que se refiere el presente artículo como beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud.

Durante el año 2004, no se considerará como requisito para que los pequeños contribuyentes tributen conforme al régimen establecido en la Sección III, Capítulo II, Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la presentación de la declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio de 2003, prevista en el cuarto párrafo del artículo 137 del ordenamiento citado. Lo dispuesto en el presente párrafo no releva a dichos contribuyentes de la obligación mencionada, por lo que las autoridades fiscales podrán requerir su presentación.

**Artículo Segundo.** Anualmente las autoridades fiscales, al determinar las cuotas a que se refiere el artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, podrán revisar los por cientos de acreditamiento del impuesto al valor agregado que se traslada a los contribuyentes que se mencionan en dicho precepto, respecto del impuesto causado por dichos contribuyentes, a efecto de ajustar los coeficientes de valor agregado, mismos que se considerarán para la determinación de las cuotas estimadas correspondientes al año de que se trate. En ningún caso la revisión a que se refiere este artículo podrá arrojar una cuota estimada superior a la que corresponda de aplicar el procedimiento establecido en el artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**Artículo Tercero.** Los contribuyentes a que se refiere el artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado podrán disminuir de la cuota estimada a su cargo, la cuota familiar y las cuotas reguladoras que cubran como beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud en los términos previstos en la Ley General de Salud, cuando dichos contribuyentes tengan su domicilio fiscal en una Entidad Federativa que haya celebrado convenio para la administración de dicho impuesto.

Los contribuyentes que no sean beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud podrán disminuir de las cuotas estimadas a su cargo, las cuotas que cubran por concepto de servicios de salud a las instituciones de seguridad social que proporcionen dichos servicios, con las que celebre convenio la Entidad Federativa en la que tenga establecido su domicilio fiscal el contribuyente.

La disminución a que se refiere este artículo no dará lugar a devolución o compensación alguna.

**Artículo Cuarto.** Para los efectos de lo dispuesto por el Artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, se entiende que las Entidades Federativas destinan a un programa de gasto social los recursos obtenidos por el pago de las cuotas del impuesto al valor agregado que realicen los pequeños contribuyentes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2o.-C de la Ley

del Impuesto al Valor Agregado, cuando el monto del financiamiento de los servicios sociales de salud de beneficio general que realice la Entidad Federativa en el ejercicio de que se trate, sea por una cantidad igual o superior a la recaudación que por concepto de impuesto al valor agregado, obtenga de los contribuyentes citados en el mismo ejercicio.

**Artículo Quinto.** Se exime del pago del impuesto especial sobre producción y servicios que se cause por la enajenación de mieles incristalizables, siempre que el contribuyente no repercuta en el precio en el que se enajenen dichas mieles ni en forma expresa y por separado, el impuesto especial sobre producción y servicios.

Los contribuyentes a que hace referencia el párrafo anterior, únicamente por lo que hace a la enajenación de mieles incristalizables a la que se aplican los beneficios establecidos en el presente Decreto, quedarán relevados de cumplir con las obligaciones establecidas en las fracciones III, VI, VIII, X y XII del artículo 19 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, siempre que lleven los registros que permitan identificar, por períodos trimestrales, la información que se menciona a continuación, respecto de la enajenación, producción e importación de dicho producto:

- I. El volumen producido.
- II. El valor y volumen de las enajenaciones o importaciones realizadas.
- III. Los clientes y proveedores.
- IV. Las personas a las que se les realizan procesos de transformación de mieles incristalizables en alcohol.

No será aplicable lo dispuesto en este artículo ni en el Artículo Séptimo de este Decreto, por las enajenaciones de mieles incristalizables que realicen los contribuyentes cuando a solicitud del adquirente de las mismas, deban transformarlas en alcohol.

**Artículo Sexto.** Se exime del pago del impuesto especial sobre producción y servicios que se cause por la enajenación de alcohol desnaturalizado en envases cuya capacidad no exceda de los límites y supuestos que a continuación se señalan, siempre que el contribuyente no repercuta en el precio en el que se enajenen dichos bienes ni en forma expresa y por separado, el impuesto antes citado:

- I. En envases de hasta 20 litros, cuando la enajenación se realice a hospitales privados, así como a dependencias del sector salud.
- II. En envases de hasta 1 litro, cuando la enajenación se efectúe con el público en general.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones que anteceden, el alcohol desnaturalizado, deberá encontrarse debidamente envasado y etiquetado de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los contribuyentes a que hace referencia este artículo, podrán acreditar el impuesto especial sobre producción y servicios pagado en la adquisición de alcohol desnaturalizado contra el impuesto sobre la renta que resulte a su cargo en las declaraciones de pagos provisionales, las retenciones del mismo impuesto efectuadas a terceros, el impuesto al activo o el impuesto al valor agregado, hasta agotarse.

Si efectuado el acreditamiento a que se refiere este artículo contra los pagos provisionales o definitivos correspondientes al mes de diciembre del año de que se trate, resultara un remanente de saldo a favor, se podrá solicitar la devolución del mismo, caso en el que deberán acompañar a la solicitud correspondiente, copia de las facturas en las que conste el precio de adquisición del alcohol desnaturalizado.

Para poder aplicar el acreditamiento a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán llevar los registros que permitan identificar, por períodos trimestrales, el valor y volumen de las adquisiciones de alcohol desnaturalizado, según sea el caso, así como el valor y volumen de las enajenaciones realizadas por tipo de presentación.

**Artículo Séptimo.** Se condonan los adeudos por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios y sus accesorios, que se hayan causado en el período comprendido desde el 1 de enero de 2004

y hasta la fecha de la entrada en vigor de este Decreto, por la enajenación de los bienes siguientes:

- I. Mieles incristalizables.
- II. Alcohol desnaturalizado en envases cuya capacidad no exceda de los límites y supuestos a que se refiere el Artículo Sexto de este Decreto.

La condonación de los adeudos a que se refiere este artículo será aplicable siempre que el impuesto especial sobre producción y servicios no haya sido repercutido en el precio en el que se enajenaron los bienes mencionados ni en forma expresa y por separado. Dicha condonación no dará lugar a devolución o compensación alguna.

No será aplicable la condonación a los créditos fiscales respecto de los cuales los contribuyentes hayan interpuesto algún medio de defensa, salvo que se desistan de dichos medios de defensa, o cuando los adeudos hubiesen quedado firmes por una resolución o sentencia definitiva, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Artículo Octavo.** Se exime totalmente del pago del impuesto al activo que se cause durante el ejercicio fiscal de 2004, a los contribuyentes del citado impuesto cuyos ingresos totales en el ejercicio de 2003 no hubieran excedido de \$14'700,000.00 (catorce millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) y siempre que el valor de sus activos en el citado ejercicio de 2003, calculado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo, no haya excedido de la cantidad señalada en este artículo.

**Artículo Noveno.** El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

#### TRANSITORIO

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de abril de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sinaloa, y se suscribe el anexo número 8 de dicho Convenio.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA Y SE SUSCRIBE EL ANEXO NUMERO 8 DE DICHO CONVENIO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Sinaloa convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997, así como en suscribir el Anexo número 8 de dicho Convenio, y

#### CONSIDERANDO:

Que el compromiso del Gobierno Federal para fortalecer el combate a la introducción ilegal de mercancías y vehículos al territorio nacional y a la economía informal es definitivo y necesariamente requiere de la participación de todos los actores involucrados en este ámbito;

Que para formalizar dicho compromiso, se ha creado la Comisión Mixta para el Fortalecimiento del Control Aduanero y el Combate a la Economía Informal, constituida, entre otras dependencias y organismos, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y como parte de sus acciones principales se encuentra la de promover la fiscalización de mercancías de comercio exterior mediante convenios de colaboración administrativa con los gobiernos estatales;

Que en ese contexto, mediante la suscripción del presente documento, las entidades federativas colaborarán con el Gobierno Federal en la vigilancia de toda clase de mercancía de procedencia extranjera, incluyendo vehículos y al efecto ejercerán diversas facultades, entre las cuales se encuentran

las de practicar embargos precautorios, llevar a cabo en su totalidad el procedimiento administrativo en materia aduanera, resolver recursos administrativos, participar en juicios y resolver el procedimiento administrativo de ejecución;

Que de igual forma serán fortalecidas las haciendas públicas estatales y municipales, ya que se entregará la totalidad de la mercancía que haya pasado a propiedad del fisco federal, con las salvedades de ley y la totalidad de los vehículos incluyendo los deportivos y de lujo; de igual forma las entidades federativas percibirán como incentivo el 100% de los créditos determinados tanto en mercancías como en vehículos, y

Que por lo expuesto y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Sinaloa, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre de 1996 y modificado por acuerdos publicados en dicho órgano de difusión oficial el 4 de septiembre de 1997, 6 de diciembre de 1999 y 20 de junio de 2001 y suscribir el Anexo número 8 de dicho Convenio, por lo que ambas partes

#### ACUERDAN:

**PRIMERO.-** Reformar el inciso c) de la fracción VI de la cláusula segunda; adicionar un inciso d) a la fracción VI de la cláusula segunda, y derogar el segundo párrafo de la cláusula novena, la cláusula decimatercera, las fracciones XII, XIII, XIV y XV de la cláusula decimacuarta y las cláusulas transitorias novena y décima, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para quedar de la siguiente manera:

#### **Segunda.-....**

...

#### **VI.**

...

**c).** Las de verificación de la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de toda clase de mercancía de procedencia extranjera, con relación al impuesto general de importación, impuesto al valor agregado, impuesto sobre producción y servicios, cuotas compensatorias que se causen, derecho de trámite aduanero, así como las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, en los términos del Anexo número 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**d).** Las de verificación de la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, introducidos en territorio del Estado, con relación al impuesto general de importación, impuesto al valor agregado, impuesto sobre automóviles nuevos, impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, derecho de trámite aduanero, así como las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, en los términos del Anexo número 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**SEGUNDO.-** Suscribir el Anexo número 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a las siguientes

#### CLAUSULAS:

**PRIMERA.-** El Estado colaborará con la Secretaría en la verificación de la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de toda clase de mercancía de procedencia extranjera, con relación al impuesto general de importación, impuesto al valor agregado, impuesto especial sobre producción y servicios, cuotas compensatorias que se causen, derecho de trámite aduanero, así como a las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, de conformidad con las disposiciones fiscales y aduaneras aplicables y al efecto ejercerá las siguientes facultades:

**I.** Ordenar y practicar visitas domiciliarias y verificar mercancías en centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis, mercados sobre ruedas, puestos fijos y semifijos en la vía pública

e inclusive en transporte, a fin de comprobar la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de las mercancías de procedencia extranjera.

El Estado podrá ordenar y practicar visitas domiciliarias a efecto de verificar la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia en territorio nacional de toda clase de mercancía de procedencia extranjera conforme a sus facultades de comprobación a efecto de que de ser procedente, se inicie el procedimiento administrativo en materia aduanera.

La expedición de las órdenes de visitas domiciliarias y de verificación de mercancías en transporte, así como de las constancias de identificación que acrediten al personal para el desarrollo de estos operativos, siempre deberán estar firmadas por las autoridades fiscales competentes del Estado.

**II.** Levantar actas circunstanciadas con todas las formalidades establecidas en la Ley Aduanera y en el Código Fiscal de la Federación, así como en las demás disposiciones aplicables, mediante las cuales se notificará al interesado en caso de ser procedente, el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, embargándose precautoriamente las mercancías y medios de transporte en los términos y condiciones de los ordenamientos citados.

**III.** Notificar al interesado el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, así como tramitar y resolver el mismo hasta sus últimas consecuencias, de conformidad con la legislación federal aplicable.

Las autoridades fiscales del Estado serán las depositarias de las mercancías embargadas en los términos de esta cláusula, hasta que quede firme la resolución respectiva o, en su caso, hasta que se resuelva la legal devolución de la mercancía. El Estado podrá designar depositarias de las mercancías a las autoridades fiscales de los municipios con quienes así lo acuerde o a terceras personas e incluso al propio interesado; en cualquier caso, el Estado deberá informar a la Secretaría sobre dicha situación.

Asimismo, el Estado deberá registrar ante la Secretaría los lugares en que habrán de ser depositadas las mercancías y vehículos objeto de este Anexo, mismos que serán habilitados por la Secretaría para tales fines. Los gastos de instalación, administración y mantenimiento que generen los citados lugares habilitados por la Secretaría, estarán a cargo del Estado o, en caso de acordarse, del Municipio respectivo.

Con excepción de vehículos, tratándose de mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro o de animales vivos, embargadas precautoriamente conforme al presente Anexo, se estará a lo dispuesto en la legislación aduanera para proceder a su destrucción, donación, asignación o venta. Dichas mercancías podrán ser asignadas al Estado antes de que éste emita la resolución definitiva del procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal.

Las facultades a que se refiere esta cláusula también serán aplicables, tratándose de las personas que cuenten con un programa autorizado por la Secretaría de Economía, conforme al Decreto que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación -PITEX- y sus modificaciones o al Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación y sus modificaciones.

Para ejercer las facultades referidas en esta cláusula será necesario dar cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en la Ley Aduanera y sujetarse a lo dispuesto en la legislación federal aplicable, así como a la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para el efecto emita la Secretaría.

**SEGUNDA.-** El Estado colaborará con la Secretaría en la verificación de la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, introducidos en el territorio del Estado y al efecto ejercerá por conducto de sus autoridades fiscales, las siguientes facultades y obligaciones, con relación al impuesto general de importación, impuesto al valor agregado, impuesto sobre automóviles nuevos, impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, derecho de trámite aduanero, así como a las regulaciones y restricciones no arancelarias, de conformidad con las disposiciones fiscales y aduaneras aplicables:

**I.** Ordenar y practicar la verificación de la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de los vehículos en circulación, aun cuando no se encuentren en movimiento, procediendo, en su caso, al embargo precautorio de los mismos.

Para estos efectos, el Estado podrá efectuar visitas domiciliarias y verificar vehículos incluso en centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis o lotes donde se realice la exhibición de los mismos para su venta.

La expedición de las órdenes de visitas domiciliarias y de verificación de mercancías en transporte, así como de las constancias de identificación que acrediten al personal para el desarrollo de estos operativos, siempre deberán estar firmadas por las autoridades fiscales competentes del Estado.

**II.** Levantar el acta respectiva en caso de embargo precautorio.

**III.** Notificar al interesado el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, así como tramitar y resolver el mismo hasta sus últimas consecuencias de conformidad con la legislación federal aplicable.

**IV.** Resguardar y custodiar los vehículos que hayan sido embargados por él mismo, hasta que quede firme la resolución dictada en el procedimiento administrativo en materia aduanera o hasta que se resuelva legalmente la devolución del vehículo de que se trate.

Los vehículos embargados precautoriamente por el Estado que hayan sido adjudicados a favor del fisco federal, éstos u otros con un valor equivalente, se asignarán a aquél una vez que quede firme la resolución, siempre que sean destinados al ejercicio de sus funciones de derecho público, al de sus municipios o de sus organismos descentralizados. En el caso de que dicha asignación genere costos adicionales para la Secretaría, éstos serán cubiertos por el Estado. Previo aviso a la Secretaría, dichos vehículos también podrán ser intercambiados con otras entidades federativas para igual fin, de acuerdo con la normatividad que al efecto emita la Secretaría. En ningún caso el Estado podrá enajenar los vehículos de que se trata, con la salvedad a que se refiere el siguiente párrafo, ni podrá otorgar su uso o goce temporal ni definitivo a particulares, bajo ninguna figura jurídica.

Conforme a las políticas y lineamientos que fije la Secretaría, el Estado podrá enajenar los vehículos de que se trata, siempre que éstos estén inutilizados permanentemente para la circulación en los términos de la normatividad que emita la Secretaría al respecto.

**V.** Dar el aviso correspondiente a la Secretaría, en caso de siniestro de vehículos adjudicados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que éste ocurra.

**VI.** Vigilar la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país de vehículos de origen y procedencia extranjera, que circulen en su territorio; negar el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación vehicular; y no aceptar el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, en los casos en que no se acredite la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país de los mismos vehículos en régimen de importación definitiva, así como de importación temporal en el caso de embarcaciones.

Para ejercer las facultades referidas en esta cláusula será necesario dar cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en la Ley Aduanera y sujetarse a lo dispuesto en la legislación federal aplicable, así como a la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para el efecto emita la Secretaría.

**TERCERA.-** Tratándose de los créditos fiscales derivados de las acciones materia de este Anexo, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

**I.** Determinar los créditos fiscales, su actualización y accesorios.

**II.** Imponer las multas que correspondan relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de este Anexo y, en su caso, condonarlas en los casos que procedan.

**III.** Notificar al interesado los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo que determinen los créditos fiscales de referencia y sus accesorios.

**IV.** Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine en ejercicio de sus facultades delegadas en este Anexo.

**V.** Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, cuando así procediere otorgarse en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

**VI.** Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

**CUARTA.-** El Estado ejercerá la facultad de revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que él mismo haya emitido, en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

**QUINTA.-** En materia del recurso administrativo establecido en el Código Fiscal de la Federación, el Estado conocerá y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos con motivo de las facultades delegadas conforme a este Anexo.

**SEXTA.-** En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas conforme a este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría.

**SEPTIMA.-** Los créditos fiscales determinados como resultado del ejercicio de las facultades delegadas conforme a las cláusulas que anteceden, serán pagados en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice, conforme a la normatividad aplicable.

**OCTAVA.-** El Estado informará en todos los casos a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria, sobre la comisión o presunta comisión de cualquier infracción administrativa o delito fiscal federal o en materia aduanera de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en los términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**NOVENA.-** Sin perjuicio del ejercicio de las facultades delegadas y obligaciones asumidas en los términos de las cláusulas anteriores, las autoridades fiscales del Estado, auxiliarán a las autoridades aduaneras federales competentes, conforme a la legislación aduanera aplicable.

**DECIMA.-** El Estado percibirá como incentivo por las acciones que realice conforme a este Anexo lo siguiente:

**I.** Tratándose de las mercancías de procedencia extranjera a que se refiere este Anexo, el Estado percibirá:

**a)** 100% de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine, en las resoluciones del procedimiento administrativo en materia aduanera y, en su caso, derivados del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que dichas resoluciones hayan quedado firmes en favor de la Secretaría y hayan sido efectivamente pagados, tratándose del impuesto general de importación, del impuesto al valor agregado, del impuesto especial sobre producción y servicios, de las cuotas compensatorias que se causen, del derecho de trámite aduanero, así como de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan.

**b)** 100% de las mercancías embargadas precautoriamente que hayan pasado a propiedad del fisco federal y siempre que la resolución definitiva del procedimiento respectivo haya quedado firme.

**II.** Tratándose de vehículos de procedencia extranjera, el Estado percibirá:

**a)** 100% de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine, en las resoluciones del procedimiento administrativo en materia aduanera y, en su caso, derivados del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que dichas resoluciones hayan quedado firmes en favor de la Secretaría y hayan sido efectivamente pagados, tratándose del impuesto general de importación, del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre automóviles nuevos, del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, de los derechos de trámite aduanero, así como de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan.

**b)** 100% del producto neto de la enajenación de vehículos inutilizados permanentemente para la circulación en los términos de la normatividad que emita la Secretaría al respecto.

**c)** 100% de los vehículos embargados precautoriamente por el Estado y que hayan sido adjudicados definitivamente al fisco federal, que sean asignados al Estado en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV de la cláusula segunda de este Anexo.

En el supuesto de que la resolución definitiva ordene la devolución de la mercancía o de los vehículos embargados al interesado, éstos o el monto equivalente a su valor, en el caso de que no puedan reintegrarse por cualquier causa, serán reintegrados por el Estado; en su caso, será aplicable lo dispuesto en la cláusula decimanovena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**DECIMAPRIMERA.-** Los municipios recibirán como mínimo el 20% de los incentivos que correspondan al Estado en los términos de las fracciones I y II, inciso a), de la cláusula décima que antecede. La

Legislatura Local establecerá su distribución entre los municipios mediante disposiciones de carácter general.

Sin menoscabo de lo anterior, en los términos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado podrá ejercer una o varias de las facultades a que se refiere este Anexo, a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio de cada municipio en el órgano de difusión oficial del Estado, en el cual podrá establecerse, si así se acuerda entre ellos, un incentivo mayor al 20% sobre los incentivos que correspondan al Estado en los términos de las fracciones I y II, inciso a), de la cláusula décima que antecede.

**DECIMASEGUNDA.-** Tratándose de la asignación de las mercancías e incentivos a que se refiere el cuarto párrafo de la cláusula primera y la fracción I, inciso b) de la cláusula décima de este Anexo, el Estado tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Evitar perjuicios a los sectores de la economía, en la enajenación, donación o transferencia de las mercancías. Para tal efecto, el Estado podrá enajenar las mercancías para su exportación, en los términos de la legislación federal aplicable.
- II. Aplicar el tratamiento que establezcan las disposiciones federales, tratándose de mercancía que represente perjuicio para la seguridad nacional, la salud pública y el medio ambiente.
- III. Destruir la mercancía de que se trate, en caso de ser procedente de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aduanera y demás legislación federal aplicable.
- IV. Enviar un reporte de las asignaciones a la Legislatura Local conforme ésta lo determine.

**DECIMATERCERA.-** La Secretaría proporcionará al Estado la capacitación y asesorías que requiera en el ejercicio de las facultades y obligaciones que se delegan mediante el presente Anexo.

**DECIMACUARTA.-** Cuando el Estado otorgue la documentación a que se refiere la fracción VI de la cláusula segunda de este Anexo, a vehículos que se encuentren ilegalmente en el país, la Secretaría hará de su conocimiento dicha irregularidad, para que en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, la propia Secretaría, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos o participaciones que correspondan al Estado en términos de ley, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

**DECIMAQUINTA.-** Las revisiones derivadas del ejercicio de facultades delegadas por virtud de este Anexo, serán contabilizadas en el cumplimiento de las metas del Programa Anual que al efecto realice el Estado.

Para efectos de la programación de las revisiones a que se refiere el párrafo anterior y el presente Anexo, se deberá estar a lo dispuesto en la cláusula vigesimaprimer del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, con excepción de los Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera (PAMA'S) y de las verificaciones de mercancía de procedencia extranjera en transporte y vehículos. Respecto de estas últimas, el Estado únicamente deberá coordinarse con la Secretaría en cuanto a la ubicación física de los puntos de verificación.

Asimismo, el Estado estará obligado a informar a la Secretaría del inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera derivado de las facultades delegadas en el presente Anexo, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha del embargo precautorio previsto por los artículos 150 y 151 de la Ley Aduanera.

La omisión de la presentación del informe en el plazo señalado en el párrafo anterior, será causal para que, en caso de que la mercancía objeto del procedimiento administrativo en materia aduanera de que se trate pase a propiedad del fisco federal, no sea aplicable lo dispuesto en la cláusula décima fracciones I y II de este instrumento jurídico.

Para el caso de que exista imposibilidad material para que dicha mercancía sea entregada a la Secretaría, el Estado deberá pagar a ésta un monto equivalente al valor de dicha mercancía, dentro de los tres meses siguientes a la omisión en la presentación del informe referido en el párrafo que antecede; el entero de las cantidades que resulten conforme a lo anterior, fuera del plazo antes indicado, dará lugar a la actualización de las mismas, en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

**DECIMASEXTA.-** Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Adicionalmente a lo anterior, para los efectos del control correspondiente, el Estado remitirá a la Secretaría un informe trimestral sobre los procedimientos administrativos en materia aduanera que haya iniciado y sobre el estado procesal en que se encuentren los mismos.

**DECIMASEPTIMA.-** Para la evaluación de las acciones a que se refieren las cláusulas contenidas en este Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VI del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último, fecha a partir de la cual quedan reformadas, adicionadas o derogadas las disposiciones a que se refiere el punto primero de este Acuerdo, así como abrogado el Anexo número 14 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 17 de enero de 1995.

**SEGUNDO.-** Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales del Estado y de la Secretaría, serán concluidos en los términos que contenían las cláusulas que se reforman o derogan conforme al punto primero de este Acuerdo y del Anexo número 14 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre ese Estado y la Secretaría publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 17 de enero de 1995. En estos casos el Estado y los municipios recibirán los ingresos que correspondan conforme a dicho Anexo.

México, D.F., a 12 de marzo de 2004.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Juan S. Millán Lizárraga**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gonzalo Armienta Calderón**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Oscar J. Lara Aréchiga**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

#### **INFORME sobre el monto erogado por concepto de estímulo fiscal para el ejercicio 2003.**

Al margen un logotipo, que dice: Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo Tecnológico.

#### INFORME SOBRE EL MONTO EROGADO POR CONCEPTO DE ESTIMULO FISCAL PARA EL EJERCICIO 2003

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción IX inciso a) de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 19 de las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología y Creación y Funcionamiento del Comité Interinstitucional, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de junio de 2003, el Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología informa:

El Comité Interinstitucional asignó el monto de \$499,999,633.47 M.N. por concepto del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología correspondiente al ejercicio 2003, siendo beneficiadas las empresas que a continuación se señalan:

Razón social	Clave de proyecto	Monto del estímulo otorgado (pesos)
FRISA WYMAN GORDON, S.A. DE C.V.	FWG-020510-ARA/2003-1	\$7,513,876.66
DESARROLLO DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V.	DPR-731106-Q6A/2003-1	\$2,380,968.54
AUTOPARTES MECANICAS, S.A. DE C.V.	AME-960704-1W8/2003-1	\$98,591.25
DISPOSITIVOS DE AHORRO DE ENERGIA, S.A. DE C.V.	DAE-980929-3F6/2003-1	\$93,073.79
EQUIPOS PARA ENVASADO, S.A. DE C.V.	EEN-800201-QM8/2003-1	\$264,579.79
AGRICULTURA NACIONAL DE JALISCO, S.A. DE C.V.	ANJ-870413-4N5/2003-1	\$904,409.55
SERVICIOS CONDUMEX, S.A. DE C.V.	SCO-950126-AH5/2003-1	\$26,732.48
SERVICIOS CONDUMEX, S.A. DE C.V.	SCO-950126-AH5/2003-2	\$100,727.33

SERVICIOS CONDUMEX, S.A. DE C.V.	SCO-950126-AH5/2003-4	\$578,205.00
SERVICIOS CONDUMEX, S.A. DE C.V.	SCO-950126-AH5/2003-5	\$15,036.03
SERVICIOS CONDUMEX, S.A. DE C.V.	SCO-950126-AH5/2003-6	\$64,294.06
SERVICIOS CONDUMEX, S.A. DE C.V.	SCO-950126-AH5/2003-8	\$16,817.40
SERVICIOS CONDUMEX, S.A. DE C.V.	SCO-950126-AH5/2003-9	\$35,596.61
SERVICIOS CONDUMEX, S.A. DE C.V.	SCO-950126-AH5/2003-10	\$84,383.00
SERVICIOS CONDUMEX, S.A. DE C.V.	SCO-950126-AH5/2003-13	\$37,181.46
SERVICIOS CONDUMEX, S.A. DE C.V.	SCO-950126-AH5/2003-17	\$42,048.92
ARNESES ELECTRICOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.	AEA-911101-4S3/2003-1	\$2,001,583.65
ARNESES ELECTRICOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.	AEA-911101-4S3/2003-2	\$385,133.40
ARNESES ELECTRICOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.	AEA-911101-4S3/2003-3	\$84,541.79
ARNESES ELECTRICOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.	AEA-911101-4S3/2003-4	\$1,761,606.50
ARNESES ELECTRICOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.	AEA-911101-4S3/2003-5	\$24,623.21
TECNOLOGIA VIRTUAL, S.A. DE C.V.	TVI-950403-S86/2003-1	\$128,538.72
TECNOLOGIA VIRTUAL, S.A. DE C.V.	TVI-950403-S86/2003-2	\$122,302.80
TECNOLOGIA VIRTUAL, S.A. DE C.V.	TVI-950403-S86/2003-3	\$50,084.49
METALSA, S.A. DE C.V.	MET-920131-CN5/2003-1	\$2,351,227.46
METALSA, S.A. DE C.V.	MET-920131-CN5/2003-4	\$481,208.78
METALSA, S.A. DE C.V.	MET-920131-CN5/2003-5	\$462,642.25
METALSA, S.A. DE C.V.	MET-920131-CN5/2003-6	\$316,548.00
METALSA, S.A. DE C.V.	MET-920131-CN5/2003-7	\$52,758.00
METALSA, S.A. DE C.V.	MET-920131-CN5/2003-8	\$185,111.73
METALSA, S.A. DE C.V.	MET-920131-CN5/2003-9	\$145,084.50
METALSA, S.A. DE C.V.	MET-920131-CN5/2003-10	\$96,441.20
INGENIO SAN JOSE DE ABAJO, S.A. DE C.V.	ISJ-820329-9L3/2003-1	\$1,371,333.42
GRUPO PRIMEX, S.A. DE C.V.	GPR-860828-NX9/2003-2	\$81,355.21
HITACHI GLOBAL STORAGE TECHNOLOGIES MEXICO, S.A. DE C.V.	HGS-020912-BC7/2003-1	\$80,454.10
HITACHI GLOBAL STORAGE TECHNOLOGIES MEXICO, S.A. DE C.V.	HGS-020912-BC7/2003-2	\$4,297,020.39
HITACHI GLOBAL STORAGE TECHNOLOGIES MEXICO, S.A. DE C.V.	HGS-020912-BC7/2003-3	\$2,643,934.46
SAN FRANCISCO AMECA, S.A. DE C.V.	ISF-740417-ELA/2003-1	\$1,612,910.72
LABORATORIOS VETERINARIOS HALVET, S.A. DE C.V.	LVH-891030-QC3/2003-1	\$342,750.00
NOVARTIS SALUD ANIMAL, S.A. DE C.V.	NSA-970129-U21/2003-1	\$265,889.76
NOVARTIS SALUD ANIMAL, S.A. DE C.V.	NSA-970129-U21/2003-2	\$181,953.87
NOVARTIS SALUD ANIMAL, S.A. DE C.V.	NSA-970129-U21/2003-3	\$254,096.50
INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V.	ITA-951012-9J9/2003-1	\$217,362.96
INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V.	ITA-951012-9J9/2003-2	\$387,771.30
INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V.	ITA-951012-9J9/2003-6	\$477,723.69
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-1	\$190,051.02
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-2	\$337,557.11
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-3	\$271,871.65
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-4	\$397,789.16
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-5	\$208,420.48
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-6	\$415,278.44
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-7	\$160,451.15
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-8	\$663,366.78
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-9	\$798,310.31
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-10	\$205,713.11
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-11	\$526,759.61
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-12	\$722,098.75
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-13	\$325,114.14
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-14	\$99,015.34
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-15	\$92,836.49
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-16	\$421,568.95
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-17	\$112,427.30
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-18	\$112,703.40
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-19	\$72,631.94
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-20	\$72,631.94
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-21	\$195,750.65
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-22	\$62,588.57
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-24	\$876,052.92

DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-25	\$1,901,713.99
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-26	\$1,270,705.18
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-27	\$323,526.56
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-28	\$140,574.75
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-29	\$483,192.32
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-30	\$254,005.24
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-31	\$1,203,409.98
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-32	\$2,506,268.79
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-33	\$441,056.88
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-34	\$240,312.69
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-35	\$512,543.97
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-36	\$1,037,034.85
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-37	\$1,833,959.32
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-38	\$1,193,561.45
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-39	\$1,809,202.32
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-40	\$705,679.40
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-41	\$3,026,030.91
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-42	\$3,329,199.20
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-43	\$1,051,106.26
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-44	\$566,953.37
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-45	\$8,020,338.47
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-46	\$1,050,516.94
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-47	\$1,206,053.47
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-48	\$7,296,685.68
GRIMANN, S.A. DE C.V.	GRI-030502-3M0/2003-1	\$3,543,287.69
HIERRO RECUPERADO, S.A. DE C.V.	HRE-981006-8H8/2003-1	\$89,511.86
FORESTACIONES OPERATIVAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	FOM-010503-IA7/2003-1	\$91,750.35
FORESTACIONES OPERATIVAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	FOM-010503-IA7/2003-2	\$172,873.03
FORESTACIONES OPERATIVAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	FOM-010503-IA7/2003-3	\$227,015.73
QUIMIR, S.A. DE C.V.	QUI-971126-BF0/2003-1	\$767,179.90
QUIMIR, S.A. DE C.V.	QUI-971126-BF0/2003-2	\$237,949.85
QUIMIR, S.A. DE C.V.	QUI-971126-BF0/2003-3	\$281,359.80
QUIMIR, S.A. DE C.V.	QUI-971126-BF0/2003-4	\$125,502.84
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2003-1	\$53,790.45
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2003-2	\$28,650.53
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2003-3	\$119,586.58
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2003-4	\$119,113.06
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2003-5	\$138,201.21
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2003-6	\$31,632.74
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2003-7	\$35,367.67
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2003-8	\$20,674.69
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2003-9	\$6,273.61
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2003-10	\$25,618.90
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2003-41	\$32,272.49
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2003-58	\$39,568.50
PRAXAIR MEXICO, S.A. DE C.V.	PME-960701-GG0/2003-1	\$12,134.34
3M MEXICO, S.A. DE C.V.	TMM-720509-PYA/2003-1	\$208,901.63
3M MEXICO, S.A. DE C.V.	TMM-720509-PYA/2003-2	\$261,629.03
3M MEXICO, S.A. DE C.V.	TMM-720509-PYA/2003-3	\$107,682.24
3M MEXICO, S.A. DE C.V.	TMM-720509-PYA/2003-4	\$354,440.77
3M MEXICO, S.A. DE C.V.	TMM-720509-PYA/2003-5	\$436,815.66
3M MEXICO, S.A. DE C.V.	TMM-720509-PYA/2003-7	\$66,601.70
3M MEXICO, S.A. DE C.V.	TMM-720509-PYA/2003-8	\$61,200.07
UNIVEX, S.A.	UNI-680215-KZO/2003-1	\$195,878.06
UNIVEX, S.A.	UNI-680215-KZO/2003-2	\$58,787.18
IVAX PHARMACEUTICALS MEXICO, S.A. DE C.V.	IPM-861217-7S9/2003-8	\$125,729.44
AUGEN OPTICOS, S.A. DE C.V.	AOP-941214-SS7/2003-1	\$161,225.10
AUGEN OPTICOS, S.A. DE C.V.	AOP-941214-SS7/2003-2	\$320,694.25
AUGEN OPTICOS, S.A. DE C.V.	AOP-941214-SS7/2003-3	\$207,863.70
AUGEN OPTICOS, S.A. DE C.V.	AOP-941214-SS7/2003-4	\$96,790.88
AUGEN OPTICOS, S.A. DE C.V.	AOP-941214-SS7/2003-5	\$376,146.60
AUGEN OPTICOS, S.A. DE C.V.	AOP-941214-SS7/2003-6	\$197,404.20

TRECEUX, S.A. DE C.V.	TRE-010612-333/2003-1	\$277,108.76
TRECEUX, S.A. DE C.V.	TRE-010612-333/2003-2	\$221,803.86
TRECEUX, S.A. DE C.V.	TRE-010612-333/2003-3	\$142,413.10
PROINVEL, S.A. DE C.V.	PRO-890531-LQ0/2003-1	\$9,232.65
FABRICANTES DE BASCULAS TORREY, S.A. DE C.V.	FBT-830124-FMA/2003-1	\$193,842.92
FABRICANTES DE BASCULAS TORREY, S.A. DE C.V.	FBT-830124-FMA/2003-2	\$152,030.09
FABRICANTES DE BASCULAS TORREY, S.A. DE C.V.	FBT-830124-FMA/2003-3	\$268,995.32
FABRICANTES DE BASCULAS TORREY, S.A. DE C.V.	FBT-830124-FMA/2003-4	\$191,497.64
FABRICANTES DE BASCULAS TORREY, S.A. DE C.V.	FBT-830124-FMA/2003-5	\$448,581.23
PRODUCTOS GERBER, S.A. DE C.V.	PGE-820602-LI2/2003-1	\$169,037.36
PRODUCTOS GERBER, S.A. DE C.V.	PGE-820602-LI2/2003-2	\$502,518.04
TURBORREACTORES, S.A. DE C.V.	TUR-800506-SC6/2003-1	\$2,300,100.00
TURBORREACTORES, S.A. DE C.V.	TUR-800506-SC6/2003-2	\$368,250.84
TEQUILA SAUZA, S.A. DE C.V.	TSA-801130-S56/2003-1	\$7,121,027.40
TEQUILA SAUZA, S.A. DE C.V.	TSA-801130-S56/2003-2	\$462,471.62
TOSTIRICAS NIETO, S.A. DE C.V.	TNI-920507-GB8/2003-1	\$63,823.99
TOSTIRICAS NIETO, S.A. DE C.V.	TNI-920507-GB8/2003-2	\$299,319.08
TOSTIRICAS NIETO, S.A. DE C.V.	TNI-920507-GB8/2003-3	\$32,973.75
PROLEC GE, S. DE R.L. DE C.V.	PGE-950728-QU4/2003-1	\$513,808.42
PROLEC GE, S. DE R.L. DE C.V.	PGE-950728-QU4/2003-3	\$520,435.78
PROLEC GE, S. DE R.L. DE C.V.	PGE-950728-QU4/2003-4	\$226,510.14
PROLEC GE, S. DE R.L. DE C.V.	PGE-950728-QU4/2003-5	\$160,365.33
PROLEC GE, S. DE R.L. DE C.V.	PGE-950728-QU4/2003-6	\$30,897.72
PROLEC GE, S. DE R.L. DE C.V.	PGE-950728-QU4/2003-7	\$144,839.97
PROLEC GE, S. DE R.L. DE C.V.	PGE-950728-QU4/2003-8	\$80,995.69
PROLEC GE, S. DE R.L. DE C.V.	PGE-950728-QU4/2003-9	\$42,206.40
PROLEC GE, S. DE R.L. DE C.V.	PGE-950728-QU4/2003-10	\$36,959.62
PROLEC, S.A. DE C.V.	PRO-870120-T26/2003-1	\$91,584.72
RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUIM, S.A. DE C.V.	RIM-850614-LJ2/2003-1	\$357,171.66
EJES TRACTIVOS, S.A. DE C.V.	ETR-751114-2L8/2003-1	\$44,844.30
EJES TRACTIVOS, S.A. DE C.V.	ETR-751114-2L8/2003-2	\$65,947.50
EJES TRACTIVOS, S.A. DE C.V.	ETR-751114-2L8/2003-3	\$52,758.00
EJES TRACTIVOS, S.A. DE C.V.	ETR-751114-2L8/2003-4	\$36,930.60
EJES TRACTIVOS, S.A. DE C.V.	ETR-751114-2L8/2003-5	\$19,784.25
EJES TRACTIVOS, S.A. DE C.V.	ETR-751114-2L8/2003-6	\$440,529.30
GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA, S.A. DE C.V.	GPL-860521-FW8/2003-1	\$7,967,280.23
GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA, S.A. DE C.V.	GPL-860521-FW8/2003-2	\$1,686,713.73
FORJAS SPICER, S.A. DE C.V.	FSP-920429-QI5/2003-1	\$683,225.67
TEXTILES LEON, S.A. DE C.V.	TLE-820707-GI9/2003-1	\$198,382.08
GE LIGHTING MEXICO, S.A. DE C.V.	GLM-940309-PX4/2003-2	\$1,066,431.92
GE LIGHTING MEXICO, S.A. DE C.V.	GLM-940309-PX4/2003-3	\$232,954.00
GE TOSHIBA TURBINE COMPONENTS DE MEXICO, S.R.L. DE C.V.	GTT-980623-DUA/2003-3	\$33,253.33
GE TOSHIBA TURBINE COMPONENTS DE MEXICO, S.R.L. DE C.V.	GTT-980623-DUA/2003-4	\$21,777.71
PLASTICOS TECNICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	PTM-840701-593/2003-1	\$58,577.15
PLASTICOS TECNICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	PTM-840701-593/2003-2	\$140,741.20
PLASTICOS TECNICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	PTM-840701-593/2003-3	\$251,521.13
OPERADORA JACKBE, S. DE R.L. DE C.V.	OJA-030320-F28/2003-1	\$958,024.87
VENDO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	VME-840820-RT9/2003-2	\$47,455.30
VENDO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	VME-840820-RT9/2003-3	\$67,994.16
ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.	EME-880309-SK5/2003-1	\$1,997,235.07
ALPEZZI CHOCOLATE, S.A. DE C.V.	ACO-870911-QH9/2003-1	\$528,508.54
NACIONAL DE CONDUCTORES ELECTRICOS, S.A. DE C.V.	NCE-910502-V37/2003-1	\$30,155.98
TERMOLITA, S.A. DE C.V.	BEG-1760203-QA8/2003-1	\$283,274.85
HEWLETT PACKARD DE MEXICO, S.A. DE C.V.	HME-871101-RG3/2003-1	\$1,100,993.64
HEWLETT PACKARD DE MEXICO, S.A. DE C.V.	HME-871101-RG3/2003-2	\$603,168.60
HEWLETT PACKARD DE MEXICO, S.A. DE C.V.	HME-871101-RG3/2003-3	\$913,562.33
HEWLETT PACKARD DE MEXICO, S.A. DE C.V.	HME-871101-RG3/2003-4	\$1,061,126.89
HEWLETT PACKARD DE MEXICO, S.A. DE C.V.	HME-871101-RG3/2003-5	\$1,187,499.44
HEWLETT PACKARD DE MEXICO, S.A. DE C.V.	HME-871101-RG3/2003-6	\$878,010.15
HEWLETT PACKARD DE MEXICO, S.A. DE C.V.	HME-871101-RG3/2003-7	\$1,031,706.12

HEWLETT PACKARD DE MEXICO, S.A. DE C.V.	HME-871101-RG3/2003-8	\$1,893,448.16
HEWLETT PACKARD DE MEXICO, S.A. DE C.V.	HME-871101-RG3/2003-9	\$3,713,383.23
HEWLETT PACKARD DE MEXICO, S.A. DE C.V.	HME-871101-RG3/2003-10	\$4,960,286.07
HEWLETT PACKARD DE MEXICO, S.A. DE C.V.	HME-871101-RG3/2003-11	\$1,883,273.85
HEWLETT PACKARD DE MEXICO, S.A. DE C.V.	HME-871101-RG3/2003-12	\$3,287,941.18
TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECANICOS, S.A. DE C.V.	TEM-821006-EJ5/2003-1	\$2,082,717.92
TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECANICOS, S.A. DE C.V.	TEM-821006-EJ5/2003-3	\$694,070.41
TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECANICOS, S.A. DE C.V.	TEM-821006-EJ5/2003-4	\$117,651.92
TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECANICOS, S.A. DE C.V.	TEM-821006-EJ5/2003-5	\$3,013,418.65
INGENIO DE PUGA, S.A. DE C.V.	IPU-400509-KB8/2003-1	\$1,105,592.16
INGENIO DE PUGA, S.A. DE C.V.	IPU-400509-KB8/2003-2	\$300,411.17
BOEHRINGER INGELHEIM VETMEDICA, S.A. DE C.V.	BIV-971223-UC4/2003-1	\$602,950.24
BOEHRINGER INGELHEIM VETMEDICA, S.A. DE C.V.	BIV-971223-UC4/2003-2	\$227,557.71
BOEHRINGER INGELHEIM VETMEDICA, S.A. DE C.V.	BIV-971223-UC4/2003-3	\$384,735.25
BOEHRINGER INGELHEIM VETMEDICA, S.A. DE C.V.	BIV-971223-UC4/2003-4	\$362,802.65
LABORATORIOS SANFER, S.A. DE C.V.	LSA-840101-TC6/2003-2	\$916,969.92
LABORATORIOS SANFER, S.A. DE C.V.	LSA-840101-TC6/2003-3	\$446,779.28
LABORATORIOS SENOSIAIN, S.A. DE C.V.	LSE-830905-MA4/2003-1	\$84,595.05
LABORATORIOS SENOSIAIN, S.A. DE C.V.	LSE-830905-MA4/2003-2	\$612,534.27
LABORATORIOS SENOSIAIN, S.A. DE C.V.	LSE-830905-MA4/2003-3	\$160,763.06
LABORATORIOS SENOSIAIN, S.A. DE C.V.	LSE-830905-MA4/2003-4	\$148,472.57
LABORATORIOS SENOSIAIN, S.A. DE C.V.	LSE-830905-MA4/2003-5	\$956,537.85
LABORATORIOS SENOSIAIN, S.A. DE C.V.	LSE-830905-MA4/2003-6	\$279,866.42
LABORATORIOS SENOSIAIN, S.A. DE C.V.	LSE-830905-MA4/2003-7	\$299,159.56
LABORATORIOS SENOSIAIN, S.A. DE C.V.	LSE-830905-MA4/2003-8	\$19,852.00
LABORATORIOS SENOSIAIN, S.A. DE C.V.	LSE-830905-MA4/2003-9	\$303,406.69
LABORATORIOS SENOSIAIN, S.A. DE C.V.	LSE-830905-MA4/2003-10	\$128,732.07
LABORATORIOS SENOSIAIN, S.A. DE C.V.	LSE-830905-MA4/2003-11	\$282,986.60
LABORATORIOS ZERBONI, S.A.	LZE-640824-2X4/2003-1	\$624,220.35
EMPACADORA SAN MARCOS, S.A. DE C.V.	ESM-841129-CV1/2003-1	\$1,176,477.28
LABORATORIOS DERMATOLOGICOS DARIER, S.A. DE C.V.	LDD-820524-RW9/2003-1	\$9,188.18
LABORATORIOS DERMATOLOGICOS DARIER, S.A. DE C.V.	LDD-820524-RW9/2003-2	\$234,746.65
LABORATORIOS DERMATOLOGICOS DARIER, S.A. DE C.V.	LDD-820524-RW9/2003-3	\$202,856.39
LABORATORIOS DERMATOLOGICOS DARIER, S.A. DE C.V.	LDD-820524-RW9/2003-4	\$218,971.23
LABORATORIOS DERMATOLOGICOS DARIER, S.A. DE C.V.	LDD-820524-RW9/2003-5	\$33,886.05
LABORATORIOS DERMATOLOGICOS DARIER, S.A. DE C.V.	LDD-820524-RW9/2003-6	\$14,677.37
LABORATORIOS DERMATOLOGICOS DARIER, S.A. DE C.V.	LDD-820524-RW9/2003-7	\$33,280.54
LABORATORIOS DERMATOLOGICOS DARIER, S.A. DE C.V.	LDD-820524-RW9/2003-8	\$29,818.77
LABORATORIOS DERMATOLOGICOS DARIER, S.A. DE C.V.	LDD-820524-RW9/2003-9	\$19,943.61
LABORATORIOS DERMATOLOGICOS DARIER, S.A. DE C.V.	LDD-820524-RW9/2003-10	\$115,630.98
LABORATORIOS DERMATOLOGICOS DARIER, S.A. DE C.V.	LDD-820524-RW9/2003-11	\$38,711.18
LABORATORIOS DERMATOLOGICOS DARIER, S.A. DE C.V.	LDD-820524-RW9/2003-12	\$136,439.26
LABORATORIOS DERMATOLOGICOS DARIER, S.A. DE C.V.	LDD-820524-RW9/2003-13	\$36,315.43
LABORATORIOS KENDRICK, S.A.	LKE-561005-LZ5/2003-1	\$48,388.53
LABORATORIOS KENDRICK, S.A.	LKE-561005-LZ5/2003-2	\$129,957.22
LABORATORIOS KENDRICK, S.A.	LKE-561005-LZ5/2003-3	\$35,548.70
LABORATORIOS KENDRICK, S.A.	LKE-561005-LZ5/2003-4	\$93,258.31
LABORATORIOS KENDRICK, S.A.	LKE-561005-LZ5/2003-5	\$50,550.00
LABORATORIOS KENDRICK, S.A.	LKE-561005-LZ5/2003-6	\$119,452.31
LABORATORIOS KENDRICK, S.A.	LKE-561005-LZ5/2003-7	\$117,634.39
LABORATORIOS KENDRICK, S.A.	LKE-561005-LZ5/2003-8	\$33,534.65
LABORATORIOS KENDRICK, S.A.	LKE-561005-LZ5/2003-9	\$116,074.02
LABORATORIOS KENDRICK, S.A.	LKE-561005-LZ5/2003-10	\$201,464.78
LABORATORIOS KENDRICK, S.A.	LKE-561005-LZ5/2003-11	\$33,915.13
LABORATORIOS KENDRICK, S.A.	LKE-561005-LZ5/2003-12	\$55,935.84
LABORATORIOS KENDRICK, S.A.	LKE-561005-LZ5/2003-13	\$103,433.11
LABORATORIOS KENDRICK, S.A.	LKE-561005-LZ5/2003-14	\$27,706.11
LABORATORIOS KENDRICK, S.A.	LKE-561005-LZ5/2003-15	\$58,473.69
LABORATORIOS KENDRICK, S.A.	LKE-561005-LZ5/2003-16	\$47,489.52
LABORATORIOS KENDRICK, S.A.	LKE-561005-LZ5/2003-17	\$57,576.76
LABORATORIOS KENDRICK, S.A.	LKE-561005-LZ5/2003-18	\$147,981.49

LABORATORIOS KENDRICK, S.A.	LKE-561005-LZ5/2003-19	\$89,648.31
LABORATORIOS KENDRICK, S.A.	LKE-561005-LZ5/2003-20	\$91,821.14
LABORATORIOS KENDRICK, S.A.	LKE-561005-LZ5/2003-21	\$162,308.33
LABORATORIOS KENDRICK, S.A.	LKE-561005-LZ5/2003-22	\$42,948.89
LABORATORIOS KENDRICK, S.A.	LKE-561005-LZ5/2003-23	\$98,199.54
LABORATORIOS KENDRICK, S.A.	LKE-561005-LZ5/2003-24	\$245,684.90
ASPEL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	AME-860107-KD9/2003-1	\$74,954.93
ASPEL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	AME-860107-KD9/2003-2	\$167,519.84
ASPEL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	AME-860107-KD9/2003-3	\$50,081.88
ASPEL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	AME-860107-KD9/2003-4	\$53,462.32
ASPEL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	AME-860107-KD9/2003-5	\$51,671.42
PROVISTA, S.A. DE C.V.	PRO-840924-K93/2003-1	\$259,512.96
TUBOS DE ACERO DE MEXICO, S.A.	TAM-520130-D49/2003-1	\$1,559,526.48
TUBOS DE ACERO DE MEXICO, S.A.	TAM-520130-D49/2003-4	\$991,322.82
TUBOS DE ACERO DE MEXICO, S.A.	TAM-520130-D49/2003-6	\$585,350.01
TUBOS DE ACERO DE MEXICO, S.A.	TAM-520130-D49/2003-7	\$1,733,627.88
LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	LLI-811201-IX6/2003-1	\$117,292.11
LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	LLI-811201-IX6/2003-4	\$42,901.05
LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	LLI-811201-IX6/2003-5	\$85,220.88
LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	LLI-811201-IX6/2003-10	\$124,921.27
LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	LLI-811201-IX6/2003-11	\$95,116.52
LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	LLI-811201-IX6/2003-12	\$195,123.62
LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	LLI-811201-IX6/2003-14	\$52,546.33
LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	LLI-811201-IX6/2003-16	\$182,901.26
ESIGLO, S.A. DE C.V.	ESI-001208-MD7/2003-1	\$482,714.07
LABORATORIOS CRYOPHARMA, S.A. DE C.V.	LCR-640311-740/2003-1	\$1,213,374.90
LABORATORIOS CRYOPHARMA, S.A. DE C.V.	LCR-640311-740/2003-2	\$862,637.62
REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	RIM-841030-QC8/2003-1	\$246,401.41
REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	RIM-841030-QC8/2003-2	\$489,955.30
REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	RIM-841030-QC8/2003-3	\$125,193.34
REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	RIM-841030-QC8/2003-4	\$67,782.83
REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	RIM-841030-QC8/2003-5	\$65,029.52
REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	RIM-841030-QC8/2003-6	\$53,836.84
REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	RIM-841030-QC8/2003-7	\$54,095.42
REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	RIM-841030-QC8/2003-8	\$61,797.72
REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	RIM-841030-QC8/2003-9	\$54,645.09
REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	RIM-841030-QC8/2003-10	\$63,980.32
REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	RIM-841030-QC8/2003-11	\$61,892.69
REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	RIM-841030-QC8/2003-12	\$56,194.95
REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	RIM-841030-QC8/2003-13	\$196,317.12
MURPHY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MME-910405-MJ0/2003-1	\$522,928.20
MURPHY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MME-910405-MJ0/2003-2	\$507,869.13
MURPHY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MME-910405-MJ0/2003-3	\$159,586.11
MURPHY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MME-910405-MJ0/2003-4	\$73,467.89
MURPHY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MME-910405-MJ0/2003-5	\$51,537.08
SENSA CONTROL DIGITAL, S.A. DE C.V.	SCD-890720-434/2003-1	\$89,669.87
SENSA CONTROL DIGITAL, S.A. DE C.V.	SCD-890720-434/2003-2	\$281,690.26
SENSA CONTROL DIGITAL, S.A. DE C.V.	SCD-890720-434/2003-3	\$1,363,778.47
SENSA CONTROL DIGITAL, S.A. DE C.V.	SCD-890720-434/2003-4	\$415,086.75

SENSA CONTROL DIGITAL, S.A. DE C.V.	SCD-890720-434/2003-5	\$238,617.31
SENSA CONTROL DIGITAL, S.A. DE C.V.	SCD-890720-434/2003-6	\$167,950.87
SENSA CONTROL DIGITAL, S.A. DE C.V.	SCD-890720-434/2003-7	\$17,916.62
SENSA CONTROL DIGITAL, S.A. DE C.V.	SCD-890720-434/2003-8	\$507,539.35
GANADERIA INTEGRAL VIZUR, S.A. DE C.V.	GIV-931231-AN9/2003-1	\$64,907.67
SUKARNE PRODUCCION, S.A. DE C.V.	SPR-910325-1C3/2003-1	\$45,990.04
SIEMENS VDO, S.A. DE C.V.	SVD-000317-AH4/2003-1	\$449,027.18
SIEMENS VDO, S.A. DE C.V.	SVD-000317-AH4/2003-2	\$272,928.74
SIEMENS VDO, S.A. DE C.V.	SVD-000317-AH4/2003-3	\$237,044.07
SIEMENS VDO, S.A. DE C.V.	SVD-000317-AH4/2003-4	\$357,644.90
SIEMENS VDO, S.A. DE C.V.	SVD-000317-AH4/2003-5	\$362,345.80
SIEMENS VDO, S.A. DE C.V.	SVD-000317-AH4/2003-6	\$306,949.25
SIEMENS VDO, S.A. DE C.V.	SVD-000317-AH4/2003-7	\$84,138.93
SIEMENS VDO, S.A. DE C.V.	SVD-000317-AH4/2003-8	\$145,595.27
MOTOROLA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MME-781231-A76/2003-2	\$71,563.86
MOTOROLA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MME-781231-A76/2003-3	\$8,791.98
MOTOROLA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MME-781231-A76/2003-4	\$62,410.79
MOTOROLA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MME-781231-A76/2003-5	\$8,956.76
MOTOROLA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MME-781231-A76/2003-7	\$609,231.51
MOTOROLA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MME-781231-A76/2003-8	\$521,565.81
CONDUCTORES MONTERREY, S.A. DE C.V.	CMO-560929-522/2003-2	\$199,241.59
CONDUCTORES MONTERREY, S.A. DE C.V.	CMO-560929-522/2003-3	\$258,610.54
CONDUCTORES MONTERREY, S.A. DE C.V.	CMO-560929-522/2003-4	\$92,581.85
CONDUCTORES MONTERREY, S.A. DE C.V.	CMO-560929-522/2003-5	\$92,877.03
PROMOCION Y FOMENTO DE AGAVE, S. DE R.L. DE C.V.	PFA-910419-1B6/2003-1	\$1,183,736.52
PROMOCION Y FOMENTO DE AGAVE, S. DE R.L. DE C.V.	PFA-910419-1B6/2003-2	\$348,040.31
PROMOCION Y FOMENTO DE AGAVE, S. DE R.L. DE C.V.	PFA-910419-1B6/2003-3	\$350,913.51
PROMOCION Y FOMENTO DE AGAVE, S. DE R.L. DE C.V.	PFA-910419-1B6/2003-4	\$1,304,052.20
COMPUTACION EN ACCION, S.A. DE C.V.	CAC-840428-RH1/2003-1	\$345,694.95
COMPUTACION EN ACCION, S.A. DE C.V.	CAC-840428-RH1/2003-2	\$111,331.78
COMPUTACION EN ACCION, S.A. DE C.V.	CAC-840428-RH1/2003-3	\$122,553.40
LABORATORIOS SOPHIA, S.A. DE C.V.	LSO-841221-6D2/2003-1	\$222,439.07
LABORATORIOS SOPHIA, S.A. DE C.V.	LSO-841221-6D2/2003-2	\$313,848.11
LABORATORIOS SOPHIA, S.A. DE C.V.	LSO-841221-6D2/2003-3	\$391,898.03
LABORATORIOS SOPHIA, S.A. DE C.V.	LSO-841221-6D2/2003-5	\$353,957.91
LABORATORIOS SOPHIA, S.A. DE C.V.	LSO-841221-6D2/2003-6	\$57,080.73
PROBIOMED, S.A. DE C.V.	PRO-780201-IDA/2003-1	\$2,214,043.36
PROBIOMED, S.A. DE C.V.	PRO-780201-IDA/2003-2	\$1,924,301.89
PROBIOMED, S.A. DE C.V.	PRO-780201-IDA/2003-3	\$1,405,811.10
POLICYD, S.A. DE C.V.	POL-840507-UR6/2003-1	\$364,765.29
POLICYD, S.A. DE C.V.	POL-840507-UR6/2003-2	\$248,968.52
POLICYD, S.A. DE C.V.	POL-840507-UR6/2003-3	\$169,416.49
POLIOLES, S.A. DE C.V.	POL-811214-B34/2003-1	\$774,348.51
POLIOLES, S.A. DE C.V.	POL-811214-B34/2003-2	\$208,646.81
POLIOLES, S.A. DE C.V.	POL-811214-B34/2003-3	\$342,325.56
POLIOLES, S.A. DE C.V.	POL-811214-B34/2003-4	\$270,365.76
CASTECH, S.A. DE C.V.	CAS-961122-AB6/2003-1	\$1,943,056.04
CASTECH, S.A. DE C.V.	CAS-961122-AB6/2003-2	\$272,258.71
CASTECH, S.A. DE C.V.	CAS-961122-AB6/2003-3	\$896,632.23
CASTECH, S.A. DE C.V.	CAS-961122-AB6/2003-4	\$384,691.55
GRUPO BIOQUIMICO MEXICANO, S.A. DE C.V.	GBM-910211-SN8/2003-1	\$1,023,207.38
MANUFACTURAS CIFUNSA, S.A. DE C.V.	MCI-980219-K3A/2003-1	\$1,457,464.02
EMPACADORA DE AGUACATES SAN LORENZO, S.A. DE C.V.	EAS-900516-EG2/2003-1	\$519,550.27
PINTURAS TEXTURIZADOS, S.A. DE C.V.	PTE-870101-NU8/2003-1	\$51,828.67
PINTURAS TEXTURIZADOS, S.A. DE C.V.	PTE-870101-NU8/2003-3	\$24,808.92
INFLIGHT VIDEO, S.A. DE C.V.	IVI-980401-AC7/2003-1	\$276,146.55
INFLIGHT VIDEO, S.A. DE C.V.	IVI-980401-AC7/2003-2	\$159,589.33
QUIMICA FOLIAR, S.A. DE C.V.	QFO-670213-L40/2003-1	\$353,478.60
SINTESIS Y FORMULACIONES DE ALTA TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	SFA-010213-FR0/2003-1	\$280,599.06
INGENIERIA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	IIN-850215-MIA/2003-1	\$294,831.75
QUIMICA ATSA, S.A. DE C.V.	QAT-760930-DJ2/2003-1	\$80,806.80

ENVASES DE ACERO, S.A. DE C.V.	EAC-820415-NE9/2003-1	\$188,565.80
ENVASES DE ACERO, S.A. DE C.V.	EAC-820415-NE9/2003-2	\$370,393.61
ENVASES DE ACERO, S.A. DE C.V.	EAC-820415-NE9/2003-3	\$94,795.57
SOFILAB, S.A. DE C.V.	SOF-971021-I75/2003-1	\$153,263.96
TECNOLOGIAS UNIDAS, S.A. DE C.V.	TUN-830218-TJ9/2003-1	\$33,875.91
TECNOLOGIAS UNIDAS, S.A. DE C.V.	TUN-830218-TJ9/2003-2	\$5,486.83
TECNOLOGIAS UNIDAS, S.A. DE C.V.	TUN-830218-TJ9/2003-3	\$25,696.84
QUALITA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	QME-970601-BX9/2003-1	\$99,031.80
QUALITA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	QME-970601-BX9/2003-2	\$2,228,662.46
TIP DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	TME- 931214-KU6/2003-1	\$4,580,755.03
TIP DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	TME- 931214-KU6/2003-2	\$2,460,041.35
ENLACE TECNOLOGICO COMERCIAL, S.A. DE C.V.	ETC 950202 LF9/2003-1	\$133,161.59
SCHNEIDER ELECTRIC MEXICO, S.A. DE C.V.	SEM-940926-N44/2003-1	\$223,300.31
SCHNEIDER ELECTRIC MEXICO, S.A. DE C.V.	SEM-940926-N44/2003-2	\$89,988.78
SCHNEIDER ELECTRIC MEXICO, S.A. DE C.V.	SEM-940926-N44/2003-3	\$409,421.07
SCHNEIDER ELECTRIC MEXICO, S.A. DE C.V.	SEM-940926-N44/2003-4	\$245,033.21
SCHNEIDER ELECTRIC MEXICO, S.A. DE C.V.	SEM-940926-N44/2003-5	\$198,776.54
ARNECOM, S.A. DE C.V.	ARN-940318-R57/2003-2	\$51,439.05
DU PONT MEXICO, S.A. DE C.V.	DPM-000525-554/2003-2	\$131,771.02
DU PONT MEXICO, S.A. DE C.V.	DPM-000525-554/2003-6	\$954,447.13
DU PONT MEXICO, S.A. DE C.V.	DPM-000525-554/2003-7	\$397,660.74
DU PONT MEXICO, S.A. DE C.V.	DPM-000525-554/2003-8	\$3,297,581.93
DU PONT MEXICO, S.A. DE C.V.	DPM-000525-554/2003-9	\$672,745.31
DU PONT MEXICO, S.A. DE C.V.	DPM-000525-554/2003-11	\$1,902,300.18
PHI MEXICO, S.A. DE C.V.	PHI-931220-AN5/2003-1	\$5,031,299.38
PHI MEXICO, S.A. DE C.V.	PHI-931220-AN5/2003-2	\$5,516,490.70
PHI MEXICO, S.A. DE C.V.	PHI-931220-AN5/2003-3	\$998,101.43
IMSA-MEX, S.A. DE C.V.	IME-990629-SK0/2003-1	\$921,322.71
IMSA-MEX, S.A. DE C.V.	IME-990629-SK0/2003-2	\$1,989,521.77
IMSA-MEX, S.A. DE C.V.	IME-990629-SK0/2003-3	\$925,666.37
IMSA-MEX, S.A. DE C.V.	IME-990629-SK0/2003-4	\$3,706,124.64
IMSA-MEX, S.A. DE C.V.	IME-990629-SK0/2003-5	\$444,555.53
IMSA-MEX, S.A. DE C.V.	IME-990629-SK0/2003-7	\$905,598.10
IMSA-MEX, S.A. DE C.V.	IME-990629-SK0/2003-8	\$419,669.58
IMSA-MEX, S.A. DE C.V.	IME-990629-SK0/2003-9	\$686,779.38
IMSA-MEX, S.A. DE C.V.	IME-990629-SK0/2003-11	\$781,626.92
IMSA-MEX, S.A. DE C.V.	IME-990629-SK0/2003-12	\$411,388.95
TEQUILA HERRADURA, S.A. DE C.V.	THE-850621-1J4/2003-1	\$546,374.25
TEQUILA HERRADURA, S.A. DE C.V.	THE-850621-1J4/2003-2	\$772,128.89
TEQUILA HERRADURA, S.A. DE C.V.	THE-850621-1J4/2003-3	\$499,318.59
TEQUILA HERRADURA, S.A. DE C.V.	THE-850621-1J4/2003-4	\$637,758.49
TEQUILA HERRADURA, S.A. DE C.V.	THE-850621-1J4/2003-5	\$679,247.82
CREST, S.A. DE C.V.	CRE-640512-1TO/2003-1	\$439,750.86
CREST, S.A. DE C.V.	CRE-640512-1TO/2003-2	\$220,351.44
GE CAPITAL BANK, S.A. DE C.V.	GCB-970528-9P7/2003-1	\$9,281.86
GE CAPITAL BANK, S.A. DE C.V.	GCB-970528-9P7/2003-2	\$24,243.80
CARDANES, S.A. DE C.V.	CAR-741130-F80/2003-1	\$290,169.00
PRODUCTOS DE CONTROL, S. DE R.L. DE C.V.	PCO-740516-4J7/2003-1	\$58,281.67
PRODUCTOS DE CONTROL, S. DE R.L. DE C.V.	PCO-740516-4J7/2003-2	\$75,608.38
MECANICA SERV, S.A. DE C.V.	MSE-860331-EV7/2003-1	\$189,930.38
MECANICA SERV, S.A. DE C.V.	MSE-860331-EV7/2003-2	\$164,769.56
COMERCIAL ACROS WHIRLPOOL, S.A. DE C.V.	CAW-880930-EQ9/2003-1	\$745,744.35
COMERCIAL ACROS WHIRLPOOL, S.A. DE C.V.	CAW-880930-EQ9/2003-2	\$573,131.70
AUTOMETALES, S.A. DE C.V.	AUT-741130-4B9/2003-1	\$298,289.47
AUTOMETALES, S.A. DE C.V.	AUT-741130-4B9/2003-2	\$209,936.76
AUTOMETALES, S.A. DE C.V.	AUT-741130-4B9/2003-3	\$1,798,093.17
AUTOMETALES, S.A. DE C.V.	AUT-741130-4B9/2003-4	\$414,887.88
AUTOMETALES, S.A. DE C.V.	AUT-741130-4B9/2003-5	\$41,761.62
AUTOMETALES, S.A. DE C.V.	AUT-741130-4B9/2003-6	\$142,550.52
EDM DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.	ENO-881003-HG7/2003-1	\$91,798.92
EDM DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.	ENO-881003-HG7/2003-3	\$150,360.30

BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA	BII-931004-P61/2003-1	\$453,515.68
INDUSTRIAS PLASTICAS MEDICAS, S.A. DE C.V.	IPM-670824-S94/2003-1	\$1,095,001.26
ROBERT BOSCH, S.A. DE C.V.	RBO-910102-QJ9/2003-1	\$1,470,405.56
GE SISTEMAS MEDICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	GSM-920409-JL6/2003-1	\$837,533.25
THERMOMETRICS MEXICO, S.A. DE C.V.	TME-980101-J57/2003-1	\$232,873.81
MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MME-971031-3Z4/2003-1	\$1,778,865.07
MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MME-971031-3Z4/2003-2	\$265,319.38
MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MME-971031-3Z4/2003-3	\$288,814.65
MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MME-971031-3Z4/2003-4	\$325,409.87
MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MME-971031-3Z4/2003-5	\$507,327.65
MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MME-971031-3Z4/2003-6	\$708,664.92
MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MME-971031-3Z4/2003-7	\$169,167.33
MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MME-971031-3Z4/2003-8	\$461,023.25
MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MME-971031-3Z4/2003-9	\$1,130,809.61
MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MME-971031-3Z4/2003-10	\$488,125.96
MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MME-971031-3Z4/2003-11	\$803,295.07
MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MME-971031-3Z4/2003-12	\$103,997.15
MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MME-971031-3Z4/2003-13	\$813,459.48
MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MME-971031-3Z4/2003-14	\$2,232,846.23
MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MME-971031-3Z4/2003-15	\$1,989,523.96
MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MME-971031-3Z4/2003-16	\$1,237,738.00
MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MME-971031-3Z4/2003-17	\$2,412,235.68
MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MME-971031-3Z4/2003-18	\$415,177.23
MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MME-971031-3Z4/2003-19	\$428,412.24
MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MME-971031-3Z4/2003-20	\$92,096.93
MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MME-971031-3Z4/2003-21	\$180,081.70
MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MME-971031-3Z4/2003-22	\$54,941.17
MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MME-971031-3Z4/2003-23	\$1,167,999.14
MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MME-971031-3Z4/2003-24	\$127,489.04
MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MME-971031-3Z4/2003-25	\$458,528.44
GE MEDICAL SYSTEMS MONTERREY MEXICO, S.A. DE C.V.	GMS-980324-LN4/2003-1	\$26,206.48
GE MEDICAL SYSTEMS MONTERREY MEXICO, S.A. DE C.V.	GMS-980324-LN4/2003-2	\$37,566.60
GE MEDICAL SYSTEMS MONTERREY MEXICO, S.A. DE C.V.	GMS-980324-LN4/2003-3	\$41,553.78
GE MEDICAL SYSTEMS MONTERREY MEXICO, S.A. DE C.V.	GMS-980324-LN4/2003-4	\$40,665.08
GE MEDICAL SYSTEMS MONTERREY MEXICO, S.A. DE C.V.	GMS-980324-LN4/2003-5	\$37,154.03
GE MEDICAL SYSTEMS MONTERREY MEXICO, S.A. DE C.V.	GMS-980324-LN4/2003-6	\$62,693.39
GE MEDICAL SYSTEMS MONTERREY MEXICO, S.A. DE C.V.	GMS-980324-LN4/2003-7	\$66,118.44
GE MEDICAL SYSTEMS MONTERREY MEXICO, S.A. DE C.V.	GMS-980324-LN4/2003-8	\$37,560.53
GE MEDICAL SYSTEMS MONTERREY MEXICO, S.A. DE C.V.	GMS-980324-LN4/2003-9	\$41,941.55
GE MEDICAL SYSTEMS MONTERREY MEXICO, S.A. DE C.V.	GMS-980324-LN4/2003-10	\$26,144.49
GE MEDICAL SYSTEMS MONTERREY MEXICO, S.A. DE C.V.	GMS-980324-LN4/2003-11	\$24,870.38
GE MEDICAL SYSTEMS MONTERREY MEXICO, S.A. DE C.V.	GMS-980324-LN4/2003-12	\$39,923.03
ENGRANES CONICOS, S.A. DE C.V.	ECO-790716-88A/2003-1	\$449,100.00
OPERADORA MSB, S.A. DE C.V.	OMS-960109-PU4/2003-1	\$3,393,609.55
COMPAÑIA MEXICANA DE RADIOLOGIA CGR, S.A. DE C.V.	MRC-750717-CT5/2003-1	\$122,962.54
COMPAÑIA MEXICANA DE RADIOLOGIA CGR, S.A. DE C.V.	MRC-750717-CT5/2003-2	\$295,317.65
COMPAÑIA MEXICANA DE RADIOLOGIA CGR, S.A. DE C.V.	MRC-750717-CT5/2003-3	\$349,623.57
PSICOFARMA, S.A. DE C.V.	PSI-741010-UI1/2003-1	\$1,697,990.95
PSICOFARMA, S.A. DE C.V.	PSI-741010-UI1/2003-2	\$555,222.03
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	LAL-690421-KQ0/2003-1	\$465,644.59
MAQUINARIA JERSA, S.A. DE C.V.	MJE-831116-EJ8/2003-1	\$167,907.61
MAQUINARIA JERSA, S.A. DE C.V.	MJE-831116-EJ8/2003-2	\$61,242.81
MAQUINARIA JERSA, S.A. DE C.V.	MJE-831116-EJ8/2003-3	\$10,312.08
MAQUINARIA JERSA, S.A. DE C.V.	MJE-831116-EJ8/2003-4	\$8,022.12
MAQUINARIA JERSA, S.A. DE C.V.	MJE-831116-EJ8/2003-5	\$17,754.91
MAQUINARIA JERSA, S.A. DE C.V.	MJE-831116-EJ8/2003-6	\$15,658.05
MAQUINARIA JERSA, S.A. DE C.V.	MJE-831116-EJ8/2003-7	\$8,533.34
MAQUINARIA JERSA, S.A. DE C.V.	MJE-831116-EJ8/2003-8	\$55,691.70
MAQUINARIA JERSA, S.A. DE C.V.	MJE-831116-EJ8/2003-9	\$13,862.16
MAQUINARIA JERSA, S.A. DE C.V.	MJE-831116-EJ8/2003-10	\$19,467.70
MAQUINARIA JERSA, S.A. DE C.V.	MJE-831116-EJ8/2003-11	\$20,192.40

INDUSTRIAS AUTOMOTRICES R.C., S.A. DE C.V.	IAR-820526-DF1/2003-1	\$355,511.89
NYLON DE MEXICO, S.A. DE C.V.	NME-581212-PH5/2003-1	\$218,204.54
WORLD-LAB, S.A. DE C.V.	WLA-930221-UL1/2003-1	\$610,673.85
FIBRAS QUIMICAS, S.A. DE C.V.	FQU-591217-K69/2003-1	\$251,457.40
MILYON, S.A. DE C.V.	MIL-841112-4T9/2003-1	\$2,809,061.46
GALVAK, S.A. DE C.V.	GAL-800101-PN0/2003-1	\$1,991,282.39
GALVAK, S.A. DE C.V.	GAL-800101-PN0/2003-2	\$1,826,184.14
GALVAK, S.A. DE C.V.	GAL-800101-PN0/2003-3	\$1,152,815.59
GALVAK, S.A. DE C.V.	GAL-800101-PN0/2003-4	\$1,009,199.08
GALVAK, S.A. DE C.V.	GAL-800101-PN0/2003-5	\$650,797.10
GALVAK, S.A. DE C.V.	GAL-800101-PN0/2003-6	\$545,697.75
OPLEX, S.A. DE C.V.	OPL-831114-PL2/2003-1	\$474,388.33
NEMAK, S.A.	NEM-790312-D81/2003-1	\$16,354,721.70
NEMAK, S.A.	NEM-790312-D81/2003-2	\$783,585.78
INNOVAPLAST, S.A. DE C.V.	INI-960708-ME8/2003-1	\$211,456.08
TEREFTALATOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	TME-701124-P21/2003-1	\$940,777.23
TEREFTALATOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	TME-701124-P21/2003-2	\$590,236.60
PRODUCTOS MEDIX, S.A. DE C.V.	PME-560529-6V4/2003-1	\$594,732.24
USA PLASTIC, S.A. DE C.V.	UPL-920716-1E3/2003-1	\$92,439.14
SIGMA ALIMENTOS CENTRO, S.A. DE C.V.	SAC-920117-AFA/2003-1	\$890,988.13
SIGMA ALIMENTOS CENTRO, S.A. DE C.V.	SAC-920117-AFA/2003-2	\$1,293,752.20
SIGMA ALIMENTOS CENTRO, S.A. DE C.V.	SAC-920117-AFA/2003-3	\$998,896.23
POLIMEROS ESPECIALES, S.A. DE C.V.	PCL-900608-SQ5/2003-1	\$336,856.14
SIGMA ALIMENTOS NORESTE, S.A. DE C.V.	SAN-920216-EI1/2003-1	\$666,306.87
SIGMA ALIMENTOS NORESTE, S.A. DE C.V.	SAN-920216-EI1/2003-2	\$147,468.63
MERCK SHARP & DOHME DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MSD-930701-KX1/2003-2	\$101,966.48
MERCK SHARP & DOHME DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MSD-930701-KX1/2003-3	\$361,488.21
MERCK SHARP & DOHME DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MSD-930701-KX1/2003-6	\$183,131.42
SIGMA ALIMENTOS LACTEOS, S.A. DE C.V.	SAL-970610-152/2003-1	\$1,505,638.50
SIGMA ALIMENTOS LACTEOS, S.A. DE C.V.	SAL-970610-152/2003-2	\$245,422.87
SIGMA ALIMENTOS LACTEOS, S.A. DE C.V.	SAL-970610-152/2003-4	\$154,321.63
XAGUAR SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	XSO-000803-L62/2003-1	\$157,117.46
PETROCEL, S.A.	PET-700907-MY1/2003-1	\$431,447.01
SIGMA ALIMENTOS FINOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	AFO-920203-UG3/2003-1	\$113,731.56
INDELPRO, S.A. DE C.V.	IND-880525-BI8/2003-1	\$100,963.51
SALES DEL ISTMO, S.A. DE C.V.	SIS-811210-H53/2003-2	\$226,173.90
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2003-1	\$4,383.13
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2003-2	\$5,338,619.48
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2003-3	\$718,524.13
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2003-4	\$435,729.38
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2003-5	\$1,023,250.38
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2003-6	\$621,558.35
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2003-7	\$57,040.89
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2003-8	\$47,214.72
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2003-9	\$102,925.32
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2003-10	\$75,726.20
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2003-11	\$147,555.95
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2003-12	\$85,326.83
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2003-13	\$452,730.91
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2003-15	\$46,464.50
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2003-16	\$58,382.00
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2003-17	\$53,231.50
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2003-18	\$30,177.58
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2003-19	\$95,610.69
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2003-20	\$331,573.21
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2003-21	\$3,678,752.58
GE INDUSTRIAL MOTORS, S. DE R.L. DE C.V.	GIM-950407-KB7/2003-1	\$1,295,555.36
CASTILLO Y LUNA DANIEL	CALD-480713-RN9/2003-1	\$16,011.19
ARROBA INGENIERIA, S.A. DE C.V.	AIN-940224-TH5/2003-1	\$111,854.35
ARROBA INGENIERIA, S.A. DE C.V.	AIN-940224-TH5/2003-2	\$24,231.31
ARROBA INGENIERIA, S.A. DE C.V.	AIN-940224-TH5/2003-3	\$77,097.38
TECNO INGENIERIA APLICADA, S.C.	TIA-000922-U99/2003-1	\$17,225.49

TECNO INGENIERIA APLICADA, S.C.	TIA-000922-U99/2003-2	\$67,556.09
MAGNEKON, S.A. DE C.V.	MAG-961030-RH3/2003-1	\$27,208.88
MAGNEKON, S.A. DE C.V.	MAG-961030-RH3/2003-2	\$234,826.91
MAGNEKON, S.A. DE C.V.	MAG-961030-RH3/2003-4	\$115,163.06
MAGNEKON, S.A. DE C.V.	MAG-961030-RH3/2003-5	\$164,831.56
MAGNEKON, S.A. DE C.V.	MAG-961030-RH3/2003-6	\$48,444.24
COMPAÑIA GENERAL DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	GSE-850727-6X9/2003-1	\$512,766.90
COMPAÑIA GENERAL DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	GSE-850727-6X9/2003-2	\$439,514.00
COMPAÑIA GENERAL DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	GSE-850727-6X9/2003-3	\$390,680.00
COMPAÑIA GENERAL DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	GSE-850727-6X9/2003-4	\$317,427.00
COMPAÑIA GENERAL DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	GSE-850727-6X9/2003-5	\$488,349.30
COMPAÑIA GENERAL DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	GSE-850727-6X9/2003-6	\$341,844.60
COMPAÑIA GENERAL DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	GSE-850727-6X9/2003-7	\$439,514.40
COMPAÑIA GENERAL DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	GSE-850727-6X9/2003-8	\$341,844.60
COMPAÑIA GENERAL DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	GSE-850727-6X9/2003-9	\$244,174.80
COMPAÑIA GENERAL DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	GSE-850727-6X9/2003-10	\$390,680.00
COMPAÑIA GENERAL DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	GSE-850727-6X9/2003-11	\$293,009.70
COMPAÑIA GENERAL DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	GSE-850727-6X9/2003-12	\$390,680.00
COMPAÑIA GENERAL DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	GSE-850727-6X9/2003-13	\$293,009.70
CIAAC ROTOPLAS, S.A. DE C.V.	CRO-930330-PB9/2003-2	\$305,373.30
CIAAC ROTOPLAS, S.A. DE C.V.	CRO-930330-PB9/2003-3	\$49,268.40
CIAAC ROTOPLAS, S.A. DE C.V.	CRO-930330-PB9/2003-4	\$140,698.20
QUALLY CORPORACION, S.A. DE C.V.	QCO-000704-GN3/2003-1	\$837,574.37
DYNASOL ELASTOMEROS, S.A. DE C.V.	DEL-791129-160/2003-1	\$4,023,053.70
ARMSTRONG LABORATORIOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	ALM-780206-GM2/2003-1	\$1,276,697.88
LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	LBR-990311-Q29/2003-1	\$962,838.78
LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	LBR-990311-Q29/2003-2	\$82,424.03
VITRO VIDRIO Y CRISTAL, S.A. DE C.V.	VVC-001020-4R8/2003-1	\$4,909,564.80
NOVARTIS FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.	NFA-971101-EDA/2003-1	\$284,907.18
NOVARTIS FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.	NFA-971101-EDA/2003-2	\$356,116.50
VITRO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	VAU-001020-JV7/2003-1	\$2,991,236.42
VITRO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	VAU-001020-JV7/2003-2	\$2,095,287.40
VITRO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	VAU-001020-JV7/2003-3	\$253,572.36
THYSSENKRUPP PRESTA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	TPM-980309-8X0/2003-1	\$587,068.60
THYSSENKRUPP PRESTA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	TPM-980309-8X0/2003-2	\$441,713.72
DERIVADOS ACRILICOS, S.A. DE C.V.	DAC-840117-665/2003-3	\$378,733.50
DERIVADOS ACRILICOS, S.A. DE C.V.	DAC-840117-665/2003-6	\$227,020.80
SCHERING-PLOUGH, S.A. DE C.V.	SPL-910701-FD9/2003-1	\$345,105.91
SCHERING-PLOUGH, S.A. DE C.V.	SPL-910701-FD9/2003-2	\$489,296.16
SCHERING-PLOUGH, S.A. DE C.V.	SPL-910701-FD9/2003-3	\$747,546.57
SCHERING-PLOUGH, S.A. DE C.V.	SPL-910701-FD9/2003-4	\$403,935.47
SCHERING-PLOUGH, S.A. DE C.V.	SPL-910701-FD9/2003-5	\$737,736.22
SCHERING-PLOUGH, S.A. DE C.V.	SPL-910701-FD9/2003-6	\$994,630.00
SCHERING-PLOUGH, S.A. DE C.V.	SPL-910701-FD9/2003-7	\$461,772.31
SCHERING-PLOUGH, S.A. DE C.V.	SPL-910701-FD9/2003-8	\$141,466.09
SCHERING-PLOUGH, S.A. DE C.V.	SPL-910701-FD9/2003-9	\$696,720.39
SCHERING-PLOUGH, S.A. DE C.V.	SPL-910701-FD9/2003-10	\$398,967.43
SCHERING-PLOUGH, S.A. DE C.V.	SPL-910701-FD9/2003-11	\$305,842.52
SCHERING-PLOUGH, S.A. DE C.V.	SPL-910701-FD9/2003-12	\$203,882.76
SCHERING-PLOUGH, S.A. DE C.V.	SPL-910701-FD9/2003-13	\$113,350.56
SAN MARCOS TEXTIL, S.A. DE C.V.	SMT-701204-9K4/2003-1	\$301,082.70
SAN MARCOS TEXTIL, S.A. DE C.V.	SMT-701204-9K4/2003-2	\$219,251.10
SAN MARCOS TEXTIL, S.A. DE C.V.	SMT-701204-9K4/2003-3	\$220,442.70
SAN MARCOS TEXTIL, S.A. DE C.V.	SMT-701204-9K4/2003-4	\$310,796.10
FARMACEUTICOS RAYERE, S.A.	FRA-650121-NQ3/2003-1	\$186,965.58
FARMACEUTICOS RAYERE, S.A.	FRA-650121-NQ3/2003-2	\$68,740.13
FARMACEUTICOS RAYERE, S.A.	FRA-650121-NQ3/2003-3	\$41,924.41
FARMACEUTICOS RAYERE, S.A.	FRA-650121-NQ3/2003-4	\$34,721.09
FARMACEUTICOS RAYERE, S.A.	FRA-650121-NQ3/2003-5	\$52,374.92
FARMACEUTICOS RAYERE, S.A.	FRA-650121-NQ3/2003-6	\$52,986.17

FARMACEUTICOS RAYERE, S.A.	FRA-650121-NQ3/2003-7	\$393,356.14
CENTRO DE TECNOLOGIA TEXTIL, S.A. DE C.V.	CTT-980413-5N5/2003-1	\$91,400.60
CENTRO DE TECNOLOGIA TEXTIL, S.A. DE C.V.	CTT-980413-5N5/2003-3	\$254,529.65
CENTRO DE TECNOLOGIA TEXTIL, S.A. DE C.V.	CTT-980413-5N5/2003-4	\$37,384.06
CENTRO DE TECNOLOGIA TEXTIL, S.A. DE C.V.	CTT-980413-5N5/2003-5	\$66,967.58
CENTRO DE TECNOLOGIA TEXTIL, S.A. DE C.V.	CTT-980413-5N5/2003-6	\$50,283.39
CENTRO DE TECNOLOGIA TEXTIL, S.A. DE C.V.	CTT-980413-5N5/2003-8	\$82,828.74
Q-SOFT DE MEXICO, S.A. DE C.V.	QSM-000801-TK3/2003-1	\$110,659.91
LG ELECTRONICS MONTERREY MEXICO, S.A. DE C.V.	LEM-000414-FV4/2003-1	\$520,182.27
LG ELECTRONICS MONTERREY MEXICO, S.A. DE C.V.	LEM-000414-FV4/2003-2	\$593,937.43
LG ELECTRONICS MONTERREY MEXICO, S.A. DE C.V.	LEM-000414-FV4/2003-3	\$370,492.53
LG ELECTRONICS MONTERREY MEXICO, S.A. DE C.V.	LEM-000414-FV4/2003-4	\$557,869.42
LG ELECTRONICS MONTERREY MEXICO, S.A. DE C.V.	LEM-000414-FV4/2003-5	\$394,580.25
TRANSFORMACION PUEBLA, S.A. DE C.V.	TPU-880119-B91/2003-1	\$56,987.35
TRANSFORMACION PUEBLA, S.A. DE C.V.	TPU-880119-B91/2003-2	\$29,035.89
INVENTO, S.A. DE C.V.	INV-990927-836/2003-1	\$87,933.08
CENTRO DE INGENIERIA AVANZADA EN TURBOMAQUINAS, S. DE R.L. C.V.	CIA-990714-TF6/2003-1	\$4,106,155.14
CENTRO DE INGENIERIA AVANZADA EN TURBOMAQUINAS, S. DE R.L. C.V.	CIA-990714-TF6/2003-3	\$1,715,690.16
CENTRO DE INGENIERIA AVANZADA EN TURBOMAQUINAS, S. DE R.L. C.V.	CIA-990714-TF6/2003-4	\$1,138,570.40
CENTRO DE INGENIERIA AVANZADA EN TURBOMAQUINAS, S. DE R.L. C.V.	CIA-990714-TF6/2003-5	\$571,632.93
CENTRO DE INGENIERIA AVANZADA EN TURBOMAQUINAS, S. DE R.L. C.V.	CIA-990714-TF6/2003-6	\$375,109.38
CENTRO DE INGENIERIA AVANZADA EN TURBOMAQUINAS, S. DE R.L. C.V.	CIA-990714-TF6/2003-7	\$1,119,260.97
CENTRO DE INGENIERIA AVANZADA EN TURBOMAQUINAS, S. DE R.L. C.V.	CIA-990714-TF6/2003-8	\$630,458.10
CENTRO DE INGENIERIA AVANZADA EN TURBOMAQUINAS, S. DE R.L. C.V.	CIA-990714-TF6/2003-9	\$560,486.75
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2003-1	\$1,235,592.36
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2003-2	\$191,247.75
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2003-3	\$61,199.28
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2003-4	\$20,839.41
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2003-5	\$116,109.81
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2003-6	\$10,696.68
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2003-7	\$775,621.74
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2003-8	\$201,403.67
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2003-9	\$66,343.19
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2003-10	\$90,602.37
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2003-11	\$128,429.85
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2003-12	\$95,542.10
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2003-13	\$263,315.18
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2003-14	\$133,741.53
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2003-15	\$105,516.00
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2003-16	\$26,379.00
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2003-17	\$52,758.00
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2003-18	\$52,758.00
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2003-19	\$197,842.50
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2003-20	\$52,758.00
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2003-21	\$79,137.00
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2003-22	\$79,137.00
BARCEL, S.A. DE C.V.	BAR-011108-CC6/2003-2	\$44,844.30
BARCEL, S.A. DE C.V.	BAR-011108-CC6/2003-3	\$161,070.17
BARCEL, S.A. DE C.V.	BAR-011108-CC6/2003-4	\$142,182.81
BARCEL, S.A. DE C.V.	BAR-011108-CC6/2003-5	\$395,685.00
BARCEL, S.A. DE C.V.	BAR-011108-CC6/2003-6	\$387,771.30
BARCEL, S.A. DE C.V.	BAR-011108-CC6/2003-8	\$39,568.50
BARCEL, S.A. DE C.V.	BAR-011108-CC6/2003-9	\$39,568.50
BARCEL, S.A. DE C.V.	BAR-011108-CC6/2003-10	\$65,947.50
BARCEL, S.A. DE C.V.	BAR-011108-CC6/2003-11	\$65,947.50

BARCEL, S.A. DE C.V.	BAR-011108-CC6/2003-12	\$11,336.90
BARCEL, S.A. DE C.V.	BAR-011108-CC6/2003-13	\$20,364.59
BARCEL, S.A. DE C.V.	BAR-011108-CC6/2003-14	\$16,163.20
MERCK, S.A. DE C.V.	MER-551201-D48/2003-1	\$142,302.57
MERCK, S.A. DE C.V.	MER-551201-D48/2003-2	\$40,686.18
MERCK, S.A. DE C.V.	MER-551201-D48/2003-3	\$163,943.90
MERCK, S.A. DE C.V.	MER-551201-D48/2003-4	\$287,921.51
MERCK, S.A. DE C.V.	MER-551201-D48/2003-5	\$260,884.81
FABRICA DE MERMELADAS, S.A. DE C.V.	FME-311111-JP6/2003-1	\$112,588.21
ORTO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	OME-880617-4Y2/2003-1	\$243,085.65
KOBLENZ ELECTRICA, S.A. DE C.V.	KEL-590715-PH5/2003-1	\$494,409.99
KOBLENZ ELECTRICA, S.A. DE C.V.	KEL-590715-PH5/2003-2	\$442,205.95
KOBLENZ ELECTRICA, S.A. DE C.V.	KEL-590715-PH5/2003-3	\$278,826.03
FRESAS ARANDAS, S. DE P.R. DE R.L.	FAS-970909-BC3/2003-1	\$129,985.42
INDUSTRIA QUIMICA DEL ISTMO, S.A. DE C.V.	IQI-811210-831/2003-1	\$365,783.35
INDUSTRIA QUIMICA DEL ISTMO, S.A. DE C.V.	IQI-811210-831/2003-2	\$62,702.36
INDUSTRIA QUIMICA DEL ISTMO, S.A. DE C.V.	IQI-811210-831/2003-3	\$255,664.74
GRUPO AGROINDUSTRIAL LOS BELENES, S.A. DE C.V.	GAB-881003-HU5/2003-1	\$952,455.74
RESIRENE, S.A. DE C.V.	RES-941006-CW0/2003-1	\$1,401,675.84
RESIRENE, S.A. DE C.V.	RES-941006-CW0/2003-2	\$586,492.48
RESIRENE, S.A. DE C.V.	RES-941006-CW0/2003-3	\$295,420.75
MEGOMEX, S.A. DE C.V.	MEG-000831-1Y0/2003-1	\$77,542.92
ASPID, S.A. DE C.V.	ASP-750624-QS1/2003-1	\$168,465.00
ASPID, S.A. DE C.V.	ASP-750624-QS1/2003-2	\$98,620.27
ASPID, S.A. DE C.V.	ASP-750624-QS1/2003-3	\$25,080.27
ADRIANN'S DE MEXICO, S.A. DE C.V.	AME-730629-MV5/2003-1	\$2,333,507.70
PLASTICOS KELVIN, S.A. DE C.V.	PKE-020510-812/2003-1	\$1,233,752.87
ASPEL DESARROLLOS, S.A. DE C.V.	ADE-990526-HDA/2003-1	\$428,658.75
OPERADORA DE ALIMENTOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	OAI-940520-8F9/2003-1	\$22,759.80
EQUIPOS MEDICOS VIZCARRA, S.A.	EMV-640304-779/2003-1	\$171,273.57
EQUIPOS MEDICOS VIZCARRA, S.A.	EMV-640304-779/2003-2	\$168,023.93
EQUIPOS MEDICOS VIZCARRA, S.A.	EMV-640304-779/2003-3	\$31,237.22
EQUIPOS MEDICOS VIZCARRA, S.A.	EMV-640304-779/2003-4	\$24,357.84
EQUIPOS MEDICOS VIZCARRA, S.A.	EMV-640304-779/2003-5	\$133,704.34
LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V.	LSI-811215-317/2003-1	\$1,363,933.80
LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V.	LSI-811215-317/2003-2	\$757,792.80
LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V.	LSI-811215-317/2003-3	\$1,035,554.70
LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V.	LSI-811215-317/2003-4	\$2,146,567.80
LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V.	LSI-811215-317/2003-5	\$1,125,117.60
LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V.	LSI-811215-317/2003-6	\$1,259,151.18
PROVEEDORES DE INGENIERIA ALIMENTARIA, S.A. DE C.V.	PIA-960227-EN6/2003-1	\$57,994.86
PROVEEDORES DE INGENIERIA ALIMENTARIA, S.A. DE C.V.	PIA-960227-EN6/2003-2	\$26,473.65
PROVEEDORES DE INGENIERIA ALIMENTARIA, S.A. DE C.V.	PIA-960227-EN6/2003-3	\$42,313.69
PROVEEDORES DE INGENIERIA ALIMENTARIA, S.A. DE C.V.	PIA-960227-EN6/2003-4	\$72,483.79
KATCON, S.A. DE C.V.	KAT-930415-BA4/2003-1	\$3,340,941.26
CONVERTIDORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	CIN-831006-6Z6/2003-1	\$1,111,453.14
CENTRO DE INVESTIGACION DE POLIMEROS, S.A. DE C.V.	CIP-920124-D97/2003-1	\$330,376.34
CENTRO DE INVESTIGACION DE POLIMEROS, S.A. DE C.V.	CIP-920124-D97/2003-2	\$56,542.21
CENTRO DE INVESTIGACION DE POLIMEROS, S.A. DE C.V.	CIP-920124-D97/2003-3	\$578,822.72
CENTRO DE INVESTIGACION DE POLIMEROS, S.A. DE C.V.	CIP-920124-D97/2003-4	\$627,611.55
CENTRO DE INVESTIGACION DE POLIMEROS, S.A. DE C.V.	CIP-920124-D97/2003-5	\$265,734.99
CENTRO DE INVESTIGACION DE POLIMEROS, S.A. DE C.V.	CIP-920124-D97/2003-6	\$967,966.25
CENTRO DE INVESTIGACION DE POLIMEROS, S.A. DE C.V.	CIP-920124-D97/2003-7	\$1,853,989.78
CENTRO DE INVESTIGACION DE POLIMEROS, S.A. DE C.V.	CIP-920124-D97/2003-8	\$320,592.07
CENTRO DE INVESTIGACION DE POLIMEROS, S.A. DE C.V.	CIP-920124-D97/2003-9	\$780,367.10
CENTRO DE INVESTIGACION DE POLIMEROS, S.A. DE C.V.	CIP-920124-D97/2003-10	\$729,359.79
CENTRO DE INVESTIGACION DE POLIMEROS, S.A. DE C.V.	CIP-920124-D97/2003-11	\$399,927.85
CENTRO DE INVESTIGACION DE POLIMEROS, S.A. DE C.V.	CIP-920124-D97/2003-12	\$959,488.09
CENTRO DE INVESTIGACION DE POLIMEROS, S.A. DE C.V.	CIP-920124-D97/2003-13	\$1,154,967.06
CENTRO DE INVESTIGACION DE POLIMEROS, S.A. DE C.V.	CIP-920124-D97/2003-14	\$1,419,386.45
NACIONAL DE SOBRES, S.A. DE C.V.	NSO-560709-J32/2003-1	\$39,515.39
NACIONAL DE SOBRES, S.A. DE C.V.	NSO-560709-J32/2003-2	\$26,835.95

COLLINS & AIKMAN AUTOMOTIVE COMPANY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	C&A-011207-L8A/2003-1	\$364,635.60
COLLINS & AIKMAN AUTOMOTIVE COMPANY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	C&A-011207-L8A/2003-2	\$192,940.75
COSMOCEL, S.A.	COS-780701-AU8/2003-3	\$71,989.73
COSMOCEL, S.A.	COS-780701-AU8/2003-4	\$40,461.16
SCINTEL, S.A. DE C.V.	SCI-020719-NRA/2003-1	\$42,196.08
SCINTEL, S.A. DE C.V.	SCI-020719-NRA/2003-2	\$2,520.00
EQUIPOS INOXIDABLES DEL NORTE, S.A. DE C.V.	EIN-820301-MV3/2003-1	\$220,713.09
EQUIPOS INOXIDABLES DEL NORTE, S.A. DE C.V.	EIN-820301-MV3/2003-2	\$14,756.41
EQUIPOS INOXIDABLES DEL NORTE, S.A. DE C.V.	EIN-820301-MV3/2003-3	\$330,634.39
ENERTEC MEXICO S. DE R.L. DE C.V.	EMC-981112-QX0/2003-1	\$94,323.92
ENERTEC MEXICO S. DE R.L. DE C.V.	EMC-981112-QX0/2003-2	\$204,535.64
ENERTEC MEXICO S. DE R.L. DE C.V.	EMC-981112-QX0/2003-3	\$106,818.07
ENERTEC MEXICO S. DE R.L. DE C.V.	EMC-981112-QX0/2003-4	\$205,707.40
ENERTEC MEXICO S. DE R.L. DE C.V.	EMC-981112-QX0/2003-5	\$19,117.13
ENERTEC MEXICO S. DE R.L. DE C.V.	EMC-981112-QX0/2003-6	\$269,845.83
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-1	\$1,652,462.76
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-4	\$389,339.34
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-6	\$1,245,907.60
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-8	\$791,607.05
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-10	\$813,188.86
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-12	\$1,376,594.58
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-15	\$1,442,511.73
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-16	\$862,900.35
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-17	\$1,386,081.92
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-19	\$1,177,204.29
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-20	\$265,399.65
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-21	\$973,914.79
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-22	\$562,588.36
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-23	\$435,432.35
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-24	\$1,389,018.69
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-27	\$2,933,996.89
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-30	\$1,896,252.57
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-31	\$873,097.15
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-32	\$96,096.06
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-33	\$586,232.28
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-35	\$257,989.13
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-36	\$697,278.74
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-37	\$984,840.44
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-38	\$19,581.66
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-39	\$1,648,687.50
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-40	\$488,011.50
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-41	\$5,956,095.76
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-42	\$3,852,316.88
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-43	\$445,049.10
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-45	\$192,566.70
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-46	\$654,794.31
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-47	\$553,586.00
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-48	\$1,204,232.74
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-49	\$1,256,931.39
CELULOSA Y PAPEL DEL BAJO, S.A. DE C.V.	CPB-820316-CZ1/2003-1	\$126,043.56
COMPAÑIA MANUFACTURERA DE CALZADO EMYCO, S.A. DE C.V.	MCE-81-21119-MV9/2003-1	\$120,172.70
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2003-1	\$39,938.07
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2003-2	\$41,945.25
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2003-3	\$63,543.05
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2003-4	\$49,027.75
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2003-5	\$51,929.96
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2003-6	\$55,693.46
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2003-8	\$42,039.16
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2003-9	\$27,498.79

MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2003-10	\$27,510.40
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2003-13	\$96,257.50
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2003-15	\$9,806.92
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2003-18	\$43,724.51
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2003-19	\$573,626.39
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2003-20	\$145,196.87
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2003-21	\$91,151.05
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2003-22	\$53,968.00
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2003-23	\$86,320.00
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2003-24	\$55,825.43
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2003-25	\$165,741.89
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2003-26	\$113,060.92
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2003-27	\$301,222.59
COMPAÑIA MEXICANA DE MECHA PARA MINAS, S.A. DE C.V.	MMM-750326-5V0/2003-1	\$448,284.73
EDITORIA EL SOL, S.A. DE C.V.	ESO-851126-967/2003-1	\$355,735.06
EDITORIA EL SOL, S.A. DE C.V.	ESO-851126-967/2003-2	\$1,254,109.57
PLASTICOS REX, S.A. DE C.V.	PRE-840509-UE8/2003-1	\$302,753.10
PLASTICOS REX, S.A. DE C.V.	PRE-840509-UE8/2003-3	\$39,911.69
PLASTICOS REX, S.A. DE C.V.	PRE-840509-UE8/2003-6	\$74,921.64
PLASTICOS REX, S.A. DE C.V.	PRE-840509-UE8/2003-7	\$155,665.91
CID CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, S.A. DE C.V.	CCI-950324-D70/2003-1	\$524,942.10
CID CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, S.A. DE C.V.	CCI-950324-D70/2003-2	\$451,080.90
CID CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, S.A. DE C.V.	CCI-950324-D70/2003-3	\$185,971.95
CID CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, S.A. DE C.V.	CCI-950324-D70/2003-4	\$1,388,195.67
CID CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, S.A. DE C.V.	CCI-950324-D70/2003-5	\$1,244,563.86
CID CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, S.A. DE C.V.	CCI-950324-D70/2003-6	\$417,000.77
COMPAÑIA FRESNILLO, S.A. DE C.V.	FRE-790831-I34/2003-1	\$131,895.00
QUIMICA DEL REY, S.A. DE C.V.	QRE-850927-AGA/2003-2	\$65,947.50
QUIMICA DEL REY, S.A. DE C.V.	QRE-850927-AGA/2003-3	\$65,947.50
QUIMICA DEL REY, S.A. DE C.V.	QRE-850927-AGA/2003-4	\$205,756.20
QUIMICA DEL REY, S.A. DE C.V.	QRE-850927-AGA/2003-5	\$39,568.50
VITRO FLOTADO CUBIERTAS, S.A. DE C.V.	VFC-001020-NS4/2003-2	\$365,725.84
LABORATORIO AVI-MEX, S.A. DE C.V.	LAM-720118-EU9/2003-1	\$103,153.76
LABORATORIO AVI-MEX, S.A. DE C.V.	LAM-720118-EU9/2003-2	\$99,052.35
LABORATORIO AVI-MEX, S.A. DE C.V.	LAM-720118-EU9/2003-3	\$177,637.24
LABORATORIO AVI-MEX, S.A. DE C.V.	LAM-720118-EU9/2003-4	\$29,386.21
LABORATORIO AVI-MEX, S.A. DE C.V.	LAM-720118-EU9/2003-5	\$73,751.73
LABORATORIO AVI-MEX, S.A. DE C.V.	LAM-720118-EU9/2003-6	\$64,764.40
LABORATORIO AVI-MEX, S.A. DE C.V.	LAM-720118-EU9/2003-7	\$152,395.44
SERVICIOS INDUSTRIALES PEÑALES, S.A. DE C.V.	SIP-810101-KK8/2003-2	\$534,538.31
SERVICIOS INDUSTRIALES PEÑALES, S.A. DE C.V.	SIP-810101-KK8/2003-4	\$425,961.90
SERVICIOS INDUSTRIALES PEÑALES, S.A. DE C.V.	SIP-810101-KK8/2003-6	\$307,635.71
MANUFACTURAS KALTEX, S.A. DE C.V.	MKA-970310-AK3/2003-1	\$430,492.62
MANUFACTURAS KALTEX, S.A. DE C.V.	MKA-970310-AK3/2003-2	\$383,362.38
MANUFACTURAS KALTEX, S.A. DE C.V.	MKA-970310-AK3/2003-4	\$60,208.56
MANUFACTURAS KALTEX, S.A. DE C.V.	MKA-970310-AK3/2003-5	\$213,973.08
MANUFACTURAS KALTEX, S.A. DE C.V.	MKA-970310-AK3/2003-7	\$127,300.04
MANUFACTURAS KALTEX, S.A. DE C.V.	MKA-970310-AK3/2003-8	\$159,722.47
MANUFACTURAS KALTEX, S.A. DE C.V.	MKA-970310-AK3/2003-9	\$240,683.31
NUEVA TECNOLOGIA EN ALIMENTACION, S.A. DE C.V.	NTA-931214-IJ6/2003-1	\$271,661.49
NUEVA TECNOLOGIA EN ALIMENTACION, S.A. DE C.V.	NTA-931214-IJ6/2003-2	\$181,107.66
MOTOROLA DE NOGALES OPERACIONES, S. DE R.L. DE C.V.	MNO-970113-T5A/2003-4	\$49,985.36
MOTOROLA DE NOGALES OPERACIONES, S. DE R.L. DE C.V.	MNO-970113-T5A/2003-5	\$151,280.14
MOTOROLA DE NOGALES OPERACIONES, S. DE R.L. DE C.V.	MNO-970113-T5A/2003-6	\$216,193.31
MOTOROLA DE NOGALES OPERACIONES, S. DE R.L. DE C.V.	MNO-970113-T5A/2003-7	\$133,598.98
MOTOROLA DE NOGALES OPERACIONES, S. DE R.L. DE C.V.	MNO-970113-T5A/2003-8	\$57,081.94
P.I. DESIGNS ON SILICON, S.A. DE C.V.	PID-010824-UP5/2003-1	\$103,203.09

DISEÑO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, S.C.	DDT-990811-G39/2003-1	\$117,942.00
DISEÑO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, S.C.	DDT-990811-G39/2003-2	\$112,052.02
ALBATROS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	AME-870917-826/2003-1	\$19,900.05
ALBATROS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	AME-870917-826/2003-2	\$83,777.07
ALBATROS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	AME-870917-826/2003-3	\$22,153.08
CRISER, S.A. DE C.V.	CRI-821013-GS0/2003-1	\$43,411.66
CRISER, S.A. DE C.V.	CRI-821013-GS0/2003-2	\$124,024.03
CRISER, S.A. DE C.V.	CRI-821013-GS0/2003-3	\$47,097.33
CRISER, S.A. DE C.V.	CRI-821013-GS0/2003-4	\$73,438.34
CRISER, S.A. DE C.V.	CRI-821013-GS0/2003-5	\$64,286.41
CRISER, S.A. DE C.V.	CRI-821013-GS0/2003-6	\$50,475.43
CRISER, S.A. DE C.V.	CRI-821013-GS0/2003-7	\$101,989.39
CRISER, S.A. DE C.V.	CRI-821013-GS0/2003-8	\$65,639.66
CRISER, S.A. DE C.V.	CRI-821013-GS0/2003-9	\$65,135.82
CRISER, S.A. DE C.V.	CRI-821013-GS0/2003-10	\$117,706.26
INSTITUTO BIOCLON, S.A. DE C.V.	IBI-980120-B18/2003-1	\$1,794,495.00
VALEO TERMICO, S.A. DE C.V.	VTE-900803-M5A/2003-1	\$231,346.47
VALEO TERMICO, S.A. DE C.V.	VTE-900803-M5A/2003-3	\$145,832.08
VALEO TERMICO, S.A. DE C.V.	VTE-900803-M5A/2003-4	\$86,259.33
VALEO TERMICO, S.A. DE C.V.	VTE-900803-M5A/2003-6	\$59,101.09
VALEO TERMICO, S.A. DE C.V.	VTE-900803-M5A/2003-7	\$135,119.57
VALEO TERMICO, S.A. DE C.V.	VTE-900803-M5A/2003-8	\$16,473.42
VALEO TERMICO, S.A. DE C.V.	VTE-900803-M5A/2003-10	\$21,581.98
VALEO TERMICO, S.A. DE C.V.	VTE-900803-M5A/2003-11	\$36,147.67
VALEO TERMICO, S.A. DE C.V.	VTE-900803-M5A/2003-15	\$5,535.63
VALEO TERMICO, S.A. DE C.V.	VTE-900803-M5A/2003-16	\$31,918.59
YORK AIRE, S. DE R.L. DE C.V.	YAI-680503-5LO/2003-1	\$460,409.31
MIXBAAL, S.A. DE C.V.	MIX-941017-5Y8/2003-1	\$36,308.85
MIXBAAL, S.A. DE C.V.	MIX-941017-5Y8/2003-2	\$47,148.24
MIXBAAL, S.A. DE C.V.	MIX-941017-5Y8/2003-3	\$78,536.35
MIXBAAL, S.A. DE C.V.	MIX-941017-5Y8/2003-4	\$351,368.28
MIXBAAL, S.A. DE C.V.	MIX-941017-5Y8/2003-5	\$177,699.23
MIXBAAL, S.A. DE C.V.	MIX-941017-5Y8/2003-6	\$38,409.67
GE BETZ MEXICO, S.A. DE C.V.	GBM-960613-SV6/2003-1	\$191,775.33
CRITIKON DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	CMS-981015-BF0/2003-3	\$273,202.03
CRITIKON DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	CMS-981015-BF0/2003-5	\$858,648.53
CERES INTERNACIONAL DE SEMILLAS, S.A. DE C.V.	CIS-841205-BF1/2003-1	\$838,336.75
MONTELLANO ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	MEC-901226-PZ6/2003-1	\$77,290.47
AVNTK, S.C.	AVN-020717-U32/2003-1	\$106,834.95
LABORATORIOS VIRBAC MEXICO, S.A. DE C.V.	LVM-891010-9VA/2003-1	\$960,000.00
VITRO CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	VCO-800331-D61/2003-1	\$325,498.92
VITRO CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	VCO-800331-D61/2003-2	\$219,163.33
VITRO CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	VCO-800331-D61/2003-3	\$115,383.86
BACHOCO, S.A. DE C.V.	BAC-800208-B25/2003-2	\$315,756.63
HABILITACIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	HSI-870925-SB2/2003-2	\$75,232.91
HABILITACIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	HSI-870925-SB2/2003-4	\$66,079.40
HABILITACIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	HSI-870925-SB2/2003-6	\$68,611.78
HABILITACIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	HSI-870925-SB2/2003-7	\$39,753.15
LABORATORIOS GRIFFITH DE MEXICO, S.A. DE C.V.	LGM-740805-QU6/2003-1	\$19,784.25
LABORATORIOS GRIFFITH DE MEXICO, S.A. DE C.V.	LGM-740805-QU6/2003-4	\$138,354.43
PRODUCTOS VERDE VALLE, S.A. DE C.V.	PVV-740917-JW1/2003-1	\$67,151.70
PRODUCTOS VERDE VALLE, S.A. DE C.V.	PVV-740917-JW1/2003-2	\$20,924.35
LAMOSA REVESTIMIENTOS, S.A. DE C.V.	LRE-931210-ED8/2003-1	\$624,643.29
LAMOSA REVESTIMIENTOS, S.A. DE C.V.	LRE-931210-ED8/2003-2	\$629,815.77
LAMOSA REVESTIMIENTOS, S.A. DE C.V.	LRE-931210-ED8/2003-3	\$462,337.70
QUIMIPRODUCTOS, S.A. DE C.V.	QUI-850304-V21/2003-1	\$24,908.93
QUIMIPRODUCTOS, S.A. DE C.V.	QUI-850304-V21/2003-2	\$4,264.81
QUIMIPRODUCTOS, S.A. DE C.V.	QUI-850304-V21/2003-4	\$32,025.05
GRUPO SIMPLEX, S.A. DE C.V.	GSI-950601-KF7/2003-1	\$155,743.77

GRUPO SIMPLEX, S.A. DE C.V.	GSI-950601-KF7/2003-2	\$203,684.40
GRUPO SIMPLEX, S.A. DE C.V.	GSI-950601-KF7/2003-3	\$33,276.63
TECNOLOGIA Y DISEÑO ELECTRONICO, S.A. DE C.V.	TDE-840926-5L2/2003-1	\$70,949.22
TECNOLOGIA Y DISEÑO ELECTRONICO, S.A. DE C.V.	TDE-840926-5L2/2003-2	\$91,251.03
TECNOLOGIA Y DISEÑO ELECTRONICO, S.A. DE C.V.	TDE-840926-5L2/2003-3	\$174,602.34
TECNOLOGIA Y DISEÑO ELECTRONICO, S.A. DE C.V.	TDE-840926-5L2/2003-4	\$40,212.68
INTERFASES Y SISTEMAS ELECTRONICOS, S.A. DE C.V.	ISE-890718-D87/2003-1	\$141,603.93
INTERFASES Y SISTEMAS ELECTRONICOS, S.A. DE C.V.	ISE-890718-D87/2003-2	\$103,939.31
INTERFASES Y SISTEMAS ELECTRONICOS, S.A. DE C.V.	ISE-890718-D87/2003-3	\$79,319.52
MULTIASISTENCIA, S.A. DE C.V.	MUL-960716-5O5/2003-1	\$247,087.79
TELEXPRTISE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	TME-020821-NI2/2003-1	\$63,655.16
TELEXPRTISE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	TME-020821-NI2/2003-2	\$126,541.38
TELEXPRTISE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	TME-020821-NI2/2003-3	\$107,577.26
DINFORMATICA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	DNO-860514-T23/2003-1	\$169,252.15
DINFORMATICA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	DNO-860514-T23/2003-2	\$639,690.75
DINFORMATICA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	DNO-860514-T23/2003-3	\$458,440.38
DESARROLLO TECNOLOGICO EN ELECTRONICA, S.A. DE C.V.	DTE-850802-QF0/2003-1	\$344,199.17
DESARROLLO TECNOLOGICO EN ELECTRONICA, S.A. DE C.V.	DTE-850802-QF0/2003-2	\$277,723.12
SOFI DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	SCI-850319-5N2/2003-1	\$180,228.60
SOFI DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	SCI-850319-5N2/2003-2	\$65,989.50
ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V.	ALE-951128-996/2003-3	\$381,281.25

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de marzo de 2004.- El Representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Jaime Parada Avila**.- Rúbrica.- El Representante de la Secretaría de Economía, **Carlos Arce Macías**.- Rúbrica.- El Representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Valentín Villa Blanco**.- Rúbrica.- El Representante de la Secretaría de Educación Pública, **Eugenio Cetina Vadillo**.- Rúbrica.

**LINEAMIENTOS para la aplicación y ejercicio de los recursos del Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas para el Ejercicio Fiscal 2004.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

GUILLERMO BERNAL MIRANDA, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 último párrafo, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 25, 29 y 37 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 86 y 107 fracción III del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, 3 antepenúltimo párrafo, 10, 11 fracción III y 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

**CONSIDERANDO**

Que en diciembre de 1999 la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión autorizó la incorporación del Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF) en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2000, con el propósito de realizar acciones relacionadas con infraestructura pública.

Que la H. Cámara de Diputados autorizó el PAFEF en el Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales de los años 2001 y 2002, con el objetivo de coadyuvar a la atención de necesidades presupuestarias relacionadas con el saneamiento financiero, los sistemas de pensiones y la infraestructura de las entidades federativas.

Que se creó el Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas por aprobación de la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Que a fin de precisar los ámbitos y términos para la aplicación de los recursos del Ramo General 39 y la interpretación del artículo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, así como regular y transparentar el ejercicio de estos recursos, y tomando en cuenta la opinión de los representantes de los gobiernos de las entidades federativas y con la opinión favorable de la Secretaría de la Función Pública, manifestada en el oficio número UNAOPSPF/309/OP/0213/2004 del 27 de febrero de 2004, suscrito por el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal (específicamente en lo que se refiere a la legislación aplicable en materia de adquisiciones y obra pública), así como en el oficio número 211/122/2004 del 24 de febrero de 2004, suscrito por el Director General de Operación Regional y Contraloría Social, en lo que corresponde al ámbito de competencia de la Secretaría de la Función Pública, he tenido a bien emitir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL  
39 PROGRAMA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS  
PARA  
EL EJERCICIO FISCAL 2004**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

1. El objeto de los presentes Lineamientos es precisar la forma y términos con base en los cuales se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, para la aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas acerca de los recursos del Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.
2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:
  - I. Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
  - II. Función Pública: a la Secretaría de la Función Pública;
  - III. Entidades federativas: a los gobiernos de los estados de la Federación y del Distrito Federal;
  - IV. Presupuesto: al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004;
  - V. Apoyos: a los recursos federales del Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas;
  - VI. Lineamientos: a los lineamientos para la Aplicación y Ejercicio de los Recursos del Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas para el Ejercicio Fiscal 2004;
  - VII. Subsidios: a los recursos federales que se transfieren en apoyo del desarrollo de actividades prioritarias de interés general, para fortalecer el presupuesto de las entidades federativas y de las regiones, y que su ejercicio y control están sujetos a las disposiciones aplicables y a las establecidas en el Presupuesto;
  - VIII. Saneamiento financiero: en el ámbito de las entidades federativas, al proceso que consiste en promover el equilibrio de las finanzas públicas, incluyendo la administración pública centralizada y paraestatal. Comprende el fortalecimiento de los ingresos mediante una mayor recaudación, así como la racionalización, control y disciplina presupuestaria en materia de gasto corriente y de operación, para contribuir al equilibrio entre el ingreso y el gasto público, además de mejorar la estabilidad de las finanzas y el nivel del balance financiero público;

- IX.** Sistemas de pensiones: son los establecidos en los términos de la legislación de las entidades federativas. Comprenden el esquema de prestaciones sociales mediante el cual los gobiernos asignan un monto periódico para cubrir pagos a los servidores públicos y/o a sus beneficiarios, derivados de una relación laboral y por concepto de los servicios prestados a una dependencia o una entidad paraestatal de las entidades federativas;
- X.** Reservas actuariales de los sistemas de pensiones: a la constitución de un fondo financiero a través de aportaciones periódicas a cada una de las ramas de seguridad social, con base en estimaciones de sustentabilidad financiera calculadas sobre los montos de los recursos financieros requeridos para tales conceptos;
- XI.** Inversión en infraestructura de las entidades federativas: a los recursos destinados a la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de la infraestructura pública, así como las erogaciones orientadas a la provisión de servicios sociales, desarrollo social, desarrollo rural, seguridad pública, apoyo a las actividades económicas y adquisición de reservas territoriales necesarias para la construcción de infraestructura y las asociadas a ordenamiento, mejoramiento y desarrollo rural y urbano. Incluye el equipamiento necesario o relacionado directamente con dicha infraestructura, así como otros gastos inherentes a la ejecución, supervisión y control de dichas obras ejecutadas por contrato o administración;
- XII.** Apoyos devengados: al reconocimiento de pasivos a favor de las entidades federativas que, conforme a las disposiciones aplicables, se determina por el acto que realiza el Gobierno Federal, a través del Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, de asumir la obligación de transferir los recursos correspondientes a las entidades federativas.

En el marco de los presentes Lineamientos, y de acuerdo con las necesidades operativas de las entidades federativas a finales del ejercicio, se podrán destinar los apoyos para cubrir los compromisos contraídos formalmente por las entidades federativas hasta el 31 de diciembre de 2004, como límite máximo, y siempre y cuando los pagos respectivos para liquidar dichos compromisos se efectúen, a más tardar, el último día hábil del mes de febrero de 2005;

- XIII.** Modernización de los catastros: a las acciones dirigidas a la actualización permanente del registro catastral de los bienes inmuebles objeto de tributación, así como al mejoramiento de la recaudación correspondiente. Comprende el desarrollo, operación y actualización de los sistemas de información geográfica, técnicos y administrativos aplicados, y las medidas necesarias para la definición y actualización de tasas, tarifas, valores base de tributación, la creación y mantenimiento del padrón de contribuyentes, así como las que corresponda para hacer más eficiente esta recaudación;
  - XIV.** Modernización de los sistemas de recaudación locales: a las acciones e inversiones en sistemas, equipamiento, desarrollo técnico y administrativo que permitan fortalecer e incrementar los ingresos locales y la recaudación local, así como las dirigidas a elevar la eficiencia y la transparencia de su operación y control, en el marco del fortalecimiento y desarrollo de los sistemas hacendarios locales.
- 3.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 párrafo tercero, 11 fracción III y 13 del Presupuesto, los Apoyos son recursos federales que se transfieren a las entidades federativas con el carácter de subsidios dirigidos a fortalecer su presupuesto y el de las regiones. Se entiende por transferencia, en los términos del artículo 13 del Presupuesto, a la canalización de tales subsidios a los gobiernos de las entidades federativas.
  - 4.** En los términos de las disposiciones presupuestarias aplicables, los Apoyos se deben destinar exclusivamente para: a) saneamiento financiero; b) inversión en infraestructura de las entidades federativas; c) apoyo a los sistemas de pensiones de las entidades federativas, prioritariamente a las reservas actuariales; d) modernización de los catastros, con el objeto de actualizar los valores de los bienes inmuebles registrados y hacer más eficiente la recaudación de las contribuciones respectivas; y e) modernización de los sistemas de recaudación locales.

5. Los Apoyos no podrán destinarse a gasto corriente y de operación, salvo en los casos señalados en el párrafo anterior y en los numerales 15, 16, 18, 19 y 20 de estos Lineamientos.
6. Las entidades federativas podrán asignar recursos de sus presupuestos para la realización de las acciones comprendidas en el artículo 13 del Presupuesto y en estos Lineamientos.
7. Los Apoyos deben ser registrados en los ingresos y egresos de las entidades federativas, para su contabilidad y para la rendición de la Cuenta Pública, de acuerdo con la legislación local aplicable. Asimismo, las entidades federativas darán cumplimiento a las disposiciones presupuestarias federales en materia de información, control y fiscalización.
8. En el ejercicio de los Apoyos se deberán aplicar las disposiciones federales, en lo conducente. Asimismo, las entidades federativas podrán aplicar las disposiciones locales, siempre y cuando no contravengan la legislación federal y conforme a los destinos definidos para los Apoyos en el artículo 13 del Presupuesto.
9. Para los fines señalados en el Presupuesto y con las mismas restricciones, las entidades federativas podrán convenir entre ellas o con el Gobierno Federal la aplicación de los Apoyos, mediante la formalización del convenio respectivo, como parte de programas o acciones convenidas entre las partes mencionadas y exclusivamente cuando el objetivo corresponda a los destinos establecidos para los Apoyos.

En el caso de convenios suscritos con dependencias o entidades del Gobierno Federal, se aplicarán las disposiciones federales respectivas y se atenderán los términos del convenio que se suscriba.

Las operaciones correspondientes a los convenios previstos en este numeral, se deberán registrar contable y presupuestariamente para efectos de la comprobación y rendición de cuentas del gasto realizado en los programas o acciones convenidas, en los términos de las disposiciones aplicables y de las establecidas en dichos convenios.

Asimismo, se podrán destinar los Apoyos al Programa Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en los términos de sus Reglas de Operación y de los presentes Lineamientos, y únicamente para ejercerlos en infraestructura pública y su equipamiento que corresponda a la coparticipación de las entidades federativas en su fideicomiso estatal FONDEN.

10. La interpretación de estos Lineamientos, para efectos administrativos, estará a cargo de la Secretaría, en el ámbito de su competencia.

## CAPITULO II

### DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS

11. De acuerdo con el artículo 10 párrafo tercero del Presupuesto, previamente a la entrega de los recursos a las entidades federativas, éstas deberán establecer una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva para la identificación, registro y control de los Apoyos y de sus rendimientos financieros, con base en el acuerdo respectivo que defina la Secretaría de la Función Pública con la Secretaría de Contraloría o su equivalente de las entidades federativas. Asimismo, las entidades federativas darán cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación del ejercicio de los recursos, conforme a los términos establecidos en el Acuerdo de Coordinación en materia de control y evaluación, suscrito por la Función Pública con cada entidad federativa.
12. La ministración de los recursos a las entidades federativas estará a cargo de la Secretaría, la cual es responsable de que su otorgamiento se realice en los términos definidos en el Presupuesto.
13. En la aplicación de los Apoyos, será responsabilidad de las entidades federativas que el ejercicio se lleve a cabo conforme a las disposiciones aplicables.

14. Los Apoyos entregados por el Gobierno Federal que las entidades federativas no hayan devengado en los términos del numeral 2 fracción XII de estos Lineamientos, deberán reintegrarlos a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales al término del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.
15. En materia de saneamiento financiero, sólo procederá la aplicación de los Apoyos en caso de que se acredite un impacto favorable en la fortaleza de las finanzas públicas locales, expresado en un mejor nivel del balance financiero y la disminución de la deuda pública. Se incluyen, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes medidas de saneamiento financiero:
  - I. Amortización de deuda pública, expresada como reducción del principal. Se debe otorgar prioridad a las amortizaciones que representen mayores beneficios financieros, así como a las que estén relacionadas directamente con inversión en infraestructura pública.

Como parte de las acciones de saneamiento y fortalecimiento financiero, procederá asignar los Apoyos al pago de intereses, comisiones o gastos de la deuda pública, siempre y cuando estén integrados al capital adeudado y se acredite contable y documentalmente el impacto favorable sobre el balance financiero, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables.
  - II. Otras acciones de saneamiento financiero que se deriven de compromisos de carácter contingente y que representen presiones financieras supervenientes o no previstas en los presupuestos de las entidades federativas, con la condición de que previamente a la erogación se acredite con la información necesaria, que constituyen obligaciones ineludibles. Esta acción se realizará formalmente ante la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP) de la Secretaría y la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social (DGORCS) de la Función Pública, en sus respectivos ámbitos de competencia.
16. En materia de inversión en infraestructura de las entidades federativas, los Apoyos se deberán destinar preferentemente al gasto en obra pública y su equipamiento, ya sea que se ejecute por contrato o por administración, en los ámbitos de educación; salud; agua potable; drenaje y alcantarillado; saneamiento ambiental; electrificación; comunicaciones y transportes; urbanización; desarrollo rural; producción hidroagrícola; incremento del temporal tecnificado; caminos rurales y alimentadores, y seguridad pública. La adquisición de reservas territoriales sólo procederá cuando se trate de acciones de ordenamiento, regulación, mejoramiento y desarrollo rural y urbano, así como las que sean necesarias para la construcción de infraestructura. Se incluyen las siguientes acciones:
  - I. Erogaciones para la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de la infraestructura citada, además de la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas como, por ejemplo, las bombas de los sistemas de agua potable, o el equipo cultural, científico y tecnológico, en el caso de centros educativos y de salud, así como su equipamiento básico para operar;
  - II. Hasta un tres por ciento del costo de la obra o proyecto programado en el ejercicio fiscal de 2004 para gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos y control de dichas obras;
  - III. Del total de los Apoyos, se podrán destinar al menos el 20 por ciento para infraestructura de producción hidroagrícola y al incremento del temporal tecnificado, en los términos y montos que establezca el convenio suscrito por el Gobierno Federal y las entidades federativas, y
  - IV. Pago de la prima del aseguramiento de la infraestructura, en los términos de las disposiciones aplicables, preferentemente en zonas de riesgo.
17. De acuerdo con el numeral anterior, se procurará programar la aplicación de los Apoyos que se destinen a infraestructura, con el objetivo de que el costo de las obras o acciones de inversión

sea devengado o pagado en el ejercicio fiscal de 2004. Para ello, son necesarios los proyectos ejecutivos; las evaluaciones de costo-beneficio e impacto ecológico, según corresponda; las autorizaciones respectivas; los derechos de vía, en su caso, la concertación con la ciudadanía, de ser procedente; así como los elementos necesarios para el cumplimiento de las metas establecidas en los proyectos de inversión.

- 18.** Apoyo a los sistemas de pensiones de las entidades federativas, prioritariamente a las reservas actuariales. En lo que se refiere a sistemas de pensiones, se procurará atender los criterios siguientes:
  - I.** Realizar acciones orientadas a mejorar el sistema de pensiones, que incluyan estudios actuariales de la dinámica demográfica, el número de pensionados y sus familiares, el monto de las pensiones y las fuentes de financiamiento, con el objetivo de fortalecer la posición financiera de estos sistemas;
  - II.** Aplicar medidas de reforma y modernización jurídica e institucional; de saneamiento y fortalecimiento financiero; así como acciones para el aumento de la eficacia, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios, y
  - III.** Evitar considerar los recursos del Programa como un ingreso regular que permite financiar erogaciones corrientes y de operación de los sistemas de pensiones.
- 19.** Modernización de los catastros. El objeto es mantener actualizados los valores de los bienes inmuebles para incrementar y hacer más eficiente la recaudación de las contribuciones previstas en las disposiciones aplicables. Al respecto, se incluyen de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes medidas:
  - I.** Modernización y desarrollo del marco legal y normativo local aplicable a los catastros.
  - II.** Desarrollo de sistemas de información, técnicos, geográficos, financieros, de administración, registro y valuación de bienes inmuebles, padrón de contribuyentes y otros necesarios para el incremento en la recaudación correspondiente.
  - III.** Desarrollo técnico y administrativo de los procesos dirigidos a la actualización de los valores de los bienes inmuebles objeto de tributación, así como para la definición de tasas, tarifas y valores base de tributación.
  - IV.** Acciones y procesos para aumentar y hacer más eficiente la recaudación de las contribuciones respectivas, así como para el control del cumplimiento a las disposiciones tributarias, y para el seguimiento y conclusión de los procedimientos de ejecución a que haya lugar, en su caso.
  - V.** Capacitación y desarrollo del personal que participa en las funciones de los catastros.
  - VI.** Acciones y medidas de información, orientación, asistencia y apoyo al contribuyente en materia de modernización del catastro y de las contribuciones correspondientes.
- 20.** Modernización de los sistemas de recaudación locales, a fin de aumentar el nivel de los ingresos propios. Para ello, se incluyen de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes medidas:
  - I.** Modernización y desarrollo del marco legal y normativo local aplicable a los sistemas de recaudación.
  - II.** Modernización y actualización del padrón de contribuyentes.
  - III.** Inversión en proyectos de infraestructura y su equipamiento en materia de sistemas de información, técnicos, administrativos y otros necesarios para las funciones de recaudación tributaria y no tributaria con eficiencia y transparencia.
  - IV.** Desarrollo de sistemas técnicos para las funciones de formulación y actualización de cuotas, tarifas y demás contribuciones relacionadas con la prestación, uso y

aprovechamiento de bienes y servicios públicos, así como para la recaudación de otro tipo de ingresos previstos en las disposiciones aplicables.

- V. Modernización y desarrollo de las tesorerías y oficinas recaudadoras o equivalentes.
- VI. Capacitación y desarrollo del personal que participa en las funciones de recaudación.
- VII. Coordinación entre el gobierno de los estados y del Distrito Federal con el gobierno de los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, según corresponda, dirigidas al fortalecimiento, modernización y desarrollo de los sistemas de recaudación locales y la distribución de los ingresos obtenidos.
- VIII. Apoyo a la realización de medidas de control del cumplimiento de las obligaciones fiscales, aplicación, seguimiento y culminación de los procedimientos de ejecución a que haya lugar, en su caso.
- IX. Acciones y medidas de información, orientación, asistencia y apoyo al contribuyente para el cumplimiento correcto y oportuno de sus obligaciones fiscales.

### CAPITULO III

#### INFORMACION, CONTROL Y FISCALIZACION

21. En el ejercicio de los Apoyos, las entidades federativas mantendrán los registros específicos y actualizados de los montos erogados o devengados por obra y acción. La documentación comprobatoria original se presentará por el órgano hacendario o unidad ejecutora de la entidad federativa, cuando sea requerida por la Secretaría, la Función Pública o la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y las demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la Función Pública realicen las secretarías de Contraloría o sus equivalentes en las entidades federativas.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

22. Para efectos de la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio de los Apoyos, de acuerdo con las disposiciones aplicables, las entidades federativas deberán incluir en la rendición de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo correspondiente, la información relativa a la aplicación de estos recursos. Asimismo, promoverán la publicación de la información de los proyectos y acciones financiados, incluyendo los avances físicos y financieros, en su página de Internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano. Por su parte, el gobierno federal presentará en sus informes los montos otorgados a las entidades federativas.
23. En concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Presupuesto, se deberán atender las medidas para la comprobación del ejercicio de los Apoyos en los términos de las disposiciones aplicables, sin que ello implique limitaciones o restricciones a la administración o ejercicio de los recursos.
24. Con el objeto de llevar a cabo el registro y control presupuestario, las entidades federativas enviarán a la Secretaría el recibo de la ministración de los Apoyos, dentro de los diez días naturales posteriores al depósito realizado.
25. En lo relativo a la aplicación de los Apoyos, las entidades federativas informarán con detalle a la UPCP de la Secretaría y a la DGORCS de la Función Pública, durante los 20 días hábiles siguientes al término de cada trimestre, de los resultados físico-financieros alcanzados. El informe correspondiente al cierre del ejercicio deberá entregarse a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año 2005. Estos informes se comunicarán mediante procesos electrónicos en archivo magnético (en paquete Excel). Para su elaboración, las entidades federativas deberán utilizar los formatos que se anexan en los presentes Lineamientos.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, para ser aplicados durante el ejercicio fiscal 2004 y en el siguiente, en cuanto a la ejecución y control de los recursos públicos asignados en el presente ejercicio.

México, D.F., a 3 de marzo de 2004.- El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **Guillermo Bernal Miranda.-** Rúbrica.

**ANEXO 1 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 39 PROGRAMA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (PAFEF) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004**

**INFORME TRIMESTRAL DE LOS AVANCES FISICO-FINANCIEROS**

**OBJETIVO DEL FORMATO:**

Conocer los resultados físico-financieros alcanzados por las entidades federativas, a través de la aplicación y ejercicio de los recursos del Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF), que sirvan de apoyo a los trabajos de control, evaluación y vigilancia que realizan las instancias competentes.

**MARCO LEGAL:**

La solicitud de esta información se realiza con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 último párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 25, 29 y 37 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 86 y 107 fracción III del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, 3 antepenúltimo párrafo, 10, 11 fracción III, 13 y 52 cuarto párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**AMBITO DE APLICACION:**

Gobiernos de las entidades federativas.

**PERIODICIDAD:**

Trimestral.

**PLAZO DE ENTREGA:**

Las entidades federativas deberán enviar la información mediante procesos electrónicos y en archivo magnético (en paquete Excel), durante los 20 días hábiles siguientes al término de cada trimestre, a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública.

**VIGENCIA:**

El formato y su instructivo estarán vigentes durante el ejercicio fiscal de 2004.

**INSTRUCCIONES DE LLENADO:**

**ENTIDAD FEDERATIVA:**

Anotar el nombre correspondiente.

**TRIMESTRE QUE SE REPORTA:**

Anotar con texto, el trimestre del año que se reporta.

**COLUMNAS**

**NUMERO DEL PROGRAMA, PROYECTO O ACCION:**

Anotar en el apartado que corresponda, de acuerdo con las áreas establecidas en el artículo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004 y numeral 4 de los Lineamientos para la Aplicación y Ejercicio de los Recursos del Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas para 2004, un número consecutivo asignado a cada programa, proyecto o acción que se llevará a cabo.

**DENOMINACION Y/O DESCRIPCION DEL PROGRAMA, PROYECTO O ACCION:**

Anotar el nombre y/o describir el programa, proyecto o acción que se realizará con apoyos del Ramo General 39 PAFEF.

**UBICACION: MUNICIPIO Y LOCALIDAD:**

Anotar el nombre del municipio y el de la localidad en donde se lleva a cabo el programa, proyecto o acción registrados.

**INSTITUCION EJECUTORA:**

Anotar el nombre de la institución que tiene a su cargo la ejecución del programa, proyecto o acción reportados.

**UNIDAD DE MEDIDA:**

Anotar la unidad de medida relacionada con el programa, proyecto o acción que se reporta. Ejemplo: peso, kilómetro, obra, equipo, sistema, etc.

**AVANCES FISICOS, PROGRAMADO ANUAL:**

Anotar el resultado anual a lograr, del programa, proyecto o acción que se reportan.

**AVANCES FISICOS, REALIZADO ACUMULADO AL TRIMESTRE:**

Anotar el resultado alcanzado a partir del mes de enero hasta el trimestre que se reporta, del programa, proyecto o acción que se realizan.

**AVANCES FISICOS, % AVANCE REALIZADO/PROGRAMADO:**

Anotar el porcentaje de avance alcanzado acumulado al trimestre con respecto a lo programado anual del programa, proyecto o acción que se reportan.

**AVANCES FINANCIEROS (PESOS), MONTO TOTAL ANUAL ORIGINAL O MODIFICADO AUTORIZADOS:**

Anotar, el monto total anual original autorizado o modificado autorizado para cada programa, proyecto o acción, y el subtotal correspondiente, a cada apartado. Al final de esta columna, en el renglón de TOTAL se deberá registrar la suma de los subtotales.

**AVANCES FINANCIEROS (PESOS), MONTO TOTAL PAGADO ACUMULADO AL TRIMESTRE:**

Anotar el monto total de los recursos pagados a partir del mes de enero hasta el trimestre que se reporta, para cada programa, proyecto o acción, y el subtotal correspondiente a cada apartado. Al final de esta columna, en el renglón de TOTAL se deberá registrar la suma de los subtotales.

**AVANCES FINANCIEROS (PESOS), % AVANCE PAGADO/AUTORIZADO:**

Anotar el porcentaje de avance, de los recursos pagados acumulados al trimestre que se reporta, con relación al monto total anual original o modificado autorizados, para los programas, proyectos o acciones que se lleven a cabo.

**RECUADRO INFERIOR IZQUIERDO:**

Anotar el nombre y firma del Secretario de Finanzas o equivalente que autoriza el reporte de la información.

**NOTA:**

Para atención de aclaraciones y dudas con respecto al llenado de este formato, se podrá establecer comunicación con el licenciado Ricardo Miranda Burgos, Director General Adjunto de Estrategias, Gasto Regional y Operación a los teléfonos Lada (0155) 91-58-47-18/19, correo electrónico: ricardo\_miranda@hacienda.gob.mx, y con el licenciado José Luis Estrada Barranco, Director de Análisis del Gasto Federalizado y Participaciones a los teléfonos Lada (0155) 91-58-47-86 y 91-58-46-00, extensión 7668, correo electrónico: jose\_estrada@hacienda.gob.mx, de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP.

**INFORME TRIMESTRAL DE LOS AVANCES FISICO-FINANCIEROS DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 39 PROGRAMA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (PAFEF) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004**

TRIMESTRE QUE SE REPORTA:

Hoja \_\_\_ de \_\_\_

FECHA: día/mes/año

ENTIDAD FEDERATIVA:

Número del programa, proyecto o acción	Denominación y/o descripción del programa, proyecto o acción	Ubicación: Municipio y Localidad	Institución ejecutora	Unidad de medida	AVANCES FISICOS			AVANCES FINANCIEROS (pesos)		
					Programado Anual	Realizado Acumulado al Trimestre	% Avance realizado/ programado	Monto Total Anual Original o Modificado Autorizados	Monto Total Pagado Acumulado al Trimestre	% Avance pagado/ autorizado
								0.0	0.0	
SANEAMIENTO FINANCIERO										
								0.0	0.0	
INVERSION EN INFRAESTRUCTURA										
								0.0	0.0	
APOYO A LOS SISTEMAS DE PENSIONES										
								0.0	0.0	
MODERNIZACION DE LOS CATASTROS										
								0.0	0.0	
MODERNIZACION DE LOS SISTEMAS DE RECAUDACION LOCALES										
								0.0	0.0	
TOTAL										
								0.0	0.0	

AUTORIZA: SECRETARIO DE FINANZAS O EQUIVALENTE  
 NOMBRE:  
 FIRMA:

**ANEXO 2 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 39 PROGRAMA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (PAFEF) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004**

**INFORME DE CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2004**

**OBJETIVO DEL FORMATO:**

Conocer los resultados físico-financieros alcanzados por las entidades federativas al cierre del ejercicio fiscal de 2004, a través de la aplicación y ejercicio de los recursos del Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF), que sirvan de apoyo a los trabajos de control, evaluación y vigilancia que realizan las instancias competentes.

**MARCO LEGAL:**

La solicitud de esta información se realiza con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 último párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 25, 29 y 37 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 86 y 107 fracción III del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, 3 antepenúltimo párrafo, 10, 11 fracción III, 13 y 52 cuarto párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**AMBITO DE APLICACION:**

Gobiernos de las Entidades Federativas.

**PERIODICIDAD:**

Anual.

**PLAZO DE ENTREGA:**

Las entidades federativas deberán enviar la información mediante procesos electrónicos y en archivo magnético (en paquete Excel), a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año 2005, a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública.

**VIGENCIA:**

El formato y su instructivo estarán vigentes para el ejercicio fiscal de 2004.

**INSTRUCCIONES DE LLENADO:**

**ENTIDAD FEDERATIVA:**

Anotar el nombre correspondiente.

**COLUMNAS**

**NUMERO DEL PROGRAMA, PROYECTO O ACCION:**

Anotar en el apartado que corresponda, de acuerdo con las áreas establecidas en el artículo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004 y numeral 4 de los Lineamientos para la Aplicación y Ejercicio de los Recursos del Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas para 2004, un número consecutivo asignado a cada programa, proyecto o acción que se llevaron a cabo.

**DENOMINACION Y/O DESCRIPCION DEL PROGRAMA, PROYECTO O ACCION:**

Anotar el nombre y/o describir el programa, proyecto o acción que se realizaron con apoyos del Ramo General 39 PAFEF.

**UBICACION: MUNICIPIO Y LOCALIDAD:**

Anotar el nombre del municipio y el de la localidad en donde se llevó a cabo el programa, proyecto o acción registrados.

**INSTITUCION EJECUTORA:**

Anotar el nombre de la institución que tuvo a su cargo la ejecución del programa, proyecto o acción reportados.

**UNIDAD DE MEDIDA:**

Anotar la unidad de medida relacionada con el programa, proyecto o acción que se reporta. Ejemplo: peso, kilómetro, obra, equipo, sistema, etc.

**AVANCES FISICOS, PROGRAMADO ANUAL:**

Anotar el resultado anual a lograr, del programa, proyecto o acción que se reportan.

**AVANCES FISICOS, REALIZADO:**

Anotar el resultado alcanzado al cierre del ejercicio fiscal 2004, del programa, proyecto o acción que se reportan.

**AVANCES FISICOS, % AVANCE REALIZADO/PROGRAMADO:**

Anotar el porcentaje de avance alcanzado al cierre del año 2004, con respecto a lo programado anual, del programa, proyecto o acción que se reportan.

**AVANCES FINANCIEROS (PESOS), MONTO TOTAL ANUAL ORIGINAL O MODIFICADO AUTORIZADOS:**

Anotar el monto total anual original autorizado o modificado autorizado para cada programa, proyecto o acción, y el subtotal correspondiente a cada apartado. Al final de esta columna, en el renglón de TOTAL se deberá registrar la suma de los subtotales.

**AVANCES FINANCIEROS (PESOS), MONTO TOTAL PAGADO:**

Anotar el monto total de los recursos pagados al cierre del ejercicio fiscal 2004, para cada programa, proyecto o acción, y el subtotal correspondiente a cada apartado. Al final de esta columna, en el renglón de TOTAL se deberá registrar la suma de los subtotales.

**AVANCES FINANCIEROS (PESOS), % AVANCE PAGADO/AUTORIZADO:**

Anotar el porcentaje de avance, del total de los recursos pagados al cierre del año 2004, con relación al monto total anual original o modificado autorizados, para los programas, proyectos o acciones que se llevaron a cabo.

**RECUADRO INFERIOR IZQUIERDO:**

Anotar el nombre y firma del Secretario de Finanzas o equivalente que autoriza el reporte de la información.

**NOTA:**

Para atención de aclaraciones y dudas con respecto al llenado de este formato, se podrá establecer comunicación con el licenciado Ricardo Miranda Burgos, Director General Adjunto de Estrategias, Gasto Regional y Operación a los teléfonos Lada (0155) 91-58-47-18/19, correo electrónico: ricardo\_miranda@hacienda.gob.mx, y con el licenciado José Luis Estrada Barranco, Director de Análisis del Gasto Federalizado y Participaciones a los teléfonos Lada (0155) 91-58-47-86 y 91-58-46-00, extensión 7668, correo electrónico: jose\_estrada@hacienda.gob.mx, de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP.

---

**INFORME DE CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2004, DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS DEL RAMO  
GENERAL 39 PROGRAMA  
DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (PAFEF)**

ENTIDAD FEDERATIVA:

Número del programa, proyecto o acción	Denominación y/o descripción del programa, proyecto o acción	Ubicación: Municipio y Localidad	Institución ejecutora	Unidad de medida	AVANCES FISICOS			AVANCES FINANCIEROS (pesos)		
					Programado Anual	Realizado	% Avance realizado/ programado	Monto Total Anual Original o Modificado Autorizados	Monto Total Pagado	% Avance pagado/ autorizado
SANEAMIENTO FINANCIERO								0.0	0.0	
INVERSION EN INFRAESTRUCTURA								0.0	0.0	
APOYO A LOS SISTEMAS DE PENSIONES								0.0	0.0	
MODERNIZACION DE LOS CATASTROS								0.0	0.0	
MODERNIZACION DE LOS SISTEMAS DE RECAUDACION LOCALES								0.0	0.0	
<b>TOTAL</b>								<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	

AUTORIZA: SECRETARIO DE FINANZAS O EQUIVALENTE  NOMBRE:  FIRMA:
---

## SECRETARIA DE ECONOMIA

### RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 04/2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

#### RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 04/2004

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de la cancelación de las concesiones mineras correspondientes por no haber acreditado el pago de derechos sobre minería, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 fracción III de la citada Ley Minera, resuelve:

**PRIMERO.-** Se declara la libertad de terreno que legalmente hayan amparado los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
209452	CHIHUAHUA, CHIH.	24617	BRONCO FRACC. A	9396.974	CUSIHUIRIACHI	CHIH.
209763	CHIHUAHUA, CHIH.	24602	EL PINO	1996.0913	MORIS	CHIH.
195217	DURANGO, DGO.	321.1/2-278	LA PRIMAVERA	12	CANELAS	DGO.
207291	TEPIC, NAY.	6247	PRESTIGIO	402.0633	HUAJICORI	NAY.
197793	OAXACA, OAX.	321.4/5879	TELIX 1	500	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	OAX.
197794	OAXACA, OAX.	321.4/5880	TELIX 2	500	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	OAX.
197795	OAXACA, OAX.	321.4/5881	TELIX 3	500	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	OAX.
197796	OAXACA, OAX.	321.4/5882	TELIX 4	500	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	OAX.
213366	ZACATECAS, ZAC.	24805	EL ZORRILLO	19072.2883	GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA	ZAC.
213272	SALTILLO, COAH.	13956	VALENCIANA I	78	MAZAPIL	ZAC.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta Declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

**TERCERO.-** Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente Declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de marzo de 2004.- El Director General de Minas, **Federico Francisco Carlos Kunz Bolaños**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

### **CRITERIOS de distribución de recursos a las entidades federativas para el Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión con Siniestralidad Recurrente en el marco del PIASRE 2004.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 8, 22 fracción IX inciso c, 53, 54, 59, 60, 61, 63, 64, 86, 131, 132, 140, 145, 146, 164, 165, 171, 187, 189 y 190 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 2 fracción XXVII, 52, 53, 55, 61, 62 fracciones I y V, y 64-bis C último párrafo del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004 (DPEF2004); 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y en las Reglas de Operación vigentes para el Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva (PIASRE), publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de junio de 2003; he tenido a bien expedir los siguientes:

#### **CRITERIOS DE DISTRIBUCION DE RECURSOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL PROGRAMA INTEGRAL DE AGRICULTURA SOSTENIBLE Y RECONVERSION CON SINIESTRALIDAD RECURRENTE EN EL MARCO DEL PIASRE 2004**

**PRIMERO.-** Considerando que el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, establece en su artículo 64-BIS C, la necesidad de establecer los criterios de distribución de recursos a las entidades federativas para el Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva en Zonas de Siniestralidad Recurrente (PIASRE), entre otros; con la participación de los Consejos Estatales para el Desarrollo Rural Sustentable.

**SEGUNDO.-** Que los criterios de asignación de recursos se hicieron del conocimiento de los gobiernos de los estados a través de las Delegaciones Estatales de la SAGARPA participantes en el programa durante la primera quincena de febrero de 2004 y que el día primero de marzo de 2004 se llevó a cabo una reunión con los titulares de las Secretarías de Desarrollo Agropecuario o equivalentes de las entidades federativas.

**TERCERO.-** Que dado que el PIASRE tiene como objetivo fomentar con carácter preventivo y en función de las condiciones agroecológicas, el desarrollo sustentable en regiones y zonas frecuentemente afectadas por fenómenos climatológicos adversos; para el presente año, se ha determinado como prioritario continuar con la atención de zonas con sequía recurrente y ampliar su ámbito de acción a los estados determinados con la mayor proporción de afectación de su territorio atribuible al proceso de erosión hídrica.

En tal tenor, para el presente ejercicio fiscal 2004, se contempla la implementación del programa para la atención de regiones afectadas por sequía recurrente y de regiones con tierras frágiles afectadas por la erosión; dividiéndose por tanto los criterios en los dos apartados que a continuación se describen:

#### **I. Para asignación de recursos a las entidades federativas afectadas por sequía recurrente**

Estos criterios son de aplicación para la asignación presupuestal a los estados con municipios afectados por sequía recurrente, característica determinada en función de los registros estadísticos de atención por afectaciones debidas a la ocurrencia de sequía, efectuada a través de los programas emergentes y/o de las Declaratorias de Desastre Natural del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) y/o del Fondo para

Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC), entre los cuales se encuentran: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas. Se considera para tal efecto:

1. La proporción de agricultura de temporal del estado contra la superficie agrícola de temporal total de los estados que participan en el programa para atención por sequía recurrente.
2. La proporción de superficie agrícola de temporal (año agrícola y perennes) siniestrada con respecto a la superficie agrícola de temporal sembrada de los estados que participan en el programa para atención por sequía recurrente.
3. Valoración de los tipos climáticos realizada por la Universidad Autónoma Chapingo para la Comisión Nacional de las Zonas Áridas con base en el método Thorntwaite modificado versión III.
4. Proporción de coeficiente de agostadero ponderado estatal, considerando los coeficientes de agostadero por región ecológica del estado, con respecto a la sumatoria de los coeficientes ponderados de los estados que participan en el programa para atención por sequía recurrente.
5. Proporción de superficie ganadera del estado con relación a la superficie ganadera total de los estados que participan en el programa para la atención de sequía recurrente.
6. Proporción de población estatal que habita en localidades de alta y muy alta marginación con respecto a la población total que habita en localidades de alta y muy alta marginación de los estados que participan en el programa para la atención de sequía recurrente.

## II. Para asignación de recursos a las entidades federativas afectadas por erosión

Estos criterios son de aplicación para la asignación presupuestal a los estados determinados como con mayor proporción de afectación por erosión hídrica, de acuerdo a los resultados obtenidos en el Estudio sobre la Evaluación de la Pérdida de Suelo por Erosión Hídrica y Eólica en la República Mexicana, escala 1:1 000 000 realizado por la Universidad Autónoma Chapingo para la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2003. Se considera para tal efecto:

1. Proporción de agricultura de temporal del estado contra la superficie agrícola de temporal total de los estados que participan en el programa para atención por erosión hídrica.
2. Proporción de superficie agrícola de temporal (año agrícola y perennes) siniestrada con respecto a la superficie agrícola de temporal sembrada de los estados que participan en el programa para atención por erosión hídrica.
3. Valoración de la erosión hídrica actual, derivada del estudio de evaluación de la pérdida de suelo por erosión hídrica y eólica en la República Mexicana, escala 1:1 000 000, realizada por la Universidad Autónoma Chapingo para la SEMARNAT.
4. Proporción de coeficiente de agostadero ponderado estatal, considerando los coeficientes de agostadero por región ecológica del estado, con respecto a la sumatoria de los coeficientes ponderados de los estados que participan en el programa para atención por erosión hídrica.
5. Proporción de superficie ganadera del estado con relación a la superficie ganadera total de los estados que participan en el programa para la atención por erosión hídrica.
6. Proporción de población estatal que habita en localidades de alta y muy alta marginación con respecto a la población total que habita en localidades de alta y muy alta marginación de los estados que participan en el programa para la atención por erosión hídrica.

Dados en la Ciudad de México, Distrito Federal, a primero de abril de dos mil cuatro.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Leticia Rosales Herrera.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE LETICIA ROSALES HERRERA EL 30 DE OCTUBRE DE 1997.

### EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Leticia Rosales Herrera, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

**1.4. Vigencia.** La vigencia de esta Concesión será de 30 años contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

**2.1. Calidad de los servicios.** El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

**2.6. Servicios de emergencia.** El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

**Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Leticia Rosales Herrera, con fecha 30 de octubre de 1997.**

**A.1. Servicios comprendidos.** En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

**A.3. Compromisos de cobertura de la Red.** El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de: Cd. Guzmán, Jal.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 16.0 kilómetros de línea troncal y 80.0 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Comisión, en términos de la condición 1.3. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

**A.4. Especificaciones técnicas de la Red.** Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

**A.12. Contratos con los suscriptores.** El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados.

**A.13. Servicio no discriminatorio.** El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

**A.14. Interrupciones.** Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de doce horas consecutivas.

**Leonel López Celaya**, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los quince días del mes de marzo de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 193610)

**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en San Felipe, Gto., otorgado en favor de Tele Sistemas del Norte de Michoacán, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE TELE SISTEMAS DEL NORTE DE MICHOACAN, S.A. DE C.V. EL 7 DE ENERO DE 1998.

#### **EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION**

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Tele Sistemas del Norte de Michoacán, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

**1.4. Vigencia.** La vigencia de esta Concesión será de 30 años contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

**2.1. Calidad de los servicios.** El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

**2.6. Servicios de emergencia.** El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

**Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Tele Sistemas del Norte de Michoacán, S.A. de C.V., con fecha 7 de enero de 1998.**

**A.1. Servicios comprendidos.** En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

**A.3. Compromisos de cobertura de la Red.** El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de: San Felipe, Gto.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 4.00 kilómetros de línea troncal y 20.00 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Comisión, en términos de la condición 1.3. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

**A.4. Especificaciones técnicas de la Red.** Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

**A.12. Contratos con los suscriptores.** El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados.

**A.13. Servicio no discriminatorio.** El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

**A.14. Interrupciones.** Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de doce horas consecutivas.

**Leonel López Celaya**, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de

1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los quince días del mes de marzo de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 193611)

**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Tangancícuaro y Chilchota, Mich., otorgado en favor de Telesistemas del Norte de Michoacán, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE TELESISTEMAS DEL NORTE DE MICHOACAN, S.A. DE C.V. EL 27 DE DICIEMBRE DE 1996.

**EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION**

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Telesistemas del Norte de Michoacán, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

**1.4. Vigencia.** La vigencia de esta Concesión será de 30 años contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

**2.1. Calidad de los servicios.** El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Secretaría, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Secretaría expida al efecto reglas de carácter general.

**2.6. Servicios de emergencia.** El Concesionario deberá poner a disposición de la Secretaría, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

**Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de**

**Comunicaciones y Transportes, en favor de Telesistemas del Norte de Michoacán, S.A. de C.V., con fecha 27 de diciembre de 1996.**

**A.1. Servicios comprendidos.** En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

**A.2. Compromisos de cobertura de la Red.** El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de: Tangancicuaro y Chilchota, Mich.

El Concesionario se obliga a presentar a la Secretaría, dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha de firma del presente Título, programas de cobertura y modernización de la Red, de conformidad con el formato que le entregará la Secretaría, en el que se especificará el número de kilómetros a instalar con infraestructura propia, lo que deberá concluir durante los primeros cuatro años de vigencia de la Concesión. Adicionalmente, en el programa de cobertura de la Red se indicará el respectivo proyecto de construcción por etapas para cada uno de los próximos cuatro años.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría en términos de la condición 1.3. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

**A.3. Especificaciones técnicas de la Red.** Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

**A.11. Contratos con los suscriptores.** El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Secretaría los modelos empleados.

**A.12. Servicio no discriminatorio.** El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

**A.13. Interrupciones.** Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de doce horas consecutivas.

**Leonel López Celaya**, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los quince días del mes de marzo de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 193612)

**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Yadira Belmonte Rosales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE YADIRA BELMONTE ROSALES EL 2 DE OCTUBRE DE 1995.

**EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESION**

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Yadira Belmonte Rosales, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones

**1.4. Vigencia.** La vigencia de esta Concesión será de 30 años contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

**2.1. Calidad de los servicios.** El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Secretaría, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Secretaría expida al efecto reglas de carácter general.

**2.6. Servicios de emergencia.** El Concesionario deberá poner a disposición de la Secretaría, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

**Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Yadira Belmonte Rosales, con fecha 2 de octubre de 1995.**

**A.1. Servicios comprendidos.** En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

**A.3. Compromisos de cobertura de la Red.** El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de Uriangato, Gto.

El Concesionario se obliga a presentar a la Secretaría, dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha de firma del presente Título, el programas de cobertura de la Red, de conformidad con el formato que le entregará la Secretaría, en el que se especificarán el número de kilómetros a instalar con infraestructura propia, lo que deberá concluir durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión. Adicionalmente, en el programa de cobertura de la Red se indicará el respectivo proyecto de construcción por etapas para cada uno de los próximos cinco años. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia que presente el Concesionario dentro de su programa de cobertura de la Red, no podrá ser inferior a 18 kilómetros.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario en cada año pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría en términos de la condición 1.3. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar en el mes de enero de cada año el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red realizadas en el año inmediato anterior.

**A.4. Especificaciones técnicas de la Red.** Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

**A.11. Contratos con los suscriptores.** El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Secretaría los modelos empleados.

**A.12. Servicio no discriminatorio.** El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

**A.13. Interrupciones.** Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de doce horas consecutivas.

**Leonel López Celaya**, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los quince días del mes de marzo de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 193614)

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa KPA Construcciones, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.- Área de Responsabilidades.

### CIRCULAR No. OIC/AR/008/04

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA KPA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República y equivalentes  
de las entidades de la Administración Pública Federal  
y de los gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su

Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; artículo 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el doce de diciembre de dos mil tres, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha 24 de marzo de 2004, que se dictó en el expediente número DS/0053/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa KPA Construcciones, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por tres meses, contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de marzo de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Jorge Luis Mejía Alonzo**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE SALUD

### **REGLAMENTO de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, he tenido a bien expedir el siguiente

#### **REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD**

##### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento de orden público e interés social tiene por objeto regular el Sistema de Protección Social en Salud que se establece en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud y su aplicación es competencia de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud que cuenten con Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, en los términos de la Ley General de Salud y de los acuerdos de coordinación que para el efecto se suscriban, y de las demás dependencias o entidades que resulten competentes.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento se estará a las definiciones previstas en la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como a las siguientes:

- Comisión, a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a que hace referencia el artículo 77 Bis 35 de la Ley;
- Consejo, al Consejo Nacional de Protección Social en Salud a que hace referencia el Capítulo VIII del Título Tercero Bis de la Ley;
- Ley, a la Ley General de Salud;
- Lineamientos, a aquellas disposiciones de carácter general que emita la Secretaría o la Comisión, por acuerdo del Secretario de Salud, y que deberán ser publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**;
- Padrón, a la relación de familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud y sus asimilados;
- Regímenes Estatales, a los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud a que se refiere el artículo 77 Bis 2 de la Ley;
- Reglamento, al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud;
- Secretaría, a la Secretaría de Salud;
- Servicios Estatales de Salud, a las dependencias y entidades de los gobiernos de las entidades federativas, independientemente de la forma jurídica que adopten, que tengan por objeto la rectoría y la prestación de servicios de salud, ya sea que estas funciones se ejerzan de manera consolidada o bien, se provean de manera independiente por diversas dependencias u organismos públicos de los gobiernos de las entidades federativas, y
- Sistema, al Sistema de Protección Social en Salud a que se refiere el artículo 77 Bis 2 de la Ley.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento, se concibe a los Regímenes Estatales como las estructuras administrativas, dependientes de los Servicios Estatales de Salud, encargadas de garantizar las acciones de protección social en salud mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los servicios de salud a la persona en el Sistema, las cuales deberán realizar su actividad de manera independiente de la provisión de servicios de salud.

Los Regímenes Estatales cubrirán a las familias beneficiarias que residan en la circunscripción territorial de cada entidad federativa y tendrán como funciones primordiales la promoción para la incorporación de familias al Sistema; la afiliación y verificación de la vigencia y tutela de derechos de los beneficiarios; la administración de los recursos financieros establecidos por la Ley para las entidades federativas, con excepción de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad, que serán administrados directamente por los Servicios Estatales de Salud; la verificación de que los prestadores de servicios cumplan con los requisitos que establece la Ley; la gestión de pago a dichos prestadores, así como la rendición de cuentas.

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA

### CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS DE SALUD

**Artículo 4.** El Sistema cubrirá los servicios de salud a la comunidad conforme al artículo 77 Bis 20 de la Ley; así como las acciones en materia de protección social en salud que se realizan mediante la prestación de servicios de salud a la persona, conforme al artículo 77 Bis 1 de la Ley.

**Artículo 5.** El conjunto de actividades y servicios realizados por los Servicios Estatales de Salud que forman parte del ejercicio a nivel estatal de las funciones de rectoría y prestación de servicios de salud pública y que serán cubiertos por el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad al que se refiere el Artículo 77 Bis 20 de la Ley deberán estar vinculados con al menos uno de los siguientes

atributos

y tipos de actividades:

**A. Atributos generales:**

- I. Ser de cobertura nacional, es decir, provistos independientemente de la condición de aseguramiento en salud de la población beneficiaria;
- II. Ser servicios que se otorgan de manera gratuita para la población en el momento de su utilización;
- III. Ser acciones de impacto colectivo, que pueden prestarse simultáneamente a todos los miembros de la comunidad o a un grupo de población específica;
- IV. Ser servicios que deben proporcionarse independientemente de la existencia de una demanda explícita para los mismos,
- V. Prestar el servicio para una persona no reduce la cantidad de recursos disponible para otros miembros de la población.

**B. Tipo de actividades de rectoría:**

- I. Emisión y supervisión de marcos normativos y de regulación sanitaria de los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios y actividades que tienen un impacto sobre la salud, según las competencias y atribuciones de las entidades federativas;
- II. Definición y conducción de políticas de salud, así como la generación y operación de los sistemas de información y evaluación;
- III. Promoción de la investigación en materia de servicios de salud pública, y
- IV. Identificación, análisis y evaluación de riesgos sanitarios.

**C. Tipos de actividades comprendidas en la prestación de servicios de salud pública:**

- I. Acciones que implican la participación comunitaria y mediante las cuales se evitan o se reducen riesgos para la salud de la población, y promueven el autocuidado de la salud y estilos de vida saludable de manera generalizada;
- II. Actividades encaminadas a prevenir o contrarrestar los riesgos para la salud de la población en el territorio nacional que se derivan de actividades realizadas por agentes dentro y fuera del sector salud o de eventos no predecibles, coadyuvando a salvaguardar la seguridad nacional;
- III. Acciones efectuadas sobre la persona, que implican una reducción de riesgos a la comunidad;
- IV. Actividades de tamizaje;
- V. Actividades que forman parte de la vigilancia epidemiológica;
- VI. Acciones de atención a la comunidad en caso de desastres o urgencias epidemiológicas;
- VII. Actividades que permiten proteger contra riesgos sanitarios, que implican el control y fomento sanitario de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios y actividades, así como la emisión, prórroga o revocación de autorizaciones sanitarias que sean competencia o atribución de la entidad, y
- VIII. Actividades de control analítico y constatación del cumplimiento de la normatividad.

La Secretaría determinará las actividades y servicios que cumplan con lo anterior y que serán financiados mediante el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad.

**Artículo 6.** El financiamiento de los servicios de salud a la comunidad se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 Bis 20 de la Ley y de acuerdo con lo especificado en los artículos 88 a 94 del presente Reglamento.

**Artículo 7.** Para los efectos de este Reglamento, los servicios de salud a la persona se componen de los servicios esenciales y aquellos servicios cubiertos por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos definidos por el artículo 77 Bis 29 de la Ley.

**Artículo 8.** La Comisión fijará la secuencia y alcances de cada intervención comprendida en los servicios esenciales que se provea en el Sistema, de manera prioritaria y progresiva para satisfacer de manera integral las necesidades de salud de las familias beneficiarias.

El financiamiento de los servicios esenciales de salud del Sistema se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 76 a 87 del presente Reglamento.

**Artículo 9.** Para la determinación de los servicios esenciales del Sistema, la Comisión seleccionará las intervenciones respectivas, por tipo de establecimiento para la atención médica, de manera que progresivamente se incrementen. Para dar cumplimiento al artículo 77 Bis 1 de la Ley, la secuencia y alcances de cada intervención deberá establecerse con base en los siguientes criterios:

- I. Incluir las acciones de prevención y promoción de la salud durante la línea de vida, así como las correspondientes a diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, vinculadas con las necesidades de salud derivadas del perfil epidemiológico del país;
- II. Considerar la sustentabilidad financiera del Sistema;
- III. Tomar en cuenta las necesidades de salud recurrentemente solicitadas en los servicios públicos de salud disponibles;
- IV. Prever la secuencia y el nivel de atención médica de los servicios, según la capacidad resolutive de las instalaciones médicas y las necesidades de atención individuales;
- V. Establecer las intervenciones cubiertas, a manera de catálogo;
- VI. Contemplar los medicamentos asociados a los tratamientos, los cuales deberán estar incluidos en el Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos del Sector Salud, deberán ser prescritos por el médico conforme a lo establecido en los protocolos o guías clínico-terapéuticas que se apliquen para cada intervención, y sujetando la dotación de medicamentos a lo señalado en la receta;
- VII. Tomar como principios fundamentales la equidad y la justicia distributiva, y
- VIII. Promover un trato digno y respetuoso.

Para facilitar que el proceso de priorización se realice atendiendo a criterios de aceptabilidad social, la Comisión promoverá la participación e incorporará las opiniones de los profesionales del Sistema Nacional de Salud y establecerá mecanismos que permitan la participación de la población beneficiaria en el diseño y evaluación de los servicios.

**Artículo 10.** De manera adicional a la prestación de servicios esenciales de salud, los Regímenes Estatales podrán establecer conjuntos complementarios de servicios considerando elementos de carácter epidemiológico, necesidades específicas de grupos poblacionales, factores de acceso geográfico y condiciones climatológicas, factores culturales u otros aspectos que ameriten ajustes a las condiciones y la problemática local de salud. El financiamiento de dichos servicios correrá a cargo de los gobiernos de las entidades federativas en conformidad con el artículo 77 Bis 14 de la Ley. Los términos bajo los cuales se especificará la inclusión de estos servicios se establecerán en su caso, en los acuerdos de coordinación correspondientes.

**Artículo 11.** El financiamiento de los servicios cubiertos por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 77 Bis 17 de la Ley y los artículos 95 a 106 del presente Reglamento.

## CAPÍTULO II DE LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

**Artículo 12.** La prestación de los servicios de salud a la comunidad será responsabilidad de los Servicios Estatales de Salud, con apego a lo que señalen las disposiciones jurídicas aplicables y la Secretaría.

**Artículo 13.** Los Regímenes Estatales garantizarán la prestación de los servicios de salud a la persona de forma directa a través de los establecimientos para la atención médica de los Servicios Estatales de Salud o de forma indirecta a través de los establecimientos para la atención médica de otras entidades federativas o de otras instituciones del Sistema Nacional de Salud.

**Artículo 14.** La prestación indirecta de los servicios de salud a la persona entre Regímenes Estatales se realizará por medio de los sistemas de referencia y contrarreferencia que se establezcan de conformidad

con los mecanismos o sistemas de colaboración interestatal del Sistema que para el efecto se establezcan.

**Artículo 15.** De conformidad con el artículo 77 Bis 5, A, fracciones V, XII y XVI de la Ley, la Secretaría establecerá el modelo de acuerdos de coordinación y de colaboración interestatal del Sistema en el que se especificarán las condiciones para la ejecución de un mecanismo de compensación económica por los servicios prestados entre entidades federativas.

Para tales efectos, la Secretaría promoverá el desarrollo de sistemas de medición de costos que favorezcan la adecuada compensación económica entre entidades federativas.

**Artículo 16.** Para garantizar la prestación de los servicios de salud a la persona del Sistema, los Regímenes Estatales podrán brindarlos indirectamente a sus beneficiarios por medio de las instituciones y los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud. Dicha prestación indirecta se realizará bajo los términos de los convenios de colaboración interinstitucional que al efecto se suscriban y en los cuales se incluirán las bases para la compensación económica.

Para los efectos del presente artículo, la Secretaría proveerá el modelo de convenio de colaboración interinstitucional para la prestación indirecta de servicios de salud a la persona a los beneficiarios del Sistema.

**Artículo 17.** Los Servicios Estatales de Salud podrán establecer convenios de colaboración con municipios, para su participación en el Sistema. Los convenios, sin perjuicio de la normatividad estatal aplicable, determinarán como mínimo las áreas de colaboración, las aportaciones económicas estatales y municipales, y los mecanismos de participación de las autoridades municipales en el Régimen Estatal.

**Artículo 18.** Para garantizar el carácter integral de los servicios, los Regímenes Estatales considerarán los establecimientos para la atención médica en términos de redes de servicios. Las redes de servicios deberán garantizar la continuidad de cuidados, el máximo nivel de resolución en atención primaria, la provisión de medicamentos, la especialización de los profesionales de la salud y constituirse sobre referencias poblacionales y geográficas.

**Artículo 19.** Como parte sustancial de los beneficios del Sistema, la Comisión, en coordinación con los Regímenes Estatales, promoverá una política de medicamentos tendiente a reducir los costos de adquisición, favorecer sistemas eficientes de abasto y reposición de medicamentos y el uso racional de los mismos en la prescripción y consumo en los establecimientos para la atención médica del Sistema. A tal efecto, los Regímenes Estatales y los establecimientos para la atención médica del Sistema celebrarán los convenios de gestión oportunos e implantarán programas de capacitación al personal.

**Artículo 20.** Los Regímenes Estatales asignarán cada familia beneficiaria a un centro de salud, así como un médico de familia, para su atención primaria y en caso de existir más de una opción se les brindará la facilidad de elegir su unidad de adscripción o su médico de familia.

**Artículo 21.** Con objeto de fortalecer a los establecimientos para la atención médica de los Servicios Estatales de Salud y establecer criterios homogéneos y transparentes en la atención de los beneficiarios del Sistema, las relaciones entre los Regímenes Estatales y los establecimientos para la atención médica acreditados se formalizarán mediante convenios de gestión, que bajo la forma de acuerdo interno, precisen la cobertura de afiliados, condiciones de calidad, la tutela de los derechos de los usuarios, la asignación de recursos o reposición de fondos para la atención a los beneficiarios del Sistema, y los criterios de evaluación y seguimiento de sus actividades.

**Artículo 22.** Los Regímenes Estatales podrán celebrar convenios para la utilización de infraestructura médica con los establecimientos para la atención médica de otros Regímenes Estatales o de otras instituciones del Sistema Nacional de Salud cuando así lo requieran, conforme a la legislación aplicable. Dichos convenios sólo podrán ser suscritos con los establecimientos para la atención médica convenientemente acreditados en los términos a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la Ley.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA ACREDITACIÓN DE CAPACIDAD, SEGURIDAD Y CALIDAD**

**Artículo 23.** Para brindar certidumbre respecto a la capacidad, seguridad y calidad en la prestación de los servicios del Sistema, los establecimientos para la atención de servicios esenciales, requerirán de la acreditación correspondiente en los términos del artículo 77 Bis 9 de la Ley. Así mismo, los prestadores de los servicios cubiertos por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos requerirán de la certificación establecida en el artículo 77 Bis 30 de la Ley. Lo anterior, sin menoscabo del cumplimiento de otras disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables en la materia.

**Artículo 24.** Para los efectos del artículo anterior, los prestadores de servicios esenciales y de los servicios cubiertos por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos deberán sujetarse a los requerimientos definidos por la Secretaría en los términos de la Ley, de este Reglamento y de los lineamientos correspondientes para la acreditación y certificación de su calidad, sin menoscabo del cumplimiento de otras disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables en la materia.

**Artículo 25.** La acreditación se documentará mediante el dictamen correspondiente y constituirá un requisito previo para que los prestadores de servicios sean incorporados al Régimen Estatal. Mediante la acreditación se busca minimizar los riesgos a la salud por condiciones inseguras en la operación de los mismos, así como corroborar condiciones fundamentales de gestión y resultados de calidad.

**Artículo 26.** La acreditación es el resultado de un procedimiento de evaluación inicial de las condiciones bajo las cuales se ejerce la práctica médica con la cual los establecimientos para la atención médica otorgan los servicios esenciales cubiertos por el Sistema. La Secretaría emitirá el Manual para la Acreditación de Capacidad, Seguridad y Calidad para la aplicación del proceso de evaluación correspondiente.

**Artículo 27.** Para que un establecimiento de atención a la salud sea incorporado como prestador del Sistema, deberá contar con el dictamen de acreditación que emita la Secretaría, como consecuencia de la aplicación del proceso de evaluación que se establezca en el manual a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 28.** La Comisión tendrá la capacidad de verificar el alcance en los programas de acreditación y revisará anualmente el cumplimiento de las condiciones en materia de acreditación en las que se encuentren los establecimientos incorporados al Sistema.

El Manual para la Acreditación de Capacidad, Seguridad y Calidad a que se refiere el artículo 26 contendrá los lineamientos para la acreditación de los establecimientos para la atención médica en los que se especificará, adicionalmente a lo estipulado en el artículo 77 Bis 9 de la Ley, al menos lo relacionado con lo siguiente:

- I. Prestación de servicios para la prevención y promoción de la salud durante la línea de vida, conforme a la normatividad y lineamientos técnicos vigentes en la materia;
- II. Operación y promoción del Sistema de Cartillas Nacionales de Salud, con base en los Decretos Presidenciales publicados en el **Diario Oficial de la Federación** del 24 de diciembre del 2002 y del 28 de febrero del 2003;
- III. Impulso progresivo a la certificación de competencias profesionales del personal;
- IV. Condiciones para la permanencia en el Sistema de un prestador de servicios;
- V. Requerimientos para los establecimientos que complementariamente desarrollen procesos de formación y actualización médica, y
- VI. Procedimiento en caso de resultados desfavorables.

**Artículo 29.** En caso de que el resultado de la evaluación genere un dictamen no favorable o condicionado, el establecimiento para la atención médica será informado acerca de los criterios no cumplidos a efecto de que éstos sean resueltos por la instancia correspondiente y pueda solicitar una nueva evaluación en el momento en que pueda cumplir las condiciones de capacidad, seguridad y calidad establecidas como mínimas, con la condición de elaborar y aplicar un plan de contingencia avalado por el titular de los Servicios Estatales de Salud.

**Artículo 30.** De conformidad con el Artículo 77 Bis 38 de la Ley, los beneficiarios deberán participar en el autocuidado de su salud, por lo cual al incorporarse al Sistema recibirán la Cartilla Nacional de Salud que les corresponda, de acuerdo con su edad y sexo, misma que deberán presentar en toda atención de salud que soliciten.

En el caso de la atención de urgencias, la falta de presentación de la Cartilla Nacional de Salud no podrá ser motivo para negar la atención médica.

### **SECCIÓN TERCERA DEL PLAN MAESTRO DE INFRAESTRUCTURA**

**Artículo 31.** El Plan Maestro de Infraestructura es el instrumento rector al que se sujetarán los Servicios Estatales de Salud en los términos de los artículos 77 Bis 10 y 77 Bis 30 de la Ley, con el fin de racionalizar la inversión pública en infraestructura y garantizar la operación sustentable, así como definir las características de los centros regionales de alta especialidad.

**Artículo 32.** Es responsabilidad de la Secretaría, observando las disposiciones aplicables, con la colaboración de los Servicios Estatales de Salud, la elaboración del Plan Maestro de Infraestructura, que será presentado a la consideración del Consejo y será aprobado por el Secretario de Salud y en el cual se deberá contemplar un diagnóstico de la infraestructura existente con base en la información que proporcionen para el efecto las entidades federativas.

**Artículo 33.** En la elaboración del Plan Maestro de Infraestructura, deberán considerarse, al menos, las necesidades de salud de la población, las características socioculturales, demográficas, epidemiológicas, información sobre accesibilidad y utilización de servicios, así como los criterios que para el Modelo Integrado de Atención a la Salud defina la Secretaría.

**Artículo 34.** El Plan Maestro de Infraestructura deberá considerar un panorama de diez años y en su contenido se deberá especificar lo relativo a la remodelación, equipamiento de alta tecnología y obra nueva en infraestructura física para la prestación directa, a través de los establecimientos públicos para la atención médica del Sistema.

Los establecimientos para la atención médica a que hace referencia el presente artículo que no se encuentren en el Plan Maestro de Infraestructura no podrán participar como prestadores de servicios del Sistema y por ende, no podrán recibir financiamiento del mismo.

**Artículo 35.** El acceso a los recursos para infraestructura de la previsión presupuestal descrita en el artículo 77 Bis 18 de la Ley y en los artículos 111 y 112 del presente Reglamento requerirá obligatoriamente el cumplimiento de las disposiciones establecidas para el Plan Maestro de Infraestructura, de conformidad con el presente Capítulo.

**Artículo 36.** Cada entidad federativa deberá suministrar a la Secretaría en el tiempo y forma que ésta determine, a través del Sistema Nacional de Información para la Salud, la información necesaria para mantener en vigor el Plan Maestro de Infraestructura y para la realización de ajustes y conciliaciones con respecto a posibles diferencias en la información.

**Artículo 37.** La planeación de nuevos establecimientos para la atención médica y la adquisición de nuevas tecnologías, para su inclusión en el Plan Maestro de Infraestructura, deberá sustentarse en el certificado de necesidad que será expedido por la Secretaría, en los términos que para el efecto establezca, tomando en consideración los siguientes parámetros:

- I. Proyecciones demográficas y epidemiológicas de la población;
- II. Comparación del costo-efectividad de los proyectos alternativos existentes;
- III. Relación de la oferta existente;
- IV. Necesidades especiales de las familias beneficiarias;
- V. Comparación de las tendencias de utilización u ocupación de los otros prestadores de servicios en el área;
- VI. Disponibilidad de recursos financieros;
- VII. El flujo de liquidez proyectado que debe asegurar la viabilidad financiera;
- VIII. Aspectos ambientales y culturales relacionados con el proceso de atención, y
- IX. Características arquitectónicas y de operatividad relacionadas con las costumbres, el clima y las condiciones geográficas.

**Artículo 38.** En la aprobación para la construcción de nuevos establecimientos para la atención médica dentro del Sistema, se dará prioridad a aquellas regiones en donde los indicadores de recursos físicos y humanos se encuentren por debajo de lo que se estima necesario dadas las necesidades de salud de la población.

Los aspectos tecnológicos del equipamiento de los establecimientos para la atención médica participantes en el Sistema, se sujetarán a los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría, en apego al Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico elaborado por el Consejo de Salubridad General, procurando la adquisición y utilización de equipos con garantía de mantenimiento preventivo y correctivo en el nivel local.

**Artículo 39.** La Secretaría dispondrá lo necesario para que el Plan Maestro de Infraestructura sea congruente con el plan estratégico de desarrollo del Sistema y el programa de expansión de la cobertura en el ámbito de cada entidad federativa y región del Sistema.

### TÍTULO TERCERO DE LA INCORPORACIÓN DE BENEFICIARIOS

## CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 40.** Para la incorporación de beneficiarios al Sistema se requerirá de una solicitud que realice por sí el interesado, una colectividad o bien, alguna institución gubernamental, previo cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 77 Bis 7 y 77 Bis 8 de la Ley.

Al ser incorporados al Sistema, los beneficiarios tendrán los derechos que derivan del Título Tercero Bis de la Ley, y deberán cumplir con las obligaciones y demás disposiciones establecidas en el presente Título.

## CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS Y EL PROCESO DE INCORPORACIÓN

**Artículo 41.** Con la incorporación al Sistema, los beneficiarios recibirán la Credencial Única de Beneficiario del Sistema, expedida por los Regímenes Estatales bajo los lineamientos que para el efecto emita la Comisión.

La Credencial Única de Beneficiario del Sistema servirá para identificar al beneficiario como afiliado al Sistema y para comprobar su vigencia de derechos y le permitirá el acceso pleno a todos los servicios cubiertos por el Sistema.

Así mismo, y como parte de la incorporación al Sistema, previa asignación a un centro de salud, así como a un médico de familia, cada uno de los beneficiarios recibirá la Cartilla Nacional de Salud a que se refiere el artículo 30 de este Reglamento.

**Artículo 42.** La acreditación de los requisitos que se establecen en el artículo 77 Bis 7 de la Ley para los efectos de la incorporación de familias al Sistema buscará otorgar la mayor flexibilidad al solicitante, privilegiando la simple manifestación de los interesados, presumiéndose la buena fe.

En particular, de manera no limitativa, quienes pretendan incorporarse al Sistema, podrán acreditar el cumplimiento de dichos requisitos en los términos siguientes:

- X. La residencia podrá demostrarse mediante la presentación de por lo menos un comprobante de domicilio;
- XI. La no derechohabencia a instituciones de seguridad social se acreditará con la mera manifestación del solicitante;
- XII. En caso de que los solicitantes no cuenten con la Clave Única de Registro de Población, se solicitará el acta de nacimiento como documento temporal y con el propósito de que los Regímenes Estatales apoyen la gestión ante las autoridades correspondientes para que otorguen las facilidades necesarias para su obtención;
- XIII. Si tampoco se cuenta con acta de nacimiento, se podrá proceder conforme a los acuerdos que los gobiernos estatales establezcan con las autoridades del Registro Civil o del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral para la Familia para resolver esta situación, aceptándose la credencial de elector o carta de autoridad local como medio de identificación, en tanto se logra un registro oficial;
- XIV. En lo relativo a cubrir las cuotas familiares correspondientes, se deberá proporcionar la información necesaria para la aplicación del instrumento de evaluación socioeconómica a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento, y
- XV. Para acreditar el pago de las cuotas familiares, en su caso, deberá exhibirse el recibo oficial correspondiente.

La carencia temporal de la documentación asociada a las fracciones I y III del artículo 77 Bis 7 de la Ley, no será impedimento para la incorporación de una familia o persona al Sistema.

En el caso en que los interesados en incorporarse al Sistema, no aporten la documentación comprobatoria del cumplimiento de los requisitos a que se refiere la Ley, los Regímenes Estatales, de manera provisional, podrán registrarlos hasta por un periodo de noventa días naturales; transcurrido dicho plazo sin que exista comprobación del cumplimiento de los requisitos correspondientes, se tendrá por no presentada la solicitud de incorporación.

**Artículo 43.** Los Regímenes Estatales serán responsables de verificar la información proporcionada por los solicitantes de la incorporación al Sistema.

## CAPÍTULO III DE LA VIGENCIA DE DERECHOS

**Artículo 44.** El inicio de vigencia de derechos del Sistema para los beneficiarios comenzará a partir del primer día del mes calendario siguiente a la fecha de incorporación, contemplando doce meses calendario de vigencia.

La vigencia de derechos podrá ser constatada en las unidades prestadoras de servicios mediante la Credencial Única de Beneficiario del Sistema o por los instrumentos que determine la Comisión como válidos para tales efectos y que formen parte del proceso de incorporación al Sistema.

**Artículo 45.** Al término de la vigencia de la afiliación, la familia tendrá sesenta días naturales para renovar su incorporación al Sistema. En caso contrario, la suspensión temporal que sobrevenga terminará en el momento en que se regularice la situación de pago por parte de la familia afiliada.

La falta de pago de la cuota familiar durante el periodo de vigencia anual ocasionada por el fallecimiento del jefe de familia durante el mismo periodo, no podrá ser causa para la suspensión de beneficios para los miembros restantes de la misma durante el tiempo restante de la vigencia de derechos. Concluida la vigencia, se requerirá que la familia realice una nueva incorporación en los términos del párrafo anterior.

**Artículo 46.** La Comisión determinará la procedencia y aplicación de los supuestos de cancelación de los beneficios del Sistema a que se refiere el artículo 77 Bis 40 de la Ley.

Para efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 77 Bis 40 de la Ley, se hará uso del dictamen de cotejo de padrones a que se refiere el artículo 52 de este Reglamento.

**Artículo 47.** Los beneficiarios del Sistema cuyos derechos hayan sido suspendidos y una vez que haya concluido el plazo de conformidad con el artículo 77 Bis 41 de la Ley, continuarán con la posibilidad de acceder a los servicios de salud disponibles en los términos y condiciones que establece la propia Ley.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior podrán solicitar nuevamente su incorporación al Sistema dentro de los calendarios que anualmente fije la Comisión y siempre y cuando las causales por las cuales se determinó la suspensión temporal de los derechos para ser beneficiarios del Sistema hayan desaparecido.

**Artículo 48.** La Comisión, con base en los principios que establecen los artículos 77 Bis 39, 77 Bis 40 y el Título Décimo Octavo de la Ley, así como en lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procederá a la suspensión o cancelación de beneficios.

#### **CAPÍTULO IV DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS**

**Artículo 49.** El Padrón estará integrado con la información contenida en los padrones de los Regímenes Estatales que componen el Sistema, validados e integrados de acuerdo con los lineamientos emitidos al efecto por la Comisión y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 Bis 5 inciso A, fracción X de la Ley.

**Artículo 50.** El Padrón será de tipo nominal y deberá contener, al menos, los siguientes elementos: nombre, apellido paterno, apellido materno, fecha de nacimiento, sexo, Clave Única del Registro de Población, domicilio actual, incluyendo localidad, municipio y entidad, posición en el hogar, clave única de identificación por familia asignada por la Comisión, vigencia de derechos, nivel de cuota familiar y el establecimiento para la atención médica de adscripción.

**Artículo 51.** El Padrón estará sujeto a las normas de confidencialidad en los términos de lo previsto en los artículos 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los artículos 5 y 38 de la Ley de Información Estadística y Geográfica, para lo cual la Comisión establecerá los mecanismos para su conformación, actualización y consulta.

**Artículo 52.** Para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 77 Bis 3, 77 Bis 5, apartado A, fracción XI y 77 Bis 7, fracción II de la Ley, la Comisión solicitará anualmente al Consejo de Salubridad General, conforme lo acuerden, la realización del cotejo del Padrón contra los padrones de las instituciones de seguridad social y esquemas públicos y sociales de atención médica.

El Consejo de Salubridad General turnará el dictamen de cotejo a la Comisión para que ésta proceda a la cancelación de los beneficios del Sistema de las familias que se encuentren registradas en alguno de los padrones de las instituciones de seguridad social y otros esquemas públicos y sociales de atención médica.

**Artículo 53.** La Comisión tendrá la facultad de ordenar las evaluaciones que considere pertinentes a los padrones de beneficiarios de los Regímenes Estatales para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y en los lineamientos aplicables en la materia.

**CAPÍTULO V**  
**DE LA TUTELA DE LOS DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS**

**Artículo 54.** Los Regímenes Estatales divulgarán entre los afiliados al Sistema sus derechos y obligaciones. Para facilitar la aplicación efectiva de los derechos, los Regímenes Estatales impulsarán la creación de unidades de atención al beneficiario encargadas de la tutela de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

**Artículo 55.** Los establecimientos para la atención médica del Sistema, los Regímenes Estatales y, en su caso, la Comisión, responderán, canalizarán y darán seguimiento a las preguntas, quejas y sugerencias que los beneficiarios presenten en relación con la prestación de servicios y los derechos a que se refiere el artículo 77 bis 37 de la Ley.

**Artículo 56.** Las preguntas, quejas y sugerencias, presentadas por cualquier medio, serán analizadas en primera instancia por los establecimientos para la atención médica, atendiendo a los principios de celeridad

en la respuesta a todas las solicitudes, adoptando la forma escrita cuando así se formulen. Los Regímenes Estatales validarán periódicamente la calidad de las respuestas y el impacto de éstas en la mejora de la calidad de los servicios de atención a la salud.

Cada instancia deberá establecer mecanismos para determinar la procedencia o improcedencia de las preguntas, quejas y sugerencias presentadas por los beneficiarios, y cuyos plazos de respuesta no deberán exceder tres meses.

**Artículo 57.** Conforme a los criterios generales que al respecto determine la Comisión, los Regímenes Estatales evaluarán periódicamente la opinión de los beneficiarios, con mención expresa a la aplicación de

los derechos a que se refiere el artículo 77 bis 37 de la Ley. La información sobre la satisfacción de los afiliados deberá informarse a la Comisión, de conformidad con los lineamientos que para el efecto se establezcan.

**Artículo 58.** La Secretaría, a través de la Comisión, contará con un centro de atención telefónica que proporcione orientación a los beneficiarios para facilitar el acceso a los servicios de salud y recibir las preguntas, quejas y sugerencias que presenten tanto de la prestación médica como administrativa, en el ejercicio de sus derechos.

El centro de atención telefónica estará orientado principalmente para recibir las quejas que deriven del incumplimiento sobre los derechos de los beneficiarios, así como cualquier incumplimiento del proceso administrativo de afiliación; de igual manera, servirá para retroalimentar a los Regímenes Estatales para generar acciones correctivas y preventivas que se requieran para la adecuada marcha del Sistema.

**Artículo 59.** El centro de atención telefónica recibirá, canalizará y dará seguimiento a las preguntas, quejas y sugerencias que presenten los beneficiarios, para lo cual los Servicios Estatales de Salud establecerán mecanismos para la recepción de las mismas, además de proporcionar la información necesaria para su atención oportuna y eficaz.

Por su parte, la Secretaría canalizará y dará seguimiento a las preguntas, quejas y sugerencias que reciba en su propio centro de atención telefónica sobre la calidad de los servicios que otorgue el Sistema e informará de manera periódica, por conducto de la Comisión, a los integrantes del Sistema sobre las preguntas, quejas y sugerencias que sobre la calidad de los servicios de salud presenten los beneficiarios, con el propósito de que sean atendidas de manera efectiva y oportuna.

Además de la atención telefónica, los beneficiarios tendrán en todo momento la posibilidad de presentar sus preguntas, quejas y sugerencias en forma escrita o de manera directa en los establecimientos para la atención médica o las unidades administrativas del Sistema, debiendo otorgárseles un trato adecuado y una atención oportuna a sus requerimientos, para lo cual los Servicios Estatales de Salud establecerán los mecanismos necesarios para su recepción, seguimiento y pronta respuesta.

**Artículo 60.** Los integrantes del Sistema que conozcan de una pregunta, queja y sugerencia, establecerán mecanismos que permitan informar a los beneficiarios sobre la atención que reciban sobre éstas, sin discriminar el medio por el cual sean recibidas.

**Artículo 61.** Los Servicios Estatales de Salud difundirán entre los establecimientos para la atención médica y las unidades administrativas la información necesaria para que los beneficiarios puedan presentar sus quejas en forma sencilla y ágil, ya sea a través del centro de atención telefónica del Sistema, el propio de la Secretaría o las que sean presentadas en forma escrita o de manera directa.

**Artículo 62.** Para la adecuada atención a las preguntas, quejas y sugerencias que presenten los beneficiarios sobre los servicios de salud del Sistema, la Secretaría promoverá mecanismos de coordinación que faciliten su oportuna atención.

**Artículo 63.** Progresivamente, los Regímenes Estatales impulsarán en la red de establecimientos para la atención médica del Sistema, la integración de organizaciones de beneficiarios que se constituirán como avales ciudadanos de los resultados de calidad en lo referente al trato digno que debe proporcionarse en los centros de atención del área geográfica correspondiente. Asimismo, facilitarán las condiciones para que otras modalidades de participación ciudadana coadyuven a una adecuada prestación de los servicios.

#### **CAPÍTULO VI DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN**

**Artículo 64.** Corresponde a la Secretaría realizar la evaluación integral del Sistema, para lo cual desarrollará un subsistema de información especializado, del Sistema Nacional de Información en Salud, que se integre con la información de la operación de los Regímenes Estatales, así como del ejercicio de los recursos transferidos en los términos de los artículos 75 a 140 del presente Reglamento.

**Artículo 65.** La información de los Regímenes Estatales se nutrirá directamente de los Sistemas de Información en Salud de las respectivas entidades federativas. Para tal efecto, los establecimientos para la atención médica del Sistema, a través de los Servicios Estatales de Salud, deberán reportar a la Secretaría, en el tiempo y forma que ésta determine, la información correspondiente.

**Artículo 66.** La Secretaría estará a cargo del desarrollo, supervisión y establecimiento de las bases de operación de los diferentes subsistemas de información que cubrirán los requerimientos del Sistema en dicha materia.

**Artículo 67.** A efecto de mantener la homogeneidad en los criterios utilizados para la construcción de indicadores de operación asociados a los beneficiarios del Sistema, la fuente primaria de información será la contenida en el Padrón y aquella contenida en el expediente clínico por beneficiario que para el efecto se integre y sólo en el caso de que el requerimiento lo amerite, se utilizarán fuentes alternativas de información.

El expediente clínico por beneficiario será integrado en los términos que determine la normatividad vigente aplicable.

**Artículo 68.** La Secretaría establecerá los criterios que sean necesarios para la definición de requisitos de información que deberán cumplir los establecimientos para la atención médica del Sistema.

**Artículo 69.** El Sistema Nacional de Información en Salud proveerá de manera oportuna la información relacionada con el uso de los servicios de consulta externa, de servicios de urgencias y de hospitalización para las especialidades básicas de medicina interna, cirugía general, gineco-obstetricia, pediatría y geriatría. Así mismo, se incluirá información sobre medicamentos e intervenciones cubiertas por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y los servicios complementarios a que se refiere el artículo 10 de este Reglamento.

**Artículo 70.** La terminología a emplear, las clasificaciones de enfermedades, procedimientos médicos y definiciones utilizadas en el Sistema Nacional de Información en Salud se regirán por lo establecido en las normas oficiales mexicanas que para el efecto se hayan emitido.

#### **CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA**

**Artículo 71.** Corresponde a la Secretaría llevar a cabo los procedimientos de evaluación necesarios para la adecuada prestación de los servicios a que se refiere este Reglamento.

**Artículo 72.** Se entenderá por evaluación del Sistema al estudio con bases científicas, diseñado específicamente para medir y explicar en qué medida y con qué eficiencia se están alcanzando los objetivos

y metas definidas en la operación del Sistema. Los resultados de la evaluación permitirán adecuar las estrategias de operación y la definición de las políticas relacionadas con el Sistema, debiendo contribuir con información para los procesos de transparencia y rendición de cuentas.

**Artículo 73.** La evaluación del Sistema estará a cargo de la Secretaría y se caracterizará por ser:

**XVI.** Normativa, ya que establecerá métodos, criterios, procesos y acciones de evaluación homogéneos a nivel nacional;

**XVII.** Dinámica, ya que se adecuará a los cambios que la misma operación del Sistema requiera, y

**XVIII.** Participativa, al involucrar a las autoridades de salud de los distintos órdenes de gobierno, a los prestadores de servicios en el nivel aplicativo y a la población en su conjunto.

**Artículo 74.** En la evaluación del Sistema deberán distinguirse las actividades de supervisión y seguimiento del mismo, dado que éstas tendrán por objetivo corregir o adecuar en el momento en que se verifican, las desviaciones de las acciones previamente planteadas. Estas actividades de supervisión y seguimiento quedarán bajo la responsabilidad de la Secretaría, a través de la Comisión, y los gobiernos de las entidades federativas, a través de los Regímenes Estatales, en los ámbitos federal y estatal, respectivamente.

**Artículo 75.** El modelo de evaluación propio del Sistema contará con tres componentes:

**XIX.** Financiero, que comprenderá el monitoreo de las aportaciones destinadas al Sistema procedentes tanto del Gobierno Federal como de las entidades federativas y de las familias, el seguimiento de la administración del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y la previsión presupuestal, así como la evaluación financiera y actuarial anual del Sistema, la cual deberá ser avalada mediante una auditoría externa y cuyo gasto asociado deberá sujetarse al límite que para tales efectos establezca la Secretaría de conformidad con la normatividad aplicable;

**XX.** Gerencial, que tomará en consideración la identificación de las condiciones socioeconómicas de la población objetivo, la definición y el manejo de los recursos, los procesos de credencialización, la eliminación de barreras financieras y organizacionales para el acceso a los servicios, el abasto y el acceso a los medicamentos asociados a los servicios de salud a la persona, así como el trato que reciben los beneficiarios del Sistema en los establecimientos para la atención médica del Sistema, y

**XXI.** De impacto en las condiciones de salud y seguridad financiera de las familias beneficiarias, que comprenderá la medición de los cambios en sus condiciones de salud, que deben esperarse una vez desplegadas las intervenciones que provea el Sistema, y los cambios relacionados con la protección contra gastos catastróficos por motivos de salud entre las familias beneficiarias.

#### **TÍTULO CUARTO DEL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA**

##### **CAPÍTULO I DE LAS APORTACIONES DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**

##### **SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES**

**Artículo 76.** Para efectos de este capítulo, se definen como aportaciones aquellas realizadas por el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas a favor del Sistema a que hacen referencia los artículos 77 Bis 12, 77 Bis 13 y 77 Bis 20 de la Ley.

**Artículo 77.** Las erogaciones del Gobierno Federal relacionadas con el Sistema deberán estar específicamente identificadas en el presupuesto autorizado de la Secretaría.

La Secretaría y los Regímenes Estatales, a través de la Comisión, determinarán un porcentaje o un monto máximo de los recursos del Sistema que podrán ser destinados a los gastos de administración del mismo.

La programación, presupuestación, ejercicio, control y fiscalización de los recursos federales vinculados con el Sistema estará sujeta a lo establecido en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley, en el presente Reglamento y a lo señalado por los diversos ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 78.** Con objeto de determinar el monto anual correspondiente a la cuota social, la aportación solidaria federal y la aportación solidaria estatal, para financiar los servicios de salud a la persona cubiertos por el Sistema, el número de familias beneficiarias por entidad federativa se cuantificará anualmente por la Comisión a partir del Padrón vigente al término del año fiscal inmediato anterior, de la proyección

de la población beneficiaria potencial, de la capacidad existente para la provisión de los servicios y de las metas de incorporación de familias al Sistema, con criterios de equidad en la distribución de la meta nacional, según se convenga con las entidades federativas en los anexos de los acuerdos de coordinación correspondientes y tomando en consideración la disponibilidad de recursos presupuestarios para el ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 79.** Para efectos del artículo 78 de este Reglamento, la Secretaría proporcionará anualmente a la Comisión la información sobre las proyecciones de la población beneficiaria potencial por entidad federativa expresada en número de familias conforme a los criterios metodológicos correspondientes.

**Artículo 80.** Los recursos correspondientes a la cuota social y a la aportación solidaria federal se canalizarán a las entidades federativas de conformidad con la periodicidad del calendario presupuestal definido en los acuerdos de coordinación correspondientes. Dicha periodicidad no podrá ser superior a tres meses.

Para estos efectos, las entidades federativas y la Comisión establecerán una meta anual de afiliación distribuida por trimestre.

**Artículo 81.** Para garantizar lo establecido en el artículo 77 Bis 15 de la Ley, el Gobierno Federal enviará al principio de cada trimestre los recursos por concepto de cuota social y mensualmente los recursos por concepto de aportación solidaria federal, correspondientes a la meta de afiliación convenida para ese periodo, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del presente Reglamento.

La Comisión realizará al término de cada trimestre y previo al envío de recursos subsecuentes una conciliación con cada entidad federativa para contrastar la congruencia del Padrón con los recursos enviados al principio del trimestre en cuestión.

Con base en los resultados de esta conciliación, la Comisión deberá efectuar ajustes en el monto de los recursos de cuota social y aportación solidaria federal a ser transferidos a la entidad federativa en el periodo subsecuente que corresponda.

La Secretaría de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 77 bis 12 de la Ley, deberá suspender, en el trimestre respectivo, la transferencia de los recursos federales correspondientes a la cuota social del Gobierno Federal, cuando las entidades federativas no hayan realizado la entrega

de las aportaciones solidarias a que se refiere la fracción I del artículo 77 bis 13 de la Ley, durante el trimestre anterior.

La Secretaría podrá suspender la transferencia a las entidades federativas de los recursos federales correspondientes a la aportación solidaria del Gobierno Federal, así como los correspondientes al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y, en su caso, la previsión presupuestal anual, cuando las entidades federativas no entreguen la aportación solidaria a que se refiere la fracción I del artículo 77 bis 13 de la Ley, o cuando dejen de informar en tiempo y forma sobre la administración y ejercicio de los recursos provenientes de las cuotas familiares.

**Artículo 82.** La Secretaría proporcionará información relativa al gasto en salud federal y estatal de acuerdo a las funciones del Sistema e identificando fuentes de financiamiento. Como parte de lo anterior, los Servicios Estatales de Salud deberán reportar la información correspondiente al nivel estatal, la cual será integrada con aquella que reporten a su vez la Secretaría y la Comisión. Con el fin de mantener homogeneidad en el reporte del gasto en salud, la Secretaría proporcionará los criterios metodológicos para la integración de los reportes estatales. La periodicidad de los informes será la establecida en las disposiciones aplicables en materia de información y rendición de cuentas.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LAS APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA PERSONA

**Artículo 83.** El monto total de recursos federales correspondientes a la cuota social por familia beneficiaria a que hace referencia el artículo 77 Bis 12 de la Ley será determinado de forma anual conforme a lo establecido en el artículo 78 de este Reglamento.

**Artículo 84.** El monto correspondiente a la aportación solidaria estatal a que se refiere la fracción I del artículo 77 Bis 13 de la Ley, y mediante la cual se apoyará el financiamiento de los servicios de salud a la persona a que se refiere el artículo 7 de este Reglamento, se realizará por los gobiernos de las entidades federativas, con base en la legislación estatal correspondiente, debiendo guardar correspondencia con lo establecido en el artículo 77 de este ordenamiento. Lo anterior sin menoscabo de otras aportaciones que los gobiernos de las entidades federativas decidan efectuar como parte de su gasto en salud para el financiamiento de éstos u otros servicios de salud.

**Artículo 85.** La medición de la aportación solidaria estatal se llevará a cabo conforme a la metodología utilizada por la Secretaría para efectos del seguimiento del gasto en salud a través del Sistema Nacional

de Información en Salud. Esta metodología será precisada en los criterios y lineamientos aplicables en la materia y deberá ser consistente con los sistemas internacionales de clasificación del gasto en salud, y garantizar

la homologación conceptual y contable de las aportaciones en salud entre entidades federativas.

La Secretaría deberá publicar en el **Diario Oficial de la Federación** la metodología, los criterios y los lineamientos a que se hace referencia en el párrafo anterior.

**Artículo 86.** Los gobiernos de las entidades federativas promoverán la concordancia en los conceptos y calendarios de los presupuestos estatales con los federales para relacionar los compromisos de recursos con base en el número de familias beneficiarias y la calendarización presupuestal. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas enviarán a la Comisión información sobre el presupuesto estatal aprobado por el congreso estatal y la calendarización correspondiente.

**Artículo 87.** Para efectos de realizar la aportación solidaria por parte del Gobierno Federal mediante la distribución del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Persona a que hace referencia el artículo 77 Bis 13, fracción II, de la Ley, la fórmula a utilizar será la siguiente:

**XXII.** La Secretaría determinará anualmente el monto total de recursos federales disponibles para el fondo, previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por lo que se refiere a la congruencia con los criterios generales de política económica y la disponibilidad de recursos para el ejercicio fiscal correspondiente, respetando como monto disponible la aportación solidaria federal promedio nacional por familia equivalente a una y media veces el monto de la cuota social, conforme lo establece la fracción II del artículo 77 Bis 13 de la Ley y con base en el artículo 78 de este Reglamento;

**XXIII.** El monto total anual de recursos federales asociados al fondo será distribuido entre las entidades federativas conforme a cada uno de los componentes señalados en la siguiente ecuación:

$$ASF_t = FASP_t = FASP_t^F + FASP_t^N + FASP_t^E + FASP_t^D \quad (1)$$

En donde:

$ASF_t =$	aportación solidaria federal total en el año a presupuestar t;
$FASP_t =$	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Persona en el año a presupuestar t;
$FASP_t^F = aFASP_t =$	componente de asignación por familia beneficiaria del Sistema en el año a presupuestar t;
$FASP_t^N = bFASP_t =$	componente de asignación por necesidades de salud en el año a presupuestar t;
$FASP_t^E = gFASP_t =$	componente de asignación por esfuerzo estatal en el año a presupuestar t, y
$FASP_t^D = fFASP_t =$	componente de asignación por desempeño en el año a presupuestar t.

Donde  $a, b, g, f$  son las fracciones del monto total del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Persona disponible en el año a presupuestar t que serán destinadas para distribuir el Fondo conforme a cada uno de los componentes señalados y que cumplen con las siguientes condiciones:  $a \in (0,1), b \in (0,1), g \in (0,1), f \in (0,1)$  y  $a + b + g + f = 1$ ;

**III.** La aportación solidaria federal para cada entidad federativa se definirá como la suma de las asignaciones que le correspondan como resultado de la distribución entre las entidades federativas incorporadas al Sistema de cada uno de los componentes señalados en la fracción anterior;

- IV. A partir del monto de recursos disponible para el componente de asignación por familia beneficiaria del Sistema en el año a presupuestar, la asignación correspondiente a cada entidad federativa será proporcional al número de familias beneficiarias en la entidad, conforme a la siguiente ecuación:

$$FASP_{i,t}^F = FASP_t^F \left( \frac{F_{i,t}}{\sum_i^n F_{i,t}} \right) \quad (2)$$

En donde:

$FASP_{i,t}^F$  = asignación por familia beneficiaria para la entidad  $i$  en el periodo a presupuestar  $t$ ;

$F_{i,t}$  = número de familias beneficiarias del Sistema en la entidad  $i$  estimadas para el año a presupuestar  $t$ ;

$\sum_{i=1}^n F_{i,t}$  = total de familias beneficiarias del Sistema en las entidades federativas en el año a presupuestar  $t$ ;

- V. A partir del monto disponible para el componente de asignación por necesidades de salud en el año a presupuestar, la asignación correspondiente a cada entidad será proporcional a la población beneficiaria en la entidad ajustada por necesidades de salud, de conformidad con la siguiente ecuación:

$$FASP_{i,t}^N = FASP_t^N \left( \frac{N_{i,t}}{\sum_i^n N_{i,t}} \right) \quad (3)$$

En donde:

$FASP_{i,t}^N$  = asignación por necesidades de salud para la entidad  $i$  en el periodo a presupuestar  $t$ ;

$N_{i,t}$  = población beneficiaria de la entidad  $i$  en el periodo a presupuestar  $t$ , ajustada por necesidades de salud;

$\sum_{i=1}^n N_{i,t}$  = total de población beneficiaria ajustada por necesidades de salud en las entidades federativas pertenecientes al Sistema, en el año a presupuestar  $t$ .

El ajuste por necesidades de salud de la población beneficiaria se efectuará con base en el conjunto de variables que se definan para medir las diferencias relativas entre entidades en las necesidades de salud de la población, identificando específicamente aquellas diferencias asociadas a la población infantil y a la población adulta. Lo anterior, conforme a la siguiente ecuación:

$$N_{i,t} = qm_{i,t}^I + (1-q)m_{i,t}^A \quad (4)$$

En donde:

$q$  = proporción del ajuste por necesidades de salud vinculado a la población infantil, tal que  $0 \leq q \leq 1$  ;

$(1 - q)$  = proporción del ajuste por necesidades de salud vinculado a la población adulta;

$m_{i,t}^I$  = población beneficiaria de la entidad  $i$  en el periodo a presupuestar  $t$  ajustada por el indicador de necesidades de salud asociadas a la población infantil;

$m_{i,t}^A$  = población beneficiaria de la entidad  $i$  en el periodo a presupuestar  $t$  ajustada por el indicador de necesidades de salud asociadas a la población adulta;

- VI. A partir del monto disponible para el componente de asignación por esfuerzo estatal en el año a presupuestar, la entidad federativa recibirá una asignación proporcional a las aportaciones adicionales que ésta realice. Por aportación adicional se entenderá el monto de recursos erogado para el financiamiento, tanto de los servicios de salud a la persona para las familias beneficiarias, como de los servicios de salud a la comunidad, en adición a lo establecido en el artículo 77 Bis 13 fracción I de la Ley y hasta por un monto equivalente a dos veces la aportación solidaria estatal definida en la Ley. Lo anterior, conforme a la siguiente ecuación:

$$FASP_{i,t}^E = FASP_t^E \left( \frac{e_{i,t}}{\sum_i^n e_{i,t}} \right) \quad (5)$$

En donde:

$FASP_{i,t}^E$  = asignación por esfuerzo estatal para la entidad  $i$  correspondiente al periodo a presupuestar  $t$ ;

$e_{i,t} = E_{i,t-1} - E_{i,t-1}^{mín}$  = aportación adicional a considerar para la entidad  $i$  en el año a presupuestar  $t$ , tal que:  $0 \leq e_{i,t} \leq E_{i,t-1}^{mín}$  ;

$E_{i,t-1}$  = monto de recursos aportado por la entidad  $i$  en el año fiscal inmediato anterior y que será considerado en el cálculo de la asignación en el año a presupuestar  $t$ ; en este monto podrá considerarse el financiamiento tanto de los servicios de salud a la persona para la población beneficiaria, como de los servicios de salud a la comunidad;

$E_{i,t}^{mín}$  = monto total de la aportación solidaria estatal definida conforme a la fracción I del artículo 77 Bis 13 de la Ley correspondiente a la entidad  $i$  en el año fiscal inmediato anterior y que será considerada en el cálculo de la asignación en el año a presupuestar  $t$ ;

$\sum_{i=1}^n e_{i,t}$  = total de aportaciones adicionales de las entidades federativas pertenecientes al Sistema en el año a presupuestar  $t$ .

Para efectos de la medición de la aportación solidaria estatal se tomará en cuenta lo establecido en los artículos 78 y 85 de este Reglamento;

- VII. A partir del monto disponible para el componente de asignación por desempeño en el año a presupuestar, la asignación correspondiente a cada entidad federativa será proporcional al desempeño de la entidad, conforme a la siguiente ecuación:

$$FASP_{i,t}^D = FASP_t^D \left( \frac{d_{i,t}}{\sum_i^n d_{i,t}} \right) \quad (6)$$

En donde:

$FASP_{i,t}^D$  = asignación por desempeño para la entidad  $i$  en el periodo a presupuestar  $t$ ;

$d_{i,t}$  = desempeño de la entidad  $i$  observado en el año fiscal inmediato anterior y que será considerado para la asignación del periodo a presupuestar  $t$ ;

$\sum_i^n d_{i,t}$  = total de desempeño de las entidades federativas pertenecientes al Sistema a considerar en la asignación del año a presupuestar  $t$ .

La variable de desempeño a utilizar será definida por la Secretaría tomando en cuenta el conjunto de variables necesario para medir de manera objetiva la cobertura efectiva de los servicios, considerando las dificultades intrínsecas, la disponibilidad de recursos y los logros asociados. Con base en la información disponible se deberá tomar en cuenta el grado de heterogeneidad en el desempeño observado al interior de la entidad;

**VIII.** La Secretaría determinará anualmente los parámetros  $a, b, g, f$  necesarios para definir la participación de cada uno de los componentes de asignación: por familia beneficiaria, por necesidades de salud, por esfuerzo estatal y por desempeño, respectivamente, como parte de la fórmula. Asimismo, definirá el valor del parámetro  $q$  para definir la participación de los componentes del ajuste de necesidades de salud en función de la población infantil y adulta, respectivamente.

El factor  $a$  de dicha fórmula, correspondiente al componente de asignación por familia beneficiaria del Sistema no podrá ser menor al ochenta por ciento de la aportación solidaria federal, y

**IX.** La Secretaría dará a conocer anualmente, mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación** en el primer bimestre del año correspondiente y conforme a la aprobación del presupuesto federal, la información relativa al número de familias beneficiarias del Sistema, la población no derechohabiente de la seguridad social ajustada por necesidades de salud, las aportaciones solidarias estatales y el desempeño por entidad federativa, el peso porcentual de cada uno de los componentes de la fórmula establecida en este artículo, así como la metodología bajo la cual se llevó a cabo el cálculo correspondiente para cada ejercicio presupuestal.

### SECCIÓN TERCERA DE LAS APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD

**Artículo 88.** Para efectos del establecimiento del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad a que se refiere el artículo 77 Bis 20 de la Ley, la Secretaría tomará en cuenta lo establecido en los artículos 4 y 5 del presente Reglamento.

**Artículo 89.** Como órgano auxiliar de consulta y opinión para el establecimiento de los lineamientos de integración y operación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad y para la definición de aquellos criterios vinculados a la salud pública que deberán ser considerados para la instrumentación del Sistema, en el seno del Consejo deberá integrarse una Comisión Permanente de Servicios de Salud a la Comunidad, en la que participarán adicionalmente los titulares de las áreas mayores de la Secretaría a cargo de la conducción de las acciones de prevención y control de enfermedades, promoción de la salud y de los servicios de salud a la comunidad, así como el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Titular de la Comisión.

**Artículo 90.** La programación y presupuestación de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad al interior de las entidades federativas deberá considerar las prioridades establecidas en el Programa Sectorial de Salud en vigor, particularmente identificando los rezagos en salud

y riesgos potenciales en salud. Estos recursos no podrán ser destinados a fines distintos a los establecidos para este Fondo.

**Artículo 91.** La determinación del monto anual de recursos para el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad se realizará conforme a lo siguiente:

**XXIV.** El monto de recursos disponibles para el fondo será determinado por la Secretaría con la opinión de la Comisión Permanente de Servicios de Salud a la Comunidad a que se refiere el artículo 89 de este Reglamento, previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por lo que se refiere a la congruencia con los criterios generales de política económica y la disponibilidad de recursos para el ejercicio fiscal respectivo, en correspondencia con los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades definidas en el artículo 5 del presente Reglamento, y

**XXV.** El monto de recursos disponibles para el fondo se incrementará anualmente conforme a la disponibilidad de recursos para el ejercicio fiscal respectivo, previa aprobación en los términos de la fracción anterior y tomando en consideración el crecimiento esperado en la población nacional determinado por las proyecciones realizadas por la dependencia designada por el Poder Ejecutivo Federal como responsable de medir y estimar el crecimiento de la población.

**Artículo 92.** El monto total asignado para el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad durante el ejercicio fiscal  $t$  será igual al del año inmediato anterior más el incremento señalado en la fracción II del artículo 91 de este Reglamento, conforme a la siguiente ecuación:

$$FASC_t = FASC_{t-1} + \Delta FASC_{t-1} \quad (1)$$

En donde:

$FASC_t =$  Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad, determinado para el año a presupuestar  $t$ ;

$FASC_{t-1} =$  Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad, determinado para el año inmediato anterior a presupuestar,  $t-1$ ;

$\Delta FASC_{t-1} =$  Incremento total en el monto de recursos autorizado para el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad según la fracción II del artículo 91 del presente Reglamento, adicional al monto total de recursos disponibles para el fondo en el año inmediato anterior.

**Artículo 93.** La distribución del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad entre las entidades federativas se determinará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Cada entidad federativa recibirá el monto que se le asignó como Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad durante el ejercicio fiscal del año inmediato anterior, más la participación que le corresponde del incremento al que se refiere la fracción II del artículo 91 del presente Reglamento, con base en la participación de la población total de esa entidad federativa respecto a la población total de las entidades federativas incorporadas al Sistema, multiplicada por un factor de ajuste, conforme a la siguiente fórmula:

$$FASC_{i,t} = FASC_{i,t-1} + \left( \frac{n_{i,t}}{\sum_{i=1}^n n_{i,t}} \right) F_{i,t} * \Delta FASC_{t-1} \quad (2)$$

En donde:

$FASC_{i,t} =$  Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad que le corresponde a la entidad federativa  $i$  en el año a presupuestar  $t$ ;

$FASC_{i,t-1} =$  Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad asignado a la entidad federativa  $i$  en el año fiscal inmediato anterior,  $t-1$ ;

$n_{i,t} =$	Población total de la entidad federativa $i$ estimada para el año a presupuestar $t$ ;
$\sum_{i=1}^n n_{i,t} =$	Total de la población de las entidades federativas incorporadas al Sistema estimada para el año a presupuestar $t$ ;
$F_{i,t} =$	Factor de ajuste relativo correspondiente a la entidad federativa $i$ en el año a presupuestar $t$ , el cual se determina con base en un índice de riesgo sanitario estatal y un índice de eficiencia de los programas de salud pública;
$\Delta FASC_{t-1} =$	Incremento total en el monto de recursos autorizado para el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad según la fracción II del artículo 91 del presente Reglamento, adicional al monto total de recursos disponibles para el fondo en el año inmediato anterior.

- II. La población total a considerar en la fórmula será aquella proyectada a mitad del año a presupuestar para cada entidad federativa, por la dependencia del Ejecutivo Federal competente responsable de medir y evaluar el crecimiento de la población;
- III. La Secretaría, con la opinión de la Comisión Permanente a que se refiere el artículo 89 de este Reglamento, definirá la metodología a utilizar para estimar el factor de ajuste relativo para la distribución del incremento autorizado en el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad entre las entidades federativas incorporadas al Sistema, y
- IV. La Secretaría dará a conocer anualmente, conforme a la aprobación del presupuesto federal, la información utilizada así como la metodología bajo la cual se llevó a cabo el cálculo correspondiente para el ejercicio presupuestal.

**Artículo 94.** El financiamiento de las actividades y servicios considerados en el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad podrá ser complementado por otras erogaciones de las entidades federativas como parte de su gasto estatal en salud. Dichas erogaciones serán consideradas como parte del gasto estatal en salud de acuerdo a los lineamientos establecidos para tal efecto por la Secretaría, pero no podrán ser contabilizadas específicamente como parte de la aportación solidaria estatal a que se refiere el artículo 77 Bis 13 de la Ley.

## CAPÍTULO II

### DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS

**Artículo 95.** El Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos a que se refieren los artículos 77 bis 17 y 77 bis 29 de la Ley, es un fondo sin límite de anualidad presupuestal que apoya el financiamiento del tratamiento de enfermedades de alto costo que generan gastos catastróficos para los prestadores de servicios de salud del Sistema.

**Artículo 96.** El Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos se administrará y operará por la Comisión con base en el fideicomiso que constituya el Ejecutivo Federal para la administración de este fondo y de la previsión presupuestal anual.

**Artículo 97.** Los recursos referidos en el artículo 77 Bis 17 de la Ley serán canalizados por el Gobierno Federal al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, de sus aportaciones al Sistema, por medio del fideicomiso que al efecto constituya el Ejecutivo Federal, cuyo monto equivaldrá al ocho por ciento de la suma de la cuota social, de la aportación solidaria federal y de la aportación solidaria estatal. Durante el ejercicio fiscal deberán realizarse los ajustes y compensaciones necesarios de las aportaciones que correspondan tanto al Gobierno Federal como a las entidades federativas, en términos de la Ley, conforme lo determina el artículo 80 del presente Reglamento.

Para efectos de lo anterior, el Gobierno Federal entregará a las entidades federativas el monto que por concepto de cuota social les corresponda de conformidad con la Ley, una vez descontado el monto de recursos equivalente al ocho por ciento de la suma de la cuota social, la aportación solidaria federal y la aportación solidaria estatal que le corresponda a cada una de las entidades federativas.

**Artículo 98.** La Secretaría, con cargo a su presupuesto aprobado y previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las entidades federativas podrán destinar recursos adicionales a los establecidos en la Ley, al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos. Asimismo, otras instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales podrán aportar recursos al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos conforme a lo dispuesto en las reglas de operación del fideicomiso.

Las aportaciones adicionales a que se refiere este artículo, provenientes de las entidades federativas, serán consideradas para efectos de la fracción VI del artículo 87 del presente Reglamento.

**Artículo 99.** Las enfermedades cuyo tratamiento es de alto costo que generan gastos catastróficos para los prestadores de servicios del Sistema son aquellas que cumplen con lo establecido en el artículo 77 Bis 29 de la Ley. Para fines del presente capítulo dichas enfermedades se denominarán gastos catastróficos. La definición de las enfermedades, los tratamientos, los medicamentos y los materiales asociados que generan gastos catastróficos será responsabilidad exclusiva del Consejo de Salubridad General, estará sujeta a revisión y actualización periódica y considerará los criterios señalados en el artículo 77 Bis 29 de la Ley, así como los siguientes criterios:

**XXVI.** Efectividad y costo. Las intervenciones y los medicamentos propuestos para gastos catastróficos deben ser costo-efectivos;

**XXVII.** Peso de la enfermedad. Este criterio mide las pérdidas de salud debidas tanto a mortalidad prematura como a discapacidad en sus diferentes grados. Para identificar el peso de la enfermedad asociada a los gastos catastróficos serán considerados los siguientes factores: la mortalidad por causas y por grupos de edad, la mortalidad hospitalaria del Sistema Nacional de Salud, las causas de egreso hospitalario, el número de casos registrados de la enfermedad y la discapacidad producida por la enfermedad;

**XXVIII.** Seguridad y eficacia. Todos los medicamentos e intervenciones propuestos para gastos catastróficos deben ser clínicamente probados. No se propondrán intervenciones o medicamentos en estudio o en proceso de investigación clínica;

**XXIX.** Aceptabilidad social. Para los gastos catastróficos se deben considerar el daño a la salud del beneficiario afectado, así como la repercusión social y familiar, especialmente cuando éstas afectan a grupos vulnerables. Los grupos vulnerables son los niños menores de cinco años, las mujeres en periodo de gestación o lactancia, los adultos mayores de sesenta y cuatro años y las personas con discapacidad;

**XXX.** Adherencia a normas éticas profesionales. Se considerarán los antecedentes éticos-médicos de las intervenciones propuestas para tratar enfermedades de alto costo que generan gastos catastróficos y no se incluirá ninguna intervención que se aparte de los códigos de ética de las profesiones de la salud, y

**XXXI.** Evolución de la enfermedad. En la definición de los gastos catastróficos, se deberán identificar las fases o etapas en que pueden encontrarse las enfermedades, así como los eventos que pueden producir altos costos en su atención.

**Artículo 100.** Los gastos catastróficos definidos por el Consejo de Salubridad General serán incluidos por la Secretaría en la cobertura del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos en forma gradual.

La secuencia y alcance de estos servicios responderá a criterios de disponibilidad de los recursos del citado fondo y aquellos que determine al efecto la Secretaría de acuerdo a la Ley.

**Artículo 101.** Para la operación del Sistema, los gastos catastróficos que estén cubiertos por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos quedarán señalados específicamente por la Comisión en un listado independiente del listado de servicios esenciales de salud y con base en los gastos catastróficos definidos por el Consejo de Salubridad General. Dicho listado se presentará como Catálogo de intervenciones cubiertas por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y de cada una de ellas deberán señalarse sus efectos derivados, las intervenciones que serán cubiertas, así como los medicamentos y materiales asociados con dichas intervenciones.

**Artículo 102.** Los medicamentos y materiales asociados a gastos catastróficos considerarán lo establecido en el Cuadro Básico de Insumos para el primer nivel de atención médica y el Catálogo de Insumos para el segundo y tercer nivel, establecidos conforme al artículo 28 de la Ley. Lo anterior de ninguna manera limitará la consideración de otros medicamentos o materiales que el Consejo de Salubridad General juzgue indispensables para la atención de algún gasto catastrófico.

**Artículo 103.** Para la mejor atención de los gastos catastróficos, los prestadores de servicios de atención médica deberán utilizar guías clínico-terapéuticas, sustentadas en medicina basada en evidencia científica y aprobadas por la Comisión, permitiendo homogeneizar criterios de atención para una mejor práctica médica, y en cuya elaboración participarán profesionales expertos en la materia. Los gastos y el alcance de las intervenciones que cubrirá el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos serán definidos con base en dichas guías clínico-terapéuticas.

**Artículo 104.** El Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos cubrirá los gastos generados exclusivamente por los beneficiarios del Sistema, conforme a las tarifas que al respecto establezca la Comisión en vinculación con las guías clínico-terapéuticas señaladas en el artículo 103 de este Reglamento a los prestadores de servicios autorizados incorporados al Sistema, conforme a las reglas de operación del fideicomiso.

**Artículo 105.** Con el fin de garantizar la operación, la Comisión podrá adoptar recomendaciones en relación con el desarrollo de acciones preventivas y otras disposiciones que fomenten la atención oportuna de los gastos catastróficos a que se refiere este Capítulo en sus etapas tempranas.

**Artículo 106.** Solamente aquellos establecimientos para la atención médica que cumplan con lo estipulado en el artículo 24 del presente Reglamento podrán ser consideradas para fungir como prestadores de los servicios cubiertos por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos. Así mismo, cuando se trate de unidades vinculadas con el Plan Maestro de Infraestructura, se cumplirá con lo establecido en los artículos 31 a 39 del presente Reglamento.

### **CAPÍTULO III DE LA PREVISIÓN PRESUPUESTAL ANUAL SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES**

**Artículo 107.** La previsión presupuestal anual referida en el artículo 77 Bis 18 de la Ley es un fondo con límite de anualidad presupuestal que apoya el financiamiento para la atención de las necesidades de infraestructura en entidades federativas con mayor marginación social, para diferencias imprevistas en la demanda de servicios y para la garantía de pago interestatal de servicios.

**Artículo 108.** La previsión presupuestal anual se administrará y operará por la Comisión a través del fideicomiso que constituya el Ejecutivo Federal para la administración de esta previsión presupuestal y del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos.

**Artículo 109.** Los recursos referidos en el artículo 77 Bis 18 de la Ley serán canalizados por el Gobierno Federal, de sus aportaciones al Sistema, al fideicomiso que al efecto constituya el Ejecutivo Federal. Durante el ejercicio fiscal deberán realizarse los ajustes y compensaciones necesarios de las aportaciones que correspondan tanto al Gobierno Federal como a las entidades federativas, conforme lo determina el artículo 80 del presente Reglamento.

Para efectos de lo anterior, el Gobierno Federal entregará a las entidades federativas el monto que por concepto de cuota social les corresponda de conformidad con la Ley, una vez descontado el monto de recursos equivalente al tres por ciento de la suma de la cuota social, la aportación solidaria federal y la aportación solidaria estatal que le corresponda a cada una de las entidades federativas.

**Artículo 110.** Los términos bajo los cuales los recursos sin ejercer al cierre del año fiscal correspondientes a cualquiera de los tres rubros contenidos en la previsión presupuestal anual serán transferidos anualmente al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos conforme al artículo 77 Bis 18 de la Ley, seguirán lo establecido en las reglas de operación del fideicomiso.

### **SECCIÓN SEGUNDA NECESIDADES DE INFRAESTRUCTURA DE ATENCIÓN PRIMARIA Y ESPECIALIDADES BÁSICAS**

**Artículo 111.** La definición de las necesidades de infraestructura de atención primaria y especialidades básicas en las entidades federativas con áreas de mayor marginación social se supeditará a lo establecido en los artículos 31 a 39 del presente Reglamento.

**Artículo 112.** La transferencia referida en el artículo 77 Bis 18 de la Ley para cubrir necesidades de infraestructura de atención primaria y especialidades básicas en las entidades federativas con mayor marginación social se aplicará siguiendo las reglas de operación del fideicomiso.

Para la identificación de las entidades federativas con mayor marginación social se aplicarán los criterios metodológicos que la Secretaría emita al respecto y publique en el **Diario Oficial de la Federación**. Dichos criterios considerarán la discrepancia entre las necesidades de salud y la capacidad instalada de atención en cada entidad federativa.

### SECCIÓN TERCERA

#### DIFERENCIAS IMPREVISTAS EN LA DEMANDA DE SERVICIOS

**Artículo 113.** Las diferencias imprevistas en la demanda de servicios se relacionan con los gastos que rebasan la capacidad de respuesta financiera que un Régimen Estatal tiene para atender a los beneficiarios del Sistema bajo condiciones normales de operación.

La capacidad de respuesta financiera de un Régimen Estatal a que se refiere este artículo, está determinada por los recursos que le corresponden, conforme a lo establecido en la Ley, para la prestación de servicios esenciales del Sistema.

**Artículo 114.** Los servicios esenciales que estarán cubiertos bajo el concepto de diferencias imprevistas en la demanda de servicios serán aquellos que se brinden a los beneficiarios del Sistema en las unidades médicas incorporadas al Sistema. Los recursos que se transfieran a las entidades por este concepto no serán restituidos a la previsión presupuestal por ninguna otra fuente de ingresos.

**Artículo 115.** Para evitar la duplicidad en el pago de servicios brindados, los servicios cubiertos por el concepto de diferencias imprevistas en la demanda de servicios excluyen a los servicios que estén cubiertos por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos o por los servicios de salud a la comunidad.

**Artículo 116.** La aplicación de los recursos referidos en el artículo 77 Bis 18 de la Ley para atender las diferencias imprevistas en la demanda de servicios seguirá lo dispuesto en las reglas de operación del fideicomiso, previa solicitud de la entidad federativa afectada y sujeto a la disponibilidad de recursos en la previsión presupuestal.

**Artículo 117.** En la aplicación de recursos económicos, los relativos a atender las diferencias imprevistas en la demanda de servicios, tendrán precedencia sobre los relativos a garantía de pago interestatal de servicios.

### SECCIÓN CUARTA

#### GARANTÍA DE PAGO INTERESTATAL DE SERVICIOS

**Artículo 118.** La garantía de pago es un mecanismo que apoya la compensación económica por incumplimiento de las condiciones de pago establecidas en los convenios de colaboración interestatal del Sistema.

**Artículo 119.** La garantía de pago se aplicará exclusivamente en aquellos casos en donde exista un convenio vigente de colaboración interestatal del Sistema.

**Artículo 120.** La garantía de pago por incumplimiento de las condiciones de pago por un Régimen Estatal repondrá al Régimen Estatal acreedor el monto equivalente a la deuda de su contraparte deudora, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 118 del presente Reglamento y con cargo a los recursos del fideicomiso a que se refiere el artículo 121 de este ordenamiento.

**Artículo 121.** La aplicación de la garantía de pago, previa disponibilidad de recursos, se realizará mediante solicitud de la parte acreedora al fideicomiso que al efecto se establezca, previo agotamiento de las instancias establecidas en los convenios de colaboración interestatal del Sistema. Los criterios de aplicación estarán especificados en las reglas de operación del fideicomiso.

El total de las erogaciones que con cargo al referido fideicomiso se realicen para cumplir con las obligaciones de un Régimen Estatal, más los gastos administrativos respectivos, se descontarán al final del trimestre correspondiente de los recursos que a dicho Régimen Estatal le corresponda recibir por

concepto  
de cuota social.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS CUOTAS FAMILIARES Y REGULADORAS**

**Artículo 122.** Las familias contribuirán de manera solidaria al financiamiento del Sistema mediante el pago de las cuotas familiares establecidas en el artículo 77 Bis 21 de la Ley.

En virtud de lo establecido en el artículo 77 Bis 26 de la Ley, se establecerá un régimen no contributivo que se aplicará a las familias con insuficiente ingreso o la carencia de éste, conforme a lo que establece el artículo 127 de este Reglamento.

**Artículo 123.** En adición, y con independencia de la aportación realizada a través de la cuota familiar, los beneficiarios podrán ser sujetos del pago de cuotas reguladoras conforme a lo señalado en el artículo 77 Bis 28 de la Ley.

La cuota reguladora es la aportación cuyo objetivo es promover el uso razonado de los servicios y los insumos para la salud.

**Artículo 124.** La Comisión establecerá los niveles de cuotas familiares que serán utilizados por decil de la distribución del ingreso, conforme a lo establecido en el artículo 77 Bis 5, inciso A, fracción VI de la Ley.

Los criterios y la metodología utilizada para establecer los niveles de cuotas familiares serán definidos por la Comisión en los lineamientos correspondientes. Para lo anterior, se tomará en cuenta el nivel de ingreso familiar promedio que se estime a nivel nacional para cada decil de la distribución del ingreso. Para ello, se utilizará la información disponible de encuestas representativas a nivel nacional que contengan información de ingresos y gastos de los hogares generadas por las dependencias del Ejecutivo Federal responsables de ello.

**Artículo 125.** El monto que corresponderá pagar por concepto de cuota familiar a cada familia beneficiaria o en su caso, la determinación de su sujeción al régimen no contributivo, se determinará cada tres años a partir del instrumento de evaluación socioeconómica que para tales efectos establecerá la Comisión, de conformidad con el artículo 77 Bis 5, inciso A fracción IX de la Ley.

**Artículo 126.** Para efectos de lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 77 Bis 25 de la Ley, el instrumento de evaluación socioeconómica deberá permitir lo siguiente:

**XXXII.** Clasificar a las familias beneficiarias conforme a su nivel socioeconómico, para lo cual se utilizarán deciles de la distribución del ingreso, y

**XXXIII.** Determinar la capacidad de pago por familia beneficiaria a partir de su ingreso.

**Artículo 127.** Serán sujetos del régimen no contributivo aquellas familias ubicadas en los deciles I y II de la distribución de ingreso, conforme lo determine la Comisión en los lineamientos correspondientes.

La Secretaría, con cargo a su presupuesto aprobado y previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las entidades federativas u otros terceros solidarios podrán realizar aportaciones para cubrir la cuota familiar de las familias sujetas al régimen no contributivo. Estos recursos no podrán ser considerados como parte de la aportación solidaria estatal o federal, ni de la cuota social.

Adicionalmente, se podrán considerar sujetos de incorporación al régimen no contributivo aquellas familias que cumplan cualquiera de los siguientes supuestos:

**XXXIV.** Ser beneficiarias de los programas de combate a la pobreza extrema del Gobierno Federal, residentes en localidades rurales;

**XXXV.** Ser residentes de localidades de muy alta marginación con menos de doscientos cincuenta habitantes, y

**XXXVI.** Otros supuestos que fije la Comisión.

La Comisión o los Regímenes Estatales, según su ámbito de competencia, deberán estar en capacidad de corroborar, mediante sustentos metodológicos, el cumplimiento de los supuestos señalados en las fracciones I a III anteriores. La verificación de pertenencia al padrón de beneficiarios de los programas de combate a la pobreza extrema del Gobierno Federal para las familias sujetas al régimen no contributivo se realizará anualmente.

**Artículo 128.** Las cuotas familiares que los beneficiarios del Sistema deben cubrir para ser incorporados, serán sufragadas de manera anticipada, anual y progresiva, pudiendo liquidarse de manera trimestral.

**Artículo 129.** Las cuotas familiares serán recibidas directamente por los Regímenes Estatales y se destinarán para el abasto de medicamentos, equipo y otros insumos para la salud necesarios para el Sistema.

**Artículo 130.** Los Regímenes Estatales deberán informar trimestralmente a la Comisión del manejo y destino de las cuotas familiares, de conformidad con los lineamientos que para el efecto expida la Secretaría.

**Artículo 131.** Solamente el Consejo de Salubridad General podrá establecer las cuotas reguladoras señaladas en el artículo 77 Bis 28 de la Ley.

**Artículo 132.** Las cuotas reguladoras serán aplicables en todos los Regímenes Estatales.

**Artículo 133.** Los recursos recaudados por los Regímenes Estatales por concepto de cuotas reguladoras, una vez cubiertos los costos de su registro y proceso, se destinarán para financiar el abasto de medicamentos, equipo y otros insumos para la salud necesarios para la operación del Sistema, conforme a lo establecido por los artículos 77 Bis 22 y 77 Bis 23 de la Ley.

**Artículo 134.** Los Regímenes Estatales deberán incluir como parte de la información señalada en el artículo 130 de este Reglamento, los montos recaudados y el destino de los recursos provenientes de cuotas reguladoras.

**Artículo 135.** La Comisión será responsable de efectuar la revisión anual de las cuotas familiares con base en la información que para tales efectos proporcionen los Regímenes Estatales y considerando lo establecido en el artículo 77 Bis 5, inciso A, fracción VI de la Ley.

**Artículo 136.** El Consejo de Salubridad General dispondrá en los lineamientos que para el efecto emita la forma en que se realizará la revisión anual de las cuotas reguladoras, con base en la información que para tales efectos proporcione la Comisión, en los términos de lo establecido en el artículo 77 Bis 28 de la Ley.

**Artículo 137.** La prestación de servicios de salud no incluidos en los servicios cubiertos por el Sistema conforme a lo establecido en los artículos 4 al 11 de este Reglamento, se sujetará al pago de cuotas de recuperación conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley. En este caso, los Regímenes Estatales deberán utilizar el instrumento establecido por la Comisión para evaluar la condición socioeconómica de los beneficiarios, y con base en ello podrán eximir, en su caso, a las familias beneficiarias del pago de la cuota correspondiente.

## **CAPÍTULO V DE LA TRANSPARENCIA, CONTROL Y SUPERVISIÓN EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS**

**Artículo 138.** Para los efectos del artículo 77 Bis 31 de la Ley, los Regímenes Estatales, a través de sus áreas de atención al público, recibirán y evaluarán las propuestas que realicen los beneficiarios respecto de la aplicación de sus cuotas.

**Artículo 139.** Los Regímenes Estatales pondrán a disposición del público por medios remotos o locales, de comunicación electrónica, la información relativa al manejo financiero del Sistema.

**Artículo 140.** El informe a que se refiere el artículo 77 Bis 31, último párrafo, de la Ley, será presentado al Congreso de la Unión por la Secretaría y deberá contener el universo, la cobertura, los servicios ofrecidos, así como información sobre el manejo financiero del Sistema. Dicho informe deberá presentarse en los meses de enero y julio de cada año.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Segundo.** Para efectos de lo establecido en el artículo 21 de este Reglamento, los Regímenes Estatales suscribirán los convenios de gestión con los establecimientos para la atención médica acreditados que se incorporen como prestadores de servicios del Sistema, de manera gradual. Lo anterior, sin menoscabo de las asignaciones presupuestales que les correspondan para efectos de garantizar la prestación de los servicios.

**Tercero.** La Acreditación a que se refiere este Reglamento operará como antecedente previo a la certificación del establecimiento por el Consejo de Salubridad General.

**Cuarto.** Para efectos de lo establecido en el artículo 24 de este Reglamento se utilizarán los Criterios para la Certificación de Hospitales establecidos para tal efecto por el Consejo de Salubridad General, o cualquier otra disposición que aplique sobre esta materia.

**Quinto.** Para efectos de lo establecido en el artículo 26 del presente Reglamento, la Secretaría deberá emitir el Manual para la Acreditación de Capacidad, Seguridad y Calidad en un plazo que no excederá de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

**Sexto.** Los Regímenes Estatales, con el apoyo de la Secretaría, deberán realizar las acciones conducentes para que la totalidad de los directores médicos y administrativos de los establecimientos para la atención médica del Sistema cuenten con estudios de formación directiva, por lo menos a nivel de diplomado o equivalente.

**Séptimo.** Para los efectos de los artículos 32 y 34 del presente Reglamento, la Secretaría presentará a consideración del Consejo el Plan Maestro de Infraestructura en un plazo que no excederá de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, considerando un escenario de diez años en los aspectos relativos a la remodelación, equipamiento de alta tecnología y obra nueva en infraestructura básica.

**Octavo.** Para efectos de lo establecido en los artículos 49 y 51 del presente Reglamento, la Comisión deberá emitir los lineamientos y mecanismos relativos al padrón de beneficiarios en un plazo que no excederá de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

**Noveno.** Para efectos de lo establecido en los artículos 54 y 57 del presente Reglamento, la Comisión emitirá los lineamientos relativos al sistema de información sobre satisfacción de afiliados, en un plazo que no excederá de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

**Décimo.** Durante el periodo de transición, mediante el cual se ampliarán de manera gradual los servicios esenciales de salud, así como los servicios cubiertos por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, se aplicará la estructura de cuotas de recuperación vigente para todos aquellos servicios o intervenciones no cubiertos por el Sistema.

**Décimo Primero.** El Consejo de Salubridad General podrá contratar servicios especializados para el cotejo de padrones señalado en el artículo 52 de este Reglamento. El pago de dichos servicios deberá ser con cargo a los recursos del Sistema.

**Décimo Segundo.** La metodología a que se refiere el artículo 85 del presente Reglamento deberá publicarse en un plazo que no excederá de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

**Décimo Tercero.** En tanto se desarrollen las guías clínico-terapéuticas mencionadas en el artículo 103 del presente Reglamento, la determinación de los gastos catastróficos a cubrir seguirá los criterios que al efecto se especifiquen en las reglas de operación del fideicomiso.

El financiamiento del tratamiento de gastos catastróficos cubiertos por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos será para los nuevos casos diagnosticados a partir de la entrada en vigor de la Ley. Para los casos diagnosticados en fecha previa a la entrada en vigor de la Ley, se aplicará el esquema de cuotas de recuperación conforme al nivel socioeconómico en que haya sido clasificado el beneficiario al momento de su afiliación al Sistema. En cualquiera de ambas situaciones la atención médica no podrá condicionarse, demorarse o negarse para el beneficiario por razones de financiamiento.

**Décimo Cuarto.** Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los transitorios Décimo Segundo y Décimo Tercero de la Ley, así como en los artículos 76 a 140 de este Reglamento, y durante el proceso de transición mediante el cual se afiliará al Sistema de manera gradual la totalidad de población no derechohabientes de la seguridad social, se utilizará el siguiente mecanismo de asignación presupuestal:

- I. Aquellas entidades federativas que no hayan firmado el acuerdo de coordinación de adhesión al Sistema a que se refiere el artículo 77 Bis 6 de la Ley, continuarán recibiendo los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal;

- II.** En el caso de las entidades federativas que se adhieran al Sistema mediante la firma del acuerdo de coordinación correspondiente, se establecerá en dicho acuerdo un esquema de transición presupuestal, sujetándose a los recursos autorizados expresamente para tal efecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, conforme a lo siguiente:
- i. La entidad federativa recibirá recursos de origen federal por los siguientes conceptos: asignación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad; la cuota social y la aportación solidaria federal en correspondencia con el número de familias beneficiarias en dicho año y sus respectivas vigencias de derechos; y los recursos para garantizar la continuidad de la atención de las familias no derechohabientes de la seguridad social no incorporadas al Sistema;
  - ii. La cuantificación de los recursos federales adicionales necesarios para hacer efectiva la aportación solidaria federal considerará -además de los recursos que del FASSA 2003 se destinaron a la prestación de servicios de salud a la persona para las familias beneficiarias- criterios de alineación programática a nivel federal. Para ello, se podrán contabilizar como parte de la aportación solidaria federal aquellos recursos de programas federales dirigidos a la población no derechohabiente de la seguridad social que se destinan a la prestación de servicios de salud a la persona para las familias beneficiarias;
  - iii. Los recursos para financiar la atención de la población no derechohabiente de la seguridad social no incorporada aún al Sistema serán asignados con base en los recursos ejercidos en el año 2003 del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se destinaron a la prestación de servicios de salud a la persona para la población a que se refiere esta fracción, descontando lo correspondiente al número de familias incorporadas y aquellas que se prevea incorporar al Sistema en el ejercicio fiscal correspondiente conforme al calendario establecido para tales efectos. Estos recursos serán actualizados anualmente por inflación e incremento salarial;
  - iv. El monto de recursos que se destine al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad en cada entidad federativa, deberá considerar como punto de partida al menos el monto asignado del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud para la prestación de servicios de salud a la comunidad durante el ejercicio fiscal del 2003 o del año inmediato anterior al que se firme el Acuerdo de Coordinación, y
  - v. La suma de los conceptos señalados en las fracciones anteriores, sin considerar a la cuota social, deberá ser equivalente por lo menos al monto total de recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud autorizados en el año 2003.

**Décimo Quinto.** Para los efectos de los artículos 124, 125, 127 y 130 del presente Reglamento, la Comisión deberá emitir los lineamientos para establecer los niveles de cuotas familiares y para informar sobre el manejo y destino de las cuotas familiares, así como el instrumento para evaluar el nivel socioeconómico en un plazo que no excederá de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

**Décimo Sexto.** La Secretaría realizará estudios piloto con el objetivo de apoyar al Consejo de Salubridad General en la definición de las reglas de carácter general a considerar para el establecimiento de las cuotas reguladoras a que se refiere el artículo 77 Bis 28 de la Ley.

**Décimo Séptimo.** Conforme a lo establecido en el Décimo Sexto transitorio de la Ley, las familias atendidas en el Programa IMSS-Oportunidades podrán incorporarse al Sistema, en tales supuestos la atención médica será prestada a través de los establecimientos para la atención médica de dicho Programa.

Los servicios brindados por el Programa corresponderán a los servicios esenciales de salud determinados por la Secretaría para el Sistema. Cada entidad federativa realizará, por conducto del Régimen Estatal correspondiente, directamente al Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos de la Ley, la

compensación económica por los servicios prestados por el Programa en sus establecimientos para la atención médica acreditados, una vez descontada la asignación presupuestaria por familia correspondiente al apoyo que el Gobierno Federal otorga al Programa en cada entidad federativa.

Para efectos de la compensación mencionada en este artículo, la Comisión comunicará a cada Régimen Estatal el número de familias del Programa incorporadas al Sistema, así como el apoyo por familia otorgado al Programa por el Gobierno Federal. Al término de cada trimestre la Comisión verificará que las entidades federativas hayan cumplido con el pago completo y oportuno de las obligaciones derivadas de la aplicación de este artículo.

**Décimo Octavo.** Todas las disposiciones de carácter general que para efectos del Sistema de Protección Social en Salud, emitan las autoridades federales con base en la Ley y el presente Reglamento, deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** para su debida observancia.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de marzo de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Julio Frenk Mora**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

**ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas, para la ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES), en la entidad.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y EL DIRECTOR GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, CARLOS SANTOS BURGOA ZARNECKI; Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN ADELANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, RICARDO MONREAL AVILA, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL, DE FINANZAS, Y EL DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECA, TOMAS TORRES MERCADO, ING. PEDRO DE LEON MOJARRO, C.P. PATRICIA SALINAS ALATORRE Y DR. GERARDO DE JESUS FELIX DOMINGUEZ, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION EN LA ENTIDAD DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, EN LO SUCESIVO PROCEDES.

#### ANTECEDENTES

I.- El artículo 4o. constitucional en su párrafo tercero, contempla como una garantía social el derecho a la protección de la salud y dispone que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

II.- Dentro de las acciones que en materia de salud contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se encuentra como primer eje de la política en salud aumentar el nivel de bienestar a través de un crecimiento económico sostenido y por ello habrán de continuarse e iniciarse programas y acciones específicos que transfieran recursos económicos y se canalicen para mejorar los servicios médicos y sanitarios; como segundo eje de la política es la equidad en los programas y la igualdad en las oportunidades y por ello los criterios que se seguirán para la asignación de los recursos públicos estarán orientados para estimular e impulsar la superación del nivel de vida de los grupos y personas más vulnerables -los indígenas, los niños y ancianos, discapacitados- y tomarán en cuenta las necesidades de otros sectores amplios- como las mujeres y los jóvenes, sin perder de vista los programas de cobertura general que deberán ser atendidos.

III.- El PROCEDES, es un programa de acción derivado del Programa Nacional de Salud 2001-2006 (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 21 de septiembre de 2001), y se encuentra inscrito en el marco general de estrategias de apoyo a la política de protección social Contigo, del Gobierno Federal.

El PROCEDES es un programa estratégico para la equidad y desarrollo con calidad, en un marco de innovación de los servicios de salud. Dicho Programa, dentro de sus estrategias establece el avanzar hacia un Modelo Integrado de Atención a la Salud (MIDAS) y entre sus líneas de acción se encuentra el financiamiento estratégico para la equidad y desarrollo con calidad. Una de las líneas de acción que habrá de implantarse para contrarrestar esta tendencia histórica es desarrollar proyectos estratégicos para fortalecer los programas cuyo objetivo sea la reducción de los rezagos en salud. Estos recursos de hecho, deben estar etiquetados a microrregiones, municipios y localidades en donde se concentra la mayor

marginación y los menores índices de bienestar. Estos recursos deberán garantizar la estructuración de un Paquete de Servicios Esenciales de Salud, en lo sucesivo PASE, que se suma a lo que se ofrece a través del Paquete Básico de Servicios de Salud (PABSS).

El PROCEDES además de apoyar proyectos de salud para sectores marginados, comprende en otros de sus componentes la posibilidad de conformar proyectos de innovación para el desarrollo y reestructuración organizativa de los Servicios Estatales de Salud en el marco del MIDAS, así como la capacitación gerencial y certificación en calidad para la gestión eficiente y transparente de recursos públicos destinados a la salud.

**IV.-** El 10 de marzo de 2002, los Estados Unidos Mexicanos celebraron el contrato de préstamo número 7061-ME (en adelante, el "Contrato BIRF 7061-ME") con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en lo sucesivo BIRF, por un monto de 350'000.000.00 de dólares estadounidenses, para el financiamiento parcial del PROCEDES.

**V.-** [Tal como lo establece el Contrato BIRF 7061-ME firmado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el BIRF, las adquisiciones, contratos, concursos, licitaciones y demás procedimientos para el ejercicio de los recursos del préstamo, seguirán los procedimientos señalados en el Contrato BIRF 7061-ME y en el Manual de Operación del PROCEDES](#), las del Contrato BIRF 7061-ME prevalecerán.

**VI.** El PROCEDES es financiado parcialmente con recursos derivados del préstamo otorgado por el BIRF, a través de recursos presupuestarios del ramo 12, conformando éstos la aportación federal, a la que en el cuerpo del presente instrumento se denominará recursos federales, así como con la aportación acordada con las entidades federativas a través del presente Acuerdo de Coordinación.

**VII.** El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006, tiene por objeto coordinar a los ejecutivos Federal y Estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de las políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo

el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que

se deriven del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades que sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado. Por acuerdo de las partes el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan, este convenio operará en forma anual, a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación.

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) con oficio número 111.4-708, dictaminó que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006 suscrito con el Estado de Zacatecas y, en consecuencia, se integra a él para formar parte de su contexto.

Expuesto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4o., párrafo tercero y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 9, 13, 28, 29, 34, 45 y 46 de la Ley General de Salud; 1, 7, 8, 10, 17, 28 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 6, 7, 9, 18, 27 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 5 y 6 fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 51, 52 y 53 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; 62, 65 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 6 y 17 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas; 3, 11, 13 y 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2002 para el Estado de Zacatecas; 1, 11 fracciones I, XII y XVI del Decreto que crea el Organismo Descentralizado Servicios de Salud de Zacatecas; y las Cláusulas Primera, Tercera, Quinta y Séptima del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006 celebrado con el Estado de Zacatecas, las partes suscriben el presente Acuerdo sujetándose a las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.** OBJETO.- La SSA y EL GOBIERNO DEL ESTADO, convienen conjuntar acciones y recursos para llevar a cabo la ejecución del PROCEDES en el Estado de Zacatecas, con los siguientes:

**OBJETIVOS ESPECIFICOS.-**

1. Lograr mayor equidad con calidad en el PASE para población que vive en zonas de alta marginación y en municipios con los menores índices de bienestar;
2. Incrementar el acceso, equidad y calidad de los servicios de salud con dignidad a grupos indígenas;
3. Incrementar la eficiencia de las áreas centrales de la SSA y los Servicios Estatales de Salud; y
- 5)4. Desarrollar modelos de innovación en servicios que permitan disminuir los rezagos en salud.

**SEGUNDA. CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES.-** A efecto de dar cumplimiento a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y para efectos de inversión del PROCEDES en este año, tomando en cuenta la determinación del financiamiento correspondiente y la disponibilidad presupuestal, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, y una vez suscrito se integrará al Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006.

**TERCERA. COSTO PROCEDES.-** El costo del PROCEDES para el 2003, se establece de común acuerdo por las partes y de conformidad con los criterios que se establecen en el Anexo Técnico que se integra al presente Acuerdo como Anexo 1.

Para el año 2003 el costo total de la inversión asciende a la cantidad de \$41,479,449.00 (CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), el cual se financiará de la siguiente manera:

1.- EJECUTIVO FEDERAL:	\$29'479,449.00
2.- GOBIERNO DEL ESTADO:	\$12'000,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$41'479,449.00</b>

**CUARTA. APORTACION FEDERAL.-** Para el año 2003 el Ejecutivo Federal se compromete a aportar del ramo 12 para la ejecución del PROCEDES, en el Ejercicio Fiscal 2003, y con el préstamo 7061-ME, concedido a México por el BIRF, que forma parte de la cláusula tercera y que se integra en el cuadro 1 del Anexo Técnico.

Los recursos presupuestarios federales que se aportarán están sujetos a la disponibilidad presupuestal, para el Ejercicio Fiscal 2003, y a las autorizaciones jurídicas y de índole presupuestal que correspondan para ejercer dichos recursos.

**QUINTA. APORTACION DE EL GOBIERNO DEL ESTADO.-** EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a aportar para la ejecución del PROCEDES, el 29% del costo total del PROCEDES en el estado, que forma parte de la cláusula tercera del presente instrumento y que se integra en el Anexo Técnico. Aportación que se destinará para metas específicas de apoyo al programa de inversión. Las aportaciones de EL GOBIERNO DEL ESTADO se destinarán para la ejecución del PROCEDES a través del Organismo Descentralizado Servicios de Salud de Zacatecas.

**SEXTA. DE LA PLANEACION Y EVALUACION.-** Las partes acuerdan que la planeación, evaluación y control del PROCEDES, se realizarán conforme al sistema de monitoreo y evaluación aprobado para la ejecución del PROCEDES, a través de la [Unidad Coordinadora del Programa -UCP-](#), a la que en lo sucesivo se le denominará [Unidad Estatal de Protección Social en Salud \(PROSALUD\)](#), la cual llevará el control y seguimiento de las acciones y aplicación de los recursos objeto del presente Acuerdo, de conformidad con sus atribuciones y con las autorizaciones jurídicas y de índole presupuestal que correspondan para ejercer los recursos; coordinando sus acciones con la unidad técnica-administrativa de la SSA responsable del PROCEDES e informando de ello a las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Contraloría y Desarrollo Administrativo; y de Salud.

**SEPTIMA. INDICADORES.-** Las partes acuerdan que el PASE a ser otorgado; los indicadores que deberán utilizarse para la evaluación de las acciones; las metas y objetivos a alcanzar; y las estrategias de operación del PROCEDES, en cuanto a su organización y funcionamiento, se realizarán de acuerdo a lo establecido en [el Manual de Operación del PROCEDES](#), a que refiere la sección 3.09, del artículo III, del Contrato BIRF 7061-MG, [las Reglas de Operación del PROCEDES](#) Para efectos de evaluación y seguimiento de las metas del [PROCEDESPAC](#),

EL GOBIERNO DEL ESTADO deberá enviar mensualmente la información relacionada con la aplicación de los recursos correspondientes a la aportación estatal señalada en el cuadro 1 del Anexo Técnico.

**OCTAVA. MANUAL DE OPERACION.-** Acuerdan las partes que en lo que respecta a dudas que surgieran en cuanto a definiciones, conceptos, objetivos, formas de financiamientos y procedimientos durante la ejecución del PROCEDES, se remitirán a lo establecido en el Contrato BIRF 7061-ME y al documento autorizado en los términos establecidos en el mismo, denominado Manual de Operación del PROCEDES. En caso de contradicción entre las disposiciones del Contrato BIRF 7061-ME y las del Manual de Operación del PROCEDES, las del Contrato BIRF 7061-ME prevalecerán.

**NOVENA. RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los recursos federales que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2003, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en un plazo de 15 días naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

**DECIMA. VIGILANCIA.-** La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en lo sucesivo SECODAM, en el ámbito de su competencia, vigilará el correcto destino y aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento, determinará y coordinará el programa de auditoría sobre las operaciones y proyectos del PROCEDES, con el auxilio de EL GOBIERNO DEL ESTADO, a través de su órgano interno de control, a quien corresponderá precisamente el control, vigilancia y evaluación de los recursos, y de la Unidad de la Contraloría Interna de la SSA. Asimismo promoverá y apoyará la intervención de la Contraloría Social en dicha vigilancia.

**DECIMA PRIMERA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES.-** El presente Acuerdo tendrá vigencia acorde con el ejercicio presupuestal de 2003, pudiendo ser revisado, adicionado o modificado por las partes, de común acuerdo, y será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** una vez formalizado.

**DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES.-** Las aportaciones federales otorgadas con motivo de la celebración del presente instrumento, no podrán ser destinadas a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo. Las aportaciones administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran las autoridades locales, exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos recibidos para fines distintos a los pactados en este Acuerdo, serán sancionados en los términos de la legislación federal, por las autoridades federales, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes.

**DECIMA TERCERA. CONTROVERSIAS.-** De cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en observancia a lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DECIMA CUARTA. SUSPENSION DE LA APORTACION FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal podrá suspender los recursos federales transferidos al GOBIERNO DEL ESTADO, cuando la SECODAM determine que los mismos se destinen a fines distintos a los aquí previstos o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a EL GOBIERNO DEL ESTADO.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, el día uno de abril de dos mil tres.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Calidad, **Enrique Ruelas Barajas**.- Rúbrica.- El Director General de Equidad y Desarrollo en Salud, **Carlos Santos Burgoa Zarnecki**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Ricardo Monreal Avila**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Tomás Torres Mercado**.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud, **Gerardo de Jesús Félix Domínguez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **Patricia Salinas Alatorre**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, **Pedro de León Mojarro**.- Rúbrica.

#### ANEXO 1

##### PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD (PROCEDES)

DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y EL DIRECTOR GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, CARLOS SANTOS BURGOA ZARNECKI; Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN ADELANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. RICARDO MONREAL AVILA, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL, DE FINANZAS, Y EL DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, LIC. TOMAS TORRES MERCADO, ING. PEDRO DE LEON MOJARRO, C.P. PATRICIA SALINAS ALATORRE Y DR. GERARDO DE JESUS FELIX DOMINGUEZ, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION EN LA ENTIDAD DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EN LO SUCESIVO PROCEDES.

#### I.- COMPROMISOS DE EL GOBIERNO DEL ESTADO:

- 1.- COOPERAR CON EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, EN LO SUCESIVO LOS SESA, Y ESTE A TRAVES DE LAS JURISDICCIONES SANITARIAS, HOSPITALES, SERVIDORES PUBLICOS Y PERSONAL OPERATIVO, EN LA IDENTIFICACION ANUAL Y PREPARACION DE SUBPROYECTOS (QUE INCLUYAN PRESUPUESTOS) APLICABLES A LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD. LAS PROPUESTAS CORRESPONDIENTES SERAN ACORDES AL PROGRAMA, PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS ASENTADOS EN EL MANUAL DE OPERACION DEL PROCEDES. DICHO MANUAL DE OPERACION DE PROCEDES. DICHO MANUAL DEBERA REFLEJAR LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO BIRF 7061-ME.

- 2.- COOPERAR CON LOS SESA EN LA SELECCION DE ENTRE LOS SUBPROYECTOS PROPUESTOS A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 1 DE ESTE ANEXO TECNICO (JUNTO CON LOS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES), PARA SER PRESENTADOS A LA SSA PARA SU APROBACION. PRESENTAR A LA SSA LOS SUBPROYECTOS SELECCIONADOS, TODO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE OPERACION DEL PROCEDES.
- 3.- ASISTIR A LOS SESA PARA QUE CON DILIGENCIA, EFICIENCIA Y DE CONFORMIDAD A LOS ESTANDARES APROPIADOS DE SALUD, FINANCIEROS, TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE OPERACION DEL PROCEDES Y EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, LLEVEN A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA, A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL NUMERAL 2 DEL PRESENTE ANEXO TECNICO.
- 4.- EVALUAR A TRAVES DE LOS SESA Y DE LAS JURISDICCIONES SANITARIAS QUE LO INTEGRAN, LA CAPACIDAD DE TRATAMIENTO Y MANEJO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLOGICO-INFECIOSOS QUE SE GENEREN EN CADA HOSPITAL PARTICIPANTE, ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS HOSPITALES DE LA NORMA NOM-087-ECOL-SSA1-2002, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 17 DE FEBRERO DE 2003, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA SEPARACION, ENVASADO, ALMACENAMIENTO, RECOLECCION, TRANSPORTACION, TRATAMIENTO, DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLOGICOS/INFECIOSOS QUE SE GENERAN EN ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN ATENCION MEDICA; E INCLUIR LAS NECESIDADES DE INVERSION OPERATIVO ANUAL. DEL MISMO MODO SE ASEGURARA, A TRAVES DE LOS SESA, DE LA INCORPORACION DE LOS HOSPITALES PARTICIPANTES A LA CRUZADA NACIONAL POR LA CALIDAD EN SALUD.
- 5.- VERIFICAR QUE LOS SESA ELABOREN Y PROPORCIONEN A LA SSA, PARA QUE ESTOS A SU VEZ REMITAN AL BIRF LA LISTA DE LOS PLAGUICIDAS A SER FINANCIADOS CON LOS INGRESOS DEL PRESTAMO, LA CUAL DEBERA CONTEMPLAR PLAGUICIDAS QUE SERAN MANUFACTURADOS, EMPACADOS, ETIQUETADOS, MANEJADOS, ALMACENADOS Y ORDENANDOSE DE ACUERDO A NORMAS ACEPTABLES PARA EL BIRF, CERCIORANDOSE QUE NO SEAN FINANCIADAS ADQUISICIONES DE PRODUCTOS QUE DISMINUYAN LA CLASIFICACION RECOMENDADA DE PLAGUICIDAS PELIGROSOS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD Y LINEAS DE CLASIFICACION (GENOVA: WHO1994-95) CLASE IA E IB, O BIEN FORMULACIONES DE PRODUCTOS EN CLASE II; CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO 3.11, EJECUCION DEL PROYECTO, DEL CONTRATO BIRF 7061-ME.
- 6.- ASISTIR A LOS SESA (DE ACUERDO CON LOS INDICADORES CONTENIDOS EN EL MANUAL DE OPERACION DEL PROCEDES) EN LA EVALUACION, MONITOREO Y SUPERVISION PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SUBPROGRAMA; PARTICIPAR EN LAS REVISIONES ANUALES DEL PROCEDES ACORDADAS ENTRE EL BIRF Y EL GOBIERNO FEDERAL Y COOPERAR EN LA REVISION DE INFORMES ANUALES Y PLANES DE ACCION ANUALES.
- 7.- SE CERCIORARA DE QUE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA Y ADQUISICION DE BIENES O SERVICIOS, CON RELACION AL SUBPROYECTO DENTRO DEL PROCEDES, SE EFECTUEN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 3 DEL CONTRATO BIRF 7161-ME, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, EN CUANTO NO CONTRAVENGAN EL CONTRATO BIRF 7061-ME.
- 8.- CUMPLIR LAS OBLIGACIONES ACORDADAS ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL BIRF, RELATIVAS A SEGUROS, USO DE BIENES Y SERVICIOS, PLANES, PROGRAMAS, REGISTROS E INFORMES Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EMPLEADA EN EL SUBPROYECTO APROBADO.
- 9.- MANTENER REGISTROS, SEPARAR CUENTAS Y EFECTUAR REVISIONES, PERMITIENDO ASIMISMO QUE SEAN LLEVADAS A CABO AUDITORIAS QUE DEN CERTEZA A LA FEDERACION Y AL BIRF DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR LA FEDERACION EN LA CLAUSULA 4.01 DEL CONTRATO BIRF 7061-ME, REVISIONES QUE SE REALIZARAN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO.
- 10.- DOCUMENTAR DE FORMA APROPIADA TODOS LOS GASTOS GENERADOS EN EL SUBPROYECTO, A FIN DE JUSTIFICAR DE FORMA SATISFACTORIA LOS DESEMBOLSOS REALIZADOS DE LA CUENTA DE PRESTAMO Y DE LA CUENTA ESPECIAL, CON LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE OPERACION DEL PROCEDES.
- 11.- A TRAVES DE LOS SESA, LLEVAR A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS A LOS QUE HACE REFERENCIA EL APARTADO DE COMPROMISOS DEL GOBIERNO FEDERAL DEL PRESENTE ANEXO TECNICO, CON DEBIDA DILIGENCIA Y EFICIENCIA Y DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y PRACTICAS AMBIENTALES VIGENTES.
- 12.- APORTAR DE FORMA OPORTUNA LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION ESTATAL EN LA CLAUSULA DEL ACUERDO DEL QUE EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE, COMO SE SEÑALA EN EL CUADRO 1 QUE APARECE EN EL FINAL DE ESTE ANEXO TECNICO. DICHS RECURSOS NO

- PODRAN SER UTILIZADOS PARA CUBRIR GASTOS SALARIALES NO INCREMENTALES (GASTOS SALARIALES EXISTENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO BIRF 7061-ME).
- 13.- PROMOVER LA ARTICULACION OPERATIVA DEL PROCEDES CON OTROS PROGRAMAS, EN ESPECIAL CON EL SEGURO POPULAR DE SALUD, ASI COMO CON EL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, EL PROGRAMA DE SALUD Y NUTRICION PARA PUEBLOS INDIGENAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, TODOS ELLOS DIRIGIDOS A BRINDAR SERVICIOS DE SALUD A POBLACIONES QUE CARECEN DE ESQUEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL.
  - 14.- CONJUNTAMENTE CON LA SSA, PERMITIR Y APOYAR EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA -UCT-, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD (PROSALUD) QUE GESTIONE LOS RECURSOS DE LA CUENTA DE EQUIDAD (RAMO 12) QUE EL GOBIERNO FEDERAL DETERMINE Y EN ESPECIAL LOS RECURSOS DE CREDITO EXTERNO DERIVADOS DEL PROCEDES.
  - 15.- PROPONER Y CONVENIR CON LA SSA, A TRAVES DE LOS SESA, LOS AJUSTES MINIMOS NECESARIOS AL PASE-NACIONAL Y A LOS INSUMOS NECESARIOS PARA ADECUARLOS A LA REALIDAD Y NECESIDADES ESTATALES EN MATERIA DE SERVICIOS ESENCIALES DE SALUD, EN BASE A SUS INDICADORES EPIDEMIOLOGICOS.
  - 16.- GARANTIZAR QUE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ATENCION A POBLACION QUE CARECE DE ESQUEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN LA ENTIDAD, TENGAN COMPLETA CAPACIDAD PARA OTORGAR EL PASE CONVENIDO, CUMPLIENDO CON LOS ESTANDARES DE LA CRUZADA NACIONAL POR LA CALIDAD EN SALUD.
  - 17.- PRESENTAR A LA SSA, A TRAVES DE LOS SESA, UNA PROPUESTA PARA INVOLUCRARSE EN PROCESOS ESTATALES, JURISDICCIONALES Y/O LOCALES DE REESTRUCTURACION O DESARROLLO DE ALTERNATIVAS PARA INCREMENTAR LA EFICIENCIA Y EQUIDAD CON CALIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD.
  - 18.- EL ESTADO DEBE FACILITAR LA ACCION DE LOS SESA Y DE LOS ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE SE INVOLUCREN EN ACTIVIDADES DE PREVENCION DEL VIH/SIDA, EN ESPECIAL AQUELLAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS A LOS GRUPOS POBLACIONALES DE MAYOR VULNERABILIDAD Y RIESGO, CONVENIDOS CON EL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y CONTROL DEL VIH/SIDA (CENSIDA), LAS CUALES SEAN PARTE DEL PROCEDES.
- II.- EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD SE COMPROMETE A:**
- 19.- MANTENER Y OPERAR DURANTE EL DESARROLLO DEL PROYECTO UNA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD (PROSALUD), QUE ASISTA Y APOYE A LOS SESA Y A LA DIRECCION GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD (COORDINADORA GENERAL), PARA QUE COORDINE, EJECUTE, SUPERVISE Y CONTROLE LA ADECUADA REALIZACION DEL PROCEDES.
  - 20.- APROBAR, A TRAVES DEL COMITE CONSULTIVO FEDERAL, EL SUBPROYECTO ANUAL (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE ACUERDO AL PROGRAMA, PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS EN EL MANUAL DE OPERACION DEL PROCEDES, DE ENTRE LOS PRESENTADOS A LA SSA; A LOS QUE HACE REFERENCIA EL PUNTO 2 DE ESTE ANEXO TECNICO (LOS SUBPROYECTOS APROBADOS ANUALMENTE, MAS LA ASISTENCIA TECNICA, CONSTITUIRAN EL PLAN DE INVERSION ANUAL).
  - 21.- APORTAR DE FORMA OPORTUNA, SUJETA A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION FEDERAL EN LA CLAUSULA TERCERA DEL ACUERDO DEL QUE ESTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRAL, COMO SE SEÑALA EN EL CUADRO UNO QUE APARECE AL FINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO.
  - 22.- BRINDAR LA ASESORIA TECNICA REQUERIDA POR LOS SESA PARA EL DESARROLLO DE LOS SUBPROYECTOS APROBADOS.

Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Calidad, **Enrique Ruelas Barajas**.- Rúbrica.- El Director General de Equidad y Desarrollo en Salud, **Carlos Santos Burgoa Zarnecki**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Ricardo Monreal Avila**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Tomás Torres Mercado**.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud, **Gerardo de Jesús Félix Domínguez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **Patricia Salinas Alatorre**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, **Pedro de León Mojarro**.- Rúbrica.



**CUADRO 1  
SECRETARIA DE SALUD**

**SUBSECRETARIA DE COORDINACION SECTORIAL  
PROGRAMA DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD (PROCEDES)  
MONTO PARA EL AÑO 2003  
ZACATECAS  
(PESOS)**

<b>CAPITULO DE GASTO</b>	<b>APORTACION FEDERAL</b>	<b>APORTACION ESTATAL*</b>	<b>TOTAL</b>
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$ 22'201,600.00	\$1'801,200.00	\$24'002,800.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$4,763,036.00	\$8'716,800.00	\$13'479,836.00
3000 SERVICIOS GENERALES	\$1'727,101.00		\$1,727,101.00
4000 AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	\$787,712.00	\$1'482,000.00	\$2,269,712.00
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES			
6000 OBRA PUBLICA			
<b>TOTAL</b>	<b>\$29'479,449.00 (71%)</b>	<b>\$12'000.000.00 (29%)</b>	<b>\$41'479,449.00 (100%)</b>

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

### **DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-34-45 hectárea de temporal de uso individual, de terrenos del ejido Sahuayo, municipio del mismo nombre, Mich. (Reg.- 443)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción I, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88, y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número CAJ/SA/208/00 de fecha 16 de junio del 2000, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-33-45.57 Ha., de terrenos del ejido denominado "SAHUAYO", Municipio de Sahuayo del Estado de Michoacán, para destinarlos a las instalaciones de la subestación eléctrica Sahuayo, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12375. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-34-45 Ha., de temporal de uso individual, resultando afectada la parcela número 148 sin asignar.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 29 de octubre de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de diciembre de 1935, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAHUAYO", Municipio de Sahuayo, Estado de Michoacán, una superficie de 3,385-00-00 Has., para beneficiar a 357 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 2 de marzo de 1950, entregando una superficie de 3,184-00-00 Has., aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 28 de mayo del 2000, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 9 de octubre de 1974, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de noviembre de 1974, se expropió al ejido "SAHUAYO", Municipio de Sahuayo, Estado de Michoacán, una superficie de 0-50-82 Ha., a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para destinarse a la construcción de una clínica que dará servicio a sus derechohabientes; por Decreto Presidencial de fecha 14 de agosto de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de octubre de 1987, se expropió al ejido "SAHUAYO", Municipio de Sahuayo, Estado de Michoacán, una superficie de 43-13-37.49 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resultaren vacantes; y por Decreto Presidencial de fecha 1o. de agosto de 1997, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de agosto de 1997, se expropió al ejido "SAHUAYO", Municipio de Sahuayo, Estado de Michoacán, una superficie de 42-02-36.79 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la superficie por expropiar se encuentra ocupada por la Comisión Federal de Electricidad, con las instalaciones de la subestación eléctrica Sahuayo, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a

fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario el pago de la indemnización correspondiente.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. LEN 03 0677 de fecha 7 de octubre del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$140,439.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-34-45 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$48,381.24.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que con la instalación de la subestación eléctrica Sahuayo, se prestará un mejor servicio de fluido eléctrico a las poblaciones de Sahuayo, Jujumatlán, Pajacuarán, Venustiano Carranza y Tizapán; con un total aproximado de 41,350 usuarios, así mismo la zona agrícola de la Ciénega de Chapala.

**SEGUNDO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento de un servicio público, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-34-45 Ha., de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "SAHUAYO", Municipio de Sahuayo, Estado de Michoacán, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarlos a las instalaciones de la subestación eléctrica Sahuayo. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$48,381.24 por concepto de indemnización a quien acredite la titularidad de los derechos sobre la parcela número 148.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-34-45 Ha., (TREINTA Y CUATRO ÁREAS, CUARENTA Y CINCO CENTIÁREAS) de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "SAHUAYO", Municipio de Sahuayo del Estado de Michoacán, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a las instalaciones de la subestación eléctrica Sahuayo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$48,381.24 (CUARENTA Y OCHO MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 24/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe a quien acredite la titularidad de los derechos sobre la parcela número 148, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo

Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión Federal de Electricidad, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAHUAYO", Municipio de Sahuayo del Estado de Michoacán, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de abril de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-23-09 hectárea de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Santo Tomás, Municipio de Hostotipaquillo, Jal. (Reg.- 444)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 102.401 762 de fecha 28 de enero de 1991, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-23-10 Ha., de terrenos del ejido denominado "SANTO TOMÁS", Municipio de Hostotipaquillo del Estado de Jalisco, para destinarlos a la construcción de la carretera Guadalajara-Tepic, tramo Magdalena-Ixtlán del Río, subtramo Plan de Barrancas, misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 8682. Iniciado el procedimiento relativo, de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-23-09 Ha., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de fecha 28 de enero de 1994, suscrito con el núcleo agrario "SANTO TOMÁS", Municipio de Hostotipaquillo, Estado de Jalisco.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que terminados los trabajos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 6 de octubre de 1932, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de diciembre de 1932 y ejecutada el 9 de noviembre de 1934, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SANTO TOMÁS", Municipio de Hostotipaquillo, Estado de Jalisco, una superficie de 2,685-00-00 Has., para beneficiar a 116 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 30 de julio de 1941, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de septiembre de 1941 y ejecutada el 20 de enero de 1942, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "SANTO TOMÁS", Municipio de Hostotipaquillo, Estado de Jalisco, una superficie de 497-00-00 Has., para beneficiar a 5 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 8 de octubre de 1947, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**

el 24 de noviembre de 1947 y ejecutada el 14 de octubre de 1958, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "SANTO TOMÁS", Municipio de Hostotipaquillo, Estado de Jalisco, una superficie de 2,200-00-00 Has., para beneficiar a 20 capacitados en materia agraria; y por Decreto Presidencial de fecha 29 de diciembre de 1995, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de enero de 1996, se expropió al ejido "SANTO TOMÁS", Municipio de Hostotipaquillo, Estado de Jalisco, una superficie de 18-21-64 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera Guadalajara-Tepic, tramo Magdalena-Ixtlán del Río, subtramo Plan de Barrancas.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 1106 GDL de fecha 9 de octubre del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$12,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-23-09 Ha., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$2,770.80.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-23-09 Ha., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SANTO TOMÁS", Municipio de Hostotipaquillo, Estado de Jalisco, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción de la carretera Guadalajara-Tepic, tramo Magdalena-Ixtlán del Río, subtramo Plan de Barrancas. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$2,770.80 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-23-09 Ha., (VEINTITRÉS ÁREAS, NUEVE CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SANTO TOMÁS", Municipio de Hostotipaquillo del Estado de Jalisco, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la carretera Guadalajara-Tepic, tramo Magdalena-Ixtlán del Río, subtramo Plan de Barrancas.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$2,770.80 (DOS MIL, SETECIENTOS SETENTA PESOS 80/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva

mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SANTO TOMÁS", Municipio de Hostotipaquillo del Estado de Jalisco, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de abril de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.-

El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

## **CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL**

### **MANUAL de Organización General de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

MARIA TERESA HERRERA TELLO, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 8, fracción II, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL DE LA CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL**

##### **CONTENIDO**

#### **PRESENTACION**

#### **I. ANTECEDENTES**

#### **II. MARCO LEGAL**

#### **III. ATRIBUCIONES**

#### **IV. ESTRUCTURA ORGANICA**

#### **V. ORGANIGRAMA**

#### **VI. OBJETIVOS Y FUNCIONES:**

**1.0. OFICINA DEL CONSEJERO JURIDICO DEL EJECUTIVO FEDERAL;**

**1.1. CONSEJERIA ADJUNTA DE CONSULTA Y ESTUDIOS CONSTITUCIONALES;**

**1.2. CONSEJERIA ADJUNTA DE LEGISLACION Y ESTUDIOS NORMATIVOS;**

1.3. CONSEJERÍA ADJUNTA DE CONTROL CONSTITUCIONAL Y DE LO CONTENCIOSO;

1.4. DIRECCIÓN GENERAL DE MEJORA ADMINISTRATIVA Y DE INNOVACIÓN INSTITUCIONAL;

1.5. DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE GESTIÓN;

1.6. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE FINANZAS; y

1.7. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

### PRESENTACION

El presente Manual de Organización General tiene como objetivo básico describir las funciones de la Consejería Jurídica y las de sus unidades administrativas y constituye un eslabón de la cadena normativa que, partiendo del texto mismo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, coadyuva a concretar la garantía que ordena que los actos sean emitidos por la autoridad competente.

Por otro lado, su contenido permitirá conocer los antecedentes de la Institución, el marco legal que rige su actuación, las atribuciones que le corresponden, así como la estructura orgánica en que se apoya para el estudio, planeación y despacho de los asuntos materia objeto de su competencia.

La consulta de este Manual facilitará a los servidores públicos de la Consejería Jurídica el conocimiento general y particular de sus labores cotidianas; en tanto que, a los usuarios e interesados en su materia de trabajo, les proporcionará un amplio panorama sobre las instancias y responsabilidades de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

Finalmente, la aplicación y la revisión periódica del Manual posibilitarán su enriquecimiento y actualización, prolongando su utilidad y el cumplimiento de su objetivo básico.

#### I. ANTECEDENTES.

Desde la independencia hasta 1917, las funciones relativas a la consejería legal del Gobierno estuvieron adscritas al Ministerio de Justicia y, posteriormente, a la Secretaría de Justicia.

La figura del Consejero Jurídico del Gobierno Federal surge como una atribución del Procurador General de la República en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por el Congreso Constituyente de Querétaro en el año de 1917.

Antes de la expedición de la Carta Magna de 1917, el Procurador General de la República únicamente cumplía funciones de Ministerio Público y de representante del Gobierno Federal.

Las funciones de Consejero Jurídico del Gobierno Federal que la Constitución y leyes le otorgaban al Procurador General de la República, fueron motivo de opiniones encontradas y de diversos cuestionamientos, toda vez que se consideraba que aquéllas eran notoriamente incompatibles con el papel de defensor de la Constitución y el de depositario de la institución del Ministerio Público. Esta situación se evidencia en el caso del juicio de amparo, dentro del cual el Ministerio Público es parte que protege el interés social, mientras que el Presidente de la República, a quien el Procurador General de la República debía asesorar, tenía el carácter de autoridad responsable por haber emitido, a su vez, los actos cuya constitucionalidad era impugnada por el particular quejoso.

Motivado en ello, el Constituyente Permanente decidió separar del ámbito competencial del Procurador General de la República el papel de asesor legal del Gobierno, mediante la reforma al apartado A del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta reforma fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1994 y conforme a ella la función de Consejero Jurídico del Gobierno quedó a cargo de una Dependencia del Ejecutivo Federal establecida para tal efecto por la ley que determina la estructura orgánica de la Administración Pública Federal.

Congruente con el mandamiento constitucional, el 15 de mayo de 1996 se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para crear la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, como una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, con nivel de Secretaría de Estado y cuyo titular depende directamente del Presidente de la República, siendo nombrado y removido libremente por éste.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, atendiendo a la materia que le es propia, detalla claramente los asuntos cuyo despacho compete a la Consejería Jurídica.

Es oportuno señalar que, en el periodo que media entre la reforma constitucional de 1994 y la modificación de 1996 a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la función de asesoría jurídica del Titular del Ejecutivo Federal fue desempeñada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República, la cual, a su vez, tiene como antecedente a la Unidad de Asesoría Jurídica, creada en 1977 al desaparecer la Secretaría de la Presidencia y cuyo encargo consistía

básicamente en servir de conducto para el control, registro y compilación de los documentos firmados por el Presidente de la República y en prestarle apoyo técnico cuando así le fuese solicitado.

Posteriormente y por Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de enero de 1983, el Presidente Miguel de la Madrid Hurtado decide suprimir la Unidad de Asesoría Jurídica y sustituirla por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República.

Como ya se dijo, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República funcionó hasta 1996, año en el que se crea la Consejería Jurídica, cuyas facultades, entre otras, son las de dar apoyo técnico-jurídico al Presidente de la República y someter a su consideración y firma todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos, opinando lo conducente sobre dichos proyectos y sobre los tratados a celebrar por México con otros países y organismos internacionales. También le corresponde representar al Presidente de la República en aquellos procesos judiciales en que sea parte y así lo determine, así como coordinar la actividad jurídica de las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, procurando la uniformidad de sus criterios de interpretación y aplicación de leyes y reglamentos.

Es así que en el sistema y régimen vigente, las funciones desempeñadas por el Procurador General de la República como consejero jurídico del Gobierno y, posteriormente, por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se aglutinan en la actual Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

## II. MARCO LEGAL.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(D.O.F. del 05-II-1917);

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

(D.O.F. del 29-XII-1976);

Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

(D.O.F. del 03-VII-2003);

Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal.

(D.O.F. del 09-IX-2003); y

Reglas de operación interna de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal.

(31-VII-2003).

## III. ATRIBUCIONES.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

**Artículo 43.-** A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Dar apoyo técnico jurídico al Presidente de la República en todos aquellos asuntos que éste le encomiende;
- II. Someter a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso de la Unión o a una de sus Cámaras, así como a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y darle opinión sobre dichos proyectos;
- III. Dar opinión al Presidente de la República sobre los proyectos de tratados a celebrar con otros países y organismos internacionales;
- IV. Revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República;
- V. Prestar asesoría jurídica cuando el Presidente de la República así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias Dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los previstos en el artículo 29 constitucional;
- VI. Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el Presidente de la República y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las Dependencias y Entidades;
- VII. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Federal, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal;

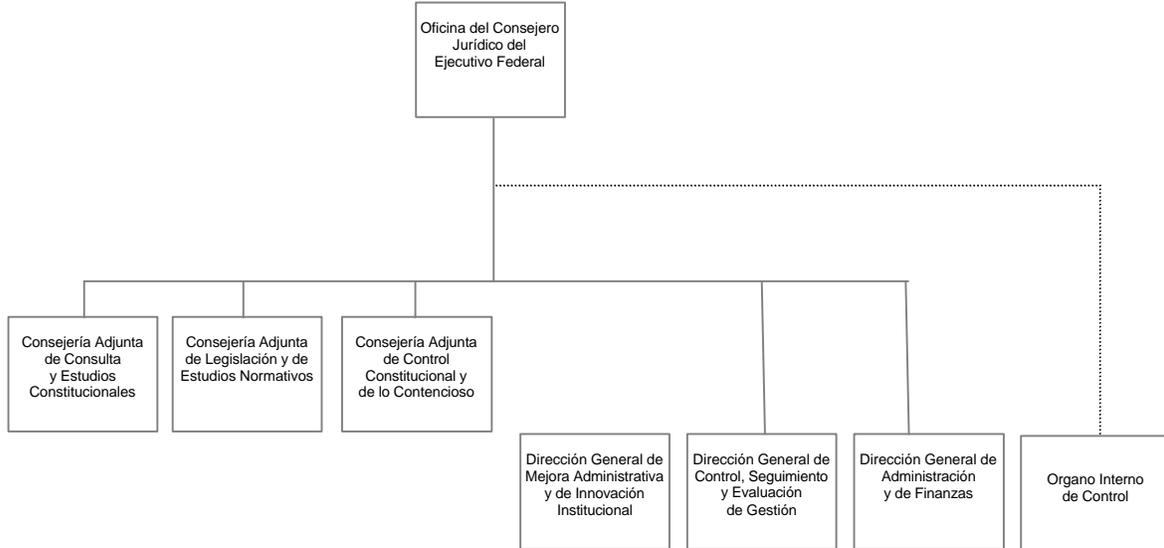
El Consejero Jurídico podrá opinar previamente sobre el nombramiento y, en su caso, solicitar la remoción de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal;

- VIII. Participar, junto con las demás Dependencias competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico;
- IX. Prestar apoyo y asesoría en materia técnico jurídica a las entidades federativas que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras Dependencias;
- X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; y
- XI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

**IV. ESTRUCTURA ORGANICA.**

- 1.0. Oficina del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal;
- 1.1. Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales;
- 1.2. Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos;
- 1.3. Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso;
- 1.4. Dirección General de Mejora Administrativa y de Innovación Institucional;
- 1.5. Dirección General de Control, Seguimiento y Evaluación de Gestión;
- 1.6. Dirección General de Administración y de Finanzas; y
- 1.7. Organismo Interno de Control.

**V. ORGANIGRAMA.**



**VI. OBJETIVOS Y FUNCIONES.**

**1.0. OFICINA DEL CONSEJERO JURIDICO DEL EJECUTIVO FEDERAL.**

**Objetivo:**

Garantizar que los actos del Presidente de la República se apeguen a derecho, representarlo judicialmente y coadyuvar a la preservación del estado de derecho, mediante la coordinación de las unidades jurídicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para uniformar los criterios de interpretación y aplicación del marco normativo y a través del despacho oportuno y

congruente de los asuntos que deban someterse a la consideración y firma del Titular del Ejecutivo Federal.

**Funciones:**

El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá las siguientes:

- Definir y conducir las políticas que normen la operación de la Consejería Jurídica y expedir los Manuales de Organización y de Procedimientos que requieren las disposiciones de carácter administrativo;
- Expedir las Reglas de Operación Interna de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, así como convocar y presidir sus Sesiones de Trabajo;
- Evaluar las acciones de la Comisión y, en su caso, establecer las medidas que resulten convenientes para mejorar la eficacia y eficiencia del apoyo jurídico que se brinda al Ejecutivo Federal;
- Implantar los lineamientos conforme a los cuales las Dependencias deben formular, presentar y tramitar los proyectos de iniciativa de reformas constitucionales, leyes o decretos y los proyectos de reglamentos;
- Formular y someter a consideración del Presidente de la República los proyectos de iniciativas de leyes o decretos cuya formulación no sea exclusiva de alguna otra Dependencia de la Administración Pública Federal;
- Coordinar la revisión de los documentos que deban ser presentados a la consideración y firma del Presidente de la República, cuidando que observen la normatividad que le resulte aplicable;
- Colaborar con la Secretaría de Gobernación en el seguimiento de las iniciativas de reformas constitucionales, leyes o decretos que el Ejecutivo Federal presente al Congreso de la Unión;
- Opinar sobre la procedencia de la suspensión de garantías en términos del artículo 29 constitucional y formular los documentos necesarios para obtener la aprobación del Congreso de la Unión, así como aquellos otros que se requieran para la implementación y el levantamiento de la medida;
- Participar en la formulación y suscripción de las bases de colaboración con otras Dependencias y en la de convenios con las Entidades de la Administración Pública Federal para el mejor desempeño de las acciones jurídicas a su cargo;
- Colaborar, previa instrucción del Presidente de la República, en la recopilación de información y documentos para la integración de los expedientes relativos a los nombramientos de servidores públicos y a las propuestas de nombramiento o de ratificación de aquellos otros en que intervenga el Senado de la República;
- Analizar y opinar sobre las propuestas de nombramiento de titulares de las áreas jurídicas de las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal;
- Evaluar el desempeño de los titulares de las unidades jurídicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, solicitar la remoción de los mismos;
- Determinar las estrategias legales para defender la constitucionalidad de los actos concretos del Presidente de la República y de las normas generales expedidas por él o por el Congreso de la Unión y coordinar la ejecución de dichas estrategias por parte de la Consejería o de la Dependencia a la que se haya encomendado la representación del Ejecutivo Federal;
- Definir los lineamientos y criterios para el reclutamiento, selección, ascenso, promoción, capacitación, evaluación y separación de los servidores públicos que integran la Consejería Jurídica, con base en lo señalado por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;
- Designar a los servidores públicos de la Consejería Jurídica y, en su caso, suscribir sus nombramientos;
- Determinar los recursos humanos, materiales y financieros que la Consejería Jurídica requiere para el despacho de los asuntos a su cargo, supervisar el ejercicio de los recursos

presupuestales asignados a la Dependencia y aprobar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos y sus programas internos de trabajo, a fin de remitirlos en su oportunidad a la autoridad competente;

- Acordar con el Presidente de la República la atención, trámite y despacho de los asuntos que requieran su intervención;
- Evaluar el comportamiento de la estructura orgánica de la Consejería Jurídica y la distribución de funciones entre sus unidades administrativas para determinar las adecuaciones que correspondan y la reasignación de recursos a que haya lugar;
- Acordar con los servidores públicos superiores de la Consejería Jurídica la atención de los asuntos competencia de cada uno de ellos y recibir los informes ordinarios o extraordinarios que requiera para la toma de decisiones propias de su cargo; y
- Desarrollar aquellas otras que resulten necesarias para el cumplimiento de las atribuciones que deriven de disposiciones legales y reglamentarias o de instrucciones del Titular del Ejecutivo Federal.

### **1.1. CONSEJERIA ADJUNTA DE CONSULTA Y ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.**

#### **Objetivo:**

Asegurar el estricto apego y la congruencia con el marco jurídico constitucional y legal en el despacho de los asuntos de su competencia, a través del estudio y dictamen correspondientes, estableciendo las interpretaciones constitucionales y los criterios jurídicos que deben ser observados por las Dependencias y las Entidades de la Administración Pública Federal, así como por las unidades administrativas de la propia Consejería Jurídica.

#### **Funciones:**

- Verificar que los proyectos enviados para su análisis y revisión por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se apeguen a las normas legales aplicables y a los criterios jurídicos emitidos por la Consejería Jurídica;
- Establecer los criterios a que deben sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y, en particular, sus áreas jurídicas, respecto de la formulación de los documentos que debe firmar el Presidente de la República;
- Establecer coordinación con la Oficina de la Presidencia para la Innovación Gubernamental respecto de los nombramientos que debe emitir el Presidente de la República;
- Diseñar y aplicar lineamientos internos para la atención de las consultas que se le formulen;
- Recabar, en su caso, la opinión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en los asuntos que se encuentren en estudio y que resulten de la competencia de aquéllas;
- Coordinar, por instrucción del Consejero Jurídico, los trabajos que requieran de la participación de otras áreas de la Dependencia;
- Establecer coordinación con la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores para el análisis y el dictamen de los proyectos de tratados;
- Emitir criterios y lineamientos respecto al estudio de los proyectos de tratados;
- Dictaminar los proyectos de tratados;
- Propiciar la participación de las instituciones involucradas en los proyectos de tratados;
- Formular las opiniones que requiera el Consejero Jurídico sobre la procedencia de la suspensión de garantías en términos del artículo 29 constitucional y formular los documentos necesarios para obtener la aprobación del Congreso de la Unión, así como aquellos otros que se requieran para la implementación y el levantamiento de la medida;

- Requerir, en su caso, las opiniones que permitan definir la resolución que se someta a consideración del Presidente de la República, respecto a la suspensión de garantías en términos del artículo 29 constitucional;
- Compilar la documentación necesaria para contar con los antecedentes que soporten cada uno los estudios técnicos jurídicos que practique;
- Requerir a las Dependencias de la Administración Pública Federal, la información necesaria a fin de emitir el criterio que deba prevalecer en caso de divergencia sobre la interpretación de una norma de derecho;
- Recopilar la información que sirva a la realización de los estudios de interpretación constitucional y de la constitucionalidad de actos y normas generales;
- Elaborar los proyectos de decretos de reforma constitucional para someterlos a consideración del Consejero Jurídico;
- Formular el dictamen jurídico que corresponda sobre la interpretación constitucional y la constitucionalidad de actos y normas generales;
- Recopilar de las Dependencias de la Administración Pública Federal las opiniones y, en general, la información que sirva para elaborar las observaciones a los proyectos de ley votados por el Congreso de la Unión, así como los antecedentes del respectivo proceso legislativo;
- Coordinar los trabajos de análisis con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que sean promotoras de observaciones a proyectos de ley o decretos votados por el Congreso de la Unión;
- Formular la propuesta de observaciones a los proyectos de ley o decretos y someterla a consideración del Consejero Jurídico;
- Desahogar las consultas que formule la Dirección General de Administración y de Finanzas; y
- Las demás que ordene la superioridad o que sean afines a las que anteceden.

## **1.2. CONSEJERIA ADJUNTA DE LEGISLACION Y ESTUDIOS NORMATIVOS.**

### **Objetivo:**

Proponer al Consejero Jurídico los lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de proyectos de leyes, decretos o reglamentos por parte de las Dependencias, así como verificar la constitucionalidad y congruencia con los demás dispositivos u ordenamientos en vigor de las iniciativas de ley o decretos que el Ejecutivo Federal presente ante el Congreso de la Unión y la de los aprobados por dicho órgano legislativo con el fin de propiciar que el marco jurídico nacional responda al nuevo entorno de las relaciones entre los particulares, entre éstos y el Estado, así como al de las relaciones intragubernamentales.

### **Funciones:**

- Estudiar, analizar y revisar los proyectos de reformas constitucionales, de iniciativas de ley, de decretos y de reglamentos que envíen las Dependencias de la Administración Pública Federal, verificando su constitucionalidad y congruencia con el sistema jurídico federal, a fin de someterlos a consideración del Consejero Jurídico;
- Emitir opiniones y observaciones definitivas de procedencia o improcedencia, según el caso, sobre los proyectos de reformas constitucionales, de iniciativas de ley, de decretos, de reglamentos y de la modificación a estos últimos que hayan sido enviados a la Consejería Jurídica;
- Verificar que los proyectos de reformas constitucionales, iniciativas de ley y decretos enviados por las Dependencias a la Consejería Jurídica estén considerados entre los temas legislativos que el Ejecutivo Federal proponga para la concertación de la agenda legislativa de cada periodo de sesiones del Congreso de la Unión;
- Participar, por instrucción del Consejero Jurídico, en las reuniones que celebre la Secretaría de Gobernación con las Dependencias y Entidades competentes, para analizar la viabilidad de

los proyectos de iniciativas de ley acordadas como favorables por el Titular del Ejecutivo Federal, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- Estudiar y analizar los proyectos de reglamentos o modificación de los vigentes enviados por las Dependencias de la Administración Pública Federal, revisando su congruencia con el sistema jurídico federal, para someterlos a consideración, en su caso, del Consejero Jurídico;
- Recabar y tomar en consideración la Manifestación de Impacto Regulatorio y el dictamen sobre el particular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para someter a consideración del Ejecutivo Federal los anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos y reglamentos;
- Intervenir a nombre de la Consejería Jurídica en las reuniones de análisis y demás trabajos tendientes a coordinar y ejecutar con las áreas jurídicas de la Administración Pública Federal los programas de la normatividad jurídica aprobada por el Titular del Ejecutivo Federal;
- Elaborar estudios jurídicos especializados que tengan por objeto proponer al Consejero Jurídico la actualización y simplificación del sistema jurídico federal;
- Someter a consideración del Consejero Jurídico los lineamientos para la clasificación, mantenimiento, actualización y consulta de los documentos y libros a cargo de la Biblioteca de la Consejería Jurídica;
- Coordinar el funcionamiento interno de la biblioteca y prestar apoyo y asistencia documental a las unidades administrativas de la Consejería Jurídica;
- Someter a consideración del Consejero Jurídico el diseño y aplicación de un sistema de control y seguimiento de las iniciativas de ley o decretos que se tramiten ante el Congreso de la Unión;
- Dar seguimiento al proceso legislativo de las iniciativas que el Titular del Ejecutivo Federal envíe al Congreso de la Unión y de aquéllas de los legisladores cuyo contenido se relacione con las primeras;
- Elaborar estudios y análisis cuantitativos del proceso legislativo de las iniciativas de ley y decretos presentados por el Titular del Ejecutivo Federal ante el Congreso de la Unión y, en su caso, de las iniciativas de ley y decretos presentados por legisladores;
- Elaborar informes con datos y estadísticas de los eventos ocurridos en el Congreso de la Unión respecto del proceso legislativo de las iniciativas de ley presentadas por el Titular del Ejecutivo Federal; y
- Las demás que ordene la superioridad o que sean afines a las que anteceden.

### **1.3. CONSEJERIA ADJUNTA DE CONTROL CONSTITUCIONAL Y DE LO CONTENCIOSO.**

#### **Objetivo:**

Garantizar la adecuada defensa jurídica de los actos del Presidente de la República ante toda autoridad en asuntos y trámites jurisdiccionales, así como en cualquier otro en que tenga interés o injerencia, mediante la representación que le sea otorgada al Consejero Jurídico si ésta no corresponde a otra Dependencia del Gobierno Federal.

#### **Funciones:**

- Asignar a los abogados adscritos a la Consejería Adjunta las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad que deban tramitarse por parte del Consejero Jurídico en representación del Presidente de la República;
- Coordinar las actividades necesarias para la formulación de los documentos que requiera el trámite de los procedimientos a que alude la función anterior;
- Realizar con el carácter de Delegado las actuaciones necesarias para el ofrecimiento de pruebas, la presentación de alegatos e interposición de recursos en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que el Consejero Jurídico represente al Presidente de la República;

- Recabar la información, documentos y opiniones técnicas de las dependencias de la Administración Pública Federal necesarios para el planteamiento y la tramitación de las controversias constitucionales y de los informes que se rindan en las acciones de inconstitucionalidad;
- Elaborar los informes previos y justificados en los juicios de amparo en los que el Consejero Jurídico o las unidades administrativas de la Consejería Jurídica sean señalados como autoridades responsables;
- Coordinar las actividades necesarias para la formulación de los documentos y la realización de los actos procesales que requiera el trámite de los juicios de amparo a que se refiere la función anterior;
- Llevar a cabo la defensa jurídica del Presidente de la República y la del Consejero Jurídico en los procedimientos jurisdiccionales en que tengan injerencia o interés legal, cuando, en el primer caso, dicha actividad no haya sido atribuida a otra Dependencia del Ejecutivo Federal;
- Determinar la procedencia de formular denuncias de hechos y querellas y efectuar todas aquellas actuaciones que se requieran para la integración de las averiguaciones previas y coadyuvar con el Ministerio Público en el seguimiento de las acciones penales que se ejerciten;
- Proponer al Consejero Jurídico el desistimiento o el otorgamiento del perdón dentro de averiguaciones previas y causas penales, siempre que resulte conveniente para el interés que se represente;
- Asesorar a la oficina del Presidente de la República y a la Dirección General de Administración y de Finanzas de la Consejería Jurídica sobre las cuestiones laborales de índole legal;
- Comparecer a pláticas conciliatorias para la prevención o conclusión de conflictos laborales entre la Presidencia de la República o la Consejería Jurídica y sus respectivas contrapartes, así como sugerir la celebración de las transacciones que convengan al interés de sus representados;
- Llevar a cabo las actuaciones procesales necesarias para la adecuada defensa de los actos del Presidente de la República o del Consejero Jurídico en su calidad de patronos, en términos de la legislación del trabajo burocrático;
- Planear, coordinar y llevar a cabo la defensa de la legalidad de los actos del Consejero Jurídico que sean impugnados ante cualquier autoridad administrativa o el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;
- Apoyar jurídicamente a la Presidencia de la República y al Consejero Jurídico para la adecuada atención de las recomendaciones procedentes en materia de derechos humanos y, en su caso, sobre el cumplimiento de resoluciones definitivas de autoridades jurisdiccionales;
- Analizar los actos y normas generales que sean objeto de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y cuya defensa haya sido encomendada a diversa dependencia del Ejecutivo Federal, así como brindar la asesoría técnico jurídica que resulte idónea para fortalecer dicha defensa;
- Analizar los juicios políticos incoados en contra de servidores públicos de la Administración Pública Federal y emitir, en su caso, una opinión que oriente la posición oficial al respecto;
- Participar con las áreas jurídicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en el análisis jurídico de actos y normas emitidos por las Entidades Federativas o Municipios que vulneren la esfera de atribuciones del Ejecutivo Federal y que ameriten la interposición de controversias constitucionales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- Compilar, evaluar y difundir entre las unidades jurídicas del Gobierno Federal la jurisprudencia y los criterios sobresalientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- Coadyuvar con otras áreas de la Consejería Jurídica en la realización de los estudios de impacto jurídico en los que se requiera su participación;

- Implantar un sistema de control, seguimiento y evaluación de las actuaciones dentro de todos los procesos jurisdiccionales en los que intervenga, así como formular los reportes estadísticos sobre la productividad y eficiencia del área;
- Suplir la ausencia temporal del Consejero Jurídico para el desahogo oportuno de las vistas judiciales y la presentación de las promociones necesarias para impulsar los procedimientos en que actúen; y
- Las demás que ordene la superioridad o que sean afines a las que anteceden.

#### **1.4. DIRECCION GENERAL DE MEJORA ADMINISTRATIVA Y DE INNOVACION INSTITUCIONAL.**

##### **Objetivo:**

Coordinar las acciones de modernización e innovación de las actividades a cargo de las diversas unidades administrativas de la Consejería Jurídica, mediante el diseño y aplicación de normas, lineamientos, herramientas y métodos de trabajo que consoliden su transparencia, eficiencia, eficacia y calidad.

##### **Funciones:**

- Vigilar el funcionamiento de los procedimientos de la Consejería Jurídica y determinar áreas de oportunidad para su mejora;
- Identificar las herramientas administrativas que permitan actualizar y eficientar los procesos y métodos de trabajo de la Consejería Jurídica y proponer la ejecución de las actividades inherentes;
- Proponer lineamientos para la operación de los Sistemas de Información y Comunicación de la Consejería Jurídica;
- Promover la participación de los Consejeros Adjuntos en la definición de alternativas a las necesidades de comunicación e información interna;
- Instrumentar las medidas emitidas por la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción;
- Coordinar las acciones inherentes a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- Vigilar el uso y aprovechamiento de los productos derivados de la operación de los equipos de cómputo de la Consejería Jurídica;
- Instrumentar acciones de actualización de equipos y programas de cómputo de la Consejería Jurídica;
- Diseñar e instrumentar el Sistema de Indicadores de Gestión de la Consejería Jurídica, con base al catálogo de indicadores de la Administración Pública Federal;
- Promover talleres de capacitación y actualización en el uso de indicadores de gestión;
- Formular y mantener actualizados, en coordinación con los responsables, los indicadores de gestión necesarios para evaluar los avances de los procesos sustantivos y administrativos de la Consejería Jurídica;
- Vigilar la operación de los sistemas de información y de comunicación interna de la Consejería Jurídica para definir con oportunidad medidas correctivas o de adecuación;
- Establecer acciones para el uso racional y adecuado de los Sistemas de Información y de Comunicación;
- Apoyar en el diseño, instrumentación y actualización de los formatos y controles necesarios para la operación de la Comisión Interna de Innovación y Planeación de la Consejería Jurídica;
- Participar en el seguimiento de los acuerdos de la Comisión y en la elaboración de los informes correspondientes;

- Establecer las normas, políticas y lineamientos para la ejecución de las actividades de mejora administrativa e innovación institucional;
- Difundir al interior de la Consejería Jurídica los avances en las acciones de modernización e innovación que se instrumenten;
- Dar seguimiento a las metas comprometidas por la Consejería Jurídica con Presidencia de la República;
- Aplicar las normas y lineamientos en materia de Metas Presidenciales que emita la instancia correspondiente;
- Formular y mantener actualizada la metodología para la elaboración de Manuales de Organización y de Procedimientos;
- Elaborar los manuales de organización y de procedimientos que normen la operación de la Consejería Jurídica y sus áreas de trabajo;
- Establecer mecanismos de coordinación con las unidades administrativas de la Consejería Jurídica para la revisión periódica de sus métodos y herramientas de trabajo;
- Implementar los programas, normas y lineamientos emitidos por la Presidencia de la República en materia de modernización administrativa e innovación gubernamental;
- Coordinar la instrumentación de los programas especiales que emita el Consejero Jurídico, relacionados con las funciones de esta Dirección General;
- Acordar con el Consejero Jurídico las acciones de asesoría y de apoyo en materia de modernización e innovación para mejorar y fortalecer a las unidades jurídicas de las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal;
- Diseñar y establecer mecanismos de comunicación e intercambio de información, con instituciones nacionales y extranjeras afines a la Consejería Jurídica;
- Promover y fomentar la celebración de convenios con otras instituciones, públicas o privadas para la actualización y/o adopción de métodos modernos de trabajo;
- Coordinar la realización de foros y talleres de actualización e intercambio de información en materia jurídica;
- Formular programas de intercambio de información y conocimientos con instituciones de educación pública y privada, así como con organismos o asociaciones nacionales o extranjeras; y
- Las demás que ordene la superioridad o que sean afines a las que anteceden.

#### **1.5. DIRECCION GENERAL DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE GESTION.**

##### **Objetivo:**

Garantizar el despacho oportuno y congruente de los asuntos que deban someterse a la consideración y firma del Consejero Jurídico, mediante su revisión y validación, el seguimiento de su trámite y la evaluación de la gestión de las unidades administrativas de la Dependencia, así como procurar la uniformidad de criterios de interpretación y aplicación del marco normativo por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a través de la operación regular de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal. Todo lo anterior, para coadyuvar a la preservación del estado de derecho con la atención objetiva, profesional y expedita de los asuntos de la Consejería.

##### **Funciones:**

- Diseñar y proponer al titular de la Dependencia los procedimientos, sistemas informáticos o mecanismos que integren el Sistema de Trámite Documental de los asuntos de orden administrativo a cargo de la Consejería Jurídica;
- Recibir, registrar y distribuir la correspondencia, instrumentos, promociones y notificaciones judiciales que ingresen al Sistema de Trámite Documental de la Consejería Jurídica;
- Recibir, registrar y distribuir la documentación que produzcan las unidades administrativas de la Consejería Jurídica;

- Diseñar, operar y consolidar los mecanismos de control, seguimiento y evaluación de gestión al interior de la Consejería Jurídica;
- Diagnosticar la problemática de la comunicación escrita de la Consejería Jurídica, emitir lineamientos para su normalización y verificar la observancia de los mismos;
- Diseñar y proponer las medidas necesarias para la clasificación, guarda, sistematización y rescate de la información documental que deba integrarse al archivo general de la Dependencia;
- Verificar la operatividad y la observancia de los lineamientos para el manejo del archivo general de la Dependencia;
- Propiciar una cultura de estudio de los antecedentes documentales que existan en la Consejería Jurídica para el despacho de los asuntos de su competencia;
- Recibir y revisar el fondo y la forma de los documentos que las unidades administrativas de la Consejería Jurídica sometan por su conducto a la firma del Consejero Jurídico, verificando que cumplan estrictamente los lineamientos de normalización escrita y, asimismo, realizar el examen específico que en cada caso ordene el Consejero Jurídico;
- Remitir a la Secretaría Particular del Presidente de la República los documentos que deban ser sometidos a su consideración y firma, previa sanción del Consejero Jurídico;
- Determinar las bases de organización del archivo de documentos presidenciales y operarlo de conformidad con los mismos;
- Dar el trámite que corresponda a los documentos suscritos por el Presidente de la República, atendiendo a la naturaleza jurídica de cada uno de ellos;
- Establecer la coordinación necesaria con las Dependencias y Entidades y con el **Diario Oficial de la Federación** para la oportuna publicación de los instrumentos jurídicos que deban darse a conocer a través de este órgano del Gobierno Federal;
- Establecer la coordinación necesaria con la Dirección General de Mejora Administrativa e Innovación Institucional para mejorar los sistemas de trabajo de las unidades administrativas y los de evaluación de su desempeño;
- Formular los estudios y dictámenes jurídicos que ordene el Consejero Jurídico;
- Coordinar, sin perjuicio del ámbito de competencia de cada unidad administrativa, las acciones a seguir para la atención de los asuntos jurídicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que requieran la intervención de la Consejería Jurídica;
- Proponer los temas jurídicos cuyo análisis resulte conveniente en la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal y promover la participación de las Dependencias y Entidades en los estudios correspondientes, así como coordinar los grupos de trabajo relativos, cuando así lo acuerde la Comisión;
- Instrumentar las acciones para la instalación y desarrollo de las Sesiones de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal;
- Establecer y operar un sistema de seguimiento de los Acuerdos de la Comisión, informar a los miembros de la Comisión del estado que guarden aquellos que los involucren y elaborar los reportes correspondientes;
- Coordinar la oportuna atención por parte de las unidades administrativas de las solicitudes y apoyo técnico-jurídico que presenten las Entidades Federativas; y
- Las demás que ordene la superioridad o que sean afines a las que anteceden.

#### **1.6. DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y DE FINANZAS.**

##### **Objetivo:**

Establecer y operar los programas del sistema de administración de personal, de los recursos materiales y de los financieros con el propósito de apoyar la operación de la Consejería Jurídica, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y honradez, así como implantar las medidas internas en tales materias para observar la normatividad urgente y coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas de la Dependencia.

**Funciones:**

- Emitir las políticas, bases y lineamientos internos en materia de administración de personal y de recursos financieros y materiales de la Consejería Jurídica;
- Promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre presupuesto, contabilidad y gasto público que rigen a las Dependencias del Ejecutivo Federal, los programas relacionados con el sistema de adquisiciones, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, así como la prestación de los servicios generales;
- Coordinar las actividades de programación, presupuestación y control del gasto de las unidades administrativas de la Dependencia, con base en las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- Instrumentar los procedimientos internos, métodos y sistemas para regular y controlar la programación, presupuestación y contabilidad; la administración de personal y de recursos materiales, archivo y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Consejería Jurídica;
- Formular las propuestas de modificación a las estructuras orgánica y ocupacional, así como de las plantillas del personal de la Consejería Jurídica;
- Participar en la elaboración, reproducción y distribución de los manuales de organización y de procedimientos de la Consejería Jurídica;
- Coordinar la formulación y ejecución de los programas anuales de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios;
- Realizar los procedimientos de licitación y de adjudicación de contratos y pedidos y suscribir los contratos, así como efectuar los demás actos conducentes en la materia;
- Instrumentar las acciones tendientes a constituir y operar los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y el de Enajenación de Bienes Muebles, así como participar en el de Control Interno (COCOI) de la Dependencia;
- Coordinar los procesos de evaluación del desempeño, estímulos y recompensas para el personal, así como su reubicación y, en general, aquellos que determine la normatividad aplicable;
- Vigilar la formulación del anteproyecto anual de presupuesto de la Consejería Jurídica y establecer los lineamientos internos para el proceso de identificación de necesidades de las unidades administrativas que la integran;
- Establecer, operar, controlar y evaluar el programa interno de protección civil; y
- Las demás que ordene la superioridad o que sean afines a las que anteceden.

**1.7. ORGANISMO INTERNO DE CONTROL.****Objetivo:**

Dar apoyo al Consejero Jurídico, en la vigilancia del desarrollo y ejecución de las actividades inherentes a las funciones de los servidores públicos que conforman la Dependencia, brindando información de alta calidad en forma constructiva, con intención de fortalecer la toma de decisiones, impulsando la promoción de la modernización e implementación de los sistemas de control y evaluación interna, a través del análisis de los procesos de trabajo, de la prevención y fiscalización sistemática y permanente del uso racional del capital humano, de los recursos financieros y materiales, y del cumplimiento de la normatividad aplicable, así como promoviendo y difundiendo principios éticos de actuación y en su caso sancionando los actos de responsabilidad de los servidores públicos.

**Funciones:**

- Recibir y dar seguimiento a las quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos; investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones aplicables, con excepción de las que conozca la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública; determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones y, en su caso, llevar a cabo las acciones que procedan, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que se llegue a imponer a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida;

- Llevar a cabo programas específicos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores públicos de la Consejería Jurídica;
- Calificar los pliegos preventivos de responsabilidades que formule la Consejería Jurídica y, en su caso, dispensar dichas responsabilidades, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento, así como la Tesorería de la Federación, conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, fincando cuando proceda los pliegos de responsabilidades a que hubiere lugar, salvo los que sean competencia de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública;
- Resolver los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos y los de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de las inconformidades previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en contra de aquellas resoluciones que impongan sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas;
- Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan en el ámbito de su competencia, representando al Titular de la Secretaría de la Función Pública, así como expedir las certificaciones de los documentos que obren en los archivos del Organismo Interno de Control;
- Implementar el sistema integral de control gubernamental y coadyuvar a su debido funcionamiento; proponer las normas y lineamientos con un enfoque preventivo y analizar y mejorar los controles que al efecto se requieran y vigilar el cumplimiento de las normas de control que expida la Secretaría de la Función Pública, así como el de aquellas que regulan el funcionamiento de la Consejería Jurídica;
- Programar, ordenar y realizar auditorías, investigaciones, inspecciones o visitas de cualquier tipo; informar periódicamente a la Secretaría de la Función Pública sobre el resultado de las acciones de control que haya realizado y proporcionar a ésta el apoyo necesario para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, así como apoyar, verificar y evaluar las acciones en materia de desarrollo administrativo integral, con base en las políticas y prioridades que dicte el Titular de la Secretaría de la Función Pública, que coadyuven a promover la mejora administrativa e innovación institucional de la Consejería Jurídica;
- Recibir, tramitar y dictaminar, en su caso, las solicitudes de indemnización de los particulares relacionadas con servidores públicos de la Consejería Jurídica, a la que se le comunicará el dictamen para que reconozcan, si así lo determinan, la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño en cantidad líquida y ordenar el pago correspondiente;
- Coordinar la formulación de los proyectos de programas y de presupuesto del Organismo Interno de Control y proponer las adecuaciones que requiera el correcto ejercicio de este último;
- Denunciar ante las autoridades competentes, los hechos que puedan ser constitutivos de delitos e instar al área jurídica respectiva a formular las querrelas o denuncias a que haya lugar;
- Requerir a las unidades administrativas de la Consejería Jurídica la información necesaria para cumplir con las presentes funciones y brindar la asesoría que requieran; y
- Las demás que les atribuya expresamente el Titular de la Secretaría de la Función Pública o el Coordinador General de Organismos de Vigilancia y Control, así como aquellas que las leyes y reglamentos confieran a los Organismos Internos de Control.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Manual de Organización General entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil cuatro.- La Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

**BANCO DE MEXICO**

**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA  
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA**

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.1815 M.N. (ONCE PESOS CON UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 2 de abril de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Información y Análisis de las Operaciones de Banca Central, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

**TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL**

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 2 de abril de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.53, 2.94 y 3.16, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.33, 2.58 y 2.64, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 2 de abril de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 193797)

**TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO**

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 6.2150 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Hsbc México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones

S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 2 de abril de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Información y Análisis de las Operaciones de Banca Central, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

---

Estados Unidos Mexicanos  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Primera Sala**

EDICTO

Sociedad General de Bienes Inmuebles, S.A. de C.V.

Por este conducto se le hace de su conocimiento la interposición del juicio de garantías promovido por José Alejandro Cházaro Senderos y Gillian Hodges Dibbs de Cházaro en contra de la sentencia dictada por esta Sala el 11 de diciembre de 2003 en el Toca 1270/2003/04 que resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva pronunciada el 10 de septiembre de 2003, por el C. Juez Tercero Civil, expediente número 41/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil, seguido por Cházaro Senderos José Alejandro y otro en contra de Sociedad General de Bienes Inmuebles, S.A. de C.V., a efecto de que acuda, en el término de diez días contados del siguiente de la última publicación, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, en defensa de sus intereses. Quedando a su disposición en la Secretaría de esta Sala las copias de traslado respectivas.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 2 de marzo de 2004.

El C. Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil

**Lic. Mario Alfredo Miranda Cueva**

Rúbrica.

(R.- 192554)

---

MINERA URIQUE, S.A. DE C.V.  
AVISO AL PUBLICO EN GENERAL

La asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 1 de marzo de 2004, acordó, entre otros asuntos, reducir en novecientos mil pesos moneda nacional la parte fija del capital social, mediante la cancelación de novecientos mil acciones representativas de la parte fija del capital social.

El presente aviso se publica de conformidad con lo señalado por el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 9 de marzo de 2004.

Delegado Especial  
Fernando Todd Alvarez  
Rúbrica.

**(R.- 192606)**

---

MINERA THESALIA, S.A. DE C.V.  
AVISO AL PUBLICO EN GENERAL

La asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 1 de marzo de 2004, acordó, entre otros asuntos, reducir en novecientos mil pesos moneda nacional la parte fija del capital social, mediante la cancelación de novecientas mil acciones representativas de la parte fija del capital social.

El presente aviso se publica de conformidad con lo señalado por el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 9 de marzo de 2004.

Delegado Especial

Fernando Todd Alvarez

**(R.- 192628)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado  
Xalapa de Equez., Ver.

**EDICTO**

C. Luis Roberto Carbonell Landa.

C. Hugo Alfredo Carbonell Landa.

En el lugar en que se encuentren, hago saber a ustedes que:

En los autos del Juicio de Amparo 1600/2003, promovido por Manuel Bernardo Carbonell Ortega; en contra de actos del Juez y secretario de acuerdos del Juzgado Cuarto de Primera Instancia, con sede en esta ciudad, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, sito en la avenida Adolfo Ruiz Cortines número 1628, colonia Ferrer Guardia, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se les ha señalado como terceros perjudicados y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintisiete de febrero del año en curso, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días en este Juzgado, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de garantías, asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las once horas del veinticinco de marzo de dos mil cuatro; y se les hace saber que el acto reclamado en el Juicio de Amparo de que se trata se hizo consistir en: "La falta de notificación y la prosecución a mis espaldas del Juicio Sucesorio Intestamentario número 85/002/VIII, del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de esta demarcación Judicial de Xalapa, Ver., a bienes de mi finado padre Manuel Carbonell de la Hoz, promovido por la C. Manuela Landa Lagunes y los C. Hugo Alfredo y Luis Roberto ambos de apellidos Carbonell Landa, omitiendo con esta acción que el suscrito pudiera deducir los derechos hereditarios que me corresponden a partir del auto de radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario número 85/2002/VIII del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Xalapa, Ver."

Atentamente

Xalapa, Ver., a 5 de marzo de 2004.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Adrián Víctor Hernández Tejeda

Rúbrica.

**(R.- 192843)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito  
Guanajuato  
EDICTO

Por este se publicará tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico denominado Excelsior, así como en el diario llamado Correo, haciéndole saber a Grupo Constructor e Inmobiliaria Comega, Sociedad Anónima de Capital Variable, David Medina Martínez, Erika Bustamante Hernández y Saúl Meduna Martínez, que deberán presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a defender sus derechos como terceros perjudicados en el Juicio de Amparo número I-119/2003, promovido por Antonio Gabino Alcaraz Carranza, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia con residencia en la ciudad de Acámbaro, Guanajuato y otra autoridad, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda que le corresponde, en la inteligencia de que si transcurrido el término a que se ha hecho alusión no comparece por sí por representante legal, se continuará con el trámite del Juicio de Amparo sin su intervención y las subsecuentes notificaciones se harán por lista, aun las de carácter personal.- Doy fe.

Guanajuato, Gto., a 10 de marzo de 2004.

**El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato**

Lic. Angel Virgilio Ferrera Centeno

Rúbrica.

**(R.- 192977)**

---

**INMOBILIARIA BOYANTE, S.A. DE C.V.****BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003**

(montos en pesos, moneda nacional)

Activo	\$	0.00
Efectivo	\$	50,000.00
Activo total	\$	50,000.00
Pasivo	\$	0.00
Capital contable	\$	0.00
Capital social	\$	50,000.00
Pasivo total	\$	50,000.00
Total pasivo y capital	\$	50,000.00

México, D.F. a 31 de diciembre de 2003.

Liquidador

Cap. Carlos A. Guiot y Troncoso

Rúbrica

**(R.- 193001)**

---

**CONSTRUMAR ACAPULCO, S.A. DE C.V.****BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003**

(montos en pesos, moneda nacional)

Activo	\$	0.00
Efectivo	\$	50,000.00
Activo total	\$	50,000.00
Pasivo	\$	0.00
Capital contable	\$	0.00
Capital social	\$	50,000.00
Pasivo total	\$	50,000.00
Total pasivo y capital	\$	50,000.00

México, D.F. a 31 de diciembre de 2003.

Liquidador

Cap. Carlos A. Guiot y Troncoso

Rúbrica.

**(R.- 193003)**

---

---

GRUPO CONSTRUCTOR CONDOR, S.A. DE C.V.  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003  
(montos en pesos, moneda nacional)

Activo	\$	0.00
Efectivo	\$	50,000.00
Activo total	\$	50,000.00
Pasivo	\$	0.00
Capital contable	\$	0.00
Capital social	\$	50,000.00
Pasivo total	\$	50,000.00
Total pasivo y capital	\$	50,000.00

México, D.F. a 31 de diciembre de 2003.

Liquidador

Cap. Carlos A. Guiot y Troncoso

Rúbrica.

**(R.- 193005)**

---

---

INMOBILIARIA FRITZ, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

(montos en pesos, moneda nacional)

Activo	\$	0.00
Efectivo	\$	50,000.00
Activo total	\$	50,000.00
Pasivo	\$	0.00
Capital contable	\$	0.00
Capital social	\$	50,000.00
Pasivo total	\$	50,000.00
Total pasivo y capital	\$	50,000.00

México, D.F. a 31 de diciembre de 2003.

Liquidador

Cap. Carlos A. Guiot y Troncoso

Rúbrica

**(R.- 193007)**

---

---

ADMINISTRACION PROFESIONAL PROGRAMADA, S.A. DE C.V.  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003  
(montos en pesos, moneda nacional)

Activo	\$	0.00
Efectivo	\$	50,000.00
Activo total	\$	50,000.00
Pasivo	\$	0.00
Capital contable	\$	0.00
Capital social	\$	50,000.00
Pasivo total	\$	50,000.00
Total pasivo y capital	\$	50,000.00

México, D.F. a 31 de diciembre de 2003.

Liquidador

Cap. Carlos A. Guiot y Troncoso

Rúbrica

**(R.- 193009)**

**AVISO NOTARIAL**

BEATRIZ EUGENIA CALATAYUD IZQUIERDO, titular de la Notaría número 194 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que en escritura número 7,896, de fecha 12 de marzo del año 2004, ante mí, los señores Luis Hidalgo Muñoz, Ernestina Leticia Hidalgo Muñoz y Juan Arturo Hidalgo Muñoz, aceptaron la herencia en la sucesión testamentaria del señor Luis Hidalgo Peña, y el señor Luis Hidalgo Muñoz, aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión.

El albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 15 de marzo de 2004.

Titular de la Notaría número 194 del D.F.

Lic. Beatriz E. Calatayud I.

Rúbrica.

**(R.- 193023)**

**AVISO NOTARIAL**

BEATRIZ EUGENIA CALATAYUD IZQUIERDO, titular de la Notaría número 194 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que en escritura número 7,895, de fecha 12 de marzo del año 2004, ante mí, los señores Luis Hidalgo Muñoz, Leticia Hidalgo Muñoz y Arturo Hidalgo Muñoz, aceptaron la herencia en la sucesión testamentaria de la señora Catalina Muñoz Vaca (quien también acostumbraba usar el nombre de Catalina Muñoz Baca, según declaran el albacea y herederos), y el señor Arturo Hidalgo Muñoz, aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión.

El albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 15 de marzo de 2004.

Titular de la Notaría número 194 del D.F.

Lic. Beatriz E. Calatayud I.

Rúbrica.

**(R.- 193025)**

---

TRANSYUCA, S.A. DE C.V.

AVISO

En cumplimiento en lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa de los acuerdos aprobados mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 4 de octubre de 1998, que contiene los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Propuesta y, en su caso, aprobación del reembolso por reducción de capital de 54,000 acciones representativas de la parte fija del capital social.

II.- Aprobación y suscripción del aumento del capital en su parte fija propuesto en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 17 de septiembre de 1998, por un monto de \$540,000.00 (quinientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), la forma y monto del aumento por cada accionista.

III.- Cancelación y emisión de nuevos títulos.

IV.- Asuntos generales.

México, D.F., a 9 de marzo de 2004.

Representante Legal

Antonio Cordero Pérez

Rúbrica.

**(R.- 193029)**

**FACTOR UNION, S.A. DE C.V.**  
(EN LIQUIDACION)

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 29 DE FEBRERO DE 2004**  
**(pesos)**

**Activo**

Disponibilidades	
Bancos	\$ 1,915,893
Cartera vencida (neta)	599,876
Total del activo	<u>\$ 2,515,769</u>

**Pasivo**

Préstamos de bancos y otras instituciones	\$ 2,877,541,123
Otras cuentas por pagar	2,987,670
Acreedores diversos	737,667
Total del pasivo	<u>\$ 2,881,266,460</u>
Capital contable	
Capital social	\$ 14,000,000
Incremento por actualización del capital social	50,737,224
Reserva de capital	2,172,570
Utilidades (pérdidas) acumuladas	(3,277,777,354)
Resultado del ejercicio	(814,172,013)
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	1,146,288,882
Total del capital	<u>\$ (2,878,750,691)</u>
Total pasivo y capital	<u>\$ 2,515,769</u>

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

México, D.F., a 10 de marzo de 2004.

**Liquidador****Banco de Oriente, S.A. de C.V. en Liquidación**

Apoderado

C.P. Alejandro Benigno González Martínez

Rúbrica.

**(R.- 193088)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en  
el Estado de Quintana Roo  
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 913/2003-II-M, promovido por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, por conducto de su representante legal Paula Fernanda Martínez Buenfil, contra actos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de estado con residencia en esta ciudad, en el que señaló como acto reclamado: A).-La resolución incidental de fecha doce de noviembre del año dos mil tres, emitida dentro del expediente laboral DDIT-21/2003, mediante la cual se resolvió procedente el incidente de Falta de Personalidad en contra de la licenciado Paula Fernanda Martínez Buenfil, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo y licenciado Manuel Humberto Novelo Be apoderado de la antes citada. B).-La falta de reconocimiento de la C. licenciado Paula Fernanda Martínez Buenfil, como representante legal de H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, sin Que se funde y motive correctamente. C).-El haber tenido a la demanda H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, por contestada la demanda en sentido afirmativo y por no ofrecido los medios de convicción de mi representado. D).-La falta de admisión de las pruebas de mi representado el H. Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo. E).- Todas las consecuencias que se deriven de los actos reclamados anteriormente. F).-La inminente continuación del procedimiento laboral sin la comparecencia de la parte demandada el H. ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, se ordeno notificar a la Tercero Perjudicada Olga Liliana Stinziano Cabrera, a lo que se le hace Saber que deberá presentarse en este Juzgado Primero de Distrito dentro del termino de treinta días, contados a partir del siguiente al de la ultima publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el Juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano federal; y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república se expide lo anterior en cumplimiento a los dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria.

Chetumal, Q. Roo, a 9 de febrero de 2004  
El Juez Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo  
Lic. Erico Torres Miranda  
Rúbrica.  
**(R.- 193128)**

---

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

Rodrigo López Navarro.

En los autos del Juicio de Amparo número 18/2004-1, promovido por Arturo Alejandro Leyva Castro, administrador único de Autorespuestos Orientales, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y actuario adscrito a dicha junta; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en cita, se ordena su emplazamiento al Juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los siguientes periódicos, La Jornada, El Universal, el Excelsior, El Financiero, El Heraldo de México y el Reforma, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de su apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente

Ciudad de México, D.F., a 20 de febrero de 2004.

El Secretario Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. José Martín Narciso Pérez

Rúbrica.

**(R.- 193129)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado  
Puebla, Pue.  
EDICTO

Marcelino Ramos Linares y Andrés Ramos Fuentes, terceros perjudicados dentro de los autos del Juicio de Amparo 1667/2003, se ordenó emplazarlos a Juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la ley de la materia y se hace de su conocimiento que la parte quejosa Alberto Campos Linares, por su propio derecho y como albacea provisional a bienes de Merced Linares Flores, interpuso demanda de amparo contra actos del C. Juez de lo Civil de Chiautla de Tapia, Puebla y otras autoridades; se les previene para que se presenten al Juicio de Garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico Excelsior y en el Diario Oficial de la Federación, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Puebla, Pue., a 3 de marzo de 2004.

La Actuaría Judicial del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla  
Lic. Araminta Nerio Alvarez  
Rúbrica.

**(R.- 193138)**

Instituto Mexicano del Seguro Social  
Delegación Estatal en Chihuahua  
Oficina para Cobros  
EDICTO PARA NOTIFICACION DE AVALUO  
Deudor: Maderera Paquime, S.R.L. de C.V.  
Registro Patronal: M92 10057 10

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 291 de la Ley del Seguro Social y con apoyo además en los numerales 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, el suscrito Jefe de la Oficina para Cobros 0806, emite el presente acuerdo en los siguientes términos: visto el estado que guardan los autos de los expedientes formados por esta exactora al patrón citado al rubro, para recuperar el importe de los créditos fiscales números 981123052, 981155560, 981187307, 981220248, 981252308, 981285356, 981317579, 981350587, 981382944, 981029394, 991060951, 991095464, 991127462, 991160942, 991193101, 991226123, 991258504, 991291755, 991324381, 991357844, 991390578, 001029951, 001062799, 001096782, 001197268, 001231584, 001129935, 011240986, 011275662, 011065605, 011170945, 011311143, 011381233, 021065586, 021100919, 021135503, 021205590, correspondiente (s) a cuotas obrero-patronales, con un importe de \$50,941.52 más accesorios legales, y toda vez que aparece en autos del presente expediente que el patrón no acudió ante esta autoridad para fijar la base de enajenación del bien inmueble que le fue embargado el 30 de mayo de 2003, esta exactora ordenó la practica del avalúo de dicho bien consistente en terreno urbano, con una superficie de 4,650.88 m2, fincado con casa habitación con oficinas en la planta baja, ubicado en la Calle Jiménez y avenida Benito Juárez, manzana 624 en el Municipio de Casas Grandes, Chih., y que obra inscrito bajo el número 91, folio 91, libro 483, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Galeana, determinándose un valor de enajenación de \$251,000.00 (doscientos cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.) y desprendiéndose además del expediente en que se actúa, que el avalúo practicado no ha sido notificado al patrón ejecutado, en virtud de no localizarse en su domicilio fiscal, esta autoridad ordena su notificación por edictos, mediante publicación por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la república. Asimismo, se hace saber a Maderera Paquime, S.R.L. de C.V., que cuenta con diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél, en que se realice la última publicación del presente proveído, para impugnar el avalúo practicado al bien embargado, en términos del artículo 175 del Código Fiscal de la Federación.

Así lo acordó y firma.  
Nuevo Casas Grandes, Chih., a 10 de febrero de 2004.  
Jefe de la Oficina para Cobros 0806  
C. Jesus Mario Hernández Ríos  
Rúbrica.  
**(R.- 193386)**

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

EDICTO

Sociedad de Autores de Obras Visuales Imagen del Tercer Milenio, Sociedad de Gestión Colectiva, por conducto de su representante legal.

Tercero perjudicado en el presente juicio.

En los autos del Juicio de Amparo número 1312/2003, promovido por Cinemex Altavista, Sociedad Anónima de Capital Variable y otras, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, radicado en este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazar por edictos, al que se hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, y a efecto de emplazarlo a Juicio y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a su disposición en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías y se le hace saber, además que se han señalado las diez horas con treinta minutos del día treinta de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente

México, D.F., a 9 de febrero de 2004.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Carla Ivonne Ortiz Mendoza

Rúbrica.

**(R.- 193471)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil  
México, D.F.  
EDICTO

Edicto para emplazar a: J. Guadalupe Escamilla Soriano.

En los autos del Juicio Ordinario Civil 44/2002, promovido por Víctor Bustio Vázquez, en contra del Supremo Gobierno de la Nación (Presidencia de la República) y otros, se dictaron dos autos que de manera sucinta dicen:

México, Distrito Federal, a diecisiete de septiembre de dos mil dos.

"...con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento del codemandado J. Guadalupe Escamilla Soriano por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, Sociedad Anónima, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, a fin de dar contestación a la demanda entablada en su contra... apercibido que en caso de no comparecer, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de rotulón...".

México, Distrito Federal, a veinte de mayo de dos mil dos.

"...téngase por presentado a Víctor Bustio Vázquez, por su propio derecho demandando en la vía ordinaria civil del Supremo Gobierno de la Nación (Presidencia de la República), Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito y J. Guadalupe Escamilla Soriano, las siguientes prestaciones:

A)... la prescripción positiva a favor del suscrito y por ende, haber adquirido la propiedad, en motivo de que el sustituido J. Guadalupe Escamilla Soriano abandonó la supuesta posesión del predio número 21 (lote 2 manzana 11), hoy marcado con el número oficial 8 del retorno 19 de la avenida Fray Servando Teresa de Mier, de la colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15900, en el Distrito Federal, desde el veintiocho de junio del año de 1973 en la que tomó posesión física y material el suscrito hasta la hoy fecha, y de haberse consentido tácitamente que el suscrito pagara el adeudo total insoluto que pesaba sobre dicho predio, tanto de dicho sustituido como del Supremo Gobierno de la Nación por conducto de Banobras, Sociedad Anónima de Capital Variable.

B) Como consecuencia... la cancelación de la hipoteca entre dicha institución bancaria y el sustituido.

C) Con motivo de la cancelación de hipoteca correspondiente, el otorgamiento y firma de las escrituras de propiedad a favor del suscrito.

D) El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio.

Fundó su demanda, en que desde el año de mil novecientos sesenta y ocho, el predio veintiuno (lote 2, manzana 11), hoy marcado con el número oficial 8 del retorno 19, de la avenida Fray Servando Teresa de Mier, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15900, se encontraba baldío y abandonado, siendo usado como basurero, por lo que el actor Víctor Bustio Bázquez el veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres construyó una barda y habitación provisionales, comenzando a ocupar y poseer desde ese entonces el inmueble en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, sin que hasta la fecha se haya presentado el comprador sustituido J. Guadalupe Escamilla Soriano...

...en razón de que han transcurrido los años con la posesión pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, y de que el actor no tiene justo título que lo acredite como legítimo propietario del predio en cuestión, es que inicia la acción de prescripción positiva con subrogación tácita por ministerio de ley.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 322, 323, y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía ordinaria civil.

Notifíquese.

México, D.F., a 4 de octubre de 2002.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. José Febo Trujeque Ramírez

Rúbrica.

**(R.- 193475)**

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Demandado: Factormex, S.A. de C.V.

En el expediente 178/2003, relativo al Juicio ordinario mercantil, promovido por Comisión Nacional Bancaria y de Valores en contra de Factormex, S.A. de C.V., se dictó con fecha nueve de marzo de dos mil cuatro un auto en el cual se ordena que; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070, del Código de Comercio, se emplace a Juicio a Factormex, S.A. de C.V., por medio de edictos los que deberán contener los requisitos a que se refiere 1070, 1378 y 1075 del Código de Comercio, los cuales se publicarán por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, haciéndose del conocimiento de Factormex, S.A. de C.V., el inicio de un Juicio en el que se reclama con fundamento en el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que acate la designación de liquidador que en su caso designe este Juzgado federal, en el que le resulta el carácter de demandado, en virtud de que fue señalado así por la parte actora, haciendo de su conocimiento que cuenta con el término de nueve días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de edictos para apersonarse al presente Juicio a contestar la demanda instaurada oponer excepciones y defensas y ofrecer pruebas que su derecho convenga, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1071, párrafo segundo del Código de Comercio, apercibida que en caso de no manifestar nada al respecto, dentro del término concedido para tales efectos se tendrá por precluido su derecho para hacerlo y se continuará con la secuela procesal del presente Juicio en su rebeldía, para tal efecto quedan a su disposición en este Juzgado las copias del escrito inicial de demanda y sus anexos, con las cuales se le corre traslado.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en periódico de mayor circulación en la República Mexicana.

México, D.F., a 16 de marzo de 2004.

El Secretario

Lic. Guillermo Hindman Pozos

Rúbrica.

**(R.- 193476)**

---

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito "A" en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del Juicio Ordinario Mercantil número 173/2003, promovido por Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en contra de Organización de Operación Factoring, Sociedad Anónima de Capital Variable, con fecha diecisiete de febrero de dos mil tres, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la parte demandada antes citada, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que conteste la demanda instaurada en su contra, en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta Secretaría a su disposición copia simple de la demanda y del auto admisorio, en acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda, en la que la actora, demandó en la vía ordinaria mercantil, a Organización de Operación Factoring, Sociedad Anónima de Capital Variable, las siguientes prestaciones: "Con fundamento en lo preceptuado por el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que esa sociedad acate la designación de liquidador, que tenga a bien nombrar esa H. Autoridad Judicial, dada la omisión de la demandada de cumplir con la obligación que le impone el precepto legal invocado".

México, D.F., a 16 de marzo de 2004.

La Secretaria del Juzgado

Lic. María Dolores López Avila

Rúbrica.

**(R.- 193477)**

---

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del concurso mercantil 151/2003, promovido por Melt'sa, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de Extrupal, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Juez Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, dictó sentencia definitiva en la que se declaró en concurso mercantil al comerciante arriba citado, el veintiséis de enero de dos mil cuatro, retrotrayendo sus efectos el día veintinueve de abril de dos mil tres; declaró abierta la etapa de conciliación y ordenó que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para los responsables de la administración de la concursada, quienes no podrán separarse de la jurisdicción de este Juzgado sin dejar apoderado instruido y expensado; el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó conciliador a Susana Georgina León González, y señaló como domicilio para el cumplimiento de su función el ubicado en: calle Bahía de Chachalacas número 36, colonia Verónica Anzures, código postal 11300, Delegación Miguel Hidalgo, en el Distrito Federal, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, le soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aun no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico La Prensa de esta ciudad.

Atentamente

México, D.F., a 16 de febrero de 2004.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Carlos René Hernández Maza

Rúbrica.

**(R.- 193483)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito en el  
Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo  
Juicio de Amparo 847/2003

**EDICTO**

Terceros perjudicados.

Sergio Velázquez González, Ana María  
Esthela Bustamante Tejada de Velázquez y  
Gloria Cecilia Méndez Barrera  
Radicada Bajo Exp. 847/2003

Raúl Alonso Martínez Castillo, en contra de actos del Juez Tercero de lo Mercantil en esta ciudad y otras autoridades reclamo en lo esencial: "Del Juez, Secretario, Segundo de Acuerdos, y del Actuario Ejecutor, adscrito al Juzgado Tercero Mercantil, en su carácter de autoridades señaladas anteriormente como responsables, se reclama: el embargo, remate, adjudicación, escrituración, desocupación y lanzamiento del inmueble de mi exclusiva posesión y propiedad, multicitado anteriormente; así como todas y cada una de las actuaciones del expediente mercantil número 2204/95, promovido por Nacional Financiera, S.N.C., en contra de Gloria Cecilia Méndez Barrera, Sergio Velázquez González y Ana María Esthela Bustamante Tejada de Velázquez, en cuanto afecten mi derechos, posesiones y propiedades, como tercero extraño en dicho juicio, del cual el suscrito quejoso ni tan siquiera tenía conocimiento de su existencia, y en el se me embarga el bien inmueble descrito al tenor de este ocurso, el cual es de mi exclusiva posesión y propiedad". En atención a que Sergio Velázquez González, Ana María Esthela Bustamante Tejada de Velázquez y Gloria Cecilia Méndez Barrera, tienen el carácter de terceros perjudicados en el amparo y se desconocen los domicilios en que puedan efectuarse la primera notificación, con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de Aplicación Supletoria, se ordenó notificarle el emplazamiento, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior de la Ciudad de México, Distrito Federal y requerirlo para que, en el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, se apersonen al juicio de amparo y señalen domicilio cierto en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, donde oír notificaciones, apercibidos que de no hacerlo dentro del plazo señalado, por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su ausencia, y las ulteriores notificaciones, aun aquellas de carácter personal se les harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deben ser personales, esto, por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de la fracción III del artículo 28 de la Ley de Amparo.

Nombre del quejoso: Raúl Alonso Martínez Castillo.

Tercero perjudicado: Sergio Velázquez González, Ana María Esthela Bustamante Tejada de Velázquez y Gloria Cecilia Méndez Barrera.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 8 de marzo de 2004.  
Srio. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sonora

**Lic. David Fernández Montaña**

Rúbrica.

**(R.- 193579)**

**GRUPO FINANCIERO MIFEL, S.A. DE C.V.**  
**CONVOCATORIA**

En términos de los artículos 181, 183, 186, 187 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo sexto de los estatutos sociales de Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V., convoco a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas que habrá de celebrarse a partir de las 17:00 horas del 20 de abril de 2004 en el domicilio social de la sociedad, en el salón Constelación B del Hotel Nikko, ubicado en Campos Elíseos 204, colonia Polanco, Distrito Federal, México, para tratar y resolver los asuntos que se contienen en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

I. Informe del Consejo de Administración sobre las operaciones de la sociedad durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2003 a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Presentación del informe del comisario de la sociedad a que se refiere la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto del informe del Consejo de Administración por el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2003. Resolución respecto de la aprobación, en su caso, de dichos informes.

II. Decreto y pago de dividendo a los accionistas de la sociedad.

III. Designación de las personas que habrán de fungir como miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, comisario y comisario suplente de la sociedad a partir de la fecha de la Asamblea.

IV. Emolumentos a los miembros del Consejo de Administración y a los comisarios de la sociedad por el desempeño de sus funciones.

V. Informe sobre la adquisición por Operadora Mifel, S.A. de C.V. de activos de Operadora Valorum, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, incluyendo sus sociedades de inversión. Resolución sobre incremento al capital social de Operadora Mifel, S.A. de C.V.

VI. Incremento al capital social de Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V. en la parte variable y suscripción y pago del mismo.

VII. Designación de delegados para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Para tener derecho a asistir, participar y votar en la Asamblea que por la presente se convoca, los accionistas deberán: **i)** aparecer inscritos como tales en el libro de registro de acciones que Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V., lleva en términos del artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo séptimo de los estatutos sociales de la sociedad; **ii)** obtener en la Secretaría de la sociedad, ubicada en bulevar Manuel Avila Camacho 24, piso 6, colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal, México, con atención al licenciado Allan Kaye Trueba, teléfono 9178-5040, a más tardar el 20 de abril de 2004, tarjeta de admisión a la Asamblea que por la presente se convoca, expedida a la persona que acredite tal carácter, conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo séptimo de los estatutos sociales de la sociedad; y **iii)** exhibir copia de su cédula de identificación fiscal conforme al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por mandatarios, mediante mandato otorgado en los formularios elaborados por esta sociedad en los términos, y satisfaciendo los requisitos, señalados en el artículo 22 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

La sociedad tendrá a disposición de sus accionistas que decidan concurrir a la Asamblea por conducto de apoderado o representante, en el domicilio de la Secretaría antes señalado, durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea que se convoca, los formularios de mandatos a fin de que puedan hacerlos llegar con toda oportunidad debidamente formalizados a quienes en tales casos habrán de fungir como sus representantes.

Los informes y documentos financieros relacionados con el asunto listado como asunto I. del orden del día, conforme a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad en días y horas hábiles bancarios durante los 15 días de calendario anteriores a la fecha de la Asamblea que habrá de discutirlos, esto es, 15 días antes del 20 de abril de 2004.

México, D.F., a 29 de marzo de 2004.  
Secretario del Consejo de Administración de  
Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V.

**Luis A. Cervantes Muñiz**

Rúbrica.

**(R.- 193606)**

TRITURADOS BASÁLTICOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.  
(TRIBADE) 1993

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES  
CON GARANTIA FIDUCIARIA Y COLATERAL

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero en su carácter de representante común de los Tenedores de las Obligaciones con Garantía Fiduciaria y Colateral emitidas por Triturados Basálticos y Derivados, S.A. de C.V. (TRIBADE) 1993, y con fundamento en los artículos 217 y 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, convoca a la Asamblea General de Obligacionistas, que tendrá verificativo el próximo día 16 de abril de 2004 a las 10:30 horas, en el domicilio ubicado en la calle de Hamburgo número 190, colonia Juárez, código postal 06600, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Toma de decisiones en relación con el vencimiento de los convenios modificatorios que amplían al 31 de marzo de 2003 los siguientes convenios.

a) Convenio de pago y terminación de depósito que celebraron Tribasa Construcciones, Grupo Corporativo, Servicio Tribasa y Triciesa con Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. en su carácter de representante común de los obligacionistas, Banco Interacciones, S.A. y el señor Luis Manuel Gaytán Borgoñón celebrado con fecha 20 de marzo de 2003.

b) Convenio de pago sujeto a condiciones suspensivas celebrado por Triturados Basálticos y Derivados, S.A. de C.V. con Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. en su carácter de representante común de los obligacionistas y el señor Luis Manuel Gaytán Borgoñón celebrado con fecha 20 de marzo de 2003.

II. En su caso, autorización a los apoderados de los obligacionistas nombrados mediante acuerdo de Asamblea de fecha 5 de diciembre de 2001, para llevar a cabo las acciones legales necesarias para dar cumplimiento a los convenios mencionados en el punto anterior.

III. Asuntos generales.

Con fundamento en el artículo 221 de la Ley general de Títulos y Operaciones de Crédito, para poder asistir a la Asamblea los obligacionistas deberán presentar las tarjetas de admisión correspondientes a sus títulos, expedidos por el representante común.

México, D.F., a 4 de abril de 2004.  
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,  
Monex Grupo Financiero  
Representante Común de los Obligacionistas

**Claudia B. Zermeño Inclan**

Rúbrica.

**(R.- 193620)**

**ZURICH VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.  
CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 180, 181, 182, 183 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 22 de abril de 2004 a las 13:00 horas, en el domicilio social de la Institución, sito en bulevar Manuel Avila Camacho número 126, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, México, D.F., en las cuales se tratará el siguiente orden del día:

**ASAMBLEA ORDINARIA**

**I.** Presentación, discusión y en su caso aprobación del informe del Consejo de Administración, incluyendo los estados financieros relativos al ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2003, en los términos del enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, previo informe del comisario de la sociedad.

**II.** Aplicación de resultados.

**III.** Ratificación de miembros del Consejo de Administración y del comisario de la sociedad.

**IV.** Determinación de los emolumentos de los miembros del Consejo de Administración y del comisario de la sociedad.

**V.** Asuntos varios.

**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

**I.** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la reducción del capital social de la sociedad, por la aplicación de pérdidas del ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2003 y la consecuente modificación a la cláusula sexta del capital social.

Se recuerda a los accionistas que para tener derecho a concurrir a la Asamblea bastará estar inscritos en el libro de registro de accionistas.

México, D.F., a 30 de marzo de 2004.  
Presidente del Consejo de Administración  
**John Stephen Donnelly Samper**  
Rúbrica.

**(R.- 193621)**

---

---

ZURICH, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.  
CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 180, 181, 183 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 22 de abril de 2004 a las 12:00 horas, en el domicilio social de la Institución, sito en bulevar Manuel Avila Camacho número 126, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, México, D.F., para tratar los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DIA

I. Presentación, discusión y en su caso aprobación del informe del Consejo de Administración, incluyendo los estados financieros relativos al ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2003, en los términos del enunciado general del artículo 172 de la ley General de Sociedades Mercantiles, previo informe del comisario de la sociedad.

II. Aplicación de resultados.

III. Ratificación de miembros del Consejo de Administración y del comisario de la sociedad.

IV. Determinación de los emolumentos de los miembros del Consejo de Administración y del comisario de la sociedad.

V. Asuntos varios.

Se recuerda a los accionistas que para tener derecho a concurrir a la Asamblea bastará estar inscritos en el libro de registro de accionistas.

México, D.F., a 30 de marzo de 2004.  
Presidente del Consejo de Administración

**John Stephen Donnelly Samper**

Rúbrica.

(R.- 193622)

## SEGUNDA SECCION

### SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

**ACUERDO de Coordinación para la determinación de zonas o grupos prioritarios y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DETERMINACION DE ZONAS O GRUPOS PRIORITARIOS Y LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EL LICENCIADO ANTONIO SANCHEZ DIAZ DE RIVERA Y EL DELEGADO EN EL ESTADO DE COAHUILA, EL LICENCIADO JOSE ANGEL RODRIGUEZ CALVILLO Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONTADOR PUBLICO IGNACIO DIEGO MUÑOZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE COAHUILA; EL LICENCIADO JAVIER GUERRERO GARCIA, SECRETARIO DE FINANZAS Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, LICENCIADO HORACIO DEL BOSQUE DAVILA, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO".

#### ANTECEDENTES

- I. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, tiene por objeto concertar programas, acciones y recursos para trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales, económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.

Por acuerdo de las partes, se establece en la cláusula séptima de "EL CONVENIO MARCO", que la operación de dicho instrumento se realizará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de programas, proyectos, acciones, obras y servicios otorgando la participación respectiva a los municipios. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos federal y estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

- II. "LA SEDESOL" manifiesta que para efectos de este Acuerdo de Coordinación obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización correspondiente para comprometer recursos para el presente ejercicio fiscal a través del oficio de autorización número 312.A.-000055 de fecha 26 de enero de 2004.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 53 y 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 2002; en los artículos 6, 7 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de septiembre de 2001; en el Acuerdo por el que se delegan facultades a los delegados de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; en el Acuerdo por el que se publican las Reglas de Operación de los Programas de Subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", así como en lo previsto por el artículo 9; 25 fracción XLVII; 26 fracción VIII y 28 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; en los artículos 1, 3, 20 y 21 de la Ley de Planeación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y de conformidad con lo establecido en las cláusulas tercera y séptima de "EL CONVENIO MARCO", las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación en los términos de las siguientes:

#### CLAUSULAS

##### DEL OBJETO

**PRIMERA.** “LA SEDESOL” y “EL ESTADO” celebran el presente Acuerdo que tiene por objeto la determinación de zonas o grupos prioritarios, y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”.

“LA SEDESOL” y “EL ESTADO” se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario para los programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

#### **DE LA CONCURRENCIA Y ARTICULACION DE ESFUERZOS EN TERRITORIOS ESPECIFICOS**

**SEGUNDA.** “LA SEDESOL” y “EL ESTADO” promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, para el desarrollo local, dirigidos a aquellas regiones que por sus condiciones de marginación así lo requieran, atendiendo el rezago estructural del territorio, y se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en pobreza, fundamentalmente en los aspectos de la producción y el empleo, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera de “EL CONVENIO MARCO”, por lo que ambas partes convienen la atención a las microrregiones y regiones, conforme a la distribución establecida en el Anexo uno.

#### **ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE “LA SEDESOL”**

**TERCERA.** “LA SEDESOL” asignará a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, conforme a lo establecido en el artículo 57 de dicho ordenamiento legal, por la cantidad total de \$34,700,000.00 (treinta y cuatro millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.).

Dichos recursos serán destinados a los siguientes programas: para el Desarrollo Local (Microrregiones); Empleo Temporal y de Opciones Productivas de acuerdo a la distribución territorial del Anexo dos.

De conformidad con la distribución territorial referida, “LA SEDESOL” establece las metas federales en el Anexo tres.

**CUARTA.** La ministración de recursos federales del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

**QUINTA.** De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable el Ejecutivo Estatal y, en su caso, los municipios, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación de los programas federales publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** por “LA SEDESOL”.

#### **ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE “EL ESTADO”**

**SEXTA.** “EL ESTADO” se compromete a aportar recursos financieros por la cantidad de \$ 19,600,000.00 (diecinueve millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.). Provenientes de su Ley del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2004, en los programas federales acordados mediante la estructura financiera y programática descrita en el Anexo cuatro.

De conformidad con la distribución territorial referida, “EL ESTADO” establece las metas propias en el Anexo cinco.

#### **DE LAS RESPONSABILIDADES**

**SEPTIMA.** Los programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, a las respectivas Reglas de Operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación y a la distribución de la inversión y metas consolidadas (federal y estatal) que se establecen en los anexos seis y siete.

**OCTAVA.** “LA SEDESOL” y “EL ESTADO” convienen en promover la participación solidaria y subsidiaria de los jóvenes egresados, de estudiantes y pasantes de las instituciones de educación media superior, técnica superior, superior y normal, en el combate a la pobreza, a través de la realización de obras, acciones y programas, en la formación y acompañamiento de proyectos productivos o, en su caso, educativos, asimismo “LA SEDESOL” y “EL ESTADO” convienen en otorgar el reconocimiento al esfuerzo de los jóvenes en pro del desarrollo de sus comunidades.

**NOVENA.** “LA SEDESOL” y “EL ESTADO” convienen en que podrán proponer modificaciones a la asignación de recursos entre programas y regiones, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas propuestas se formularán a través del Coordinador General del COPLADE y el Delegado de “LA SEDESOL”, quienes suscribirán las comunicaciones correspondientes, y las remitirá a oficinas centrales para su dictamen y gestión procedente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Al final del ejercicio, se suscribirá un anexo de ejecución en el que se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

En ningún caso, se podrá modificar la distribución correspondiente a las zonas de atención prioritaria que define "LA SEDESOL", en el Anexo uno de este documento y que están integradas por municipios de muy alta marginación, alta marginación, y marginación relativa, sin contar con la aprobación a nivel central de "LA SEDESOL".

La ejecución de los programas tendrá su sustento en propuestas de inversión, en las que se consigne la información correspondiente a la inversión federal y estatal.

**DECIMA.** Con el objetivo de brindar un conjunto amplio e integral de apoyos a los hogares susceptibles de ser incorporados al Programa de Apoyo Alimentario, "LA SEDESOL" conviene con "EL ESTADO" la coordinación de acciones o programas sinérgicos o complementarios en beneficio de estos hogares.

La coordinación de acciones o programas se apoyará en el Padrón de Beneficiarios del Programa de Apoyo Alimentario, cuya construcción y mantenimiento corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social.

#### **DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"**

**DECIMA PRIMERA.** "EL ESTADO" asume el compromiso de proporcionar a "LA SEDESOL", por conducto de su Delegación en el Estado, informes trimestrales de seguimiento de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", cuando el responsable ejecutor de dichos recursos y, en su caso, programas, sea "EL ESTADO", a través de alguna de sus dependencias y, en su caso, entidades. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará a "EL ESTADO", el que a su vez informará a "LA SEDESOL", conforme a los lineamientos que emita esa dependencia.

"LA SEDESOL" solicitará informes trimestrales de seguimiento a las organizaciones de la sociedad civil cuando sean ejecutoras de recursos, programas y, en su caso, acciones, de conformidad con las reglas de operación que al efecto emita esa dependencia.

"EL ESTADO" podrá solicitar a "LA SEDESOL" apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos recursos.

Asimismo, "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

**DECIMA SEGUNDA.** "LA SEDESOL" promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información, y medición de avances para el seguimiento y evaluación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social". Para ello, "EL ESTADO" apoyará estas tareas promoviendo la colaboración de los municipios y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

#### **ESTIPULACIONES FINALES**

**DECIMA TERCERA.** Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales, que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal 2004, se reintegrarán invariablemente a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al cierre del ejercicio. En cuanto

los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los cinco días siguientes al mes de su correspondiente generación. En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones federales aplicables.

**DECIMA CUARTA.** "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

**DECIMA QUINTA.** Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los compromisos pactados en este instrumento.
2. La aplicación de los recursos federales asignados a "EL ESTADO" a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo.

**DECIMA SEXTA.** En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a "EL ESTADO", "LA SEDESOL", con fundamento en lo expresado en el Presupuesto de Egresos de 2004 y la legislación federal aplicable de la materia, podrá suspender la radicación de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia o entidad estatal correspondiente.

En el supuesto de que "LA SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo, "EL ESTADO", después de escuchar la opinión de "LA SEDESOL", podrá suspender sus recursos presupuestarios aportados.

**DECIMA SEPTIMA.** Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se esté a lo previsto por el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano.

De las controversias que se susciten en el cumplimiento del presente Acuerdo conocerán los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal.

**DECIMA OCTAVA.** "LA SEDESOL" dictamina que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, en consecuencia, se adiciona a él para formar parte de su contexto.

**DECIMA NOVENA.** Este acuerdo de coordinación surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las inversiones coordinadas de la Federación con el Estado.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en dos ejemplares, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los seis días del mes de febrero de dos mil cuatro.- Por la SEDESOL: el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Antonio Sánchez Díaz de Rivera**.- Rúbrica.- El Delegado, **José Angel Rodríguez Calvillo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario

de Planeación y Desarrollo y Coordinador General del COPLADEC, **Ignacio Diego Muñoz**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Javier Guerrero García**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Horacio del Bosque Dávila**.- Rúbrica.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2004  
DISTRIBUCION TERRITORIAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO  
MICRORREGIONES**

**ANEXO 1**

ESTADO	MICRORREGION/REGION	Microrregiones	Otras Regiones	Nombre de la Localidad CEC
COAHUILA	CARBONIFERA	JUAREZ (05015)		Juárez (050150001)
				Don Martín (050150003)
	CENTRO-DESIERTO	CANDELA (05005)		Candela (050050001)
				Huizachal, El (050050011)
	CENTRO-DESIERTO	OCAMPO (05023)		Ocampo (050230001)
				Rosita, La (050230094)
				San Miguel (050230104)
				Chula Vista (050230410)
	LAGUNA	VIESCA (05036)		Viesca (050360001)
				Gilita (050360014)
				Tejabán del Esfuerzo (Esfuerzo, el) (050360042)
				Ventana, la (050360044)
	NORTE	JIMENEZ (05014)		Jiménez (050140001)
	SURESTE	GENERAL CEPEDA (05011)		San Carlos (050140020)
General Cepeda (050110001)				
Macuyu (050110036)				
CARBONIFERA		Pilar de Richardson, El (050110052)		
CENTRO-DESIERTO		Rosa, La (050110059)		
LAGUNA		MUZQUIZ, PROGRESO, SABINAS, SAN JUAN DE SABINAS		
SURESTE		ABASOLO, CASTAÑOS, CUATROCIENEGAS, ESCOBEDO FRONTERA, LAMADRID, NADADORES, OCAMPO, SACRAMENTO, SAN BUANAVENTURA, SIERRA MOJADA		
NORTE		FCO. I. MADERO, MATAMOROS, SAN PEDRO, TORREON		
		ARTEAGA, SALTILLO, PARRAS, RAMOS ARIZPE		
		ACUÑA, ALLENDE, GUERRERO, HIDALGO, MORELOS NAVA, PIEDRAS NEGRAS, VILLA UNION, ZARAGOZA		

CEC: Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

\_\_\_\_\_  
Lic. José Angel Rodríguez Calvillo  
Delegado de la SEDESOL en Coahuila  
Rúbrica.

\_\_\_\_\_  
C.P. Ignacio Diego Muñoz  
Coordinador General del COPLADEC  
Rúbrica.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2004**  
**DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

ESTADO DE COAHUILA

ANEXO 2

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS			
	Desarrollo Local (Microrregiones)	Empleo Temporal	Opciones Productivas	Total
<b>TOTAL ESTADO:</b>	11,700,000.00	15,000,000.00	<b>8,000,000.00</b>	<b>34,700,000.00</b>
<b>MICRORREGIONES</b>	11,700,000.00	4,350,000.00	<b>2,667,000.00</b>	<b>18,717,000.00</b>
<b>Microrregiones Municipios CEC</b>				
<b>Microrregiones de alta Marginación</b>				
<b>Otras Microrregiones</b>	11,700,000.00	4,350,000.00	<b>2,667,000.00</b>	<b>18,717,000.00</b>
Candela				
General Cepeda				
Jiménez				
Juárez				
Ocampo				
Viesca				
<b>OTRAS REGIONES</b>		10,650,000.00	<b>5,333,000.00</b>	<b>15,983,000.00</b>

CEC: Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Lic. José Angel Rodríguez Calvillo  
 Delegado Federal de la SEDESOL en Coahuila  
 Rúbrica.

C.P. Ignacio Diego Muñoz  
 Coordinador General del COPLADEC  
 Rúbrica.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2004  
METAS FEDERALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO  
(PESOS)**

**ESTADO DE COAHUILA**

**Anexo 3**

DISTRIBUCION TERRITORIAL					
	Desarrollo Local (Microrregiones)	Empleo Temporal		Opciones Productivas	
	Obras y acciones	Jornal	Empleo	Productor	Proyecto
<b>TOTAL ESTADO:</b>	258	250,000	2,841	470	47
<b>MICRORREGIONES</b>					
Microrregiones Municipios CEC					
Microrregiones de alta Marginación					
Otras Microrregiones					
<b>OTRAS REGIONES</b>					

CEC: Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

\_\_\_\_\_  
Lic. José Angel Rodríguez Calvillo  
Delegado Federal de la SEDESOL en Coahuila  
Rúbrica.

\_\_\_\_\_  
C.P. Ignacio Diego Muñoz  
Coordinador General del COPLADEC  
Rúbrica.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2004  
DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

ESTADO DE COAHUILA

ANEXO 4

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS			
	Desarrollo Local (microrregiones)	Empleo Temporal	Opciones Productivas	Total
<b>TOTAL ESTADO:</b>	19,600,000.00	0.00	0.00	19,600,000.00
<b>MICRORREGIONES</b>	19,600,000.00			19,600,000.00
<b>Microrregiones Municipios CEC</b>				
<b>Microrregiones de alta Marginación</b>				
<b>Otras Microrregiones</b>	19,600,000.00			19,600,000.00
Candela				
General Cepeda				
Jiménez				
Juárez				
Ocampo				
Viesca				
<b>OTRAS REGIONES</b>				

CEC: Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

\_\_\_\_\_  
Lic. José Angel Rodríguez Calvillo  
Delegado Federal de la SEDESOL en Coahuila  
Rúbrica.

\_\_\_\_\_  
C.P. Ignacio Diego Muñoz  
Coordinador General del COPLADEC  
Rúbrica.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2004  
METAS ESTATALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO  
(PESOS)**

ESTADO DE COAHUILA

ANEXO 5

DISTRIBUCION TERRITORIAL					
	Desarrollo Local (Microrregiones)	Empleo Temporal		Opciones Productivas	
	Obras y acciones	Jornal	Empleo	Productor	Proyecto
<b>TOTAL ESTADO:</b>	<b>258</b>				
<b>MICRORREGIONES</b>					
Microrregiones Municipios CEC					
Microrregiones de alta Marginación					
Otras Microrregiones					
<b>OTRAS REGIONES</b>					

CEC: Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

\_\_\_\_\_  
Lic. José Angel Rodríguez Calvillo  
Delegado Federal de la SEDESOL en Coahuila  
Rúbrica.

\_\_\_\_\_  
C.P. Ignacio Diego Muñoz  
Coordinador General del COPLADEC  
Rúbrica.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2004**  
**DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL Y ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

ESTADO DE COAHUILA

ANEXO 6

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS			
	Desarrollo Local (Microrregiones)	Empleo Temporal	Opciones Productivas	Total
<b>TOTAL ESTADO:</b>	31,300,000.00	15,000,000.00	<b>8,000,000.00</b>	<b>54,300,000.00</b>
<b>MICRORREGIONES</b>	31,300,000.00	4,350,000.00	<b>2,667,000.00</b>	<b>38,317,000.00</b>
<b>Microrregiones Municipios CEC</b>				
<b>Microrregiones de alta Marginación</b>				
<b>Otras Microrregiones</b>	31,300,000.00	4,350,000.00	<b>2,667,000.00</b>	<b>38,317,000.00</b>
Candela				
General Cepeda				
Jiménez				
Juárez				
Ocampo				
Viesca				
<b>OTRAS REGIONES</b>		10,650,000.00	<b>5,333,000.00</b>	<b>15,983,000.00</b>

CEC: Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

\_\_\_\_\_  
 Lic. José Angel Rodríguez Calvillo  
 Delegado Federal de la SEDESOL en Coahuila  
 Rúbrica.

\_\_\_\_\_  
 C.P. Ignacio Diego Muñoz  
 Coordinador General del COPLADEC  
 Rúbrica.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2004  
METAS FEDERALES Y ESTATALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO  
(PESOS)**

ESTADO DE COAHUILA

ANEXO 7

DISTRIBUCION TERRITORIAL					
	Desarrollo Local (Microrregiones)	Empleo Temporal		Opciones Productivas	
	Obras y acciones	Jornal	Empleo	Productor	Proyecto
<b>TOTAL ESTADO:</b>	258	250,000	2,841	470	47
<b>MICRORREGIONES</b>					
Microrregiones Municipios CEC					
Microrregiones de alta Marginación					
Otras Microrregiones					
<b>OTRAS REGIONES</b>					
CEC: Centro Estratégico Comunitario					
Observaciones:					

\_\_\_\_\_  
Lic. José Angel Rodríguez Calvillo  
Delegado Federal de la SEDESOL en Coahuila  
Rúbrica.

\_\_\_\_\_  
C.P. Ignacio Diego Muñoz  
Coordinador General del COPLADEC  
Rúbrica.

**ACUERDO de Coordinación para la determinación de zonas o grupos prioritarios y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Durango.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DETERMINACION DE ZONAS O GRUPOS PRIORITARIOS, Y LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, LICENCIADO ANTONIO SANCHEZ DIAZ DE RIVERA, Y EL DELEGADO EN EL ESTADO, EL LICENCIADO FELIX CHAIDEZ SAUCEDO Y, POR LA OTRA, EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE DURANGO, INGENIERO WILFREDO ANGEL SALAS GARCIA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO".

**ANTECEDENTES**

- I. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, tiene por objeto concertar programas, acciones y recursos para trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales, económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.

Por acuerdo de las partes, se establece en la cláusula séptima de "EL CONVENIO MARCO", que la operación de dicho instrumento se realizará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de programas, proyectos, acciones, obras y servicios; otorgando la participación respectiva a los municipios. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos federal y estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

- II. "LA SEDESOL" manifiesta que para efectos de este Acuerdo de Coordinación obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización correspondiente para comprometer recursos para el presente ejercicio fiscal a través del oficio de autorización número 312.A.-055 de fecha 26 enero de 2004.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 53 y 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 2002; en los artículos 6, 7 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de septiembre de 2001; en el Acuerdo por el que se delegan facultades a los delegados de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; en el Acuerdo por el que se publican las Reglas de Operación de los Programas de Subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", así como en lo previsto por los artículos 70 fracción XXX y 73 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 9, 16, 41 fracciones I, II, IV, VI y XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; en los artículos 1, 2, 36, 37, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación del Estado de Durango, y de conformidad con lo establecido en las cláusulas tercera y séptima de "EL CONVENIO MARCO", las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación en los términos de las siguientes:

**CLAUSULAS****DEL OBJETO**

**PRIMERA.** “LA SEDESOL” y “EL ESTADO” celebran el presente Acuerdo que tiene por objeto la determinación de zonas o grupos prioritarios, y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”.

“LA SEDESOL” y “EL ESTADO” se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario y de coparticipación para los programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

**DE LA CONCURRENCIA Y ARTICULACION DE ESFUERZOS EN TERRITORIOS ESPECIFICOS**

**SEGUNDA.** “LA SEDESOL” y “EL ESTADO” promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, para el desarrollo local, dirigidos a aquellas regiones que por sus condiciones de marginación así lo requieran, atendiendo el rezago estructural del territorio, y se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en pobreza, fundamentalmente en los aspectos de la producción y el empleo, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera de “EL CONVENIO MARCO”, por lo que ambas partes convienen la atención a las microrregiones y regiones, conforme a la distribución establecida en el Anexo uno.

**ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE “LA SEDESOL”**

**TERCERA.** “LA SEDESOL” asignará a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, conforme a lo establecido en el artículo 57 de dicho ordenamiento legal, por la cantidad total de \$39'675,579.00 (son treinta y nueve millones seiscientos setenta y cinco mil quinientos setenta y nueve pesos).

Dichos recursos serán destinados a los siguientes programas: para el Desarrollo Local (Microrregiones); de Opciones Productivas; Empleo Temporal, de acuerdo a la distribución territorial del Anexo dos.

“EL ESTADO” conviene y acepta, que el Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas, lo operará directamente la Delegación SEDESOL en el Estado de Durango, tomando en consideración la opinión y sugerencias que éste emita, con apego a los lineamientos expedidos al efecto, con una inversión de \$3'830,531.00 (son tres millones ochocientos treinta mil quinientos treinta y un pesos), a ejecutar ciento por ciento Federal.

De conformidad con la distribución territorial referida, “LA SEDESOL” establece las metas federales en el Anexo tres.

**CUARTA.** La ministración de recursos federales del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

**QUINTA.** De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable el Ejecutivo Estatal y, en su caso, los municipios beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación de los programas federales publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** por “LA SEDESOL”.

**ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE “EL ESTADO”**

**SEXTA.** “EL ESTADO” se compromete a aportar recursos financieros por la cantidad de \$7'616,774.00 (siete millones seiscientos dieciséis mil setecientos setenta y cuatro pesos), provenientes de su (ley) presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2004, en los programas federales acordados mediante la estructura financiera y programática descrita en el Anexo cuatro.

De conformidad con la distribución territorial referida, “EL ESTADO” establece las metas propias en el Anexo cinco.

## DE LAS RESPONSABILIDADES

**SEPTIMA.** Los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, a las respectivas reglas de operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación y a la distribución de la inversión y metas consolidadas (federal y estatal) que se establecen en los anexos seis y siete.

**OCTAVA.** "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" convienen en promover la participación solidaria y subsidiaria de los jóvenes egresados, de estudiantes y pasantes de las instituciones de educación media superior, técnica superior, superior y normal, en el combate a la pobreza, a través de la realización de obras, acciones y programas, en la formación y acompañamiento de proyectos productivos o, en su caso, educativos; asimismo, "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" convienen en otorgar el reconocimiento al esfuerzo de los jóvenes en pro del desarrollo de sus comunidades.

**NOVENA.** "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" convienen en que podrán proponer modificaciones a la asignación de recursos entre programas y regiones, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas propuestas se formularán a través del Coordinador General del COPLADE y el Delegado de la "LA SEDESOL", quienes suscribirán las comunicaciones correspondientes, y las remitirá a oficinas centrales para su dictamen y gestión procedente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Al final del ejercicio, se suscribirá un anexo de ejecución en el que se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

En ningún caso, se podrá modificar la distribución correspondiente a las zonas de atención prioritaria que define "LA SEDESOL", en el Anexo uno de este documento y que están integradas por municipios de muy alta marginación, alta marginación, y marginación relativa, sin contar con la aprobación a nivel central de "LA SEDESOL".

La ejecución de los programas tendrá su sustento en propuestas de inversión, en las que se consigne la información correspondiente a la inversión federal y estatal.

**DECIMA.** Con el objetivo de brindar un conjunto amplio e integral de apoyos a los hogares susceptibles de ser incorporados al Programa de Apoyo Alimentario, "LA SEDESOL" conviene con "EL ESTADO" la coordinación de acciones o programas sinérgicos o complementarios en beneficio de estos hogares. La coordinación de acciones o programas se apoyará en el Padrón de Beneficiarios del Programa de Apoyo Alimentario, cuya construcción y mantenimiento corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social.

## DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"

**DECIMA PRIMERA.** "EL ESTADO" asume el compromiso de proporcionar a "LA SEDESOL", por conducto de su Delegación en el Estado, informes trimestrales de seguimiento de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", cuando el responsable ejecutor de dichos recursos y, en su caso, programas, sea "EL ESTADO", a través de alguna de sus dependencias y, en su caso, entidades. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará a "EL ESTADO", el que a su vez informará a "LA SEDESOL", conforme a los lineamientos que emita esa dependencia.

"LA SEDESOL" solicitará informes trimestrales de seguimiento a las organizaciones de la sociedad civil cuando sean ejecutoras de recursos, programas y, en su caso, acciones, de conformidad con las reglas de operación que al efecto emita esa dependencia.

"EL ESTADO" podrá solicitar a "LA SEDESOL" apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos recursos.

Asimismo, "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

**DECIMA SEGUNDA.** “LA SEDESOL” promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información, medición de avances para el seguimiento y evaluación de los programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”. Para ello, “EL ESTADO” apoyará estas tareas promoviendo la colaboración de los municipios y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

#### **ESTIPULACIONES FINALES**

**DECIMA TERCERA.** Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales, que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal 2004, se reintegrarán invariablemente a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al cierre del ejercicio. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los cinco días siguientes al mes de su correspondiente generación. En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones federales aplicables.

**DECIMA CUARTA.** “LA SEDESOL” y “EL ESTADO” realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

**DECIMA QUINTA.** Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los compromisos pactados en este instrumento.
2. La aplicación de los recursos federales asignados a “EL ESTADO” a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo.

**DECIMA SEXTA.** En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a “EL ESTADO”, “LA SEDESOL”, con fundamento en lo expresado en el Presupuesto de Egresos de 2004 y la legislación federal aplicable de la materia, podrá suspender la radicación de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia o entidad estatal correspondiente.

En el supuesto de que “LA SEDESOL” incumpla los términos del presente Acuerdo, “EL ESTADO”, después de escuchar la opinión de “LA SEDESOL”, podrá suspender sus recursos presupuestarios aportados.

**DECIMA SEPTIMA.** Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se esté a lo previsto por el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano.

De las controversias que se susciten en el cumplimiento del presente Acuerdo conocerán los tribunales federales de la ciudad de Durango.

**DECIMA OCTAVA.** “LA SEDESOL” dictamina que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano y, en consecuencia, se adiciona a él para formar parte de su contexto.

**DECIMA NOVENA.** Este Acuerdo de Coordinación surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, y deberá publicarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las inversiones coordinadas de la Federación con el Estado.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en dos ejemplares, en la ciudad de Durango, Durango, a los cinco días del mes de marzo de dos mil cuatro.- Por la SEDESOL: el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Antonio Sánchez Díaz de Rivera**.- Rúbrica.- El Delegado, **Félix Cháidez Saucedo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General del COPLADE, **Wilfredo Angel Salas García**.- Rúbrica.

**CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2004****ESTADO DE DURANGO****MUNICIPIOS QUE COMPRENDEN MICRORREGIONES CEC, OTRAS MICRORREGIONES Y OTRAS REGIONES****ANEXO 1**

REGIONES	MUNICIPIOS
<b>MICRORREGIONES</b>	
QUEBRADAS I	TAMAZULA (MUNICIPIO CEC) SAN DIMAS
QUEBRADAS II	GUANACEVI TEPEHUANES CANELAS TOPIA OTAEZ (MUNICIPIO CEC)
INDIGENA SUR	MEZQUITAL (MUNICIPIO CEC)
SEMIDESIERTO I	SAN JUAN DE GUADALUPE
<b>OTRAS REGIONES</b>	CANATLAN CONETO DE COMONFORT CUENCAME DURANGO EL ORO GOMEZ PALACIO GRAL. SIMON BOLIVAR GUADALUPE VICTORIA HIDALGO INDE LERDO MAPIMI NAZAS NOMBRE DE DIOS NUEVO IDEAL OCAMPO PANUCO DE CORONADO PEÑON BLANCO POANAS PUEBLO NUEVO RODEO SAN BERNARDO SAN JUAN DEL RIO SAN LUIS DEL CORDERO SAN PEDRO DEL GALLO SANTA CLARA SANTIAGO PAPASQUIARO SUCHIL TLAHUALILO VICENTE GUERRERO



**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE COORDINACION 2004**  
**DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**  
**(PESOS)**

ESTADO DE DURANGO

ANEXO 2

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS				
	EMPLEO TEMPORAL	OPCIONES PRODUCTIVAS	DESARROLLO LOCAL (MICRORREGIONES)	JORNALEROS AGRICOLAS	TOTAL
<b>TOTAL ESTADO</b>	<b>11,145,048</b>	<b>20,400,000</b>	<b>4,300,000</b>	<b>3,830,531</b>	<b>39,675,579</b>
<b>MICRORREGIONES:</b>	<b>3,815,420</b>	<b>4,350,000</b>	<b>3,000,000</b>	<b>2,605,251</b>	<b>13,770,671</b>
<b>MUNICIPIOS MUY ALTA MARGINACION</b>	1,807,304	850,000	750,000	1,247,522	4,654,826
<b>MUNICIPIOS DE ALTA MARGINACION</b>	2,008,116	3,500,000	2,250,000	1,357,729	9,115,845
<b>OTRAS REGIONES</b>	<b>7,329,628</b>	<b>16,050,000</b>	<b>1,300,000</b>	<b>1,225,280</b>	<b>25,904,908</b>

Observaciones: NINGUNA

LIC. FELIX CHAIDEZ SAUCEDO  
 DELEGADO ESTATAL DE LA SEDESOL  
 Rúbrica.

ING. WILFREDO ANGEL SALAS GARCIA  
 COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE  
 Rúbrica.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2004  
METAS FEDERALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

ESTADO DE DURANGO

ANEXO 3

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS					
	OPCIONES PRODUCTIVAS		ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS	EMPLEO TEMPORAL		DESARROLLO LOCAL (MICRORREGIONES)
	PRODUCTOR	PROYECTO	PERSONA	JORNAL	EMPLEO	PROYECTO
<b>TOTAL ESTADO:</b>	<b>10,538</b>	<b>71</b>	<b>15,829</b>	<b>185,751</b>	<b>2,111</b>	<b>22</b>
<b>MICRORREGIONES</b>	<b>2,403</b>	<b>11</b>	<b>10,766</b>	<b>63,591</b>	<b>723</b>	<b>14</b>
<b>MUNICIPIOS MUY ALTA MARGINACION</b>	533	1	5,155	30,122	342	4
<b>MUNICIPIOS DE ALTA MARGINACION</b>	1,870	10	5,611	33,469	381	10
<b>OTRAS REGIONES</b>	<b>8,135</b>	<b>60</b>	<b>5,063</b>	<b>122,160</b>	<b>1,388</b>	<b>8</b>

Observaciones: NINGUNA

LIC. FELIX CHAIDEZ SAUCEDO

Delegado de la SEDESOL en la entidad  
Rúbrica.

ING. WILFREDO A. SALAS GARCIA

Coordinador General del COPLADE  
Rúbrica.

Este proyecto es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE COORDINACION 2004**  
**DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**  
**(PESOS)**

ESTADO DE DURANGO

ANEXO 4

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS				TOTAL
	EMPLEO TEMPORAL	OPCIONES PRODUCTIVAS	DESARROLLO LOCAL (MICRORREGIONES)	JORNALEROS AGRICOLAS	
<b>TOTAL ESTADO</b>	<b>1,966,774</b>	<b>3,600,000</b>	<b>2,050,000</b>		<b>7,616,774</b>
<b>MICRORREGIONES:</b>	<b>673,310</b>	<b>768,000</b>	<b>750,000</b>		<b>2,191,310</b>
<b>MUNICIPIOS MUY ALTA MARGINACION</b>	318,936	150,000	187,500		656,436
<b>MUNICIPIOS DE ALTA MARGINACION</b>	354,374	618,000	562,500		1,534,874
<b>OTRAS REGIONES</b>	<b>1,293,464</b>	<b>2,832,000</b>	<b>1,300,000</b>		<b>5,425,464</b>

LIC. FELIX CHAIDEZ SAUCEDO  
 DELEGADO ESTATAL DE LA SEDESOL  
 Rúbrica.

ING. WILFREDO ANGEL SALAS GARCIA  
 COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE  
 Rúbrica.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2004  
METAS ESTATALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

ESTADO DE DURANGO

ANEXO 5

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS					
	OPCIONES PRODUCTIVAS		ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS	EMPLEO TEMPORAL		DESARROLLO LOCAL (MICRORREGIONES)
	PRODUCTOR	PROYECTO	PERSONA	JORNAL	EMPLEO	PROYECTO
<b>TOTAL ESTADO:</b>		<b>36.00</b>		<b>32,780</b>	<b>372</b>	<b>8</b>
<b>MICRORREGIONES</b>		<b>8.00</b>		<b>11,222</b>	<b>127</b>	<b>4</b>
<b>MUNICIPIOS MUY ALTA MARGINACION</b>		<b>2</b>		<b>5,316</b>	<b>60</b>	<b>2</b>
<b>MUNICIPIOS DE ALTA MARGINACION</b>		<b>6</b>		<b>5,906</b>	<b>67</b>	<b>2</b>
<b>OTRAS REGIONES</b>		<b>28</b>		<b>21,558</b>	<b>245</b>	<b>4</b>

Observaciones: NINGUNA

LIC. FELIX CHAIDEZ SAUCEDO  
Delegado de la SEDESOL en la entidad  
Rúbrica.

ING. WILFREDO A. SALAS GARCIA  
Coordinador General del COPLADE  
Rúbrica.

Este proyecto es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

**ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Nayarit.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, LIC. ANTONIO SANCHEZ DIAZ DE RIVERA Y EL DELEGADO EN EL ESTADO, C. JOSE ANTONIO ZEPEDA LOPEZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVES DE LAS SECRETARIAS GENERAL DE GOBIERNO, FINANZAS, PLANEACION Y COORDINADOR GENERAL DE COPLADENAY; Y LA CONTRALORIA GENERAL, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES, LIC. ADAN MEZA BARAJAS, C.P. GERARDO GANGOITI RUIZ, ING. JOSE LUIS NAVARRO HERNANDEZ Y LA C. BEATRIZ EUGENIA MARISELA MUNGUIA MACIAS RESPECTIVAMENTE, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO".

**ANTECEDENTES**

I.- Conforme al artículo 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribió con el Gobierno del Estado de Nayarit el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, el que tiene por objeto:

- 1.- Ejecutar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales, económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.
- 2.- Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las de los respectivos programas estatales, con el propósito de que las acciones que se convenga realizar en la entidad federativa, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados, sean congruentes con la planeación para el desarrollo integral del Estado y con la planeación nacional del desarrollo.
- 3.- Conjuntar esfuerzos en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas y políticas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano.

II.- Conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y de acuerdo a lo estipulado en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano citado en el antecedente número I del presente instrumento, éste operará, a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la distribución de recursos, la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, responsables, recursos económicos aplicables, vigencia, aportación económica de las partes, otorgando la participación que, en su caso, corresponda a los municipios.

III.- "LA SEDESOL", manifiesta que para efectos de este Acuerdo de Coordinación obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización correspondiente para comprometer recursos para el presente ejercicio fiscal a través del oficio de autorización número 312.A.-000088 de fecha 24 de enero de 2003.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1o., 2o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 54 y 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; el Acuerdo mediante el cual se identifican las Microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 2002; en los artículos 6, 7 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de septiembre de 2001; en el Acuerdo por el que se delegan facultades a los delegados de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; en el Acuerdo por el que se publican las Reglas de Operación de los Programas de Subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", así como en lo previsto por los artículos 1o., 4o. fracción X, 31 fracciones I, II, III y VI, 32, 33, 34 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 1o., 2o., 3o., 4o., 12, 13 y 14 de la Ley de Planeación para el Estado de Nayarit; las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

**CLAUSULAS****CAPITULO I  
DEL OBJETO**

**PRIMERA.** El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones y recursos entre "LA SEDESOL" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable en materia de superación de la pobreza y marginación, para promover el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.

**SEGUNDA.** Los ejecutivos Federal y Estatal, se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario en los programas materia del presente Acuerdo, conforme a su presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

**CAPITULO II****DE LA DETERMINACION DE LAS MICRORREGIONES Y MUNICIPIOS POR APOYAR**

**TERCERA.** El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, dirigidos a aquellas regiones que por sus condiciones de marginación así lo requieran, se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en pobreza, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera de "EL CONVENIO MARCO", por lo que ambas partes convienen la atención a los territorios o regiones, conforme a la distribución establecida en el Anexo Uno.

**CAPITULO III****DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20  
"DESARROLLO SOCIAL"****III.1. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE "LA SEDESOL":**

Distribución Federal de Recursos por Programa y Región.

**CUARTA.** "LA SEDESOL" asignará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" recursos presupuestarios federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, conforme a lo establecido en el artículo 56 de dicho ordenamiento legal, por la cantidad total de \$45'958,440.00 (cuarenta y cinco millones novecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

Dichos recursos serán destinados a los siguientes programas: para el Desarrollo Local (Microrregiones); de Opciones Productivas; Empleo Temporal; Atención a Jornaleros Agrícolas; Desarrollo de Pueblos y Comunidades Indígenas; Jóvenes por México; e Iniciativa Ciudadana 3 x 1, de acuerdo a la distribución territorial del Anexo Dos.

De conformidad con la distribución territorial referida, "LA SEDESOL" establece las metas en el Anexo Tres.

**QUINTA.** La ministración de recursos federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se hará considerando la estacionalidad de gasto y, en su caso, calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

**SEXTA.** De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable el Ejecutivo Estatal y, en su caso, los municipios, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación de los programas publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** por "LA SEDESOL".

**III.2. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":**

Distribución Estatal de Recursos por Programa y Región.

**SEPTIMA.** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a su vez a aportar sus acciones y recursos por la cantidad de \$5'396,114.00 (cinco millones trescientos noventa y seis mil ciento catorce pesos 00/100 M.N.), recursos que estarán sujetos a la disponibilidad financiera y a las autorizaciones jurídico-administrativas, para los programas federales acordados mediante la estructura financiera y programática descrita en el Anexo Cuatro.

**CAPITULO IV****DE LAS RESPONSABILIDADES**

**OCTAVA.** Los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", destinados a la atención de la población en pobreza extrema, se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, a las respectivas Reglas de Operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación.

**NOVENA.** “LA SEDESOL” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” convienen en que podrán modificar la asignación de recursos entre programas y/o regiones, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas modificaciones serán acordadas por el Coordinador General del COPLADE y el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social, quienes suscribirán las comunicaciones correspondientes. Al final del ejercicio, a través de un anexo de ejecución, se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al Convenio de Desarrollo Social y Humano. La Secretaría de Desarrollo Social informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las modificaciones suscitadas de acuerdo a las disposiciones aplicables.

En ningún caso, se podrá modificar la distribución correspondiente a las microrregiones con Centros Estratégicos Comunitarios (CEC), sin contar con la aprobación a nivel central de “LA SEDESOL”.

La ejecución de los programas tendrá su sustento en propuestas de inversión, en las que se consigne la información correspondiente a la inversión federal y estatal, precisando si estas últimas corresponden a la modalidad de complementariedad o participación.

**DECIMA.** Las partes se comprometen a:

**“LA SEDESOL”:**

- a) Que cuando en la ejecución de los programas, proyectos obras o acciones financiadas por el Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, corresponda al municipio la asunción de dichos compromisos, sea con la participación de los tres órdenes de gobierno.
- b) A través de su Delegación Estatal apoyar con “EL GOBIERNO DEL ESTADO” las gestiones de autorización y radicación de los recursos en el ámbito de su responsabilidad.

**“EL GOBIERNO DEL ESTADO”:**

En la distribución de los recursos:

- a) A la correcta aplicación de los recursos federales materia del presente Acuerdo de Coordinación, que se le asignen, sujetándose para estos efectos para su ejercicio a las Reglas de Operación y demás disposiciones normativas de los programas del Ramo Administrativo 20.
- b) Que sus dependencias y entidades ejecutoras cumplan con los compromisos asumidos a nivel presupuestario y de metas que involucren tanto recursos federales como estatales, diferenciando para estos efectos su fuente de origen y de aplicación.
- c) Que cuando en la ejecución de los programas, proyectos, obras o acciones financiadas por el Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, corresponda al municipio la asunción de dichos compromisos, sea con la participación de los tres órdenes de gobierno.
- d) En el ámbito de su jurisdicción, como instancia de ejecución de los recursos, elaborar cuando le sea requerida la justificación de las obras y acciones ejecutadas en la entidad federativa; en el caso de que la ejecución corresponda al municipio. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del COPLADENAY, será responsable de informar a “LA SEDESOL”, conforme a los lineamientos expedidos al efecto.

#### CAPITULO V

#### **DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 “DESARROLLO SOCIAL”**

**DECIMA PRIMERA.** “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del COPLADENAY asume el compromiso de proporcionar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, informes trimestrales de seguimiento de los programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, cuando el responsable ejecutor de dichos recursos y, en su caso, programas, sea el Ejecutivo Estatal. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, el que a su vez informará a “LA SEDESOL”, en un lapso de 30 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa dependencia.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrá solicitar a “LA SEDESOL” apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos recursos.

Asimismo, “LA SEDESOL” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

**DECIMA SEGUNDA.** "LA SEDESOL" promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y evaluación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social". Para ello, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" apoyará estas tareas promoviendo la colaboración de los municipios y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

#### CAPITULO VI ESTIPULACIONES FINALES

**DECIMA TERCERA.** En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", el Ejecutivo Federal, con fundamento en lo expresado en el Presupuesto de Egresos de 2003 y las leyes federales aplicables de la materia, a través de "LA SEDESOL" podrá suspender la radicación de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia estatal competente.

En el supuesto de que "LA SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", después de escuchar la opinión de "LA SEDESOL", podrá suspender las acciones y recursos complementarios suscritos a través del presente instrumento.

**DECIMA CUARTA.** Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales, que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal 2003, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los primeros cinco días siguientes al mes de su correspondiente generación. En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones aplicables.

**DECIMA QUINTA.** El presente Acuerdo de Coordinación se podrá revisar, adicionar, modificar o dar por terminado de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

**DECIMA SEXTA.** Los ejecutivos Federal y Estatal realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible.

**DECIMA SEPTIMA.** Ambas partes se obligan a lo siguiente:

1. A dar cumplimiento a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, a las Reglas de Operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" y demás disposiciones jurídico-administrativas aplicables;
2. A no aplicar los recursos federales asignados por medio de este Acuerdo a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a fines distintos de los pactados, y
3. A entregar la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

**DECIMA OCTAVA.** El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2003 y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial, Organismo del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Leído que fue y debidamente enteradas las partes del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en tres ejemplares, en la ciudad de Tepic, Nayarit, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil tres.- Por la SEDESOL: el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Antonio Sánchez Díaz de Rivera**.- Rúbrica.- El Delegado, **José Antonio Zepeda López**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario General de Gobierno, **Adán Meza Barajas**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Gerardo Gangoiti Ruiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Coordinador General del COPLADENAY, **José Luis Navarro Hernández**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría General, **Beatriz Eugenia Marisela Munguía Macías**.- Rúbrica.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE COORDINACION 2003  
ESTADO DE NAYARIT**

**Anexo 1**

REGIONES	MUNICIPIOS
----------	------------

<b>MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC</b>	EL NAYAR
<b>MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION</b>	HUAJICORI LA YESCA
<b>OTRAS REGIONES *</b>	ACAPONETA AHUACATLAN AMATLAN DE CAÑAS BAHIA DE BANDERAS COMPOSTELA IXTLAN DEL RIO JALA ROSAMORADA RUIZ SAN BLAS SAN PEDRO LAGUNILLAS SANTA MARIA DEL ORO SANTIAGO IXCUINTLA TECUALA TEPIC TUXPAN XALISCO

\* Estas regiones están integradas por las localidades de muy alta y alta marginación, y aquellas con población indígena según la clasificación elaborada por la CONAPO, con base en indicadores del conteo de población y vivienda 2000 y XII Censo General de Población y Vivienda 2002 (INEGI). Asimismo forman parte de esta regionalización aquellas localidades en las que el programa Apoyo a la Palabra tiene un compromiso con aquellos habitantes que cumplen con la recuperación de los créditos otorgados en las zonas en que se encuentren.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE COORDINACION 2003**  
**DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**  
(PESOS)

**ESTADO DE NAYARIT****Anexo 2**

DISTRIBUCION TERRITORIAL									
	Pueblos y Comunidades Indígenas	Hábitat	Jornaleros Agrícolas	Empleo Temporal	Opciones Productivas	Jóvenes por México	Iniciativa Ciudadana	Microrregiones	TOTAL
<b>TOTAL ESTADO:</b>	<b>10,367,540.00</b>		<b>6,132,680.00</b>	<b>9,861,110.00</b>	<b>13,353,480.00</b>	<b>637,320.00</b>	<b>2,776,180.00</b>	<b>2,830,130.00</b>	<b>45,958,440.00</b>
<b>MICRORREGIONES</b>	<b>4,767,335.00</b>			<b>2,635,875.00</b>	<b>2,614,611.00</b>	<b>148,113.00</b>		<b>2,830,130.00</b>	<b>12,996,064.00</b>
<b>MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC EL NAYAR</b>	<b>2,627,135.00</b>			<b>1,221,792.00</b>	<b>1,359,384.00</b>	<b>85,082.00</b>		<b>1,268,371.00</b>	<b>6,561,764.00</b>
<b>MICRORREG. DE ALTA MARGINACION HUAJICORI LA YESCA</b>	<b>2,140,200.00</b>			<b>1,414,083.00</b>	<b>1,255,227.00</b>	<b>63,031.00</b>		<b>1,561,759.00</b>	<b>6,434,300.00</b>
<b>OTRAS MICRORREGIONES</b>									
<b>OTRAS REGIONES</b>	<b>5,600,205.00</b>		<b>6,132,680.00</b>	<b>7,225,235.00</b>	<b>10,738,869.00</b>	<b>489,207.00</b>	<b>2,776,180.00</b>		<b>32,962,376.00</b>

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

C. José Antonio Zepeda López  
 Delegado de la SEDESOL en la Entidad  
 Rúbrica.

Ing. José Luis Navarro Hernández  
 Coordinador del COPLADE  
 Rúbrica.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE COORDINACION 2003  
METAS FEDERALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

## ESTADO DE NAYARIT

Anexo 3

DISTRIBUCION TERRITORIAL									
	Pueblos y Comunidades Indígenas	Hábitat	Jornaleros Agrícolas	Empleo Temporal		Opciones Productivas	Jóvenes por México	Iniciativa Ciudadana	Microrregiones
	PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO	JORNAL	EMPLEO	PRODUCTOR	BECAS	PROYECTO	PROYECTO
<b>TOTAL ESTADO:</b>	16		94	186,124	2,115	11,324	154	6	3
<b>MICRORREGIONES</b>	13			51,253	582	2,421	38		3
<b>MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC EL NAYAR</b>	11			23,757	270	1,585	22		1
<b>MICRORREG. DE ALTA MARGINACION HUAJICORI LA YESCA</b>	2			27,496	312	836	16		2
<b>OTRAS MICRORREGIONES</b>									
<b>OTRAS REGIONES</b>	3		94	134,871	1,533	8,903	116	6	

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

C. José Antonio Zepeda López  
Delegado de la SEDESOL en la Entidad  
Rúbrica.

Ing. José Luis Navarro Hernández  
Coordinador del COPLADE  
Rúbrica.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE COORDINACION 2003  
DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

**SIN HABITAT  
(PESOS)**

**ESTADO DE NAYARIT**

**Anexo 4**

DISTRIBUCION TERRITORIAL								TOTAL
	Pueblos y Comunidades Indígenas	Jornaleros Agrícolas	Empleo Temporal	Opciones Productivas	Jóvenes por México	Iniciativa Ciudadana	Microrregiones	
<b>TOTAL ESTADO:</b>	<b>476,734.00</b>	<b>377,893.00</b>	<b>863,932.00</b>	<b>563,138.00</b>	<b>55,224.00</b>	<b>2,776,180.00</b>	<b>283,013.00</b>	<b>5,396,114.00</b>
<b>MICRORREGIONES</b>	<b>476,734.00</b>		<b>141,408.00</b>		<b>6,303.00</b>		<b>283,013.00</b>	<b>907,458.00</b>
<b>MICRORREGIONES MUNICIPIO CEC EL NAYAR</b>	<b>262,714.00</b>						<b>126,837.00</b>	<b>389,551.00</b>
<b>MICRORREG. DE ALTA MARGINACION HUAJICORI LA YESCA</b>	<b>214,020.00</b>		<b>141,408.00</b>		<b>6,303.00</b>		<b>156,176.00</b>	<b>517,907.00</b>
<b>OTRAS MICRORREGIONES</b>								
<b>OTRAS REGIONES</b>		<b>377,893.00</b>	<b>722,524.00</b>	<b>563,138.00</b>	<b>48,921.00</b>	<b>2,776,180.00</b>		<b>4,488,656.00</b>

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

C. José Antonio Zepeda López  
Delegado de la SEDESOL en la Entidad  
Rúbrica.

Ing. José Luis Navarro Hernández  
Coordinador del COPLADE  
Rúbrica.

**ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Nuevo León.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, LICENCIADO ANTONIO SANCHEZ DIAZ DE RIVERA Y EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, EL C. ING. EDUARDO ARIAS APARICIO Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, REPRESENTADO POR EL LIC. FERNANDO ELIZONDO BARRAGAN, GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO; CON LA ASISTENCIA DEL C.P. JOSE MARIO GARZA BENAVIDES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; C.P. RAFAEL SERNA SANCHEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO; ING. OSCAR JAVIER TORRE GOMEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y DEL TRABAJO Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO (COPLADE); ARQ. OSCAR BULNES VALERO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS; Y C.P. RUBEN ALEJANDRO FLORES OROZCO, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO; EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, PARA EL PERIODO 2003-2006, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO".

**ANTECEDENTES**

Conforme al artículo 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribió con el Gobierno del Estado de Nuevo León el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, el que tiene por objeto:

- A.** Ejecutar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales, económicas y políticas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.
- B.** Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Estatal a través de sus dependencias y entidades con la planeación nacional del desarrollo.
- C.** Conjuntar esfuerzos en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas y políticas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano.

El citado Convenio establece en su cláusula sexta, que operará, a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la distribución de recursos, la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, responsables, recursos económicos aplicables, vigencia, aportación económica de las partes, otorgando la participación que, en su caso, corresponda a los municipios.

"LA SEDESOL" manifiesta que para efectos de este Acuerdo de Coordinación obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización correspondiente para comprometer recursos para el presente ejercicio fiscal a través del oficio de autorización número 312.A.-000088 de fecha 24 de enero de 2003.

**DECLARACIONES****I. DECLARA "LA SEDESOL":**

- I.1.** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentado un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados y

municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

- I.3. Que el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, licenciado Antonio Sánchez Díaz de Rivera, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social en vigor.
- I.4. Que el ingeniero Eduardo Arias Aparicio en su carácter de Delegado de esta dependencia en el Estado de Nuevo León, cuenta con las facultades para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social en vigor.
- I.5. Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Zaragoza número 1000 Sur, Condominio Acero, mezzanine 1 en Monterrey, N.L., código postal 64000.

## II. DECLARA "EL ESTADO":

- II.1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, el Estado de Nuevo León es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación y tiene personalidad jurídica.
- II.2. Que de conformidad con los artículos 30, 81, 85 fracciones X y XXVIII, 87, 88, 91, 135 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 2, 6, 7, 16 fracciones I, II, VI, VII y VIII, 17, 18, 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, el titular del Ejecutivo está facultado para celebrar y suscribir el presente Convenio.
- II.3. Que el Titular del Ejecutivo del Estado es el Jefe y responsable de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, quien podrá convenir con la Federación la realización de acciones para fortalecer la planeación de los programas de gobierno, coordinar éstos con la ejecución de obras de prestación de servicios y en general, de cualquier otro propósito de beneficio colectivo y con tal personalidad comparece a celebrar el presente Convenio, con la asistencia de los titulares de las dependencias estatales señaladas en el proemio, quienes por razón de su competencia y en ejercicio del refrendo ministerial, comparecen a la suscripción del presente instrumento.
- II.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en las calles de 5 de Mayo y Zaragoza, en la zona Centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1o., 2o. y 25o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 54 y 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 2002; en los artículos 6, 7 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de septiembre de 2001; en el Acuerdo por el que se delegan facultades a los delegados de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de octubre de 2002; en el Acuerdo por el que se publican las Reglas de Operación de los Programas de Subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", así como en lo previsto por los artículos 30, 81, 85, 87, 88 y 135 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 2, 4, 6, 7, 16, 17, 18, 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1o. y 2o. fracción II del Decreto por el que se crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Nuevo León; artículo 7 fracción XI del Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Nuevo León, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

## CLAUSULAS

### CAPITULO I DEL OBJETO

**PRIMERA.** El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones y recursos entre "LA SEDESOL" y "EL ESTADO", a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable en materia de superación de la pobreza y marginación, para promover el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.

**SEGUNDA.** “LA SEDESOL” y “EL ESTADO” se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario en los programas materia del presente Acuerdo, conforme a su presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

## CAPITULO II DE LA DETERMINACION DE LAS MICRORREGIONES Y MUNICIPIOS POR APOYAR

**TERCERA.** “LA SEDESOL” y “EL ESTADO” promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, dirigidos a aquellas regiones que por sus condiciones de marginación así lo requieran, se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en pobreza, de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda de “EL CONVENIO MARCO”, por lo que ambas partes convienen la atención a los territorios o regiones, conforme a la distribución establecida en el Anexo Uno.

## CAPITULO III DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 “DESARROLLO SOCIAL”

### III.1 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE “LA SEDESOL”

Distribución Federal de Recursos por Programa y Región.

**CUARTA.** “LA SEDESOL” asignará a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, conforme a lo establecido en el artículo 56 de dicho ordenamiento legal, por la cantidad total de \$14'974,330.00 (catorce millones novecientos setenta y cuatro mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.).

Dichos recursos serán destinados a los siguientes programas: para el Desarrollo Local (Microrregiones); de Opciones Productivas; Empleo Temporal; Jóvenes por México, e Iniciativa Ciudadana 3 x 1, de acuerdo a la distribución territorial del Anexo Dos.

De conformidad con la distribución territorial referida, “LA SEDESOL” establece las metas en el Anexo Tres.

**QUINTA.** La ministración de recursos federales del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” se hará considerando la estacionalidad de gasto y, en su caso, calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

**SEXTA.** De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable “EL ESTADO” y, en su caso, los municipios, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación de los programas publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** por “LA SEDESOL”.

### III.2 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL ESTADO

Distribución Estatal de Recursos por Programa y Región.

**SEPTIMA.** “EL ESTADO” se compromete a su vez a aportar recursos por la cantidad de \$ 6'386,868.00 (seis millones trescientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), en los programas federales acordados mediante la estructura financiera y programática descrita en el Anexo Cuatro, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Estado.

## CAPITULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES

**OCTAVA.** Los programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, destinados a la atención de la población en pobreza extrema, se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, a las respectivas Reglas de Operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación.

**NOVENA.** “LA SEDESOL” y “EL ESTADO” convienen en que podrán proponer modificaciones a la asignación de recursos entre programas y regiones, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas propuestas se formularán a través del Coordinador General del COPLADE y el Delegado en Nuevo León de la

Secretaría de Desarrollo Social, quienes suscribirán las comunicaciones correspondientes, y las remitirán a oficinas centrales para su dictamen y gestión procedente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Al final del ejercicio, a través de un anexo de ejecución se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

En ningún caso se podrá modificar la distribución correspondiente a las microrregiones con Centros Estratégicos Comunitarios (CEC), sin contar con la aprobación a nivel central de "LA SEDESOL".

La ejecución de los programas tendrá su sustento en propuestas de inversión, en las que se consigne la información correspondiente a la inversión federal y estatal, precisando si estas últimas corresponden a la modalidad de complementariedad o coparticipación.

**DECIMA.** Las partes se comprometen a:

**A)** "LA SEDESOL":

- a) Que cuando en la ejecución de los programas, proyectos, obras o acciones financiadas por el Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", corresponda al municipio la asunción de dichos compromisos, sea con la participación de los tres órdenes de gobierno.
- b) A través de su Delegación Estatal conviene con "EL ESTADO" en apoyar las gestiones de autorización y liberación de los recursos en el ámbito de su responsabilidad.

**B)** "EL ESTADO":

Se compromete en la distribución de los recursos:

- a) A la correcta aplicación de los recursos federales materia del presente Acuerdo de Coordinación, que se le asignen, sujetándose para estos efectos para su ejercicio a las Reglas de Operación y demás disposiciones normativas de los programas del Ramo Administrativo 20.
- b) Que sus dependencias y entidades ejecutoras cumplan con los compromisos asumidos a nivel presupuestario y de metas que involucren tanto recursos federales y estatales, diferenciando para estos efectos su fuente de origen y de aplicación.
- c) Que cuando en la ejecución de los programas, proyectos, obras o acciones financiadas por el Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", corresponda al municipio la asunción de dichos compromisos, sea con la participación de los tres órdenes de gobierno.
- d) En el ámbito de su jurisdicción, como instancia de ejecución de los recursos, en elaborar cuando le sea requerida la justificación de las obras y acciones ejecutadas en la entidad federativa; en el caso de que la ejecución corresponda al municipio, la justificación de obras y acciones será a cargo de éste, siendo "EL ESTADO", por conducto del COPLADE, responsable de informar a la "SEDESOL" conforme a los lineamientos expedidos al efecto.
- e) "EL ESTADO" dará cumplimiento al contenido del presente apartado, a través del Secretario de Desarrollo Humano y del Trabajo y Coordinador General del COPLADE, quien suscribirá en representación de "EL ESTADO" los acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución que sean necesarios para la operación de los programas, así como la realización de acciones necesarias para lograr la materialización de los programas enunciados en la cláusula cuarta, por sí mismo o en coordinación con las dependencias del Estado que, en base a las acciones a realizar, tengan competencia directa en la materia, esto bajo los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación de cada uno de los Programas.

#### CAPITULO V

### DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"

**DECIMA PRIMERA.** "EL ESTADO" asume el compromiso de proporcionar a "LA SEDESOL" informes trimestrales de seguimiento de los Programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", cuando el responsable ejecutor de dichos recursos y, en su caso, programas, sea el Ejecutivo Estatal. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará al Ejecutivo Estatal, el que a su vez informará a "LA SEDESOL", por conducto del Coordinador General del COPLADE, en un lapso de 30 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa dependencia.

“EL ESTADO” podrá solicitar a “LA SEDESOL” apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos recursos.

Asimismo, “LA SEDESOL” y “EL ESTADO” colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

**DECIMA SEGUNDA.** “LA SEDESOL”, promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y evaluación de los programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”. Para ello, “EL ESTADO” apoyará estas tareas promoviendo la colaboración de los municipios y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

## CAPITULO VI ESTIPULACIONES FINALES

**DECIMA TERCERA.** En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a “EL ESTADO”, “LA SEDESOL”, con fundamento en lo expresado en el Presupuesto de Egresos de 2003 y las leyes federales aplicables de la materia, podrá suspender la radicación de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia estatal competente.

En el supuesto de que “LA SEDESOL” incumpla los términos del presente Acuerdo, “EL ESTADO”, después de escuchar la opinión de “LA SEDESOL”, podrá suspender las acciones y recursos complementarios suscritos a través del presente instrumento.

**DECIMA CUARTA.** Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales, que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal correspondiente, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los primeros cinco días siguientes al mes de su correspondiente generación. En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones aplicables.

**DECIMA QUINTA.** El presente Acuerdo de Coordinación se podrá revisar, adicionar, modificar o dar por terminado de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

**DECIMA SEXTA.** “LA SEDESOL” y “EL ESTADO” realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible.

**DECIMA SEPTIMA.** Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, a las Reglas de Operación de los programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” y demás disposiciones jurídico-administrativas aplicables;
2. La aplicación de los recursos federales asignados por medio de este Acuerdo a “EL ESTADO” a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

**DECIMA OCTAVA.** Este Acuerdo surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil tres y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en cuatro ejemplares, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil tres.- Por la SEDESOL: el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Antonio Sánchez Díaz de Rivera**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Nuevo León, **Eduardo Arias Aparicio**.- Rúbrica.- Por

el Estado: el Gobernador Substituto del Estado, **Fernando Elizondo Barragán**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Mario Garza Benavides**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rafael Serna Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Humano y del Trabajo y Coordinador General del COPLADE, **Oscar Javier Torre Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **Oscar Bulnes Valero**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General del Estado, **Rubén Alejandro Flores Orozco**.- Rúbrica.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE COORDINACION 2003  
DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO  
(PESOS)**

**ESTADO DE NUEVO LEON****Anexo 1**

DISTRIBUCION TERRITORIAL			
	Clave INEGI	Municipio	Características

<b>MICRORREGIONES</b>	<b>007</b>	<b>Aramberri</b>	<b>AM</b>
	<b>014</b>	<b>Doctor Arroyo</b>	<b>AM</b>
	<b>024</b>	<b>General Zaragoza</b>	<b>MCEC</b>
	<b>030</b>	<b>Iturbide</b>	<b>AM</b>
	<b>036</b>	<b>Mier y Noriega</b>	<b>AM</b>
	<b>043</b>	<b>Rayones</b>	<b>AM</b>

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones

Representante del Gobierno Federal

Ing. Eduardo Arias Aparicio  
Delegado Estatal de SEDESOL  
Rúbrica.

Representante del Gobierno del Estado

Ing. Oscar J. Torre Gómez  
Secretario de Desarrollo Humano y del Trabajo  
Rúbrica.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE COORDINACION 2003  
DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO  
(PESOS)**

ESTADO DE NUEVO LEON

Anexo 2  
Federal

DISTRIBUCION TERRITORIAL						
	Empleo Temporal	Opciones Productivas	Jóvenes por México	Iniciativa Ciudadana	Microrregiones	TOTAL
<b>TOTAL ESTADO:</b>	<b>850,330.00</b>	<b>8'287,880.00</b>	<b>2'762,470.00</b>	<b>2'573,610.00</b>	<b>500,040.00</b>	<b>14,974,330.00</b>
<b>MICRORREGIONES</b>	<b>650,330.00</b>	<b>4'518,486.00</b>	<b>580,119.00</b>	<b>0.00</b>	<b>500,040.00</b>	<b>6,248,975.00</b>
<b>MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC</b> General Zaragoza	<b>100,000.00</b>	<b>728,788.00</b>	<b>82,874.00</b>	<b>0.00</b>	<b>100,000.00</b>	<b>1,011,662.00</b>
<b>MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION</b> Aramberri Doctor Arroyo Iturbide Mier y Noriega Rayones	<b>550,330.00</b>	<b>3'789,698.00</b>	<b>497,245.00</b>	<b>0.00</b>	<b>400,040.00</b>	<b>5,237,313.00</b>
<b>OTRAS REGIONES</b>	<b>200,000.00</b>	<b>3'769,394.00</b>	<b>2'182,351.00</b>	<b>2'573,610.00</b>	<b>0.00</b>	<b>8'725,355.00</b>

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Representante del Gobierno Federal

Ing. Eduardo Arias Aparicio  
Delegado Estatal de SEDESOL  
Rúbrica.

Representante del Gobierno del Estado

Ing. Oscar J. Torre Gómez  
Secretario de Desarrollo Humano y del Trabajo  
Rúbrica.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE COORDINACION 2003  
METAS FEDERALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

ESTADO DE NUEVO LEON

**Anexo 3  
Metas**

DISTRIBUCION TERRITORIAL	Empleo Temporal		Opciones Productivas	Jóvenes por México	Iniciativa Ciudadana	Microrregiones
	JORNAL	EMPLEO	PRODUCTOR	BECAS	PROYECTO	PROYECTO
	<b>TOTAL ESTADO:</b>	16,533	187	6,439	719	8
<b>MICRORREGIONES</b>	12,644	143	3,510	150	0	5
<b>MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC</b> General Zaragoza	1,944	22	566	21	0	1
<b>MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION</b> Aramberri Doctor Arroyo Iturbide Mier y Noriega Rayones	10,700	121	2,945	129	0	4
<b>OTRAS REGIONES</b>	3,889	44	2,929	569	8	0

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Representante del Gobierno Federal

Ing. Eduardo Arias Aparicio  
Delegado Estatal de SEDESOL  
Rúbrica.

Representante del Gobierno del Estado

Ing. Oscar J. Torre Gómez  
Secretario de Desarrollo Humano y del Trabajo  
Rúbrica.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE COORDINACION 2003**  
**DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**  
(PESOS)

ESTADO DE NUEVO LEON

Anexo 4  
Estatat

DISTRIBUCION TERRITORIAL						
	Empleo Temporal	Opciones Productivas	Jóvenes por México	Iniciativa Ciudadana	Microrregiones	TOTAL
<b>TOTAL ESTADO:</b>	<b>347,318.00</b>	<b>2,337,607.00</b>	<b>1'128,333.00</b>	<b>2'573,610.00</b>	<b>0.00</b>	<b>6'386,868.00</b>
<b>MICRORREGIONES</b>	<b>265,628.00</b>	<b>1'273,996.00</b>	<b>236,950.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1'776,574.00</b>
<b>MICRORREGIONES MUNICIPIO CEC</b> General Zaragoza	<b>40,845.00</b>	<b>205,710.00</b>	<b>33,850.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>280,405.00</b>
<b>MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION</b> Aramberri Doctor Arroyo Iturbide Mier y Noriega Rayones	<b>224,783.00</b>	<b>1'068,286.00</b>	<b>203,100.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1'496,169.00</b>
<b>OTRAS REGIONES</b>	<b>81,690.00</b>	<b>1'063,611.00</b>	<b>891,383.00</b>	<b>2'573,610.00</b>	<b>0.00</b>	<b>4'610,294.00</b>

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Representante del Gobierno Federal

Ing. Eduardo Arias Aparicio  
Delegado Estatal de SEDESOL  
Rúbrica.

Representante del Gobierno del Estado

Ing. Oscar J. Torre Gómez  
Secretario de Desarrollo Humano y del Trabajo  
Rúbrica.

**ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social 2003, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Quintana Roo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" 2003, GENERADO DEL "CONVENIO MARCO" DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DEL MISMO AÑO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, LICENCIADO ANTONIO SANCHEZ DIAZ DE RIVERA, EL DELEGADO EN ESTA ENTIDAD DE LA SEDESOL INGENIERO IGNACIO DIEZ HIDALGO, Y POR LA OTRA, EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LICENCIADO JOAQUIN ERNESTO HENDRICKS DIAZ, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" LO ASISTEN LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, DE HACIENDA, DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL Y DE LA CONTRALORIA, LICENCIADO EFRAIN VILLANUEVA ARCOS, DOCTOR JOSE LUIS PECH VARGUEZ, INGENIERO IVAN HERNANDEZ PACHECO Y LICENCIADA SONIA LETICIA ELIAS CORAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**ANTECEDENTES**

Conforme al artículo 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribió con el Gobierno del Estado de Quintana Roo el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, el que tiene por objeto:

- A. Ejecutar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.
- B. Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las de los respectivos programas estatales, con el propósito de que las acciones que se convenga realizar en la entidad federativa, con la participación que en su caso corresponda a los municipios interesados, sean congruentes con la planeación para el desarrollo integral del Estado y con la planeación nacional del desarrollo.
- C. Conjuntar esfuerzos en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas y políticas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano.

Conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y de acuerdo a lo estipulado en el Convenio de Coordinación citado, éste operará, a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la distribución de recursos, la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, responsables, recursos económicos aplicables, vigencia, aportación económica de las partes, otorgando la participación que en su caso corresponda a los municipios.

"LA SEDESOL" manifiesta que para efectos de este Acuerdo de Coordinación obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización correspondiente para comprometer recursos para el presente ejercicio fiscal a través del oficio de autorización número 312.A.-000088 de fecha 24 de enero de 2003.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1o., 2o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 54 y 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; el Acuerdo mediante el cual se identifican las Microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 2002; en los artículos 6, 7 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de septiembre de 2001; en el Acuerdo por el que se delegan facultades a los delegados de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; en el Acuerdo por el que se publican las Reglas de Operación de los Programas de Subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", así como en lo previsto por los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; en los artículos 35, 36 y 37 de la Ley de Planeación

en el Estado de Quintana Roo, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

## CLAUSULAS

### CAPITULO I DEL OBJETO

**PRIMERA.** El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones y recursos entre "LA SEDESOL" y "EL ESTADO", a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable en materia de superación de la pobreza y marginación, para promover el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.

**SEGUNDA.** Los ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario en los programas materia del presente Acuerdo, conforme a su presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

### CAPITULO II DE LA DETERMINACION DE LAS MICRORREGIONES Y MUNICIPIOS POR APOYAR

**TERCERA.** El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, dirigidos a aquellas regiones que por sus condiciones de marginación así lo requieran, se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en pobreza, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera de "EL CONVENIO MARCO", por lo que ambas partes convienen la atención a los territorios o regiones, conforme a la distribución establecida en el Anexo Uno.

### CAPITULO III DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"

#### III.1 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE "LA SEDESOL".

Distribución Federal de Recursos por Programa y Región.

**CUARTA.** "LA SEDESOL" asignará a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, conforme a lo establecido en el artículo 56 de dicho ordenamiento legal, por la cantidad total de \$29'209,250.00 (veintinueve millones doscientos nueve mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Dichos recursos serán destinados a los siguientes programas: para el Desarrollo Local (Microrregiones); de Opciones Productivas; Empleo Temporal; Desarrollo de Pueblos Indígenas; Jóvenes por México; de acuerdo a la distribución territorial del Anexo Dos.

De conformidad con la distribución territorial referida, "LA SEDESOL" establece las metas en el Anexo Tres.

**QUINTA.** La ministración de recursos federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se hará considerando la estacionalidad de gasto y, en su caso, calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

**SEXTA.** De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable el Ejecutivo Estatal y, en su caso, los municipios, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación de los programas publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** por "LA SEDESOL".

#### III.2 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL ESTADO.

Distribución Estatal de Recursos por Programa y Región.

**SEPTIMA.** "EL ESTADO" se compromete a su vez aportar sus acciones y recursos por la cantidad de \$6'806,000.00 (seis millones ochocientos seis mil pesos 00/100 M.N.) en el programa federal "Desarrollo de Pueblos y Comunidades Indígenas" acordado mediante la estructura financiera y programática descrita en el Anexo Cuatro.

### CAPITULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES

**OCTAVA.** Los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", destinados a la atención de la población en pobreza extrema, se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación,

medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, a las respectivas Reglas de Operación, las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación.

**NOVENA.** “LA SEDESOL” y “EL ESTADO” convienen en que podrán acordar modificaciones a las asignaciones de recursos entre programas y regiones, cuando por causas justificadas se requiera. Dichas propuestas se formularán a través del Coordinador General del COPLADE y el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social, quienes suscribirán las comunicaciones correspondientes y las remitirá a las oficinas centrales para su dictamen y gestión procedente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Al final del ejercicio, se suscribirá un anexo de ejecución, se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

En ningún caso se podrá modificar la distribución correspondiente a las microrregiones con Centros Estratégicos Comunitarios (CEC), sin contar con la aprobación a nivel central de “LA SEDESOL”.

La ejecución de los programas tendrá su sustento en propuestas de inversión, en las que se consigne la información correspondiente a la inversión federal y estatal, precisando si estas últimas corresponden a la modalidad de complementariedad o participación.

**DECIMA.** Las partes se comprometen a:

**A) “LA SEDESOL”:**

- a) Que cuando en la ejecución de los programas, proyectos, obras o acciones financiadas por el Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, corresponda al municipio la asunción de dichos compromisos, sea con la participación de los tres órdenes de gobierno.
- b) A través de su Delegación apoyar con el Estado las gestiones de autorización y radicación de los recursos en el ámbito de su responsabilidad.

**B) “EL ESTADO”**

Se compromete en la distribución de los recursos:

- a) A la correcta aplicación de los recursos federales materia del presente Acuerdo de Coordinación que se le asignen sujetándose, para estos efectos, su ejercicio a las Reglas de Operación y demás disposiciones normativas de los programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”.
- b) Que sus dependencias y entidades ejecutoras cumplan con los compromisos asumidos a nivel presupuestario y de metas que involucren tanto recursos federales como estatales, diferenciando para estos efectos su fuente de origen y de aplicación.
- c) Que cuando en la ejecución de los programas, proyectos, obras o acciones financiadas por el Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, corresponda al municipio, la asunción de dichos compromisos, sea con la participación de los tres órdenes de gobierno.
- d) En el ámbito de su jurisdicción, como instancia de ejecución de los recursos, en elaborar cuando le sea requerida la justificación de las obras y acciones ejecutadas en la entidad federativa; en el caso de que la ejecución corresponda al Municipio “EL ESTADO”, por conducto del COPLADE, será responsable de informar a “LA SEDESOL” conforme a los lineamientos expedidos al efecto.

**CAPITULO V**

**DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 “DESARROLLO SOCIAL”**

**DECIMA PRIMERA.** El Ejecutivo del Estado asume el compromiso de proporcionar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, informes trimestrales de seguimiento de los programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” cuando actúe como responsable ejecutor de dichos recursos y, en su caso, programas. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará al Ejecutivo Estatal, el que a su vez informará a “LA SEDESOL”, en un lapso de 30 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa dependencia.

“EL ESTADO” podrá solicitar a “LA SEDESOL” apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos recursos.

Asimismo, "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación de los proyectos y acciones acordados.

**DECIMA SEGUNDA.** "LA SEDESOL" promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y evaluación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social". Para ello, "EL ESTADO" por conducto del COPLADE, apoyará estas tareas promoviendo la colaboración de los municipios y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

#### CAPITULO VI ESTIPULACIONES FINALES

**DECIMA TERCERA.** En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a "EL ESTADO", el Ejecutivo Federal, con fundamento en lo expresado en el Presupuesto de Egresos del 2003 y las leyes federales aplicables de la materia, a través de "LA SEDESOL" podrá suspender la radicación de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia estatal competente.

En el supuesto de que "LA SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo, "EL ESTADO", después de escuchar la opinión de ésta, podrá suspender las acciones y recursos complementarios suscritos a través del presente instrumento.

**DECIMA CUARTA.** Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales, que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal 2003, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los primeros cinco días siguientes al mes de su correspondiente generación. En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones aplicables.

**DECIMA QUINTA.** El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor el primero de enero de 2003 y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2003 y se podrá revisar, adicionar, modificar o dar por terminado de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

**DECIMA SEXTA.** Los ejecutivos Federal y Estatal realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le sean correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible.

**DECIMA SEPTIMA.** Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, a las Reglas de Operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" y demás disposiciones jurídico-administrativas aplicables;
2. La aplicación de los recursos federales asignados por medio de este Acuerdo a "EL ESTADO" a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

**DECIMA OCTAVA.** El presente Acuerdo de Coordinación surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil tres y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Leído que fue y enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en dos ejemplares, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los nueve días del mes de abril de dos mil tres.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Antonio Sánchez Díaz de Rivera**.- Rúbrica.- El Delegado de la SEDESOL en el Estado, **Ignacio Díez Hidalgo**.- Rúbrica.- Por el

Gobierno del Estado de Quintana Roo: el Gobernador, **Joaquín Ernesto Hendricks Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Efraín Villanueva Arcos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **José Luis Pech Vázquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional y Coordinador General del COPLADE, **Iván Hernández Pacheco**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Sonia Leticia Elías Coral**.- Rúbrica.

**ANEXOS DEL ACUERDO DE COORDINACION 2003  
RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL Y ACUERDO DE COORDINACION 2003  
DISTRIBUCION TERRITORIAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO  
(PESOS)**

**Anexo 1**

**ESTADO DE QUINTANA ROO**

DISTRIBUCION TERRITORIAL	CLAVE DE INEGI	MUNICIPIO	CARACTERISTICAS
MICRORREGIONES 1	2	Felipe Carrillo Puerto	AM
	6	José María Morelos	AM
	7	Lázaro Cárdenas	AM
2		3	AM

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Ing. Ignacio Díez Hidalgo  
Delegado de la SEDESOL en la Entidad  
Rúbrica.

Ing. Iván Hernández Pacheco  
Secretario de Planeación y Desarrollo Regional  
Representante del Gobierno del Estado  
Rúbrica.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL Y ACUERDO DE COORDINACION 2003  
DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO  
(PESOS)**

Anexo 2

**ESTADO DE QUINTANA ROO**

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS					Total
	Pueblos y Comunidades Indígenas	Empleo Temporal	Opciones Productivas	Jóvenes por México	Microrregiones	
<b>TOTAL DEL ESTADO:</b>	13'946,930.00	7'269,120.00	5'135,030.00	467,000.00	2'391,170.00	29'209,250.00
<b>MICRORREGIONES</b>	13'696,930.00	5'808,027.00	4,618,959.00	287,205.00	2,391,170.00	26'802,291.00
<b>MICRORREGIONES MUNICIPIO CEC</b>						
<b>MICRORREGIONES DE ALTA MARGINALIDAD</b> Felipe Carrillo Puerto José María Morelos Lázaro Cárdenas	13'696,930.00	5'808,027.00	4'618,959.00	287,205.00	2,391,170.00	26'802,291.00
<b>OTRAS MICRORREGIONES</b>						
<b>OTRAS REGIONES</b>	250,000.00	1'461,093.00	516,071.00	179,795.00		2'406,959.00

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Ing. Ignacio Díez Hidalgo

Delegado de la SEDESOL en la Entidad  
Rúbrica.

Ing. Iván Hernández Pacheco

Secretario de Planeación y Desarrollo Regional  
Representante del Gobierno del Estado  
Rúbrica.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL Y ACUERDO DE COORDINACION 2003  
METAS FEDERALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

Anexo 3

## ESTADO DE QUINTANA ROO

DISTRIBUCION TERRITORIAL	Pueblos y Comunidades Indígenas						
	Pueblos y Comunidades Indígenas	Empleo Temporal		Opciones Productivas		Jóvenes por México	Microrregiones
	Localidad	Jornal	Empleo	Productor	Proyecto	Becas	Proyecto
<b>TOTAL DEL ESTADO:</b>	29	141,328	1,606	1,926	9	86	4
<b>MICRORREGIONES</b>	28	112,934	1,283	1,569	9	64	4
<b>MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC</b>							
<b>MICRORREGIONES DE ALTA MARGINALIDAD</b> Felipe Carrillo Puerto José María Morelos Lázaro Cárdenas	28	112,934	1,283	1,569	9	64	4
<b>OTRAS MICRORREGIONES</b>							
<b>OTRAS REGIONES</b>	1	28,394	323	357		22	

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Ing. Ignacio Díez Hidalgo  
Delegado de la SEDESOL en la Entidad  
Rúbrica.

Ing. Iván Hernández Pacheco  
Secretario de Planeación y Desarrollo Regional  
Representante del Gobierno del Estado  
Rúbrica.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL Y ACUERDO DE COORDINACION 2003  
DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO  
(PESOS)**

Anexo 4

**ESTADO DE QUINTANA ROO**

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS					Total
	Pueblos y Comunidades Indígenas	Empleo Temporal	Opciones Productivas	Jóvenes por México	Microrregiones	
<b>TOTAL DEL ESTADO:</b>	6'806,000.00					6'806,000.00
<b>MICRORREGIONES</b>	6'806,000.00					6'806,000.00
<b>MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC</b>						
<b>MICRORREGIONES DE ALTA MARGINALIDAD</b> Felipe Carrillo Puerto José María Morelos Lázaro Cárdenas	6'806,000.00					6'806,000.00
<b>OTRAS MICRORREGIONES</b>						
<b>OTRAS REGIONES</b>						

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Ing. Ignacio Díez Hidalgo  
Delegado de la SEDESOL en la Entidad  
Rúbrica.

Ing. Iván Hernández Pacheco  
Secretario de Planeación y Desarrollo Regional  
Representante del Gobierno del Estado  
Rúbrica.

## SECRETARIA DE TURISMO

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Jalisco, para la profesionalización integral del sector turismo en dicha entidad federativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

**CONVENIO DE COORDINACION PARA LA PROFESIONALIZACION INTEGRAL DEL SECTOR TURISMO EN EL ESTADO DE JALISCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE TURISMO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, LIC. EMILIO GOICOECHEA LUNA, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA CULTURA TURISTICA, LIC. FELIPE IGNACIO CARREON CASTILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "SECTUR"; Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA COMO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LIC. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. HECTOR PEREZ PLAZOLA Y EL SECRETARIO DE TURISMO, SR. HORACIO GONZALEZ PARDO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

### ANTECEDENTES

- I. El Programa Nacional de Turismo 2001-2006, señala como uno de sus objetivos sectoriales, mejorar la calidad de los servicios turísticos, para cumplir con lo anterior, la Secretaría de Turismo dentro de sus estrategias desarrollará acciones y programas para proporcionar el mejoramiento continuo de la calidad de los servicios, de manera que los trabajadores y las empresas aporten sus capacidades para lograr turistas totalmente satisfechos.
- II. La calidad es una constante en la vida moderna provocada por la participación en el mercado de nuevas y diversas alternativas para atender las necesidades de la población que destacan cada vez más por su capacidad de respuesta y su preocupación por atender las necesidades de la demanda de manera efectiva, eficiente y oportunamente. El turismo es una actividad que no escapa a esta condición y el éxito de la misma depende en gran medida de la capacidad de los sectores que lo integran, para poder adecuarse a las exigencias del mercado y de la competencia.
- III. El sector turismo está preocupado por fortalecer las estrategias de capacitación y desarrollo del personal de servicios turísticos y prestadores de servicios, por lo que busca apoyar el fortalecimiento de la capacitación a nivel nacional mediante la formación de instructores en todas las ramas de apoyo al turismo, como parte importante de las estrategias de descentralización de las actividades de formación, y provocar con ello el efecto multiplicador del factor humano en lo que se refiere a capacitación.
- IV. En ese orden de ideas, la "SECTUR", por conducto de su Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística, ha definido como misión fomentar la cultura del turismo a través de acciones de educación, capacitación, formación, modernización y competitividad, que estimulen la profesionalización integral del sector turismo mediante el diseño y operación de acciones de actualización y desarrollo, logrando con ello:
  - a. Ofrecer a través de los trabajadores, estudiantes, servidores públicos, comunidad en general, y de todos aquellos que estén de alguna forma vinculados con la actividad turística, un trato cordial a nuestros visitantes como valor agregado de nuestra oferta turística;
  - b. Lograr que los prestadores de servicios turísticos alcancen los niveles de competencia laboral que el sector turístico requiere;
  - c. Hacer posible que las personas que estén recibiendo una formación escolarizada para el turismo, lo hagan por vocación, convicción, y que su incorporación al trabajo corresponda a los niveles de sueldo y de responsabilidad, acordes con sus expectativas y calidad de educación;
  - d. Incorporar a los empresarios de micro, pequeños y medianos negocios, a los procesos de operación de sus proyectos y a los sistemas de gestión de la calidad;
  - e. Lograr que los destinos turísticos apliquen acciones que hagan posible su funcionamiento adecuado a sus necesidades económicas y sociales, y

- f. Generar elementos de cambio en los contextos económicos y sociales en los que se desempeñen.

### DECLARACIONES

#### I. Declara la "SECTUR":

- I.1. Es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; con las atribuciones que le confieren los artículos 42 del invocado ordenamiento y 1 de la Ley Federal de Turismo, así como las demás disposiciones legales aplicables.
- I.2. Tiene como objetivos, entre otros, programar la actividad turística; elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes en las entidades federativas y municipios con afluencia turística; fomentar la inversión en materia turística, de capitales nacionales y extranjeros.
- I.3. Su titular, el Lic. Rodolfo Elizondo Torres, fue designado Secretario de Turismo mediante nombramiento de fecha 1 de agosto de 2003, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Vicente Fox Quesada, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 4 y 5 fracciones XVI y XVIII de su Reglamento Interior cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio.
- I.4. El Lic. Emilio Goicoechea Luna fue designado Subsecretario de Operación Turística mediante nombramiento de fecha 21 de agosto de 2003, expedido por el Secretario de Turismo, Lic. Rodolfo Elizondo Torres, en términos de los artículos 14, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4 y 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, previa aprobación del C. Presidente Lic. Vicente Fox Quesada, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 fracción VI y 7 de su Reglamento Interior, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio.
- I.5. El Lic. Felipe Ignacio Carreón Castillo fue designado Director General de Desarrollo de la Cultura Turística, mediante nombramiento de fecha 1 de marzo de 2002; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 fracción X y 19 fracciones I, II, IV, V y XIV de su Reglamento Interior, interviene en la suscripción de este instrumento.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en avenida Presidente Masaryk número 172, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11587, México, D.F.

#### II. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de sus representantes que:

- II.1. En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2 y 14 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental.
- II.2. El Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, conforme a los artículos 36, 46, 50 fracciones XIII, XIX, XXII y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 19, 20, 21, 22 fracciones I, IV, XIII, XV y XXIII y 23 fracciones I y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, tiene facultad para representar al Estado y suscribir convenios con la Federación, además de ser el responsable de organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado, lo cual incluye el rubro turístico, debiendo ejercerse esta atribución en forma programada y con base en las políticas y prioridades que se establezcan para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno, con la finalidad de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes de los municipios del interior del Estado, fomentando la inversión nacional y extranjera en materia turística para una proyección de igual magnitud.
- II.3. El Lic. Héctor Pérez Plazola fue designado Secretario General de Gobierno mediante nombramiento de fecha 1 de marzo de 2001, expedido por el Gobernador del Estado de Jalisco, Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, 8, 9, 12, 23 fracción I y 30 fracciones II, VIII y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio.
- II.4. El Sr. Horacio González Pardo fue designado Secretario de Turismo mediante nombramiento de fecha 1 de marzo de 2001, expedido por el Gobernador del Estado de Jalisco, Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, mismo que se cumplimentó por el Secretario General de Gobierno mediante oficio número DGJ-ANNF-251/2001, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, 9, 12, 23

fracción VI y 34 fracciones I, V, VII, XVIII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo cuenta con las facultades para asistir a la firma del presente Convenio.

**II.5.** Señala como su domicilio el ubicado en calle Morelos número 102, Plaza Tapatía, zona Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco, México.

**Con base en lo anterior, “SECTUR” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” manifiestan que este instrumento servirá de marco normativo para establecer compromisos entre ambas, a fin de coordinar su participación en la realización de acciones para mejorar la calidad de los servicios turísticos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 2 fracción I, 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2 y 30 de la Ley Federal de Turismo; 36, 46, 50 fracciones XIII, XIX, XXII y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 19, 20, 21, 22 fracciones I, IV, XIII, XV y XXIII y 23 fracciones I y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y demás disposiciones aplicables, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Coordinación, sometiendo sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:**

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto conjuntar acciones y esfuerzos de “SECTUR” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, fomentando la participación que, en su caso, corresponda de los municipios, a fin de coadyuvar en la profesionalización integral del sector turismo en el Estado de Jalisco, y mejorar la calidad en la presentación de los servicios turísticos a través de procesos de capacitación, educación, formación, modernización y competitividad turística.

**SEGUNDA.- OBJETIVOS ESPECIFICOS.-** Para cumplir con el objeto de este instrumento, las partes convienen en llevar a cabo los siguientes objetivos específicos y estrategias:

##### A. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- 1) Desarrollar e impulsar programas para fomentar la cultura turística;
- 2) Desarrollar y operar programas con base en el modelo de Normas Técnicas de Competencia Laboral, que atiendan las necesidades de capacitación del factor humano que se desempeña laboralmente en el sector turismo, como efecto multiplicador de la capacitación;
- 3) Fomentar la vinculación escuela-empresa para atender los requerimientos de formación de cuadros especializados para la actividad turística;
- 4) Fomentar la incorporación de las micro, pequeñas y medianas empresas en esquemas de modernización, y
- 5) Posicionar a la profesionalización como una filosofía de desempeño y una condición hacia la competitividad entre empresarios, personal directivo, autoridades de los sectores público, privado y social, así como a la base trabajadora, estudiantes, de turismo, y comunidades de destinos turísticos vinculados con la actividad turística.

##### B. ESTRATEGIAS:

- 1) Fortalecer el apoyo y la participación de las personas, organismos o entidades involucradas en la cultura turística del Estado, para contribuir en el establecimiento de una red nacional de promotores de la profesionalización;
- 2) Desarrollar materiales de apoyo, que soporten la calidad, oportunidad y eficiencia de las acciones que se realicen en el marco del presente Convenio;
- 3) Impulsar la actuación interinstitucional e intersectorial mediante la integración de las diferentes acciones de profesionalización que son proporcionadas por dependencias públicas, y organizaciones sociales y privadas, con el propósito de armonizar programas y optimizar resultados;
- 4) Identificar y fomentar la participación de otras instancias públicas, sociales y privadas para que destinen recursos a favor de la profesionalización integral de la actividad turística del Estado;
- 5) Determinar el impacto de las acciones de profesionalización, a través de la detección de necesidades de capacitación y de cuadros especializados, la evaluación y seguimiento, la medición del efecto multiplicador de la capacitación, y la revisión sistemática de materiales didácticos.

**TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.- Por su parte “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete, dentro del ámbito de su competencia y posibilidades a:**

1. Dar a conocer por escrito a la “SECTUR”, las necesidades de profesionalización de los destinos turísticos del Estado; dentro de las últimas cuatro semanas de cada año, y de las primeras cuatro semanas del año siguiente.

2. Proporcionar a los instructores que, en su caso, sean designados por la “SECTUR”, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta de este Convenio el apoyo en la medida de sus posibilidades presupuestales, para el hospedaje, alimentación y transportación local durante el tiempo en que se estén llevando a cabo las acciones de profesionalización acordadas por las partes; así como el espacio y el equipo necesario para la realización de dichas acciones (cañón de proyección, pantalla, proyector de acetatos, rotafolio, entre otros), sin perjuicio de que gestione el apoyo de las cámaras y asociaciones locales de prestadores de servicios turísticos, o de instituciones de educación turística.

3. Del personal adscrito a la Secretaría de Turismo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, designar a un coordinador y enlace operativo, quien se responsabilizará de atender la logística del o los eventos y los requerimientos que puedan surgir durante el desarrollo de los mismos.

4. Difundir, promover y fomentar las acciones de profesionalización, para lo cual podrán gestionar el apoyo de las cámaras y asociaciones locales, a fin de obtener el mayor número posible de participantes, optimizando la relación costo/beneficio por acción, sea ésta curso, taller, seminario, diplomado o foro.

5. Incentivar a los participantes en las acciones de profesionalización referidas, a establecer metas periódicas de cuadros capacitados, para hacer efectivo el efecto multiplicador de la capacitación, a fin de cumplir con el objetivo de fomentar cuadros multiplicadores.

6. En caso de ser necesario, reproducir los materiales de las diferentes temáticas de las acciones de profesionalización y los formatos que sean proporcionados por la “SECTUR”, mismos que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento que firmado por los otorgantes forma parte integrante del mismo, y conforme a lo previsto en el numeral 4 de la cláusula cuarta, para su distribución a los participantes registrados.

7. Entregar a la “SECTUR” los reportes mensuales de las acciones de capacitación que se lleven a cabo de forma conjunta entre “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y la “SECTUR”, para llevar un registro actualizado de los esfuerzos que coordinadamente se realizan para el efecto multiplicador logrado. Para emitir reportes ante la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI), la información deberá ser proporcionada de acuerdo al formato que se identifica en el Anexo 1 de este instrumento.

8. Integrar una base de datos con los instructores locales que le ofrecen servicios a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, precisando: datos generales, temáticas que imparten y resumen curricular, lo anterior deberá ser remitido a la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística de la “SECTUR” para conformar el registro nacional de alternativas de capacitación en materia turística.

9. En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por causas de poco aforo, determine cancelar o reprogramar el evento, deberá notificarlo a la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística de la “SECTUR” por escrito con por lo menos diez días naturales de anticipación a la fecha originalmente prevista para la realización del evento.

10. Realizar la convocatoria del programa de profesionalización, de acuerdo al perfil de participantes que se requiera, considerando como mínimo 15 y máximo 25 participantes, para asegurar el cumplimiento de los objetivos del mismo.

**CUARTA.- COMPROMISOS DE LA “SECTUR”.- Por su parte la “SECTUR” se compromete, dentro del ámbito de su competencia y de sus posibilidades, a:**

1. Responder a la solicitud escrita sobre las necesidades de profesionalización identificadas por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en sus destinos turísticos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 de la cláusula tercera anterior, dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la “SECTUR” tenga conocimiento de las necesidades identificadas y dadas a conocer por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

2. A través de la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística, apoyar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y, en su caso, a los municipios, proporcionándoles programas e instructores especializados que la “SECTUR” contratará sujeto a su disponibilidad presupuestal para solventar las obligaciones y de conformidad a la ley de la materia, en las diferentes ramas profesionales que el diagnóstico de necesidades demande.

Los instructores que impartan las acciones de profesionalización referidas en la cláusula tercera numeral 4, deberán estar certificados en competencia laboral en la Norma Técnica de “Diseño e Impartición

de Cursos de Capacitación”, así como en aquella Norma que refiera la temática que se pretenda impartir, y deberán estar debidamente acreditados para impartir tales acciones conforme a la legislación estatal aplicable a la materia.

3. Difundir, promover y fomentar las acciones de profesionalización, para lo cual podrá contar con el apoyo de las cámaras y asociaciones locales, a fin de tener el mayor número posible de participantes, optimizando la relación costo/beneficio por curso o taller impartido.

4. Hacer llegar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, previo a los cursos de capacitación calendarizados y por lo menos con diez días naturales de anticipación, los manuales de las diferentes temáticas de los cursos de capacitación, así como los formatos que se precisan en el Anexo 1.

5. Enviar, previo a la realización del curso, las constancias de participación correspondientes a los cursos a ser impartidos, debidamente foliadas y con base en la información proporcionada por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

6. Solicitar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” reportes mensuales sobre las acciones de profesionalización que lleven a cabo conjuntamente con la “SECTUR”, para llevar un registro actualizado de los esfuerzos que coordinadamente se realizan para el efecto multiplicador logrado. Para emitir reportes ante la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI), la información deberá ser proporcionada de acuerdo al formato que se identifica en el Anexo 1.

**QUINTA.- EVALUACION DE RESULTADOS.- “SECTUR” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” llevarán a cabo reuniones periódicas cuando así lo determinen de común acuerdo, por medio de los enlaces responsables mencionados en la cláusula novena de este instrumento, para evaluar los resultados de las acciones que se derivan de este Convenio.**

**SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR.-** Las partes acuerdan que la información, documentos y demás resultados obtenidos por las acciones, actividades y trabajos realizados en la consecución del objeto de este instrumento y de su Anexo 1, podrán ser utilizados por ambas partes, independientemente del personal que haya realizado los trabajos, aun cuando sean objeto de publicación, en cuyo caso sólo se podrá dar debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización, otorgando los créditos que, en su caso, correspondan.

**SEPTIMA.- CONCERTACION DE ACCIONES.-** El presente Convenio no se entenderá como impedimento para que “SECTUR” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” concerten acciones con otras instituciones u organismos de los sectores público, social y privado, para el mejor cumplimiento de su objeto, informándose sobre los apoyos obtenidos de dichas instituciones u organizaciones.

**OCTAVA.- SUPERVISION.-** Las partes podrán supervisar en todo tiempo las acciones realizadas con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento, por lo que ambas permitirán el acceso al personal que para tal efecto se designe por cada una de ellas, las cuales podrán dar por escrito las recomendaciones que estimen convenientes para que se ajusten a las especificaciones contenidas en este Convenio.

**NOVENA.- ENLACES.-** Las partes designan como enlaces responsables para todo lo relacionado con el seguimiento, ejecución y cumplimiento del objeto y de las acciones que se deriven con motivo de este Convenio, a:

Por la “SECTUR”:	Al titular de la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística y de la Dirección de Capacitación Turística.
Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:	Al titular de la Dirección General de Promoción y Desarrollo Regional y de la Dirección de Capacitación y Cultura Turística.

**DECIMA.- RELACIONES LABORALES.-** Las partes acuerdan que el personal que cada una de ellas destine para el cumplimiento del objeto de este instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que en ningún caso se podrá considerar a la otra como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con las partes que interviene en este instrumento.

El personal que participa en la ejecución del presente instrumento deberá respetar las condiciones que, en su caso, establezcan las partes y las que, en su caso, indiquen los responsables de su cumplimiento y ejecución, acatando en todo momento dichas indicaciones.

**DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.-** Las partes acuerdan que cualquier modificación o adición a las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, serán formalizadas mediante el convenio modificatorio que para tal efecto suscriban, por lo que cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no sufrirá efectos entre las partes.

**DECIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio estará vigente a partir de la fecha de su firma y hasta el 30 de noviembre de 2006, sin perjuicio de que pueda darse por terminado en forma anticipada en cualquier momento sin responsabilidad para las partes, por razones de interés general; siempre que no se afecte el desarrollo de las acciones que se estén realizando en el momento en que pretenda darse por terminado.

**La parte que pretenda dar por terminado en forma anticipada este Convenio, comunicará por escrito a la otra las razones que dieron origen a dicha terminación, con por lo menos quince días naturales de anticipación a su intención de darlo por terminado, a menos que las circunstancias extraordinarias del caso no permitieran cumplir dicho plazo.**

En tal caso, revisarán el cumplimiento de los compromisos asumidos por cada una de las partes y tomarán las medidas necesarias para evitar que se causen perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones y programas iniciados durante la vigencia del presente Convenio, o que estén en vías de ejecución, se continuarán hasta su conclusión.

**DECIMA TERCERA.- SUSPENSION.-** Las partes podrán suspender en todo o en parte este acuerdo, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que para ello implique su terminación definitiva. En su caso, las partes harán los ajustes que correspondan, a fin de que cada una reciba lo que en derecho le corresponda a la fecha en que opere la suspensión, en términos de lo establecido en este Convenio.

**El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.**

**DECIMA CUARTA.- CASO FORTUITO.-** Las partes estarán exentas de toda responsabilidad en caso de incumplimiento a los términos de este Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio o de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que ambas partes determinen.

**DECIMA QUINTA.- RESPONSABILIDADES.-** Las partes convienen en que cada una de ellas será responsable de cumplir con los compromisos que sumen con motivo de este instrumento, por lo que la parte a la que se le atribuya el cumplimiento, error, defecto u omisión, será responsable de cumplir con sus obligaciones y de subsanar los errores, defectos u omisiones, y la otra no tendrá ninguna responsabilidad al respecto.

**DECIMA SEXTA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.-** “SECTUR” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que en caso de que exista duda sobre los asuntos relacionados con este instrumento que no estén previstos expresamente en las cláusulas del mismo, serán resueltos por los enlaces designados en la cláusula novena, y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito, las cuales se agregarán al presente instrumento para que formen parte integrante del mismo.

**DECIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.-** Las partes convienen en que cualquier documentación e información que se genere por los efectos del seguimiento, cumplimentación y ejecución del presente instrumento, deberá irse conformando en lo que se denominarán los anexos del Convenio, por lo que en todo momento serán parte integrante del mismo.

**DECIMA OCTAVA.- JURISDICCION.-** “SECTUR” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” manifiestan que este Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, cumplimiento e interpretación, será resuelta de común acuerdo por ambas partes.

**En caso de que la controversia subsista, ésta será resuelta por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Planeación.**

**DECIMA NOVENA.- PUBLICACION DEL CONVENIO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, este Convenio de Coordinación deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial del Estado de Jalisco.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, manifiestan su conformidad al suscribirlo y formalizarlo en seis tantos originales, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los nueve días del mes de enero de dos mil cuatro, quedándose tres ejemplares en poder de "SECTUR" y tres en poder de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".- Por la Secretaría de Turismo: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Emilio Goicoechea Luna**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Cultura, **Felipe Ignacio Carreón Castillo**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Jalisco, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Pérez Plazola**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo del Estado, **Horacio González Pardo**.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**SENTENCIA y voto particular relativos a la Acción de Inconstitucionalidad 2/2004 y su acumulada 3/2004, promovidas por el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala y por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de los Organos Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD  
2/2004 Y SU ACUMULADA 3/2004**

**PROMOVENTES:  
PARTIDO DEL CENTRO DEMOCRATICO  
DE TLAXCALA Y PARTIDO DE LA  
REVOLUCION DEMOCRATICA.**

**MINISTRO PONENTE: GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

**SECRETARIOS: PEDRO ALBERTO NAVA MALAGON.**

**MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ.**

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al *dieciséis de marzo de dos mil cuatro*.

#### **VISTOS; Y, RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Mediante escritos presentados los días veintitrés y veinticinco de enero de dos mil cuatro, el primero en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el segundo en el domicilio de la persona autorizada por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, Angel Luciano Santacruz Carro quien se ostentó con el carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, y Leonel Godoy Rangel, quien se ostentó con el carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, promovieron acción de inconstitucionalidad en la que solicitaron la invalidez de las disposiciones generales que más adelante se indican, emitidas por las autoridades que a continuación se señalan:

*"ORGANOS LEGISLATIVO Y EJECUTIVO Que "emitieron y promulgaron las normas impugnadas:--"Quincuagésima Séptima Legislatura del "Congreso del Estado de Tlaxcala.--- Gobernador "Constitucional del Estado de Tlaxcala.--- NORMAS "CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:--- Los artículos "20, 30, 31, 34, fracciones II y X, 36, 37, 39, 43, 50 "fracción I, 56, fracciones V, VI y IX, 63, 67, 78, 83, "fracción II, 85, fracciones I y II, 86, 87, 88, 105, "fracción II, 106, 107, 108, 109, 110, 113, 125, 160, "175, 213, fracción I, 216 fracción I, 230, 231, 242, "243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, "254, 255, 256, 257, 258, 259, 299 y 387, 388 389, "390, 391, 392, 393 y 414 del Código de "Instituciones y Procedimientos Electorales para el "Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico "Oficial del Gobierno del Estado el veintiséis de "diciembre de dos mil tres.*

**SEGUNDO.-** El Partido del Centro Democrático de Tlaxcala señaló los siguientes conceptos de invalidez:

*"Artículo 9o. y 35 fracción III de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos, que "establecen: No se podrá coartar el derecho de "asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier "objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la "República podrán hacerlo para tomar parte en los "asuntos políticos del país, y Son prerrogativas del "ciudadano: I.- Votar en las elecciones populares; "II.- Poder ser votado para todos los cargos de "elección*

popular, y nombrado para cualquier otro "empleo o comisión, teniendo las calidades que "establezca la ley; III.- Asociarse individual y "libremente para tomar parte en forma pacífica en "los asuntos políticos del país. Por tanto el Artículo "125 del Código de Instituciones y Procedimientos "Electoral para el Estado de Tlaxcala, que señala "que: en el caso de coalición en la elección de "Diputados locales ésta deberá comprender la "totalidad de distritos electorales uninominales, lo "que indudablemente debe ser declarado "inconstitucional, ya que transgrede los artículos "Constitucionales que se mencionan con "antelación y violan las garantías individuales de "los mexicanos y en este caso de quienes tenemos "como fin constitucional de acuerdo al artículo 41 "Constitucional, "...promover la participación del "pueblo en la vida democrática, contribuir a la "integración de la representación nacional y como "organizaciones de ciudadanos, hacer posible el "acceso de éstos al ejercicio del poder público, de "acuerdo con los programas, principios e ideas que "postulan y mediante el sufragio universal, libre, "secreto y directo... Lo anterior en virtud de lo "siguiente:--- Primero.- Ninguna norma secundaria "puede estar por encima de la Constitución Política "de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto se "considera violatorio a todas luces el artículo 125 "del Código de Instituciones y Procedimientos "Electoral, que impide la postulación de "candidatos mediante la figura de la Coalición en "un Distrito Electoral Uninominal, siendo un "derecho Constitucional de los ciudadanos "mexicanos el de asociarse libremente y ser votado "para todos los cargos de elección popular, lo que "significa que no puede una Ley Electoral impedir "que uno o varios Partidos Políticos postulen en un "determinado Distrito Electoral uninominal o en "varios Distritos o en su totalidad, a una fórmula de "candidatos que por derecho Constitucional tienen "la libertad de participar en una contienda electoral "y más aún, que si son postulados en un Distrito "Electoral uninominal no guarda esta postulación "ninguna relación con otro Distrito uninominal, ni "tampoco existen razones lógico-jurídicas para que "no pueda ser en uno o varios distritos electorales "uninominales, únicamente en el caso de que dicho "convenio de coalición establezca los términos "sobre la prelación para la conservación del "registro de un partido político.--- Tampoco "resultaría aplicable la siguiente tesis de "jurisprudencia: Novena Epoca--- Instancia: Pleno.-"-- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y "su Gaceta.--- Tomo: XIII, Abril de 2001--- Tesis: "P./J.48/2001.--- Página: 874.--- '(PARTIDOS "POLITICOS. EL ARTICULO 33, PRIMER PARRAFO, "DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE "AGUASCALIENTES QUE PREVE LA POSIBILIDAD "DE FORMAR COALICIONES TOTALES POR TIPO "DE ELECCION, NO TRANSGREDE LO DISPUESTO "EN LOS ARTICULOS 9o. Y 41, FRACCION I, DE LA "CONSTITUCION FEDERAL).- De la interpretación "armónica y sistemática de lo dispuesto por los "citados preceptos constitucionales, se advierte "que la libertad de asociación, tratándose de los "partidos políticos, se encuentra afectada por una ""característica de rango constitucional, conforme "a la cual su participación en los procesos "electorales queda sujeta a lo que disponga la ley "ordinaria. Ello es así, pues mientras el artículo 9o. "constitucional consagra la garantía de libre "asociación que implica la potestad que tienen los "individuos de unirse para constituir una entidad o "persona moral, con sustantividad propia y distinta "de los asociantes y que tiende a la consecución de "objetivos plenamente identificados cuya "realización es constante y permanente; en el "artículo 41, fracción I, de la Carta Magna se regula "un tipo específico de asociación como son los "partidos políticos, que tienen como fin "permanente la participación del pueblo en la vida "democrática, contribuir a la integración de la "representación nacional y hacer posible el acceso "de los ciudadanos al ejercicio del poder público, "de acuerdo con los programas, principios e ideas "que postulan y mediante el sufragio universal, "libre, secreto y directo, pero cuya intervención en "los procesos electorales estará sujeta a la ley que "los rige. En congruencia con lo anterior, debe "decirse que al establecer el artículo 33, primer "párrafo, del Código Electoral del Estado de "Aguascalientes que los partidos políticos "acreditados podrán formar coaliciones totales por "tipo de elección, a fin de presentar plataformas "comunes y postular al mismo candidato o "candidatos en las elecciones de gobernados, "diputados de mayoría relativa y de miembros de "los Ayuntamientos, no transgrede los preceptos "constitucionales mencionados, pues de lo "previsto en el referido precepto, no se advierte "que contenga una prohibición para que los "partidos políticos puedan asociarse o coaligarse, "sino que sujeta su operancia a un requisito de "naturaleza material consistente en formar la "coalición de manera total por tipo de elección, lo "cual sólo implica la reglamentación que introduce "la Legislatura Estatal para regular la forma y "términos en que los citados entes políticos "puedan participar en un proceso electoral "determinado, sin hacer nugatorio en su esencia el "derecho que tienen

para coaligarse'.--- En virtud "de que la misma Ley Electoral que en este acto se "impugna, sólo contempla la coalición de "Ayuntamientos, lo que implica una incongruencia "en la operatividad u operancia de las coaliciones "ya que en un escenario real se postularía una "planilla de candidatos a Ayuntamiento por "coalición en un municipio y la fórmula de "candidatos a Diputados por Mayoría Relativa "carecería de ese derecho de poder competir por "una coalición similar en un distrito uninominal, lo "cual resulta completamente inconstitucional e "inoperante. O bien este órgano Jurisdiccional "determine que se modifique la Ley secundaria que "se impugna, para que todas las coaliciones sean "totales o que se permita, como lo solicitamos en "este escrito, realizar al igual que los "ayuntamientos coaliciones parciales.--- En virtud "de los anteriores razonamientos, se cumple en la "especie el primer elemento para integrar la "inconstitucionalidad a que alude el precitado "Artículo 105 de nuestra Carta Magna en su "fracción II, párrafo cuarto, que prohíbe modificar "leyes electorales durante el proceso electoral en el "que vayan a aplicarse.--- El segundo elemento que "integra la inconstitucionalidad de la Ley electoral "llamada Código de Instituciones y Procedimientos "Electtorales, es la OMISION respecto a la "posibilidad de postular candidatos comunes o "candidatura común, que de acuerdo al lenguaje "electoral esta figura democrática significa la "postulación a un cargo de elección popular de un "candidato propuesto por diferentes fuerzas "políticas, sin mediar coalición, esto es porque su "naturaleza jurídica de la coalición es dar vigencia "temporal a una fuerza política que mantiene una "plataforma electoral, emblema y demás "documentos distintos a los Partidos Políticos "registrados o acreditados ante el órgano electoral "correspondiente, circunstancia que no se da en "una candidatura común, ya que en dicha figura "radica su naturaleza jurídica en la postulación de "un candidato que sin mediar coalición es "propuesto por Partidos políticos y es votado y en "su caso electo con la suma de los votos por cada "partido político que lo postuló, situación que ya "existía en la Ley electoral anterior a la que se "impugna, donde se contemplaba dicha figura para "la elección de Gobernador. Y es el caso que ahora "el Código de Instituciones y Procedimientos "Electtorales para el Estado de Tlaxcala no la "contempla, por lo que solicitamos que en base a "los derechos constitucionales consagrados en los "artículos 9o. y 35 de nuestra Carta Magna, se "ordene al Congreso del Estado de Tlaxcala la "incorporación de la Candidatura Común para "todas las elecciones en el Código de Instituciones "y Procedimientos Electtorales que en este acto se "impugna.---Segundo.- Resulta importante que esta "Suprema Corte atienda lo establecido en el inciso "f) de la fracción II del Artículo 105 constitucional, "al que complementa con el segundo párrafo del "Artículo 68 de la ley reglamentaria y establece: La "intervención eventual de la Sala Superior del "recientemente ratificado Tribunal Electoral, "adscrito al Poder Judicial de la Federación. Como "opinante significado (sic). Se da por entendido "que dicho tribunal es experto en cuestiones "electorales, y se considera una buena idea pedirle "una opinión, para mejor resolver la controversia.--- "Por lo anterior, resulta evidente que se están "dejando de observar los principios previstos por "el inciso b) de la fracción IV del Artículo 116 de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, en particular los de legalidad y certeza "jurídica que deben regir todo proceso electoral".

Por su parte, el Partido de la Revolución Democrática adujo los siguientes conceptos de invalidez:

"PRIMERO.- El 15 de diciembre de 2003, la LVII "Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó el "Decreto Número 74, el cual contiene un nuevo "ordenamiento jurídico denominado Código de "Instituciones y Procedimientos Electtorales para el "Estado de Tlaxcala, mismo que fue publicado en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 26 de "diciembre de 2003.--- Este cuerpo normativo "electoral establece en el Libro Segundo, Título "Segundo, Capítulo I, artículos 24 al 44, los "procedimientos que deben realizar las "asociaciones o agrupaciones políticas para "convertirse en un partido político estatal.--- Así "pues, con la finalidad de establecer con claridad y "precisión la denuncia de estas normas de carácter "general en materia electoral con la Constitución "Federal, este instituto político estima conveniente "citar las disposiciones jurídicas del Código "Electoral Local que fueron aludidas en el párrafo "anterior.--- Capítulo I Constitución y Registro de "los Partidos Políticos.--- 'ARTICULO 24. La "asociación de ciudadanos interesada en "constituirse como partido político estatal, deberá "formular como documentos fundamentales, los "siguientes:--- I. Declaración de principios; II. "Programa de acción y, III. Estatutos'.--- 'ARTICULO "25.--- La declaración de principios deberá contener "los lineamientos ideológicos de carácter político, "económico y social y las obligaciones siguientes:--- I. Observar las constituciones Federal y Local, "así como las leyes e instituciones que de ellas "emanen.--- II. No aceptar apoyo económico "alguno, ni celebrar pacto o acuerdo que lo sujete, "subordine o lo haga

dependen de cualquier partido "político y en general de cualquier persona física o "moral internacional o del extranjero.--- III. No "solicitar ni aceptar apoyo económico, político o "propagandístico provenientes de asociaciones u "organizaciones religiosas o iglesias, registradas o "no, así como de sus ministros de culto, y de "cualquiera de las personas a las que este Código "prohíbe financiar a los partidos políticos.--- IV. No "aceptar ni emplear apoyos que tengan origen "ilícito y--- V. Encauzar sus actividades por medios "pacíficos y conforme a los principios y las reglas "del sistema democrático'.--- 'ARTICULO 26--- El "programa de acción determinará:--- I. Medidas "congruentes que permitan cumplir los postulados "y alcanzar los objetivos contenidos en su "declaración de principios;--- II. Acciones de "formación ideológica y política de sus afiliados, "infundiéndoles en ellos el respeto al adversario y sus "derechos en la lucha política;--- III. Instrumentos "de promoción de cultura política democrática "entre la ciudadanía, que incidan en su "participación en los procesos políticos, "electorales y de consulta ciudadana en el Estado, "los municipios y las comunidades; y--- IV. "Políticas para coadyuvar en la solución de los "problemas sociopolíticos, estatales y "municipales'.--- 'ARTICULO 27.--- Los estatutos "deberán contener:--- I. La denominación del "partido político, el emblema y los colores que lo "caractericen y distinguen de otros partidos, los que "además estarán exentos de alusiones religiosas o "raciales. Ningún partido político podrá adoptar "características iguales o semejantes a las de "alguno ya registrado o acreditado;--- II. Los "derechos y las obligaciones de sus afiliados. "Dentro de los derechos se incluirán el de "participar personalmente o por medio de "delegados en asambleas, convenciones o su "equivalente, y el de poder ser integrantes de los "órganos de dirección, así como candidatos a "cargos de elección popular;--- III. Los "procedimientos para la afiliación libre e individual "de sus miembros;--- IV. Los procedimientos "internos para la renovación periódica de sus "dirigentes y la integración de sus órganos de "dirección estatales y municipales, y el "señalamiento de sus respectivas funciones, "facultades y obligaciones.--- Entre sus órganos "deberá contar, por lo menos, con los siguientes: --"- a) Una asamblea estatal o equivalente;--- b) Un "Comité estatal o equivalente;--- c) Comités "municipales o equivalentes, e --- d) El órgano "interno a que se refiere el artículo 91 de este "Código.--- V. Las normas para la postulación de "sus candidatos a cargos de elección popular;--- VI. "Las normas para garantizar la equidad de género;--- VII. La obligación de presentar una plataforma "electoral para cada elección en que participe, "sustentada en su declaración de principios y "programa de acción;--- VIII. La obligación de sus "candidatos de sostener y difundir la plataforma "electoral, durante la campaña electoral en que "participen;--- IX. La obligación de sus militantes y "candidatos de actuar con respecto hacia sus "adversarios;--- X. Las sanciones aplicables a sus "miembros que infrinjan sus disposiciones internas "o prohibiciones, así como los correspondientes "órganos, medios y procesos de defensa;--- XI. El "procedimiento interno para devolver activos "adquiridos por medio de financiamiento público, "en caso de pérdida de registro, y--- XII. En su caso, "las normas relativas al proceso de disolución'.--- "Sección Primera--- Actos Previos--- 'ARTICULO 28.--- La asociación de ciudadanos que pretenda "constituirse en partido político estatal deberá:--- I. "Afiliar por lo menos cuarenta municipios a un "número no menor de cien ciudadanos residentes "del Municipio de que se trate e inscritos en el "padrón electoral, y--- II. Afiliar en total en el Estado "a por lo menos seis mil ciudadanos inscritos en el "padrón electoral, contabilizando a los de la "fracción anterior.--- Como resultado de lo anterior, "elaborará padrón de afiliados ordenado "alfabéticamente y por Municipio, en el que conste: "nombre, género, domicilio, fecha de nacimiento y "clave de elector'.--- 'ARTICULO 29.- Cumplido con "lo dispuesto en el artículo anterior la asociación "de ciudadanos deberá:--- I. Celebrar asambleas "constitutivas en cada uno de los municipios "señalados, y--- II. Celebrar asamblea estatal "constitutiva en la que se aprueben los "documentos fundamentales a que se refiere el "artículo 24 de este Código.--- Las asambleas "municipales y estatal para la constitución de un "partido político estatal se verificarán ante la fe de "un Notario Público'.--- 'ARTICULO 30.- El Consejo "General deberá convocar a los ciudadanos que "decidan constituirse en partido político a que "presenten su solicitud de registro debidamente "documentada conforme a lo que establece este "Código, a más tardar el treinta de junio del año "posterior en que se realicen elecciones "ordinarias'.--- 'ARTICULO 31.- La asociación de "ciudadanos que tengan la intención de "constituirse en partido político estatal deberá "solicitarlo por escrito ante el Instituto, por medio "de un representante, a más tardar en el mes de "febrero del año siguiente a la emisión de la "convocatoria'.--- 'ARTICULO 32.- La solicitud de "registro deberá cumplir los requisitos siguientes:--"- I. Escrito de solicitud, que contendrá:--a) Nombre "del representante legal de la asociación de "ciudadanos solicitante;--- b)--- Domicilio legal y "para recibir notificaciones

en su caso;--- c) Firma "autógrafa del solicitante.--- II. Adjuntar los "documentos siguientes:---  
a) El padrón de "afiliados a que se refiere el artículo 28 de este "Código;--- b) Copia de la credencial para votar de "cada uno de los afiliados;--- c) Cédulas de "afiliación individual en original, por orden "alfabético y Municipio;--- d) Testimonios notariales "en que conste la celebración de las asambleas "municipales, y --- e) Testimonio notarial de la "asamblea estatal constitutiva'.--- 'ARTICULO 33.- "Los testimonios notariales de las asambleas "municipales, deberán hacer constar lo siguiente:--- "I. Las convocatorias para la celebración de las "asambleas municipales, que deberán expedirse y "publicar por lo menos diez días antes a su "verificación; --- II. Existencia de quórum, el que "no será menor a cien afiliados por Municipio;--- III. "Orden del día probado por la asamblea;--- IV. "Aprobación de los documentos fundamentales a "que se refiere el artículo 24 de este Código;--- V. "Voluntad de la asamblea para formar partido "político estatal;--- VI. Nombramiento de delegados "municipales, o sus equivalentes, ante la asamblea "estatal;--- VII.- Certificación del Notario Público de "la identificación de los asistentes a la asamblea;--- "VIII. Padrón municipal de afiliados en donde "conste la identificación y firma de los asistentes a "la asamblea municipal, autenticada por el Notario "Público, y--- IX. Constancia del sentido de la "votación de cada uno de los puntos del orden del "día'.--- 'ARTICULO 34.- El testimonio de la "asamblea estatal deberá hacer constar lo "siguiente:--- I. La convocatoria para la celebración "de la asamblea estatal, que deberá expedirse y "publicarse por lo menos diez días antes a su "verificación;--- II. Existencia de quórum, el que no "será menor a las dos terceras partes de los "delegados municipales o del total de afiliados "necesario para constituir un partido político "estatal;--- III. Orden del día aprobado por la "asamblea;--- IV. Aprobación de los documentos "fundamentales a que se refiere el artículo 24 de "este Código;--- V. La voluntad de la asamblea para "formar partido político estatal;--- VI. "Nombramiento de la estructura de dirección "estatal de conformidad con los estatutos "aprobados;--- VII. Certificación del Notario Público "de la identificación de los asistentes a la "asamblea;--- VIII. Constancia del sentido de la "votación de cada uno de los puntos del orden del "día;--- IX. La convocatoria para la celebración de la "asamblea estatal, que deberá expedirse y publicar "por lo menos diez días antes a su verificación;--- "X. Constancia de quórum, el que no será menor al "setenta por ciento del total de afiliados necesario "para constituir un partido político estatal o en su "caso de los delegados municipales o "equivalentes;--- XI. Orden del día aprobado por la "asamblea;--- XII. Constancia de aprobación de los "documentos fundamentales a que se refiere el "artículo 24 de ese Código;--- XIII. La voluntad de la "asamblea para formar partido político estatal;--- "XIV. Nombramiento de la estructura de dirección "estatal de conformidad con los estatutos "aprobados;--- XV. Certificación del Notario Público "de la identificación de los asistentes a la "asamblea, y--- XVI. Constancia del sentido de la "votación de cada uno de los puntos del orden del "día'.--- 'ARTICULO 35.- El padrón municipal y "estatal de afiliados deberá acompañarse de las "cédulas de afiliación individual; cada cédula "deberá contener los datos generales del "ciudadano, su firma autógrafa y copia de su "credencial para votar'.--- 'ARTICULO 36.- Los "acuerdos que se tomen en las asambleas "municipales y estatal, para la constitución de un "partido político estatal, siempre serán aprobados "cuando menos por el ochenta por ciento de los "asistentes'.--- Sección Segunda--- Actos del "Instituto Electoral de Tlaxcala--- 'ARTICULO 37.- El "Consejo General resolverá el registro o no de la "constitución de partidos estatales, dentro de los "tres meses siguientes al vencimiento del plazo "para la presentación de las solicitudes respectivas "a que se refiere este Código'.--- 'ARTICULO 38.- El "Consejo General del Instituto, a través de la "Comisión de Partidos Políticos, Prerrogativas, "Administración y Fiscalización, verificará el "cumplimiento de los requisitos a que se refieren "los artículos 32, 33 y 34 de este Código'.--- "ARTICULO 39.- El Consejo General a través de la "Comisión a que se refiere el artículo anterior, "ordenará la verificación en campo del "cumplimiento de los requisitos que establece este "Código para la constitución de partidos políticos "estatales, con base en la metodología que él "mismo acuerde.--- La metodología incluirá, entre "otros elementos, entrevistas personales, medidas "e instrumentos técnicos y analíticos que se "aplicarán posteriormente a la celebración de las "asambleas municipales y estatal, para determinar "la veracidad del contenido de los documentos "presentados y la autenticidad de éstos, así como "la voluntad expresa de los afiliados de constituirse "en partido estatal'.--- 'ARTICULO 40.- La Comisión, "durante los quince días posteriores a la "presentación de la solicitud de registro, podrá "requerir a las asociaciones de ciudadanos "solicitantes para que subsanen las omisiones "relativas a los requisitos a que se refiere este "Código, siempre que no se trate de sus asambleas "municipales y estatal constitutivas, del padrón "municipal o general de afiliados, ni de las cédulas "de afiliación individual'.--- 'ARTICULO 41.- La "Comisión,

emitirá dictamen a más tardar quince "días antes del vencimiento del plazo previsto en el "artículo 38 de este Código".--- 'ARTICULO 42.- El "Consejo General resolverá, fundada y "motivadamente, la procedencia o no del registro "de partidos políticos estatales; la resolución "deberá publicarse en el Periódico Oficial del "Gobierno del Estado'.---

'ARTICULO 43.- El "registro de un partido político estatal tendrá "vigencia a partir del uno de enero del año "inmediato siguiente'.---

'ARTICULO 44.- En el "supuesto de que un partido político nacional "pierda su registro, pero haya obtenido cuando "menos tres por ciento de la votación total válida "en la última elección ordinaria de diputados "locales de mayoría relativa, podrá solicitar al "Instituto se le otorgue su registro como partido "político estatal, quedando exento de cumplir con "los requisitos exigidos para la constitución y "registro de un partido político estatal; sin "embargo, para que surta efecto su solicitud, "deberá adecuar sus documentos fundamentales a "lo establecido por las leyes aplicables en el "Estado.---

La presentación de la solicitud a que se "refiere el párrafo anterior, se hará a más tardar "quince días antes del vencimiento del plazo que "establece este Código para resolver sobre el "registro de partidos políticos estatales'.---

"Indiscutiblemente, la constitución y registro de "partidos políticos, obliga, a quien o quienes "pretendamos realizar un análisis serio sobre este "tópico, a que antes de entrar a su estudio, "exploremos el origen y la naturaleza de las "instituciones jurídicas de las instituciones que "posibilitan su materialización. Esto es, los "alcances y límites de los derechos políticos-"electorales de asociación y afiliación consagrados "en nuestra Constitución Política de los Estados "Unidos Mexicanos.---

Bajo esta lógica, esta "representación partidaria estima oportuno citar, "sólo por cuanto a la parte específica que interesa, "el contenido de los artículos 9, 35, fracción III y 41, "fracciones I, primer y segundo párrafo y, IV, 99, "fracción V, 116 fracción IV, inciso a), de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, mismos que establecen:---

"CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA--- "ARTICULO 9.- No se podrá coartar el derecho de "asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier "objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la "República podrán hacerlo para tomar parte en los "asuntos políticos del país. Ninguna reunión "armada tiene derecho a deliberar...'.---

'ARTICULO "35.- Son prerrogativas del ciudadano:---[...]--- III. "Asociarse individual y libremente para tomar parte "en forma pacífica en los asuntos políticos del "país;---[...]--- ARTICULO 41---[...]--- I. Los partidos "políticos son entidades de interés público; la ley "determinará las formas específicas de su "intervención en el proceso electoral. Los partidos "políticos nacionales tendrán derecho a participar "en las elecciones estatales y municipales.---

Los "partidos políticos tienen como fin promover la "participación del pueblo en la vida democrática, "contribuir a la integración de la representación "nacional y como organizaciones de ciudadanos, "hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del "poder público, de acuerdo con los programas, "principios e ideas que postulan y mediante el "sufragio universal, libre, secreto y directo.---

Sólo "los ciudadanos podrán afiliarse libre e "individualmente a los partidos políticos;---[...]--- IV. "Para garantizar los principios de "constitucionalidad y legalidad de los actos y "resoluciones electorales, se establecerá un "sistema de medios de impugnación en los "términos que señalen esta Constitución y la ley. "Dicho sistema dará definitividad a las distintas "etapas de los procesos electorales y garantizará la "protección de los derechos políticos de los "ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, "en los términos del artículo 99 de esta "Constitución.---[...]--- Artículo 99---[...]--- V. Las "impugnaciones de actos y resoluciones que violen "los derechos político electorales de los "ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación "libre y pacífica para tomar parte en los asuntos "políticos del país, en los términos que señale esta "Constitución y las leyes.'---

'Artículo 116---[...]--- IV. "Las Constituciones y leyes de los Estados en "materia electoral garantizarán que:--- a) Las "elecciones de los Gobernadores de los Estados, "de los miembros de las legislaturas locales y de "los integrantes de los Ayuntamientos se realicen "mediante sufragio universal, libre, secreto y "directo;---[...]--- Con base en las disposiciones "constitucionales antes transcritas, puede "afirmarse que la constitución y registro de un "partido político nacional o estatal, como "organización de ciudadanos, sólo se logra "mediante el libre y auténtico ejercicio de los "derechos políticos-electorales de asociación y "afiliación que confiere nuestra Constitución "Federal a los ciudadanos.---

Es por ello que resulta "trascendental para los fines y pretensiones que "con este medio de control constitucional se "persigue, establecer, previamente al estudio de la "materia del presente medio de control "constitucional, ciertas premisas que giran en "torno al derecho de asociación y afiliación, siendo "éstas las siguientes:---

a) El derecho de "asociación política como el derecho de afiliación "político-electoral son derechos fundamentales de "carácter político consagrados en nuestro Código "Político Fundamental;---

b) Los sujetos activos de "estos derechos subjetivos públicos "fundamentales son exclusivamente ciudadanos "mexicanos: --- c) El derecho de asociación en "forma individual asegura invariablemente

que se "ejerza en un ámbito de plena libertad y mediante "la decisión voluntaria de cada ciudadano;"--- d) El "derecho de afiliación político-electoral fue "establecido como un derecho fundamental con un "contenido normativo más específico que el "derecho de asociación en materia política, ya que "se refiere expresamente a la prerrogativa de los "ciudadanos a asociarse libre e individualmente a "las organizaciones o asociaciones políticas y "partidos políticos; --- e) El derecho de afiliación "libre e individual fue establecido con tales "caracteres para asegurar en todo momento que se "ejerza en un ámbito de libertad plena y mediante la "decisión voluntaria de cada ciudadano;"--- f) El "derecho de asociación en materia política y el "derecho de afiliación político-electoral se rigen por "la condición de que requieren ser ejercidas "individualmente, a fin de evitar que su ejercicio "libre y voluntario sea socavado por diversos "mecanismos de integración inducida u obligada, "individual o colectiva; --- g) La asociación de "carácter político debe ser libre e individual y con "la finalidad de tomar parte de manera pacífica en "los asuntos políticos del país.--- Por tanto, el "derecho de asociación es un derecho subjetivo "público fundamental, que propicia el pluralismo "político y la participación de la ciudadanía en la "formación del gobierno.--- En ese sentido, la "libertad de asociación política como base o "soporte de un derecho público subjetivo, "constituye una conditio sine qua non de todo "régimen democrático, pues sin la existencia y real "ejercicio de este derecho no sólo se impediría la "formación de partidos políticos y de asociaciones, "sino que el principio de sufragio universal "quedaría socavado, razón por la cual vale decir "que el derecho de asociación está en la base de la "formación de los partidos y asociaciones "políticas.--- En atención a las consideraciones "antes expuestas, el instituto político que "represento procederá al análisis material de los "artículos 30, 31, 34, fracciones II y X, 36, 37, 38, 39, "43 y 44 del Código de Instituciones y "Procedimientos Electorales para el Estado de "Tlaxcala, con la firme convicción de demostrar su "inconstitucionalidad.--- Sin mayor preámbulo, pero "conforme a una adecuada metodología que "permita claridad sobre las pretensiones "perseguidas con la instauración del presente "medio de control constitucional, es pertinente "establecer lo siguiente:--- A) Con relación a los "artículos 30, 31, 34, fracciones II y X, 37 y 43 en "relación con los artículos 50, fracción I y 87 del "ordenamiento jurídico controvertido, debe "manifestarse lo siguiente:--- El contenido del "artículo 30 de la Ley Electoral Sustantiva, "establece que el Consejo General del Instituto "Electoral de Tlaxcala deberá emitir una "convocatoria, a más tardar el treinta de junio del "año inmediato posterior al que se hayan realizado "elecciones constitucionales, a fin de que las "asociaciones de ciudadanos que tengan interés en "constituirse en partidos políticos estatales, inicien "el procedimiento respectivo.--- Bajo esta lógica, "las asociaciones de ciudadanos interesados en "constituir un partido político estatal, deberán "notificar su interés al órgano superior de dirección "del Instituto Electoral de esta entidad federativa, a "más tardar en el mes de febrero del año siguiente "a la emisión de la convocatoria aludida en el "párrafo anterior, tal como se aprecia de la "hipótesis normativa establecida en el artículo 31 "del ordenamiento jurídico sujeto a estudio.--- Una "vez emitida la convocatoria para que las "asociaciones de ciudadanos interesados en "constituir entidades de interés público local y "cumplimentado el requisito de comunicar a la "autoridad administrativa electoral tal intención, "corresponderá, en un plazo no mayor de tres "meses a la presentación de esta última, resolver "al Consejo General del IET, la procedencia o "negación de tal solicitud.--- Ahora bien, si "analizáramos aisladamente las normas generales "de carácter electoral antes aludidas, podría "concluirse que las mismas no contravienen el "Pacto Federal y que recogen el espíritu de las "reformas constitucionales que en esta materia "emitió el Poder Reformador de nuestra Carta "Magna, el 22 de agosto de 1996 y 11 de junio de "1999.--- Sin embargo, si este Tribunal "Constitucional emplea un método sistemático y "funcional para la interpretación de las "disposiciones jurídicas que se han referido, la "conclusión innegablemente será distinta.--- En "consideración a la magnitud e importancia de lo "señalado, vale pues, citar lo que medularmente "establecen los artículos 43, 50, fracción I, 63, "incisos a) y b) 85, fracciones I, y II, párrafo "primero y 87 del conjunto normativo electoral, que "establecen: --- 'ARTICULO 43.- El registro de un "partido político estatal tendrá vigencia a partir del "uno de enero del año inmediato siguiente'.--- 'ARTICULO 50.- El registro a los partidos políticos "estatales se cancelará por cualquiera de las "causas siguientes:--- I. No haber obtenido en la "elección ordinaria de diputados locales de "mayoría relativa por lo menos tres por ciento de la "votación válida; --- 'ARTICULO 63.- Cada partido "político dispondrá de tiempos y espacios en los "medios de comunicación propiedad del Gobierno "del Estado, de acuerdo con los criterios de "asignación siguientes:--- a) Treinta por ciento del "tiempo total que resulte se distribuirá entre los "partidos en forma igualitaria, y--- b) Setenta por "ciento del tiempo total se distribuirá entre los "partidos políticos de acuerdo con el porcentaje de "la votación total válida que hubieren obtenido en "la

última elección ordinaria de diputados locales "de mayoría relativa".--- 'ARTICULO 85.- La "asignación de financiamiento público para la "obtención del voto por partido político, en cada "demarcación electoral de que se trate, se "efectuará de acuerdo con los criterios de "proporcionalidad siguientes:--- I. Treinta por "ciento de la cantidad total que resulte se asignará "entre los partidos políticos en forma igualitaria, y--"- II. Setenta por ciento se asignará entre los "partidos políticos de acuerdo con el porcentaje de "la votación válida que cada uno hubiere obtenido "en la última elección ordinaria de diputados "locales de mayoría relativa.--- En el caso de los "partidos políticos de reciente registro estatal o "acreditación, sólo participarán de la signación del "financiamiento público a que se refiere la fracción "I de este artículo'.--- ARTICULO 87.- Los partidos "políticos estatales comenzarán a obtener "financiamiento público para el sostenimiento de "sus actividades ordinarias permanente, a partir del "uno de enero del año siguiente al en que el "Consejo General resuelva el otorgamiento de su "registro'.--- Tal como se observa de la lectura aún "ligera y superficial que nuestro marco jurídico "soporte del presente análisis, prescribe las "siguientes premisas:--- 1. El registro de un partido "político estatal tendrá vigencia a partir del primero "de enero del año inmediato siguiente;--- 2. El "registro de los partidos políticos estatales se "cancelará si no obtienen en la elección ordinaria "de diputados locales de mayoría relativa por lo "menos tres por ciento de la votación válida;--- 3. "Los partidos políticos dispondrán de tiempos y "espacios en los medios de comunicación "propiedad del Gobierno del Estado, de acuerdo "con los criterios de asignación siguientes: treinta "por ciento del tiempo total se distribuirá en forma "igualitaria y setenta por ciento se distribuirá de "acuerdo con el porcentaje de la votación total "válida obtenida en la última elección ordinaria de "diputados locales de mayoría relativa.--- 4. Los "partidos políticos de reciente registro estatal, sólo "participarán en la asignación del financiamiento "público para la obtención del voto, sólo por "cuanto hace al treinta por ciento que se distribuye "en forma igualitaria entre los institutos políticos.--- "5. Los partidos políticos estatales de reciente "registro, comenzarán a obtener financiamiento "público para el sostenimiento de sus actividades "ordinarias permanentes, a partir del primero de "enero del año siguiente al en que el Consejo "General resuelva su constitución.--- Es convicción "del instituto político que represento, que la LVII "Legislatura del H. Poder Legislativo con la "aprobación del Código Electoral Local, violentó "los artículos 9, 35, fracción III, 41, fracciones I y II, "párrafo primero, 99, fracción V y 116, fracción IV, "inciso a) de nuestro Marco Constitucional Federal, "toda vez que con la instrumentación del proceso "establecido para la constitución de asociaciones "de ciudadanos en institutos políticos locales y el "inicio de la vigencia de sus derechos, "prerrogativas y obligaciones de estas entidades "de interés público, lesiona e impide el libre y real "ejercicio de los derechos político-electorales de "los ciudadanos y obstaculiza que los partidos "políticos cumplan con su cometido "constitucional.--- Con base en lo antes afirmado, "es oportuno ejemplificar lo expuesto:--- Si la "asociación de ciudadanos denominada "A" "tuviese interés de constituirse en partido político "estatal, tendría que sujetarse a los términos "contenidos en la convocatoria que debiese emitir "el Consejo General del IET a más tardar en el mes "de junio del 2005, pues como es del conocimiento "público en el presente año se celebrarán "elecciones locales en las que habrán de renovarse "a los integrantes de los titulares del Ejecutivo y "Legislativo, así como a los miembros de los "Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.--- "Lo antes sostenido resulta ser así, dado que existe "la limitación por mandato de norma legal, el "impedimento que durante el año en que se "celebren elecciones constitucionales sea "procedente realizar el procedimiento multi-aludido "para constituir partidos políticos.--- En ese "sentido, la o las asociaciones de ciudadanos que "tengan la intención que hemos en los párrafos "anteriores, (sic) deberán esperar a que el Consejo "General del IET emita la convocatoria y la misma "sea publicada en el Periódico Oficial de esta "entidad federativa, entre los meses de enero y "junio del año 2005.--- Una vez emitida y publicada "la convocatoria de mérito, las asociaciones de "ciudadanos interesados, deberán comunicar al "máximo órgano electoral del IET, su interés de "participar en el procedimiento de constitución de "partido político respectivo y adjuntar las "documentales que prevén los artículos 33 y 34 del "instrumento legal citado, esto es, la celebración de "asambleas municipales y estatal, a más tardar en "el mes de febrero del año 2006.--- Integrados y "remitidos, por las asociaciones de ciudadanos "interesados en constituirse en partido político "local, los expedientes que para tales efectos "establece la norma jurídico electoral, "corresponderá al Consejo General del Instituto "Electoral del Estado de Tlaxcala, resolver sobre "su aprobación o negación del registro, a más "tardar en mayo de 2006.--- Es así, que las "asociaciones de ciudadanos que habiendo "obtenido el registro como entidad de interés "público, gozarán del atributo, derechos, "prerrogativas y obligaciones que la Constitución "Federal, la del Estado y la impugnada Ley Estatal "Electoral, otorgan a dichos institutos, hasta el "primero de enero del año 2007.--- Sin lugar

a "dudas, los institutos políticos de reciente "constitución, enfrentarán, en su primer año, un "proceso electoral en el que gozarán de las magras "condiciones de financiamiento público para "actividades ordinarias permanentes y obtención "del voto que establece la ley aludida, para realizar "las finalidades que establece la Constitución "Federal y Estatal, esto es, promover la "participación ciudadana en la vida democrática y "permitir el acceso de éstos al ejercicio del poder "público, debiendo como imperativo insoslayable, "obtener cuando menos el tres por ciento de la "votación total válida, so pena de que les sea "cancelado el registro recientemente obtenido.--- "Evidente resulta que el establecimiento de un "régimen de partidos políticos con base en esta "reglamentación, somete a la participación activa "de los institutos políticos en procesos electorales, "total y abiertamente inequitativos, conforme a lo "cual es dable sentenciar que se encuentran "predestinados a que les sea cancelado su registro "como entidad de interés público.--- En atención a "ello, el H. Congreso del Estado de Tlaxcala "soslayó qua los partidos políticos que entidades "de interés público, están dotadas de personalidad "jurídica en cuya preservación está interesada toda "la sociedad en su conjunto, lo que se traduce en "ciertas obligaciones a cargo del Estado.--- Así "pues, es más evidente que se está negando con "esta reforma legal en materia electoral que los "partidos políticos, como organizaciones de "ciudadanos, están llamados a realizar funciones "preponderantes e indispensables en la vida "pública, política y electoral de la Nación y de las "entidades federativas, elevados, como se ha "dicho, a la calidad de entidades de interés público, "pero sin incluirlos como órganos del Estado, a los "cuales se les confía una contribución relevante en "las tareas que el poder público debe desempeñar "para el desarrollo político y social, conforme al "cual debe constituirse un sistema de partidos "políticos que les permita realizar su alta misión "pública.--- A todo esto, debe decirse que negar la "importancia y el papel que juegan en la "construcción de nuestra democracia, aunque sea "electoral, los partidos políticos, con "procedimientos legales evidentemente "inconstitucionales que impiden su misión y fines, "es hacer nugatorio el libre y real ejercicio que "consustancialmente reviste la conformación de "los institutos políticos, esto es, el derecho público "subjetivo fundamental de asociación política y "libre afiliación que consagra nuestra Carta "Constitucional que data del 5 de febrero de 1917. --". De esta forma, la regulación jurídica que sobre "estas instituciones debe realizar el legislador "ordinario, necesariamente habrá de valorarse a la "luz del ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos.--- En conclusión, "resulta evidente que la LVII Legislatura del Poder "Legislativo del Estado de Tlaxcala, violentó los "derechos político-electorales que establecen los "artículos 9, 35, fracción III, 41, fracciones I y II, "párrafo primero, 99, fracción V y 116, fracción IV, "inciso a), de nuestra Constitución General de la "República y, consecuentemente, socavó el "régimen de partidos políticos que regulan los "artículos 41 y 116, fracción IV, incisos f) y g) del "ordenamiento que da unidad y cohesión al Pacto "Federal.--- B) En este apartado analizaremos el "artículo 34, fracciones II y X, del Código de "Instituciones y Procedimientos Electorales para el "Estado de Tlaxcala.--- Así pues, con base en la "metodología aplicada en el inciso anterior, se "citará el artículo en comento, mismo que a la letra "establece:--- 'ARTICULO 34.- El testimonio notarial "de la asamblea estatal deberá hacer constar lo "siguiente:--- I. La convocatoria para la celebración "de la asamblea estatal, que deberá expedirse y "publicarse por lo menos diez días antes a su "verificación;--- II. Existencia de quórum, el que no "será menor a las dos terceras partes de los "delegados municipales o del total de afiliados "necesario para constituir un partido político "estatal;--- III. Orden del día aprobado por la "asamblea;--- IV. Aprobación de los documentos "fundamentales a que se refiere el artículo 24 de "este Código;--- V. La voluntad de la asamblea para "formar partido político estatal;--- VI. "Nombramiento de la estructura de dirección "estatal de conformidad con los estatutos "aprobados;--- VII. Certificación del Notario Público "de la identificación de los asistentes a la "asamblea;--- VIII. Constancia del sentido de la "votación de cada uno de los puntos del orden del "día;--- IX. La convocatoria para la celebración de la "asamblea estatal, que deberá expedirse por lo "menos diez días antes a su verificación;--- X. "Constancia de quórum, el que no será menor al "setenta por ciento del total de afiliados necesario "para constituir un partido político estatal o en su "caso de los delegados municipales o "equivalentes;--- XI. Orden del día aprobado por la "asamblea;--- XII. Constancia de aprobación de los "documentos fundamentales a que se refiere el "artículo 24 de este Código;--- XIII. La voluntad de "la asamblea para formar partido político estatal;--- "XIV. Nombramiento de la estructura de dirección "estatal de conformidad con los estatutos "aprobados;--- XV. Certificación del Notario Público "de la identificación de los asistentes a la "asamblea, y--- XVI. Constancia del sentido de la "votación de cada uno de los puntos del orden del "día.--- Es notorio que los requisitos que se "precisan en ese precepto jurídico se repiten, pues "si se leen las fracciones I y IX se concluirá que se "trata del mismo supuesto

normativo, ocurriendo lo "mismo con las fracciones III y XI, IV y XII, V y XIII, "VI y XIV y VII y XV y VIII y XVI, excepto las "fracciones II y X, tal como veremos a "continuación.--- De una meridiana lectura se "apreciará que mientras en la fracción II se "establece que el quórum conforme al cual deberá "realizarse la asamblea estatal no será menor a las "dos terceras partes de los delegados municipales "o del total de afiliados, la fracción IX precisa que el "quórum mínimo será del setenta por ciento del "total de afiliados necesario para constituir un "partido político estatal, o de los delegados "municipales o equivalentes.--- Por tanto, nadie "podrá contradecir a este instituto político que no "es lo mismo dos terceras partes que el setenta por "ciento de un total de integrantes, lo cual evidencia "una contradicción e incongruencia entre las "normas generales contenidas en un mismo cuerpo "normativo.--- Más allá de la falta de técnica "jurídica, en la que se encuentra insertada la "técnica legislativa, según Eduardo García Maynez, "en su obra Introducción al Estudio del Derecho, se "actualiza la contradicción a los principios que "recogen los artículos 14, segundo párrafo, 16, "párrafo primero, 116, fracción IV, inciso b), de "nuestro Código Político Fundamental.--- Esto es "así, pues indudablemente las fracciones "transcritas del artículo en comento, no generan "certeza jurídica sobre las formalidades que deben "contener los procedimientos a realizar por parte "de los ciudadanos para ejercer con plena libertad "y autonomía su derecho político-electoral de "asociación política y libre afiliación, lo cual puede "traer como consecuencia la negación del "reconocimiento del ejercicio de este derecho en "su extensión de constituir nuevas entidades de "interés público.--- En adición a nuestra "argumentación jurídica, es permisible señalar que, "en reiteración de lo sostenido por grandes ilustres "dogmáticos de la ciencia jurídica, el principio de "legalidad que recoge el artículo 16 del Marco "Federal, constituye uno de los principales legados "emanados del movimiento revolucionario francés "de 1789, conforme al cual las autoridades debían "ajustar sus actos y resoluciones al marco que ex-"profesamente le estaba conferido, debiendo "motivarlos y fundamentarlos, generando certeza "y claridad sobre el marco impositivo que tendrán "que adoptar y cumplir los gobernados.--- Lo "anterior, no requiere por parte de esta "representación mayor elementos argumentativos, "pues por sí solo se acreditan sus extremos "jurídicos.--- Independientemente de violentar el "artículo 16, primer párrafo, de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos, el "Poder Legislativo Estatal se dispuso, y vaya que "lo logró, a conculcar el artículo 116, fracción IV, "Inciso b), del ordenamiento citado, en el que se "encuentran estatuidos los principios "fundamentales que deben regir la función electoral "a cargo de las autoridades administrativas y "jurisdiccionales electorales, destacando por ser "considerado el principio de principios, el de "legalidad electoral.--- C) Corresponde en este "apartado realizar el estudio del artículo 36 que "encuentra íntima y estrecha relación con los "artículos 33 y 34 del Código Sustantivo Electoral "para el Estado de Tlaxcala.--- En primer lugar, es "convicción de esa entidad de interés público "señalar que los procedimientos que deben realizar "las asociaciones de ciudadanos para constituir un "partido político estatal, esto es, asambleas "municipales y estatal, son complementarias, pero "no son iguales.--- Sin embargo, si empleamos "como método interpretativo el que encuentra "sustento en el análisis sistemático, concluiremos "que para el legislador ordinario del Estado de "Tlaxcala, los procedimientos instaurados en "ambas normas jurídicas de carácter electoral son "iguales, pues tanto en las asambleas municipales, "como en la estatal se realiza lo mismo, esto es: se "aprueban los documentos internos básicos -"Estatutos, Programa de Acción y Declaración de "Principios- y expresan su voluntad para "conformar un partido político estatal.--- Al margen "de lo aprobado y que hoy forma parte de un bodrio "jurídico, sostenemos, que en atención a la "naturaleza jurídica de las instituciones electorales "que son objeto de valoración y estudio, las "asambleas municipales tienen como espíritu y "finalidad primordial: 1) aprobar los documentos "básicos del nuevo partido político estatal, 2) "expresar su voluntad para conformar una entidad "de interés público en el Estado, y 3) elegir a los "delegados que asistirán a la asamblea estatal, "mientras que a la asamblea estatal corresponde "integrar, conforme a los ordenamientos jurídicos "internos, a los órganos de dirección y "representación partidaria.--- No obstante lo "anterior, cobra importancia el artículo 36 del "Código de la materia, que prescribe que: "los "acuerdos que se tomen en las asambleas "municipales y estatal, para la constitución de un "partido político estatal, siempre serán aprobados "cuando menos por el ochenta por ciento de los "asistentes'.--- La inconstitucionalidad del "precepto jurídico estudiado, puede advertirse "desde dos puntos de vista:--- El primero, si "atendemos que por mandato de ley, las asambleas "municipales deben realizarse por cuando menos "100 afiliados de la asociación de ciudadanos "interesada en constituirse como partido político "local, cierto es que en el supuesto en que alguno o "algunos de estos encuentros se realice con el "mínimo de afiliados exigidos por la ley, el ochenta "por ciento que exige el presente artículo para

"aprobar los acuerdos tomados por esta instancia, "serían ochenta ciudadanos y no cien, lo cual "acreditaría el número de afiliados exigidos, pero "no surtiría los efectos que ha impuesto el propio "legislador, mismo que debe darse cumplimiento "pleno, es decir, que sólo por cuanto hace a la "manifestación de conformar un instituto político "debe ser aprobado mínimamente por cien afiliados "que deberán asistir sin excepción de ninguno, por "lo que no opera la disposición que ahora está "controvertida.--- El segundo, tiene que observarse "bajo la perspectiva que seis mil o más ciudadanos "coincidan en conformar un nuevo partido político "local, lo cual no siempre debe significar que el "mismo número coincida con los contenidos de los "ordenamientos jurídicos internos que habrán de "aprobar, o con quienes serán elegidos como "representantes de los órganos de dirección y "representación partidaria.--- Conforme a este "criterio el legislador ordinario, interviene "directamente en la vida interna de los nuevos "institutos políticos y asume facultades que son "propias de éstos y violenta su vida interna al "imponer métodos y procedimientos, lo cual "contraviene el principio de democracia, como "sistema de vida establecido en el artículo 3o. de la "Constitución General de la República.--- En suma, "tal disposición resulta contraria a los artículos 9, "35, fracción III, 41, fracción I y II, segundo párrafo, "99, fracción V y 116, fracción IV, a) y b) de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos.--

- D) El artículo 39 de la Ley Electoral "Local, faculta al Consejo General del Instituto "Electoral del Estado de Tlaxcala para que ordene "la verificación en campo sobre el cumplimiento "de los requisitos que establece el Código para la "constitución de partidos políticos estatales.--- No "obstante que sostenemos la imperiosa necesidad "de contar con autoridades administrativa-"electorales sólidas que cuenten con facultades "específicas para vigilar, verificar, supervisar, "fiscalizar, entre otras, las actividades realizadas "por los actores que intervienen en la materia "electoral, no soslayamos que las mismas - "facultades- no deben propiciar actos o "resoluciones irregulares que encuentren "fundamento y motivación en la arbitrariedad, "autoritarismo y en la discrecionalidad de sus "funciones.--- Sin embargo, es precisamente "discrecionalidad que la LVII Legislatura del H. "Congreso del Estado de Tlaxcala le otorga al "Consejo General del Instituto Electoral de esta "entidad federativa, cuando determina, en el "párrafo segundo del artículo bajo análisis por "contradicción de las Bases Generales de nuestro "Pacto Federal, que: "la metodología incluirá, entre "otros elementos, entrevistas personales, medidas "e instrumentos técnicos y analíticos que se "aplicarán posteriormente a la celebración de las "asambleas municipales y estatal, para determinar "la veracidad del contenido de los documentos "presentados y la autenticidad de éstos, así como "la voluntad expresa de los afiliados de constituirse "en partido político estatal".--- Bajo tal contexto, "innegablemente la instauración de una "metodología para la verificación en campo sobre "el cumplimiento de los requisitos que establece el "Código para la constitución de partidos políticos "estatales, en la que se encuentran entrevistas "personales, medidas e instrumentos técnicos y "analíticos aplicados posteriormente a la "celebración de las asambleas municipales y "estatal, para determinar la veracidad del contenido "de los documentos presentados y la autenticidad "de éstos, así como la voluntad expresa de los "afiliados de constituirse en partido político "estatal, atropella el ejercicio de los derechos "políticos fundamentales y la autoridad deja de ser "la responsable de la función estatal de "preparación, organización, desarrollo y vigilancia "para convertirse en un órgano inquisitorial que "puede generar excesos con la indebida "discrecionalidad que le permite imponer una "metodología que trastoca el ejercicio del derecho "público subjetivo de asociación y afiliación.--- En "concordancia plena con el criterio sostenido por el "Tribunal Electoral del Poder Judicial de la "Federación, que sabemos no es criterio "obligatorio para este Tribunal Pleno de la Suprema "Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual "manifestó que el derecho electoral se regula "conforme al principio de buena fe, salvo prueba en "contrario, puede decirse que si bien es cierto no "se niega la necesidad de que sea verificado el "cumplimiento exhaustivo de los requisitos que "establece la propia ley para que las asociaciones "de ciudadanos se constituyan como partidos "políticos estatales, también cierto es que "consideramos que tales actividades deben ser "realizadas en el momento en que se celebren las "asambleas municipales y estatal y no "posteriormente, de tal forma que se imponga un "sistema inquisidor que llegue al grado de lesionar "a los titulares de estos derechos fundamentales, los "ante fedatario público (sic) han realizado las "manifestaciones ordenadas por el propio "legislador, constituyendo verdaderos actos de "molestia que no encuentran justificación y menos "fundamentación y motivación.---

Lo expuesto en el "párrafo anterior, evidentemente es contrario a los "artículos 9, 35, fracción III, 41, fracciones I y II, "segundo párrafo, 99, fracción V, 116, fracción IV, "incisos a) y b), de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos.--- SEGUNDO.- Ahora "toca el estudio del artículo 56, fracción V, en "relación con el 20 y 414 del Código de

"Instituciones y Procedimientos Electorales para el "Estado de Tlaxcala.--- Sin mayor preámbulo, se "citarán en orden número las disposiciones "jurídicas antes referidas:--- 'ARTICULO 20.- Los "partidos políticos son entidades de interés público "y tienen como finalidad promover la participación "plural del pueblo en la vida democrática, contribuir "a la integración de la representación estatal, "municipal y comunitaria, y como organizaciones "de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al "ejercicio del poder público, mediante el sufragio "universal, libre, secreto, directo y personal y de "acuerdo con los programas, principios y las ideas "que postulen'.--- 'ARTICULO 56.- Todo partido "político tiene derecho a:--- [...] --- V. Postular y "solicitar el registro de candidatos en los procesos "electorales, exceptuando las elecciones de "presidentes de comunidad;--- [...]'.--- 'ARTICULO "414.- Los ciudadanos y los partidos políticos "podrán postular y solicitar el registro de "candidatos a presidentes de Comunidad'.--- Lo "evidente no requiere mayor justificación y "argumentación jurídica, sino sólo manifestar que "se violentan los artículos 14, segundo párrafo, 16, "primer párrafo, 41, fracción I y 116, fracción IV, "inciso a) y b) de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos.--- TERCERO.- Toca el "turno de analizar el artículo 56, fracción IX, del "Código de Instituciones y Procedimientos "Electorales para el Estado de Tlaxcala, que a la "letra establece:--- 'ARTICULO 56.- Todo partido "político tiene derecho a: --- [...] --- IX. Cancelar o "sustituir el registro de uno o varios de sus "candidatos;--- [...]'.--- Si bien es cierto que esta "disposición constituye una de las principales "garantías establecidas a favor de los partidos "políticos, con la finalidad de respetar y reconocer "sus derechos adquiridos frente a situaciones "fortuitas que puedan presentarse en el desarrollo "de los procesos electorales, también es verdad "que tales supuestos hipotéticos deben darse a la "luz de las reglas que para este efecto se "establecen en el Código Electoral Estatal y, "conforme a los principios y procedimientos que ha "determinado cada instituto político.--- Por ello, no "precisar con claridad que este derecho será "efectivo sólo en aquellos casos y condiciones que "lo permita la propia norma electoral, puede traer "aparejada la consecuencia jurídica de estimular "que sean violentados el derecho político-electoral "del ciudadano de ser votado.--- En atención a lo "anterior, es que se sostiene que existe "contradicción entre esta norma general de "carácter electoral con los artículos 14, primer "párrafo, 16, segundo párrafo, 35, fracción III, 41, "fracción V y 116, fracción IV, incisos a) y b) de la "Constitución General de la República.--- CUARTO. "Corresponde en este apartado analizar el artículo "63 del Código de la materia que establece.---"ARTICULO 63.- Cada partido político dispondrá de "tiempos y espacios en los medios de "comunicación propiedad del Gobierno del Estado, "de acuerdo con los criterios de asignación "siguientes:--- a) Treinta por ciento del tiempo total "que resulte se distribuirá entre los partidos "políticos en forma igualitaria y--- b) Setenta por "ciento del tiempo total se distribuirá entre los "partidos políticos de acuerdo con el porcentaje de "la votación total válida que hubieren obtenido en "la última elección ordinaria de diputados locales "de mayoría relativa'.--- Previo al estudio del "presente artículo, es importante para las "pretensiones de esta representación partidaria, "citar el marco constitucional y local para "determinar los principios que debe contener una "auténtica elección democrática.--- En atención a "ello, la Constitución Política de los Estados "Unidos Mexicanos establece:--- 'ARTICULO 39.- La "soberanía nacional reside esencial y "originariamente en el pueblo. Todo poder público "dimana del pueblo y se instituye para beneficio de "éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable "derecho de alterar o modificar la forma de su "gobierno'.--- 'ARTICULO 41.- El pueblo ejerce su "soberanía por medio de los Poderes de la Unión, "en los casos de la competencia de éstos, y por los "de los Estados, en lo que toca a sus regímenes "interiores, en los términos respectivamente "establecidos por la presente Constitución Federal "y las particulares de los Estados, las que en "ningún caso podrán contravenir las estipulaciones "del Pacto Federal.--- La renovación de los "poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará "mediante elecciones libres, auténticas y "periódicas, conforme a las siguientes bases:--- I. "Los partidos políticos son entidades de interés "público; la ley determinará las formas específicas "de su intervención en el proceso electoral. Los "partidos políticos nacionales tendrán derecho a "participar en las elecciones estatales y "municipales.--- Los partidos políticos tienen como "fin promover la participación del pueblo en la vida "democrática, contribuir a la integración de la "representación nacional y como organizaciones "de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al "ejercicio del poder público, de acuerdo con los "programas, principios e ideas que postulan y "mediante el sufragio universal, libre, secreto y "directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre "e individualmente a los partidos políticos,--- II. La "ley garantizará que los partidos políticos "nacionales cuenten de manera equitativa con "elementos para llevar a cabo sus actividades. Por "tanto, tendrán derecho al uso en forma "permanente de los medios de comunicación "social, de acuerdo

con las formas y "procedimientos que establezca la misma. Además, "la ley señalará las reglas a que se sujetará el "financiamiento de los partidos políticos y sus "campañas electorales, debiendo garantizar que los "recursos públicos prevalearan sobre los de origen "privado.--- [...]--- III. La organización de las "elecciones federales es una función estatal que se "realiza a través de un organismo público "autónomo denominado Instituto Federal Electoral, "dotado de personalidad jurídica y patrimonio "propios, en cuya integración participan el Poder "Legislativo de la Unión, los partidos políticos "nacionales y los ciudadanos, en los términos que "ordene la ley. En el ejercicio de esa función "estatal, la certeza, legalidad, independencia, "imparcialidad y objetividad serán principios "rectores --- [...]--- IV. Para garantizar los principios "de constitucionalidad y legalidad de los actos y "resoluciones electorales, se establecerá un "sistema de medios de impugnación en los "términos que señalen esta Constitución y la Ley. "Dicho sistema dará definitividad a las distintas "etapas de los procesos electorales y garantizará la "protección de los derechos políticos de los "ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, "en los términos del artículo 99 de esta "Constitución.--- [...]--- 'ARTICULO 116.- El poder "público de los Estados se dividirá, para su "ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no "podrán reunirse dos o más de estos poderes en "una sola persona o corporación, ni depositarse el "Legislativo en un solo individuo.--- Los Poderes "de los Estados se organizarán conforme a la "Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a "las siguientes normas:--- [...]--- La elección de los "gobernadores de los Estados y de las legislaturas "locales será directa y en los términos que "dispongan las leyes electorales respectivas.--- IV. "Las Constituciones y leyes de los Estados en "materia electoral garantizarán que: a) las "elecciones de los gobernadores de los Estados, "de los miembros de las legislaturas locales y de "los integrantes de los ayuntamientos se realicen "mediante sufragio universal, libre, secreto y "directo;--- b) En el ejercicio de la función electoral "a cargo de las autoridades electorales sean "principios rectores los de legalidad, imparcialidad, "objetividad, certeza e independencia;--- c) Las "autoridades que tengan a su cargo la organización "de las elecciones y las jurisdiccionales que "resuelvan las controversias en la materia, gocen "de autonomía en su funcionamiento e "independencia en sus decisiones;--- d) Se "establezca un sistema de medios de impugnación "para que todos los actos y resoluciones "electorales se sujeten invariablemente al principio "de legalidad;--- e) De acuerdo con las "disponibilidades presupuestales, los partidos "políticos reciban, en forma equitativa, "financiamiento público para su sostenimiento y "cuenten durante los procesos electorales con "apoyos para sus actividades tendientes a la "obtención del sufragio universal;--- g) Se propicien "condiciones de equidad para el acceso de los "partidos políticos a los medios de comunicación "social;--- [...]--- Con relación a la Constitución "Política del Estado Libre y Soberano del Estado de "Tlaxcala, se establece lo siguiente:--- 'ARTICULO "1.- El Estado de Tlaxcala es parte integrante de los "Estados Unidos Mexicanos, es libre y soberano en "lo concerniente a su régimen interior'.--- "ARTICULO 2.- La soberanía del Estado reside "esencial y originariamente en el pueblo y en "nombre de éste lo ejerce el Poder Público del "modo y en los términos que establecen esta "Constitución y la Federal.--- La soberanía estatal "se manifiesta básicamente mediante el "establecimiento del orden jurídico de su "competencia y la elección y designación de sus "propias autoridades en los términos del Pacto "Federal.'--- 'ARTICULO 8.- La forma de gobierno "del Estado es democrática, republicana, "representativa, participativa y popular. El "Gobierno del Estado se integra con los poderes "Legislativo, Ejecutivo y Judicial.--- [...]--- "ARTICULO 10.- Los procesos de elección para "renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del "Estado, así como los ayuntamientos, se realizarán "por medio del sufragio universal, libre, secreto y "directo, ordinaria o extraordinariamente, según "sean convocados, y de acuerdo con los principios "y las bases que prescriben la Constitución Política "de los Estados Unidos Mexicanos y la presente "Constitución. La Ley de la materia determinará las "reglas y los procedimientos aplicables.--- El voto "es la forma concreta y práctica del sufragio "universal, libre, secreto y directo; cada ciudadano "lo ejercerá una sola vez en el tipo de elección y en "la boleta de que se trate.--- [...]--- I. Los partidos "políticos estatales y nacionales son entidades de "interés público; tienen como fin promover la "participación del pueblo en la vida democrática del "Estado, contribuir a la integración de la "representación estatal y, como organizaciones de "ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al "ejercicio del poder público, de acuerdo con los "programas, principios e ideas que postulan.--- La "Ley de la Materia determinará las reglas y los "procedimientos relativos a la constitución, "obtención y pérdida de registro de partidos "políticos estatales, y a la acreditación de partidos "políticos con registro nacional, a efecto de que "cumplan sus obligaciones y ejerzan sus derechos "y prerrogativas en la vida política y democrática "del Estado.--- [...]--- II. Se garantizará a los "partidos políticos los

elementos necesarios para "sus actividades tendientes a su consolidación "orgánica y a la obtención del voto popular; por "tanto, tendrán derecho al financiamiento público y "al acceso permanente, equitativo y gratuito a los "medios de comunicación social propiedad del "Gobierno del Estado. La Ley de la Materia "determinará las reglas y los procedimientos para "realizar estos derechos y otorgar las prerrogativas "que correspondan.--- Basados en las "disposiciones anteriores, dable resulta afirmar que "los elementos fundamentales de una elección "democrática, cuyo cumplimiento debe ser "imprescindible para que una elección se considere "producto del ejercicio popular de la soberanía, "son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y "periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y "directo; el financiamiento de los partidos políticos "y sus campañas electorales debe prevalecer sobre "los recursos públicos de origen privado; la "organización de las elecciones debe realizarse a "través de un organismo público y autónomo; la "certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y "objetividad deben operar como principios rectores "del proceso electoral, así como el establecimiento "de condiciones de equidad para el acceso de los "partidos políticos a los medios de comunicación "social, el control de la constitucionalidad y "legalidad de las normas generales de carácter "electoral y, por supuesto, los actos y resoluciones "electorales.--- Siendo la elección el mecanismo "por el cual se logra la expresión de la voluntad "popular, indudablemente se compone por etapas "que preparan la jornada electoral y definen su "resultado. Su significado como concepto, está "marcado por un dualismo de contenido.--- El "Tribunal Electoral del Poder Judicial de la "Federación ha sostenido en diversas de sus "ejecutorias, que el significado ontológico de "'elecciones" se basa en vincular el acto de elegir, "con la existencia real de la posibilidad que el "elector tiene de optar libremente entre ofertas "políticas diferentes y con la vigencia efectiva de "normas jurídicas que garanticen el derecho "electoral y las libertades y derechos políticos; lo "cual constituye su esencia.--- En ese sentido, "existe una confluencia entre el concepto técnico "(proceso electoral) y el ontológico (la esencia del "sufragio universal, libre, secreto, directo, personal "e intransferible) de la elección, como método "democrático para designar a los representantes "del pueblo.--- Así pues, el sufragio sólo puede "ejercerse libremente si se ejerce en un verdadero "clima de libertad. Por ello, las elecciones "democráticas deben efectuarse siguiendo "diferentes principios (procedimientos) "formalizados.--- La garantía de esos principios "constituye el presupuesto esencial para que se "reconozcan las decisiones sobre personas "postulantes y contenidos políticos a través de las "elecciones, que son vinculantes para el "electorado.--- El máximo órgano jurisdiccional "especializado en materia electoral que encuentra "su regulación en el artículo 99 de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos, "sostuvo que entre los principios que procuran la "capacidad legitimadora de las elecciones y que "gozan al mismo tiempo de una importancia "normativa para una elección libre son:--- 1) la "propuesta electoral, que, por un lado, está "sometida a los mismos requisitos de la elección "(debe ser libre, competitiva) y, por otro, no puede "sustituir a la decisión selectiva de electorado;--- 2) "la competencia entre candidatos, los cuales se "vinculan en una contienda entre posiciones y "programas políticos;--- 3) la igualdad de "oportunidades en el ámbito de la candidatura "(candidatura y campaña electoral);--- 4) la libertad "de elección que se asegura por la emisión secreta "del voto;--- 5) el sistema electoral (reglas para la "conversión de votos en curules y/o escaños) no "debe provocar resultados electorales peligrosos "para la democracia o que obstaculicen la dinámica "política;--- 6) la decisión electoral limitada en el "tiempo sólo para un periodo electoral.--- Estos "principios se consagran en la Constitución "Federal y en la del Estado de Tlaxcala y se reflejan "en el sufragio universal y el derecho al voto libre, "secreto, igual y directo.--- El derecho de sufragio, "además de ser un derecho subjetivo, en el doble "sentido, es sobre todo un principio, el más básico "de la democracia, o hablando en términos más "precisos del Estado democrático.--- Para llegar a "él, como se dijo, el elector debe elegir, cuando "menos entre dos alternativas, y sólo puede "hacerlo si conoce las propuestas de los "candidatos.--- El conocimiento de la oferta política "del partido, deriva de la comunicación que tiene "con el electorado. Resulta obvia la importancia "que tienen los medios de difusión en este "intercambio de información.--- La importancia de "acceder en condiciones equitativas a los espacios "en la radio, televisión y distintos medios de "difusión, deriva en la gran eficacia y penetración "que tienen en la ciudadanía.--- A través de estos "medios de difusión los partidos políticos y "candidatos tienen la oportunidad de exponer los "puntos de vista sobre la forma de enfrentar los "problemas que afectan a la ciudadanía, los "aspectos sobresalientes de su programa de "trabajo, los principios ideológicos del instituto "político y la opinión crítica de la posición que "sostienen sus adversarios.--- Entonces, la equidad "como principio que rige la función electoral y "como elemento constante en las oportunidades "para la comunicación constituye, entre otros, uno "de los elementos esenciales en una elección "democrática, cuya ausencia da lugar a la ineficacia

"de la elección.--- Todo lo anterior nos lleva a "estimar que el clima de libertad que debe imperar "en una elección, para que cumpla con el principio "democrático que prevé no sólo la Constitución "Federal, sino la Local también, no es posible en "una sociedad que no es libre.--- Tratar de definir el "concepto libre, nos enfrenta ante un término "relativo, pues dependerá de la concepción "histórica y filosófica de cada grupo social. Sin "embargo, existe un común denominador, las "elecciones no pueden ser libres, si las libertades "públicas no están al menos relativamente "garantizadas.--- La noción de libertades públicas "puede concebirse en términos de un clima social o "en términos de derechos y garantías señalados "por la ley. Un clima de libertad es aquél en que "circula ampliamente una abundante y variada "información sobre los asuntos públicos; lo que se "oye o se lee suele ser discutido y las personas se "agrupan en organizaciones para ampliar su propia "opinión.--- En el aspecto legal, las libertades "públicas comprenden las clásicas libertad de "palabra, de prensa, de reunión, de asociación "pacífica y el no ser sancionado económicamente o "privado de libertad sin mediar sentencia de un "tribunal que aplique las leyes previamente "establecidas.--- En el terreno político, el elector "debe quedar libre de ciertas formas explícitas de "coacción: Las libertades elementales consisten en "que su voto sea ejercido con pleno conocimiento "de las propuestas políticas derivado de una "equitativa posibilidad de difusión de las "propuestas de los partidos políticos.--- Son éstas "las condiciones que mínimamente debe tener una "elección, para cumplir con el principio "fundamental de que los poderes públicos se "renueven a través del sufragio universal, que se "cumpla con la voluntad pública de constituirse y "seguir siendo un Estado democrático, "representativo, en donde la legitimidad de los que "integran los poderes públicos, derive de la propia "intención ciudadana.--- Imaginar una elección sin "estas condiciones, en donde no estén "garantizadas las libertades públicas ni los "elementos indicados, no es, no puede representar "la voluntad ciudadana, por lo que no puede "establecer que nos encontramos en el basamento "del Estado democrático establecida como "condición por el constituyente, lo cual no legitima "a los favorecidos, ni justicia (sic) una correcta "renovación de poderes.--- El ciudadano estará "sólo en aptitud de ejercer el sufragio con libertad, "si en la organización de las elecciones se otorga a "los contendientes políticos un margen de equidad "en aspectos tales, como el acceso a los medios de "comunicación.--- Si se garantiza ese margen de "equidad entre los distintos partidos y candidatos "que participan en las elecciones, quedará "asegurado también, que el elector tenga varias "opciones entre las cuales pueda escoger "realmente, con absoluta libertad, la que más se "apegue a su convicción política y no será víctima "de inducciones provenientes del hecho de que, "por ejemplo, en la iniquidad en el acceso a "medios de comunicación con que cuentan "partidos políticos y candidatos, se haga incurrir en "error al ciudadano, de modo que éste piense que "no tiene otras alternativas más que la resultante "de la saturación publicitaria de quien ha contado "ampliamente con ventaja de esos medios de "comunicación, lo cual afecta desde luego, esa "libertad que debe tener el elector al ejercer el "derecho al sufragio.--- Ciertamente resulta, que el "artículo 116, fracción IV, inciso g) de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, faculta a cada legislatura local para "que regule en condiciones de equidad el acceso "de los partidos políticos a los medios de "comunicación social, sin embargo, también es "cierto que ha sido criterio de los órganos "jurisdiccionales federales que cuentan con "facultades para pronunciarse en materia electoral, "conforme al sistema de distribución de "competencias, que lo señalado por Poder Revisor "de la Constitución Federal el 11 de junio de 1999, "debe asegurar a aquéllos el mismo trato cuando "se encuentren en igualdad de circunstancias, de "tal manera que no exista un mismo criterio que rija "para todos cuando sus situaciones particulares "sean diversas.---

Independientemente de lo "anteriormente expuesto, estimamos que conviene "detenernos en el análisis del presente asunto y "señalar que; la igualdad no es exigible entre "desiguales, pero en un sistema como el que ha "pretendido instaurarse en México, la igualdad no "sólo no es un valor anhelado por sus ciudadanos, "sino un componente de la democracia.--- Es así "que si atendemos que el Estado tiene la obligación "de garantizar a los partidos políticos, qua "entidades de interés público, dotados de "personalidad jurídica en cuya preservación está "interesada toda la sociedad en su conjunto, lo que "se traduce en ciertas obligaciones a cargo del "Estado para con los institutos para que cumplan "con sus cometidos y fines constitucionales, "observamos que éste ente abstracto encuentra "funciones que permita el fortalecimiento de un "auténtico y cada vez más sólido régimen de "partidos políticos, sin los cuales se hace "impensable en sistema democrático.--- Ante ello, "esta representación partidaria estima que debe "diferenciarse la distribución de los tiempos y "espacios de los cuales goza gratuitamente el "Estado, con relación a aquellos que son "adquiridos con base en el presupuesto que la "obtención del voto es asignado a cada partido "político conforme a los resultados electorales de "la última elección de diputados

locales de mayoría "relativa.--- Siendo pues, una prerrogativa, el "otorgamiento gratuito de tiempos y espacios en "medios de comunicación social, que se concede a "favor del Estado y éste los otorga a partidos "políticos, evidentemente que convendría "cuestionarse si resulta conveniente en aras de "impulsar una sociedad informada, tal como lo "prevé el artículo 6 constitucional y favorecer un "sistema de partidos políticos sólido que se "conviertan en verdaderos cauces de la "participación calificada de los ciudadanos en los "asuntos de carácter públicos y políticos.--- Lo "anterior, constituye un atentado al sistema de "partidos políticos establecido en nuestra Carta "Federal, pues si atendemos que para las "campañas electorales se asigna a cada instituto "político financiamiento público para la obtención "del voto y éste se distribuye con base en la fuerza "electoral de cada uno de los contendientes, es "obvio que cada uno podrá promoverse y "publicitarse en función de su presupuesto y su "estrategia electoral.--- Con lo anterior, no busca "sino garantizar que todos y cada uno de los "contendientes pueda llegar al cuerpo electoral y "dar a conocer su plataforma y bases ideológicas, "sin lo cual es evidente que lo único que se genera "es un sistema de institutos políticos "desproporcional, en los que las entidades de "interés público con mayor presencia se "fortalecen día a día y gozan de los beneficios que "otorga el financiamiento público y los que no "tienen presencia y solidez están condenados a su "desaparición.--- Por tanto, se estima que no fueron "observados los artículos 116, fracción IV, incisos "a) y g), de la Constitución Política de los Estados "Unidos Mexicanos y 10, fracción II, de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano "de Tlaxcala, los cuales prevén que deben "propiciarse condiciones de equidad para el acceso "de los partidos políticos a los medios de "comunicación social, pues si bien es cierto que "existe una distribución de los tiempos y espacios "gratuitos correspondientes al Estado, cierto "también resulta que éstos fueron repartidos "proporcionalmente un treinta por ciento entre los "diferentes institutos políticos y el setenta "conforme a su representatividad de acuerdo a los "resultados de las últimas elecciones de diputados "locales.--- QUINTO.- Por otra parte, los artículos "106, 107, 108, 109 y 110 de la Ley Sustantiva "Electoral establecen:--- 'ARTICULO 106.- Para los "efectos de este Código se entenderá por:--- I. "Informe preliminar: Al documento que contiene los "datos pormenorizados de los gastos de "precampaña o campaña electoral, mismo que debe "precisar el origen, la distribución de los montos, "las formas de operación, así como la aplicación y "el destino concreto de los recursos respectivos;--- II. Informe especial: Al documento que contiene "los datos justificados y debidamente "comprobados y requisitados, relativos a los "ingresos y egresos por precampaña o campaña "electoral por cada una de las elecciones, y--- III. "Informe Anual: Al documento que contiene los "datos justificados y debidamente comprobados y "requisitados, relativos a la totalidad de ingresos y "egresos por actividades ordinarias permanentes'.--- 'ARTICULO 107.- Los partidos políticos deberán "presentar al Instituto, los informes a que se refiere "el artículo anterior, dentro de los plazos "siguientes:--- I. El informe preliminar de "precampaña, dentro de los treinta días naturales "posteriores a la conclusión de ésta;--- II. El "informe preliminar de campaña, dentro de los "cuarenta días naturales posteriores a la "conclusión de ésta, y--- III. El informe anual y los "especiales, a más tardar el quince de febrero del "año inmediato posterior'.--- 'ARTICULO 108.- El "informe preliminar y el especial de campañas "electorales de cada partido político diferenciarán "por capítulos los recursos que correspondan a la "campaña de su candidato a Gobernador del "Estado, de cada una de las fórmulas de sus "candidatos a diputados de mayoría relativa por "Distrito Electoral Uninominal y de cada una de sus "planillas de candidatos a integrar ayuntamientos'.--- 'ARTICULO 109.- La presentación de los "informes preliminares y especiales de "precampaña electoral de los partidos políticos, es "requisito indispensable para que éstos obtengan "las ministraciones sucesivas de financiamiento público.--- Las ministraciones relativas al "financiamiento público para el sostenimiento de "actividades ordinarias permanentes y de "financiamiento para la obtención del voto, que no "se entreguen a los partidos políticos, como "consecuencia del incumplimiento a la disposición "que establece el párrafo anterior, quedarán "suspendidas.--- El Consejo General determinará el "destino final de dichas ministraciones.--- Será "causa de responsabilidad de los servidores "públicos del Instituto, la entrega de dichas "ministraciones a los partidos políticos que "incumplan con las obligaciones a que se refiere "este artículo'.--- 'ARTICULO 110.- La presentación "del informe anual de ingresos y egresos, así como "de los informes preliminares y especiales de "precampaña y campaña electorales, de los "partidos políticos, fuera de los plazos señalados "en este Código, se tendrán por no presentados, y "no se justificarán los gastos que los partidos "políticos reporten por este medio.--- Es evidente "que la LVII Legislatura del Poder Legislativo del "Estado de Tlaxcala al aprobar los artículos 109 y "110 del Código de Instituciones y Procedimientos "Electorales para el Estado de Tlaxcala, violenta el "artículo 116, fracción IV,

inciso b) y f) de la "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 14, primer párrafo y 16, segundo párrafo, de la propia Carta Magna, pues en lo que es un exceso facultó al "Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Tlaxcala a suspender de las prerrogativas de "los partidos políticos, sin haber mediado las "formalidades esenciales del procedimiento que "reviste el artículo 14, primer párrafo, y sancionar a "los institutos políticos sin ajustar tal actuación a "los paradigmas establecidos en el principio de "legalidad electoral establecido en los artículos 16, "41, fracción III, y 116, fracción IV, inciso b) del "marco federal.--- Ciertamente es que los partidos "políticos tienen el imperativo de informar sobre "sus actividades al órgano superior de dirección "del Instituto Electoral del Estado de Tlaxcala, sin "embargo, imponer una limitación de esta "naturaleza no sólo resulta violatoria de los "derechos públicos subjetivos consagrados en los "artículos 14 y 16, sino que pueden incluso "repercutir lesivamente en el desarrollo del proceso "electoral o para el resultado de una elección, "cuando por estas razones puedan ocasionarse "motivos suficientes para provocar o dar origen a "una alteración o cambio sustancial de cualquiera "de las etapas o fases del proceso comicial, o del "resultado de las elecciones.--- Conforme a una "interpretación funcional del artículo 116, fracción IV, de la Constitución General de la República, el "objetivo perseguido por el Poder Revisor de la "Constitución, con la fijación de una normatividad "básica en la Carta Magna respecto a los comicios "de las entidades federativas, consistió en "conseguir que todos sus procesos electorales se "apeguen a un conjunto de principios "fundamentales, con el objeto de garantizar el cabal "cumplimiento de la previsión de la misma ley "superior, de que las elecciones deben ser libres, "periódicas y auténticas, propósito que resulta "afectado si el legislador faculta la realización de "actos que puedan impedir u obstaculizar el "desarrollo de los próximos procesos electorales o "influir de manera decisiva en el resultado jurídico "o material de los mismos, es decir, cuando se trate "de actos que tengan la posibilidad racional de "causar o producir una alteración sustancial o "decisiva en el desarrollo de un proceso electoral, "tal como puede ser la negación de otorgar uno de "los principales derechos a los partidos políticos, "en la que oportunamente se respete el derecho de "audiencia y de instar a los órganos "jurisdiccionales a que les impartan justicia.--- De "esta manera, la determinancia (sic) respecto de "actos relacionados con el financiamiento público "se puede producir, tanto con relación a los efectos "meramente jurídicos de los actos o resoluciones "de las autoridades electorales locales, emitidos "antes o durante un proceso electoral, como con "las consecuencias materiales a que den lugar, "toda vez que en ambos pueden surgir la "posibilidad de que tales infracciones se realicen "sin apego a las normas constitucionales y legales "y generen una gran afectación a los partidos "políticos, sus candidatos y fundamentalmente al "proceso electoral.--- Esta representación "partidaria sostuvo que ciertamente es que los partidos "políticos encuentran en el marco de sus "obligaciones, la obligación de rendir informes, sin "lo cual podrán ser objeto de ser sancionados en "atención a la gravedad de la falta, pero sin que ello "implique que por la falta de presentación o "presentación extemporánea se le retiren sus "prerrogativas y el ejercicio de las mismas.--- Ante "tales situaciones que pueden provocar "alteraciones o modificaciones sustanciales graves "a las condiciones jurídicas y materiales que son "necesarias como requisito sine qua non para "calificar a unas elecciones como libres y "auténticas, como acontece cuando se impugna "una resolución en la que se determine, fije, "distribuya, reduzca o niegue financiamiento "público a los partidos políticos, pues de resultar "ilegales o inconstitucionales esos tipos de "resoluciones, traerían como consecuencia "material una afectación importante y trascendente "en perjuicio de los afectados quienes tienen la "calidad de protagonistas naturales en los "procesos electorales, al constituir el "financiamiento público un elemento esencial para "la realización del conjunto de actividades que "deben y necesitan llevar a cabo los partidos "políticos en su actuación ordinaria y durante los "periodos electorales, así como para cumplir con la "encomienda constitucional de promover la "participación del pueblo en la vida democrática, "contribuir a la integración de la representación "nacional, y hacer posible el acceso de los "ciudadanos al ejercicio del poder público, de "acuerdo con los programas, principios e ideas que "postulen, y mediante el sufragio universal, libre, "secreto y directo.--- Lo anterior, pone de "manifiesto la ausencia de una norma jurídica en "comento, orientado en un procedimiento "sancionador administrativo que antes de resolver "en definitiva sobre la aplicación de una sanción "por infracción a disposiciones electorales, se "otorgue y respete la garantía de audiencia al ente "político interesado, dándole oportunidad de "aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios, "sobre las posibles omisiones o errores que la "autoridad hubiere advertido en el análisis "preliminar de los informes de ingresos y egresos, "de manera que, con el otorgamiento y respeto de "esa garantía, el instituto político esté en "condiciones de subsanar o aclarar la posible "irregularidad, y cancelar cualquier posibilidad de "ver afectado

el acervo del informante, con la "sanción que se le pudiera imponer, sin embargo, "sin mayor justificación se le suspenden de los "derechos que le consagra la Constitución General "de la República.--- SEXTO.- Este apartado reviste "gran importancia y se encuentra relacionado con "las precampañas electorales.--- Al respecto, el "Código de Instituciones y Procedimientos "Electorales para el Estado de Tlaxcala establece "en los artículos 242 al 259 el régimen jurídico de "este tipo de procedimientos, motivo por el cual se "citan íntegramente el conjunto de esas "disposiciones jurídicas, a fin de tener claridad "sobre lo que se expondrá más adelante.--- "ARTICULO 242.- La regulación de los procesos "internos de los partidos políticos y de las "precampañas de sus aspirantes a candidatos "tendrán como fin:--- I. Evitar se confunda a la "ciudadanía de lo que es un proceso interno con "respecto a lo que es una elección constitucional, "y--- II.- Fiscalizar los recursos que se apliquen en "los procesos internos y actos de precampaña'.--- "ARTICULO 243.- Todos los partidos políticos con "registro y acreditación ante el Instituto, podrán "realizar precampañas dentro de sus procesos "internos, a fin de definir a los ciudadanos que se "postularán como candidatos a cargos de elección "popular'.--- 'ARTICULO 244.- Los ciudadanos que "realicen actividades propagandísticas o "publicitarias, por sí mismos o a través de partidos "políticos, con el objeto de promover y obtener "apoyo a su aspiración de ser postulado a un cargo "de elección popular, se ajustarán a los plazos y las "disposiciones que establece este Código.--- Los "ciudadanos no podrán realizar actos de "precampaña electoral sin autorización de las "dirigencias estatales de sus partidos políticos "respectivos.--- El incumplimiento a lo dispuesto "por este artículo dará motivo a que el Instituto "niegue en su momento el registro como "candidatos al cargo de elección popular al que "aspiran en el proceso electoral de que se trate'.--- "ARTICULO 245.- Los procesos internos de los "partidos políticos, orientados a seleccionar a sus "candidatos que habrán de contender en las "elecciones oficiales a que se refiere este Código, "sólo podrán iniciar durante el año de la elección "de que se trate y deberán concluir necesariamente "a más tardar cinco días antes de la terminación del "periodo de registro de candidatos de la elección "de que se trate'.--- "ARTICULO 246.- Cada partido "político podrá realizar gastos con motivo de las "precampañas que efectúen para elegir a sus "candidatos. Los partidos políticos podrán utilizar "financiamiento público para el sostenimiento de "actividades ordinarias permanentes, a fin de "organizar sus procesos internos'.--- 'ARTICULO "247.- La regulación de precampañas electorales a "que se refiere este Código, se ajustará en lo "conducente en los procesos de selección de "candidatos a presidentes de comunidad'.--- "ARTICULOS 248.- Para los efectos de este "Código, se entenderá por:--- I. Precampaña "electoral: el Conjunto de actividades que de "manera previa a la campaña electoral, son "llevados a cabo en un proceso de contienda "interna de un partido político, con la finalidad de "designar candidatos a ocupar cargos de elección "popular;--- II. Actos de precampaña: Todos "aquellos que tienen por objeto promover, "publicitar o apoyar la aspiración de una persona "para ser postulado candidato a un cargo de "elección popular;--- III. Propaganda de "precampaña electoral: Se compone de escritos, "publicaciones, imágenes, impresos, pinta de "bardas, grabaciones sonoras o de video, graffiti, "proyecciones o expresiones orales o visuales, "cuya difusión deberá realizarse exclusivamente "durante el periodo de precampañas, y--- IV. "Proceso interno: Es el proceso de selección que "lleva a cabo un partido político, que tiene como "finalidad resolver la postulación de sus "candidatos a cargos de elección popular'.--- "ARTICULO 249.- Todos los actos de precampaña "electoral podrán ser manifestados o "desarrollados exclusivamente durante el periodo "de precampañas que determine cada partido "político'.--- 'ARTICULO 250.- Por lo menos cinco "días antes del inicio de su proceso interno, los "partidos políticos comunicarán al Instituto su "realización, por escrito, al que anexarán copia de "la convocatoria correspondiente.--- El escrito "indicará, cuando menos:--- I. Las fechas de inicio y "conclusión del proceso interno de que se trate;--- "II. Los tiempos de duración y las reglas de sus "precampañas;--- III. Los órganos responsables de "la preparación, organización, conducción y "validación del proceso interno;--- IV. Las formas y "reglas de votación, escrutinio, cómputo y "validación de resultados;--- V. El monto de "financiamiento público que se destinará a la "organización del proceso interno, y--- VI. Los "montos autorizados a cada aspirante a candidato "para gastos de precampaña'.--- Sección Segunda.-" De los Aspirantes.--- 'ARTICULO 251.- Los "servidores públicos del Estado, de la Federación "y los Municipios, se abstendrán de:--- I. Promover "la recaudación de recursos entre sus compañeros "en su centro de trabajo, para destinarlos a la "realización de actos de precampaña electoral a su "favor o de otros aspirantes, y--- II. Hacer uso de "los recursos públicos, para promover la obtención "de financiamiento o en apoyo a la realización de "cualquier otro acto de precampaña'.--- "ARTICULO "252.- Los aspirantes a candidatos

se abstendrán "de:--- I. Realizar actos de precampaña electoral "fuera de los plazos establecidos por el partido "político de que se trate;--- II. Utilizar para fines "personales los recursos recabados al amparo de "actos proselitistas de precampaña, salvo viáticos, "alimentos y transportación, relacionados de "manera directa;--- III. Obtener y utilizar recursos "públicos de cualquier tipo;--- IV. Emplear recursos "ilícitos y los que prohíbe este Código;--- V. Hacer "uso de los recursos públicos, para promover la "obtención de financiamiento o en apoyo a la "realización de cualquier otro acto de precampaña, "y--- VI. Las demás prohibiciones que establece "este Código y disposiciones aplicables'.--- "Sección Tercera.--- De las Características, Difusión "y Retiro de Propaganda.--- 'ARTICULO 253.- La "difusión de toda propaganda de precampañas "electorales deberá efectuarse exclusivamente en "el periodo que autorice cada partido político.--- La "propaganda de precampañas electorales que "difundan los partidos y los aspirantes a candidato, "no tendrá más límite que el respeto a la vida "privada de las personas, a los aspirantes a "candidato, a las autoridades, a las instituciones y "los valores democráticos'.--- 'ARTICULO 254.- No "se podrá fijar, pintar, difundir o distribuir "propaganda de precampañas en los lugares "prohibidos por este Código para campañas "electorales'.--- Sección Cuarta.--- De la "Fiscalización de las Precampañas Electorales.--- "ARTICULO 255.- Los gastos de precampaña "electoral y los actos que al efecto lleven a cabo "los partidos políticos y aspirantes a candidatos, "así como los recursos que al efecto sean "utilizados, serán objeto de verificación, revisión, "auditoría y fiscalización en cualquier momento por "parte del Instituto'.--- 'ARTICULO 256.- Los "aspirantes a candidato podrán ser requeridos para "aportar los elementos testimoniales, "documentales o informativos necesarios para dar "cumplimiento a las atribuciones y funciones del "Instituto'.--- 'ARTICULO 257.- Conforme a la "naturaleza de las aportaciones que integran el "financiamiento de las precampañas electorales, "los partidos políticos y los aspirantes a "candidatos se sujetarán a lo que dispone este "Código en materia de financiamiento privado'.--- "ARTICULO 258.- Los recursos obtenidos durante "una precampaña electoral se considerarán como "(sic) para del financiamiento privado del partido "político de que se trate'.--- 'ARTICULO 259.- El "Consejo General recibirá las quejas a que haya "lugar sobre el origen, los montos, la operación, la "aplicación y el destino concreto de los recursos "utilizados en precampañas, así como las demás "quejas por el incumplimiento de este capítulo'.--- "La actuación del órgano legislativo, mediante el "cual aprobó el Código de Instituciones y "Procedimientos Electorales para el Estado de "Tlaxcala, violentó el artículo 133 de la Constitución "General de la República, consistente en el orden "jerárquico de las normas jurídicas, pues nadie "negará que si bien es cierto existe la facultad de "este órgano para emitir leyes, éstos no pueden ir "más allá de lo que dispone la Constitución General "de la República y la Constitución Política del "Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala.--- "Esto resulta ser así, pues como es sabido la "estructura y jerarquía de nuestro sistema jurídico, "impone la supremacía de la Constitución General "de la República y tratados internacionales, "seguido de las leyes federales, leyes locales y, por "último, los reglamentos, circulares, acuerdos, etc.--- "Por cuanto hace a los regímenes jurídicos de las "entidades federativas, el pilar de la pirámide "jurídica se encuentra consagrada en la "Constitución Federal, seguida de la Constitución "Local, Tratados Internacionales y luego por las "leyes Federales y locales, etc.--- En atención a "ello, debe decirse que las leyes tienen como "función primordial detallar los procedimientos de "las disposiciones contenidas en la Constitución, "sin que les sea dable excederse del contenido de "las disposiciones de ésta, sin embargo, tal como "se observa del contenido de los artículos en "comento, se rompe con el principio de supremacía "de la Constitución Federal y Local sobre leyes, "pues sin base constitucional alguna, la ley que "ahora se combate realiza una serie de "valoraciones que no encuentran soporte o "respaldo constitucional, lo cual evidentemente "vulnera el contenido del artículo 133 de nuestra "Carta Magna, toda vez que el órgano emisor de las "normas generales que se combaten está yendo "más allá de lo que el marco referencial dispone al "respecto.--- Para ejemplificar lo anterior debe "decirse que el artículo 245, 246, 248, fracción IV de "la Ley Electoral del Estado de Tlaxcala establece "que los partidos políticos podrán realizar "precampañas dentro de los procesos de elección "internos, a fin de definir a los ciudadanos que "postularán como sus candidatos a cargos de "elección popular.--- Lo expuesto en tal disposición "legal, resulta claro y se observa que la misma está "orientada a los institutos políticos y refrenda el "reconocimiento que sobre las entidades de interés "público consigna el artículo 41 en relación con el 9 "de la Constitución General de la República, en "cuanto a que los partidos políticos son el "instrumento para hacer posible el acceso de los "ciudadanos al ejercicio del poder público y que "éstos podrán libremente y sin limitación alguna "tomar parte en los asuntos políticos del país, "pudiendo afiliarse o asociarse, según el caso "específico.--- Sin embargo, cuando se

atiende el "contenido del artículo 244, en relación con el 250, "de la Ley controvertida, observamos que ya no se "regulan las actividades realizadas por los partidos "políticos en el periodo al cual se le denominó "Precampañas dentro de los procesos internos, "sino que ahora los sujetos a quienes regula la "disposición son los ciudadanos que dentro de los "partidos políticos realicen actos que tengan por "objeto promover públicamente su imagen o de "terceras personas, para obtener la postulación a "un cargo de elección popular, antes de que el "Instituto Electoral del Estado conozca "formalmente la Convocatoria emitida por el "instituto político que corresponda, imponiéndoles "incluso como sanción ante un supuesto "incumplimiento la negación del registro como "candidatos.--- Lo expuesto en el párrafo anterior "evidentemente constituye una transgresión al "artículo 133 de la Constitución Federal, pues aun "realizando un cotejo ligero y superficial podrá "concluirse que no es ese el sentido de lo que "mandato el Poder Revisor de la Constitución "Local, lo cual pone de relieve la actuación "inconstitucional del Poder Legislativo a la hora de "emitir la ley

que ahora se impugna.--- El artículo "244, primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado "de Tlaxcala que por esta vía se impugna, establece "medularmente que los ciudadanos que dentro de "los partidos políticos realicen actividades "propagandísticas que tengan por objeto promover "públicamente su imagen personal o de terceras "personas con el propósito de obtener la "postulación a un cargo de elección popular, se "ajustarán a los plazos y disposiciones "establecidas en esta ley.--- A este respecto debe "decirse que el artículo en comentario nos debe "remitir necesaria e indispensablemente a la "normatividad interna de los partidos políticos, "pues el artículo bajo estudio sólo establece que "los procesos internos de los partidos políticos "iniciarán durante el año de la elección de que se "trate, para lo cual deberán notificar al Consejo "General del IET de su inicio formal, debiendo "adjuntar copia de la convocatoria sobre el inicio "del proceso interno cinco días antes del periodo "de registro de candidatos según la elección de "que se trate.--- Es por ello que debe decirse que "conforme a los artículos 13 del Estatuto y 39 del "Reglamento General de Elecciones y Consultas "del Partido de la Revolución Democrática, sólo se "prohíbe la realización de actos de campaña interna "durante la jornada electoral y dos días previos a la "celebración de esta etapa electoral, sin que se "imponga alguna otra limitación.--- Conforme al "contenido del párrafo anterior, evidentemente se "transgrede el sistema de partidos políticos que "consagra el artículo 41 de la Constitución General "de la República y los artículos 23, 25, 26, 27, 36, 38 "y demás relativos y aplicables del Código Federal "de Instituciones y Procedimientos Electorales, "pues los ordenamientos jurídicos que regulan las "actividades de este instituto político han sido "aprobados con anterioridad por el Consejo "General del Instituto Federal Electoral, sin que por "ello pueda o deba modificarse el régimen jurídico "interior de los mismos.--- Ciertamente es que el artículo "250 de la Ley Electoral del Estado de Tlaxcala "imponer a los partidos políticos notificar al "Instituto sus convocatorias de selección de "candidatos internos en los que se den a conocer "tiempos y plazos de selección, precampañas y "tope de gastos, sin embargo, cierto también "resulta que ello no debe constreñir a la "prohibición de actos que como se ha hecho "referencia no refiere la normatividad interna de "nuestro instituto político, ordenamientos jurídicos "a los cuales remite la Constitución Federal y "Local.--- Es por ello, que resulta dable afirmar que "en cumplimiento estricto de los artículos 244, 245, "246, 247, 248, 249 y 250, los aspirantes deben "sujetarse a los ordenamientos jurídicos de sus "institutos políticos, incluyéndose sus concesiones "y prohibiciones, en términos de lo que ha sido "razonado.--- Lo expuesto en el párrafo anterior "resulta ser así, toda vez que de la lectura diáfana "del marco jurídico electoral en ningún apartado de "la Constitución Federal y Local se regulan lo que "ahora se ha denominado actos anticipados de "precampañas, elemento novedoso que introduce "el Congreso del Estado de Tlaxcala, el cual "aunado a las sanciones que pretende imponer en "la ley que ahora se controvierte, queda de "manifiesto la inconstitucionalidad de dichos "artículos.--- En el caso particular, el Poder "Legislativo Local no sólo conculcó lo dispuesto en "el artículo 133 de nuestra Carta Magna, sino que "además vulneró las siguientes disposiciones:--- El "artículo 14, primer párrafo, de la Constitución "General de la República, que establece que "ninguna ley tendrá efecto retroactivo en perjuicio "de persona alguna.--- En el caso particular, se deja "abierta la posibilidad de analizar aquellos actos, "incluso, anteriores a la publicación de dicho "ordenamiento jurídico y, consecuentemente, "imponer las sanciones que dispone el artículo 244 "párrafo tercero del ordenamiento jurídico en "comentario.--- Con ello se podría dar efecto "retroactivo a la norma general de carácter "electoral, en perjuicio de aquellos ciudadanos que "pudieran haber realizado actos publicitarios antes "de la emisión de este ordenamiento jurídico y que "pudieran obtener la postulación de alguna "candidatura por parte de algún partido político.--- "Asimismo, se vulnera el principio de legalidad que "refiere el artículo 16, segundo párrafo, 41, fracción "III

y 116, fracción IV, inciso b), de nuestro Código "Político Fundamental, que impone que las "autoridades independientemente de su naturaleza "jurídica, deben ajustar su actuación a lo que "competencialmente les corresponde, lo cual no se "surte en la especie, pues con la emisión de estas "normas generales, el legislador contraviene lo "dispuesto en los artículos 9, 14, 16, 35, fracción III, "41, fracción I, párrafo segundo, y 116, fracción IV, "incisos a) y b) de la Constitución Federal, en los "cuales se podrá observar que la autoridad "legislativa va mucho más allá del mandato "impuesto por el Poder Revisor de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos.--- "Ejemplo de lo expuesto anteriormente resulta que "los artículos 30, 60 y 89 de la Carta Magna Local, "establecen los requisitos para acceder a un cargo "de elección popular.--- Así pues, observamos que "el poder Legislativo Local al facultar al Consejo "General del Instituto Electoral del Estado de "Tlaxcala a negar el registro a los candidatos que "supuestamente hayan incumplido con el marco "regulador de las precampañas, impone una "sanción gravísima que no se encuentra "contemplada en ningún apartado de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano "de Tlaxcala, lo cual podría equipararse a "verdadero requisito de elegibilidad, con lo cual "invade la esfera jurídica del Organo Reformador "de la Constitución Política de esta entidad "federativa y controvierte los principios "fundamentales que enarbolan los artículos 9, 14, "16, 35, fracción III, 45, fracción I, párrafo segundo, "y 116, fracción IV, incisos a) y b) de nuestro "máximo ordenamiento jurídico nacional.--- Esto "resulta así, pues se violentan los derechos de los "ciudadanos a asociarse libre y pacíficamente para "los asuntos políticos del país y del Estado; se "violentan las prerrogativas y los derechos "políticos-electorales de los ciudadanos al negarles "el reconocimiento expreso de sus derechos de ser "votado y tuerce las bases y reglas electorales que "establece nuestra Carta Magna, como ejes "rectores para los procesos electorales de las "entidades federativas.--- No se omite manifestar "que con el artículo 244, párrafo tercero del "ordenamiento que se viene aludiendo, se violentan "los derechos políticos-electorales de los "ciudadanos mexicanos, que consagra el derecho "de asociación pacífica para participar en los "asuntos de carácter político, al prohibir las "reuniones ciudadanas al interior de los partidos "políticos - siendo esa precisamente su función "constitucional, tal como lo consagra el artículo 41 "de nuestra Carta Fundamental-- en la búsqueda de "ciudadanos idóneos para ocupar cargos de "elección popular, por considerarlas como actos "anticipados de precampañas, lo cual "evidentemente lesiona el artículo 9, 35, fracción "III, 41, fracción I, párrafo segundo y 166, fracción "IV, incisos a) y b) de la Constitución General de la "República.--- Asimismo, con la restricción "constitucional que ahora se denuncia, también se "restringe la prerrogativa constitucional de ser "votado, pues al pretender negar el registro por "violaciones actos anticipados de precampaña se "soslaya arbitrariamente el contenido de los "artículos 35 de la Constitución General de la "República y 35, 60 y 89, de la Constitución Política "del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, pues se "impone a los ciudadanos que pretendan ocupar "cualquier cargo de elección popular, sanciones "exacerbadas que no concuerdan con las reglas y "bases reguladas por nuestro sistema jurídico "electoral, lo cual destruye las bases y reglas que "dan unidad y cohesión a nuestro sistema jurídico "electoral, así como los derechos políticos "electorales de asociación, afiliación y de ser "votado.--- Las bases legales que deben regular el "ahora Código Electoral Local se encuentra "establecido en la Constitución General de la "República, la del Estado y en ninguna de ellas se "aprecia el establecimiento como parte integrante "de nuestro sistema democrático de las "precampañas electorales y sus efectos jurídicos.-- Esta representación no omite manifestar que "los ciudadanos sólo deberán ser sancionados, "con la negación del registro en los supuestos en "que no se respeten el plazo último para la "realización de actos de precampaña, esto es, "cinco días antes del periodo de registro de "candidatos de la elección de que se trate.--- Es "nuestra percepción que esta disposición resulta "ser inconstitucional, pues atenta con el derecho "fundamental de ser votado y si bien es cierto "nuestro sistema de partidos requiere ser regulado, "ello no debe implicar la destrucción de los "derechos supremos de los gobernados y por "encima de lo que dispone nuestra Carta Magna "Federal y la particular del Estado de Tlaxcala.--- "Por último, debe decirse que se imponen "sanciones inconstitucionales, e ilegalmente se "obliga a los partidos políticos al establecimiento "de procedimientos alternativos para la sustitución "de candidatos, por vía y/o supuestos normativos "que no han sido establecidos en sus "ordenamientos jurídicos y que la norma electoral "no genera claridad y certeza jurídica, por lo que de "ahí deriva su inconstitucionalidad.--- Con la "redacción de los artículos debidamente "transcritos, el Congreso del Estado de Tlaxcala "se extralimitó en el marco que le confiere la "propia norma constitucional, pues si se analiza a "detalle no se aprecia ni en el marco federal y "menos en el local, la obligación de regular los "actos previos o anticipados a la campaña "electoral, o como lo denominado 'precampaña "electoral'.--- Por otra parte, debe decirse

como "marco referencial que el Tribunal Electoral del "Poder Judicial de la Federación ha establecido "que el proceso interno de selección de candidatos "que llevan a cabo los partidos tiene como fin "primordial, la determinación de los candidatos que "serán registrados para contender en las "elecciones respectivas, y dicho proceso se debe "realizar conforme con los lineamientos previstos "en los estatutos del propio partido.--- Mientras "tanto los actos realizados durante el proceso "electoral propiamente dicho y, específicamente, en "la campaña electoral, tienen como finalidad la "difusión de las plataformas electorales de los "institutos políticos y la presentación ante la "ciudadanía de las candidaturas registradas, para "lograr la obtención del voto del electorado, tal "como se encuentra previsto en la Ley Electoral "Local invocada.--- Es en ese sentido que debe "decirse que a diferencia de lo que sostiene el "Poder Legislativo Local, no existe confusión al "respecto entre un procedimiento interno de "partidos y constitucional.--- Por otra parte, la ley "no prevé plazo alguno en que se deban llevar a "cabo los procesos de selección interna de los "candidatos, que pretendan buscar la postulación "por parte de un partido político, solamente "establece que podrán realizarse a partir del mes "de enero y hasta cinco días antes del registro de "candidatos de la elección de que se trate.--- "También se tiene que los actos de selección "interna de los candidatos de los partidos "políticos, lo militantes, afiliados y simpatizantes "realizan actividades, que no obstante tratarse de "un proceso interno, son susceptibles de "trascender al conocimiento de toda una "comunidad en la que se encuentran inmersas sus "bases, a través de medios convencionales de "publicidad (carteles, espectaculares, engomados, "gallardetes, reuniones, etcétera); pero, siempre "tendientes a lograr el consenso para elegir a las "personas que reúnan los requisitos legales "necesarios para ser candidatos y que cuenten con "el perfil que se identifique con la ideología "sustentada por el propio partido; de ahí que en "ocasiones, según lo que al efecto dispongan los "estatutos respectivos, exista la necesidad de "consultar a las bases partidistas, cuyo resultado "se traduce en la elección del candidato idóneo "para ser postulado por el instituto político.--- "Tanto los actos de campaña, como la propaganda "electoral tienden a propiciar la exposición, el "desarrollo y la discusión ante el electorado, de "los programas y acciones fijados por los partidos "políticos en sus documentos básicos y, "particularmente, en la plataforma electoral, que "para la elección en cuestión hubieren registrado.---" Lo expuesto pone de relieve las diferencias "sustanciales que existen entre un proceso "interno para la elección de un candidato, que un "partido político posteriormente postulará para un "puesto de elección popular; con un proceso "electoral constitucional y legalmente establecido, "dichas diferencias destacan tratándose de los "fines que se persiguen en uno y en otro proceso, "de manera tal, que no es posible considerar a un "proceso interno, como un proceso externo, "paralelo o alterno a un proceso electoral "constitucional y legalmente establecido.--- Ahora "bien, por otra parte debe decirse que en términos "de lo dispuesto por los artículos 41 de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, así como de los numerales 38, párrafo "1, inciso a); 39, 269, párrafo 2, incisos a) y g), y "demás relativos y aplicables del Código Federal de "Instituciones y Procedimientos Electorales; es al "Instituto Federal Electoral a quien, en todo caso, "corresponde vigilar al interior de los partidos "políticos nacionales, entre otras cosas, el que "éstos, en su carácter de entes de interés público, "conduzcan sus actividades dentro de los causes "legales y ajusten su conducta y la de sus "militantes a los principios del estado democrático, "respetando la libre participación política de los "demás partidos políticos y los derechos de los "ciudadanos; y en su caso, mediante el "procedimiento pertinente, establecer las "sanciones que correspondan en los términos del "Título Quinto del Libro Quinto del referido "ordenamiento.--- En esa tesitura, tanto el Instituto "Electoral del Estado de Tlaxcala no es legalmente "competente, para pronunciarse en torno a la "legalidad o validez del procedimiento disciplinario "instaurado por un órgano de un partido político de "carácter nacional, estimar lo contrario, violentaría "el sistema de competencias en materia electoral "que establece la Constitución Federal, puesto que "es evidente que las referidas autoridades "electorales del orden local, estarían invadiendo la "esfera jurisdiccional de las de carácter federal.--- "La argumentación sostenida pone de relieve las "violaciones a los artículos constitucionales que "han sido señalados en reiteradas ocasiones en "este apartado y que es obvio de repeticiones "inútiles e innecesarias solicito se reproduzcan "como si a la letra se insertare para hacer efectivo "el "principio de economía procesal.--- No omite "señalarse que la facultad discrecional del órgano "administrativo electoral para intervenir en la vida "interna de los partidos políticos en cualquier "momento sin la definición de un proceso "específico, constituyen verdaderos actos de "molestia a los partidos políticos, so pretexto de "cumplir con facultad que a todas luces resulta "discrecional y contraria los principios de postulan "los artículos 14, segundo párrafo, 16, párrafo "primero, 41 y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la "Constitución General de la República.---

*"SEPTIMO.- El artículo 175 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, encuentra contradicción con lo que disponen los artículos 213, fracción I y 216, fracción I, del presente ordenamiento jurídico electoral y controvierte el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución General de la República, toda vez que es inadmisibile que dentro del sistema de distribución de competencias asignados a los órganos administrativo-electorales, el Consejo General encuentra una facultad discrecional para 'asumir, en los asuntos que considere pertinentes, las atribuciones y funciones de los consejos distritales y municipales, o en su caso, resolver las cuestiones que surjan con motivo de su financiamiento'.--- OCTAVO.- Por otra parte, el artículo 299, fracción VI, de la Ley Electoral Local, controvierte el artículo 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 17, segundo párrafo, 41, fracción I y II, 116, fracción IV, de la Constitución General de la República, toda vez que al impedirse que los representantes generales de los partidos políticos debidamente registrados ante los órganos receptores del sufragio se les impida que interpongan escritos de incidentes, violentan los principios que recogen los artículos constitucionales en comento, debiendo otorgárseles la oportunidad que ante la ausencia del representante ante la mesa directiva de casilla, aquél puede interponer los escritos de incidentes en cualquier momento y, por supuesto, al finalizar el de protesta.--- NOVENA.- El Título Cuarto, Capítulo III, artículos 387, 388, 389, 390, 391, 392 y 393 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, toda vez que es atentatorio del sistema de distribución de competencias que regula el artículo 14, 16 y 116, fracción IV, inciso c) en relación con el 99, fracción V de la Constitución General de la República, por lo siguiente:--- 1) La facultad exclusiva de anular un proceso electoral, corresponde a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y no propiamente al Consejo General del IET, como lo prevé el artículo 391 del ordenamiento controvertido.--- 2) Se violenta las formalidades esenciales que debe revestir todo procedimiento, así como los principios de certeza y legalidad, pues no se establece un término para resolver sobre la calificación de la elección y un vínculo respecto a la ruta impugnativa regulada por la Ley de Medios de Impugnación respecto al Juicio Electoral, provocando una lesión al principio de seguridad jurídica.--- DECIMO.- Por último, debe decirse que los artículos 78, 83 fracción II, 86, 88 párrafo primero, 160, 230 y 231 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala son contradictorios, toda vez que si se analizan sus contenidos resultan inexactos las disposiciones a las que remiten, se violenta el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución General de la República, que establecen los principios que rigen la función electoral, particularmente, el de certeza, derivando su inaplicabilidad."*

**TERCERO.-** Los promoventes de las acciones estiman que las disposiciones legales impugnadas son violatorias de los artículos 3o., 9o., 14, 16, 35, 41, 116, fracción IV y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.-** Mediante proveídos de veintitrés y veintiséis de enero de dos mil cuatro, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar los expedientes relativos a las acciones de inconstitucionalidad 2/2004 y 3/2004, y turnar los asuntos al Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, por virtud de que en las mismas existe identidad en la norma impugnada; y por la misma razón, se ordenó hacer la acumulación del expediente 3/2004 al 2/2004, lo cual se hizo así por auto de veintiséis de enero de dos mil cuatro, dictado en el expediente 2/2004, por el propio Presidente de este Alto Tribunal.

**QUINTO.-** Por auto de treinta de enero de dos mil cuatro, el Ministro instructor admitió las acciones relativas y ordenó dar vista a las autoridades para que rindieran su respectivo informe, correr traslado al Procurador General de la República para que formulara su pedimento y solicitó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que expresara su opinión en relación con este asunto.

**SEXTO.-** El Congreso del Estado de Tlaxcala al presentar su informe, manifestó en síntesis, que las normas establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala en ningún momento contravienen lo establecido por la Constitución Federal.

**SEPTIMO.-** El Gobernador del Estado de Tlaxcala en su respectivo informe, sustancialmente adujo:

a) Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Federal, se otorga libertad plena a las legislaturas locales para confeccionar su propio sistema electoral conforme a las bases esenciales y electorales que prevé, por lo que en ese sentido el artículo 125 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala no lesiona las hipótesis normativas previstas por el órgano revisor de la Constitución Federal, dado que de ninguna de ellas se aprecia que las Entidades Federativas deban introducir en sus legislaciones la posibilidad de coaligarse en los términos que solicita

el partido político promovente, lo que se corrobora incluso del contexto de la tesis de jurisprudencia que el mismo partido cita en su escrito por el que promueve la acción de inconstitucionalidad.

**b)** Que los artículos 30, 31, 37, 43, 50 fracción I, 63, incisos a) y b), 85, fracciones I y II, párrafo primero y 87 del Código en cita, son contradictorios entre sí y contrarios a lo dispuesto por la Constitución Federal, ya que impiden que los partidos políticos puedan promocionarse y publicitarse con el tiempo suficiente y por tanto cumplan con su cometido constitucional.

**c)** Que las fracciones II y X contenidas en el artículo 34, son oponibles entre sí, dado que mientras una establece que en el testimonio notarial de la asamblea estatal debe hacerse constar un quórum de las dos terceras partes de los delegados municipales o del total de afiliados, en la otra refiere que no será menor a las dos terceras partes.

**d)** Que el artículo 36 debe declararse inválido al imponer que los acuerdos tomados en las asambleas municipales y estatal sean aprobados por el ochenta por ciento de los integrantes.

**e)** Que los artículos 20 y 56, fracción V, son oponibles puesto que por una parte facultan a los partidos políticos a intervenir en las elecciones comunitarias y por otro les limitan esa prerrogativa.

**f)** Que el artículo 56, fracción IX, no es inconstitucional porque en términos del artículo 293, permite la sustitución de candidatos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

**g)** Que el artículo 63 no puede estimarse inconstitucional, toda vez que para el otorgamiento de los espacios gratuitos a medios de comunicación debe atenderse a los criterios de proporcionalidad y representatividad que tiene cada uno de los partidos políticos para así realizar la distribución correspondiente.

**h)** Que los artículos 109 y 110 resultan inconstitucionales porque las prerrogativas de los partidos sólo pueden suspenderse por causas graves que fundamenten y motiven la imposición de la sanción.

**i)** Que es inexacta la apreciación del partido político promovente en torno al artículo 175 porque la intervención del órgano superior de dirección a las funciones de los órganos administrativo-electorales sólo se actualizaría en situaciones extremas y con la finalidad de dar cumplimiento a todas y cada una de las etapas que sean necesarias para el adecuado desarrollo del proceso electoral.

**j)** Que el artículo 299, fracción VI, es inconstitucional, porque contrario a lo que establece, es necesaria la existencia de facultades que permita que los representantes de los partidos puedan ejercer en las mesas directivas de casilla, con la finalidad de hacer constar los hechos que sean de su interés.

**k)** Que los artículos 387, 388, 389, 390, 391, 392 y 393, son inconstitucionales, toda vez que facultan al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala a anular una elección, cuando tal facultad es exclusiva del órgano jurisdiccional.

**l)** Que los artículos 78, 83, fracción II y 88, párrafo primero, no imponen contradicción y por ende no contravienen el marco constitucional federal.

**m)** Que a pesar de que los artículos 86 y 160 sí remiten a artículos incorrectos, no por ese hecho se actualiza su inconstitucionalidad.

**n)** Que los artículos 230 y 231 contienen un error, pues el primero establece que la etapa preparatoria inicia con la sesión solemne que refiere el artículo 231, cuando éste precisa lo que constituye la etapa de la jornada electoral.

**OCTAVO.-** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación presentó su opinión en los términos siguientes:

*"I. En la demanda remitida se advierte, que los "partidos del Centro Democrático del Estado de Tlaxcala y de la Revolución Democrática "promovieron acciones de inconstitucionalidad, en "contra del acto de la Quincuagésima Séptima "Legislatura y del Gobernador Constitucional del "Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, consistente "en la aprobación y expedición del Decreto 74, por "el que se emite el Código de Instituciones y "Procedimientos Electorales para el Estado de "Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del "propio estado, el veintiséis de diciembre de dos "mil tres.--- II. Las referidas acciones de "inconstitucionalidad se ejercitan, "fundamentalmente, con el fin de obtener la "declaración de invalidez de los preceptos 20, 30, "31, 34, fracciones II y X; 36, 39, 56, fracciones V, VI "y IX; 63, 67, 105, fracción II; 109, 110, 113, 242, 243, "244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, "255, 256, 257, 258, 259 y 299 del Código de "Instituciones y Procedimientos Electorales para el "Estado de Tlaxcala.--- III. Esta sala superior "estima, que tal y como se advierte en la iniciativa "del decreto de reformas, publicado en el **Diario "Oficial de la Federación**, el veintidós de noviembre "de mil novecientos noventa y seis, el objeto de*

la "opinión prevista en el artículo 68, párrafo "segundo, de la Ley Reglamentaria de las "Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos, "consistente en proporcionar a la Suprema Corte "de Justicia de la Nación, los elementos pertinentes "que sean necesarios, para la mejor resolución de "las acciones de inconstitucionalidad. Es por ello, "que los puntos de vista de la Sala Superior del "Tribunal Electoral del Poder Judicial de la "Federación se deben circunscribir, a los tópicos "específicos y propios de la especialidad de este "órgano, como se ha sostenido en opiniones "precedentes.--- IV. En virtud de lo anterior, la "presente opinión sólo se ocupará de aportar los "elementos técnico-electorales relacionados con "los conceptos de invalidez, en los que se plantean "temas de la materia electoral.--- Por consiguiente, "los conceptos de invalidez que no son materia de "la presente opinión y los motivos que sustentan "esta apreciación, son los siguientes.--- 1. El inciso "a) del llamado primer concepto de invalidez, en el "que se afirma que los plazos establecidos por el "nuevo Código, para la obtención del registro como "partido político, hacen nugatorio el derecho de los "nuevos partidos políticos a participar en un plano "de igualdad, con relación a los partidos ya "existentes. Al respecto, esta sala considera, tal y "como se ha sostenido en opiniones precedentes, "que el tema de los plazos en cuanto a la "expedición, aplicación, etcétera, de una nueva ley "o precepto no son materia electoral.--- 2. El tópico "contenido en el inciso b) del concepto de invalidez "en comento, en el que se aduce un error de "técnica legislativa, referente a la repetición de "requisitos dentro de un mismo artículo y a la "diferencia que existe en el propio artículo en "cuanto a los conceptos de dos terceras partes y el "setenta por ciento, por lo que hace al quórum de "asambleas, tampoco guardan relación directa e "inmediata con la materia electoral.--- 3. En el "inciso c) del concepto de invalidez que se "comenta, así como en los denominados conceptos "de invalidez segundo y noveno, el accionante "aduce pretendidas contradicciones entre diversos "preceptos del propio ordenamiento, puesto que "afirma, respectivamente, que el artículo 36 del "Código de Instituciones y Procedimientos "Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece "la posibilidad de que concurran a las asambleas el "ochenta por ciento de los posibles afiliados y en el "artículo 28 prevé que el mínimo de miembros en "cada asamblea es de cien; que en el artículo 56, "fracción V, del Código de Instituciones y "Procedimientos Electorales para el Estado de "Tlaxcala, se establece la limitante de que los "partidos políticos presenten candidatos a "presidentes de comunidad y en el artículo 414 se "prescribe que es un derecho de tales partidos "postular candidatos para ese cargo; y, por último, "que es absurdo también que en los artículos 387 a "393 se establezca la facultad del Instituto Electoral "de Tlaxcala para declarar la nulidad de una "elección, cuando lo cierto es que esa facultad "corresponde a la Sala Electoral del Tribunal "Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala (el "actor no dice en qué precepto o ley se encuentra "establecida dicha facultad).--- Como se puede ver, "tales alegaciones versan sobre una pretendida "contradicción de normas, lo que no pertenece en "sí a la materia electoral.--- 4. En el cuarto concepto "de invalidez, el actor impugna el artículo 63 del "Código de Instituciones y Procedimientos "Electorales para el Estado de Tlaxcala, porque "establece que los partidos políticos dispondrán de "tiempos y espacios en los medios de "comunicación propiedad del estado, pero sin "precisar, el procedimiento y las medidas "necesarias para determinar las condiciones de "equidad en el acceso a los medios de "comunicación por parte de dichos partidos.--- Al "respecto, es de observarse que, por un lado, "pareciera ser que a diferencia de lo que afirma "dicho promovente, en concepto del legislador, en "los incisos a) y b) (los que no menciona el "impugnante), se encuentran previstos los criterios "de acceso a los medios de comunicación, "propiedad del estado y, por otro lado, en todo "caso, se trataría de un pretendido problema de "técnica legislativa, la omisión que el actor dice "advertir, lo cual no guarda relación directa e "inmediata con la materia electoral.--- 5. En la "segunda parte del concepto de invalidez noveno, "el actor impugna también que el legislador omitió "establecer un plazo para resolver sobre la "calificación de las elecciones, así como la "ruta "impugnativa" que se regula en la ley de medios de "impugnación.--- Como se ve el actor aduce una "pretendida inconstitucionalidad por omisión, "tópico que no guarda una relación directa e "inmediata con la materia electoral.--- 6. En el "quinto concepto de invalidez el Partido de la "Revolución Democrática aduce una pretendida "inconstitucionalidad por error de técnica "legislativa, pues afirma que los preceptos 106 a "110 son inconstitucionales porque en ellos se "prevé la supresión de ministraciones por el hecho "de que no se rindan, o bien, se rindan en forma "extemporánea los informes respectivos, lo cual "afecta la garantía de audiencia que se debe "respetar en todo procedimiento administrativo "sancionador.--- Como se ve, al margen del debate "sobre la necesidad de incluir todas las sanciones "en un mismo apartado,

o bien, prover sanciones "en preceptos aislados, como sería el caso, el tema "no guarda relación con la materia electoral, pues "tiene que ver con supuestas violaciones "esenciales al debido proceso.--- 7. En el sexto "concepto de invalidez, el actor se queja de que "diversos artículos regulan inconstitucionalmente "lo relativo a las precampañas, lo cual en su "concepto, es violatorio del principio de "supremacía constitucional y da posibilidad a una "aplicación retroactiva de la ley.--- Al igual que en "los casos anteriores se está ante cuestiones de "aplicación general de leyes, que no guardan "relación directa e inmediata con la materia "electoral.--- 8. En el séptimo concepto de invalidez, "el partido impugnante aduce una pretendida "contradicción de normas, así como una supuesta "invasión de esferas, porque, según dicho partido, "en el artículo 175 del Código de Instituciones y "Procedimientos Electorales para el Estado de "Tlaxcala, se le otorga una facultad discrecional al "consejo general que invade las atribuciones y "funciones de los consejos distritales establecidas "en diversos preceptos del propio ordenamiento.--- "Como se ve, aquí se está también ante temas que "no guardan relación exclusiva con la materia "electoral, como son la posible contradicción de "normas y la invasión de esferas competenciales.--- "Por último, en el décimo concepto de anulación el "partido actor aduce lisa y llanamente, sin "manifestar razón alguna, que distintos preceptos "son contradictorios, a su vez, con otros diversos "del propio ordenamiento.--- En este caso también "se está ante una pretendida contradicción de "normas, que no guarda relación con la materia "electoral.--- Por lo que se refiere a la demanda "presentada por el Partido del Centro Democrático "del Estado de Tlaxcala, en ella se aducen dos "conceptos de anulación que tampoco son materia "de la presente opinión, ya que versan, por un lado, "sobre lo relativo a las coaliciones totales, tema "sobre el que ya se ha pronunciado ese Alto "Tribunal, incluso, el propio demandante cita la "tesis de jurisprudencia P/J. 48/2001 y, por otro "lado, el tema relativo a la pretendida "inconstitucionalidad por omisión, que el citado "demandante aduce, porque afirma que el "legislador estatal omitió referirse a las "candidaturas comunes, tópico que no guarda "relación directa e inmediata alguna con la materia "electoral.--- Por otra parte, respecto de los puntos "que sí guardan relación con la especialidad de "este órgano jurisdiccional, que es la materia "electoral, es de opinarse lo siguiente.--- A. En el "inciso d) del primer concepto de invalidez, el actor "aduce que, por lo que se refiere a la facultad del "Instituto Electoral de Tlaxcala para verificar, "mediante prácticas de campo, el cumplimiento de "los requisitos en cuanto a los afiliados, ese "estudio de campo debe hacerse en el momento de "celebrarse la asamblea respectiva y no con "posterioridad, ya que entonces se le concede a "dicho instituto un poder inquisitorial que se puede "prestar a la arbitrariedad.--- Al respecto esta sala "superior opina que, por razones distintas a las "expresadas por el actor, lo correcto debe ser que "el número y la manifestación de adhesión a "determinado partido debe verificarse en el "momento de la celebración de las respectivas "asambleas, ya que es precisamente en ese acto, "en ese lugar y en ese momento, en los que se "encuentran presentes los posibles afiliados que "acuden con la voluntad de pertenecer a "determinado partido político; hacerlo con "posterioridad, como lo pretende el artículo "impugnado, en concepto de esta sala, sí podría "prestarse, aunque no fuera esa la intención, a "conductas de miedo, temor o incertidumbre por "parte de la ciudadanía, ya que no es lo mismo la "celebración de la asamblea en la que se les diría a "los posibles afiliados que hay un representante "enviado por el instituto electoral encargado de "verificar la legalidad del acto, a que con "posterioridad se les visite en sus domicilios o se "les cite en las instalaciones del organismo "administrativo, para preguntarles o interrogarlos "sobre su voluntad de pertenecer a determinado "instituto político, acto que sí implicaría, en "determinado momento, una actitud reacia o de "temor por parte de la ciudadanía, que podría "sentirse acosada, lo que evidentemente podría, "llegado el caso, repercutir en un acto de molestia.--- B. En el concepto de invalidez tercero, el actor "aduce la pretendida inconstitucionalidad del "artículo 56, porque en él se establece el derecho "de todo partido político a cancelar o sustituir el "registro de uno o varios de sus candidatos, sin "establecer el procedimiento ni las hipótesis en las "que procedería tal cancelación o sustitución de "candidatura.--- En concepto de esta sala superior "el precepto sobre el que se opina no afectaría en "modo alguno los derechos e intereses de los "partidos políticos, ya que se trata, más bien, de un "derecho oponible ante la propia autoridad "administrativa, la cual sólo podría cancelar las "candidaturas presentadas por los partidos, sobre "las hipótesis y el procedimiento establecidos en la "ley para tal efecto; mientras que el partido político, "dentro de los plazos legales fijados para ello, goza "en todo momento del derecho de registrar y "sustituir libremente a sus candidatos.--- C. Por "último, en lo que se refiere al octavo concepto de "anulación en el que el partido actor aduce la "inconstitucionalidad del artículo 299, fracción VI, "porque considera que a los representantes "generales de los partidos

*políticos ante las mesas "directivas de casilla se les impide presentar "escritos de incidentes, esta sala considera que en "parte alguna de dicho precepto se encuentra tal "prohibición, como lo afirma el promovente".*

**NOVENO.-** El Procurador General de la República al rendir su respectivo informe señaló sustancialmente lo siguiente:

**a)** Que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para sustanciar y resolver las acciones de inconstitucionalidad.

**b)** Que las acciones de inconstitucionalidad fueron promovidas por parte legítima toda vez que se promovieron a través de sus dirigencias estatal y nacional respectivamente.

**c)** Que la presentación de las acciones de inconstitucionalidad es oportuna al haberse presentado dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia.

**d)** Que toda vez que mediante Decreto 99, publicado el doce de febrero de dos mil cuatro, se reformaron los artículos 30, 31, 39, fracciones V, IX y X del 56, 67, fracción II del 83, 86, 110, 160, fracción XXXII del 175, 230, 242, 243, 244, 245, 250, 255, fracción VI del 299, párrafo primero fracciones I, II y III del 387, 388, 389, 390, 391, 393 y se derogaron los artículos 34, fracción X, 36, 109, 249, 252, fracción I, 387, párrafo segundo y 392 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala debe sobreseerse respecto de dichas normas en términos de lo dispuesto por los artículos 19, fracción V, 20, fracción II y 65 de la Ley Reglamentaria de la materia, al haber cesado en sus efectos.

**e)** Que el hecho de que el legislador de Tlaxcala haya establecido de manera clara los términos y condiciones para la constitución y registro de un partido, de forma alguna se transgreden los derechos políticos electorales, sino por el contrario, se garantiza el sistema de partidos políticos y a contribuir a la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática.

**f)** Que deviene infundado el argumento en el que señala que los partidos políticos de reciente creación, en su primer año de proceso electoral enfrentarán condiciones de iniquidad en cuanto al reparto del financiamiento público e imponérseles la obligación de obtener cuando menos el tres por ciento de la votación total válida en el Estado, toda vez que conforme al artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal, la equidad en el otorgamiento del financiamiento a los partidos políticos consiste en el derecho igualitario, atendiendo a las circunstancias propias de cada partido, a modo que perciba lo que proporcionalmente le corresponde acorde con su grado de representatividad.

Por lo que al establecerse en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, un sistema por el cual se otorga financiamiento a todos los partidos, tomando en cuenta su grado de representatividad, es claro que se atiende al principio de equidad.

**g)** Que el mismo criterio es aplicable en relación con el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación, ya que el que se reparta el treinta por ciento del tiempo total entre todos los partidos y el setenta, sólo entre aquellos que cuenten con un grado de representatividad, es en razón de que no todos los partidos se encuentran en la misma situación, pues no puede darse un trato igual a los partidos cuya representatividad está probada con base en sus antecedentes con aquéllos cuya representatividad deriva de la fuerza electoral que les permitió obtener su registro.

**h)** Que el hecho de que la ley electoral establezca un porcentaje mínimo del tres por ciento de votación total válida, para que los partidos conserven su registro, no vulnera la Constitución Federal, toda vez que ésta no fija lineamiento alguno para reglamentar tal cuestión; además de que todos los partidos tienen los mismos derechos para participar en las elecciones estatales.

**i)** Que los argumentos relativos a las precampañas resultan infundadas en razón de que el Congreso Estatal sí tiene atribución para regular los actos de precampaña y además no existe la sanción a que se refiere el partido promovente dado que el artículo 244, del Código en cita fue derogado y no hay otra disposición que establezca alguna otra sanción.

**j)** Que el artículo 125 no transgrede el principio de libre asociación, puesto que tal derecho puede llevarse a cabo por los partidos políticos, los cuales se integran por ciudadanos que de inicio se asociaron para conformarlos.

**k)** Que el argumento en el sentido de que la norma combatida omite regular la posibilidad de postular candidatos comunes por diferentes fuerzas políticas, sin mediar coalición, resulta inatendible, por virtud de que esta vía sólo procede contra normas publicadas oficialmente y no en contra de otros supuestos.

**l)** Que respecto a los artículos 78, 88, párrafo primero y 231, no procede su análisis al haberse omitido precisar en que consiste la violación alegada.

**DECIMO.-** Recibidos los informes de las autoridades, la opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el pedimento del Procurador General de la República, así como los alegatos de las partes, y encontrándose instruido el procedimiento, se puso el expediente en estado de resolución.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre diversos preceptos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y la Constitución Federal.

**SEGUNDO.-** A continuación, se procede a determinar si las acciones de inconstitucionalidad fueron presentadas oportunamente.

El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

*"ARTICULO 60.- El plazo para ejercitar la acción de "inconstitucionalidad será de treinta días naturales "contados a partir del día siguiente a la fecha en "que la ley o tratado internacional impugnado sean "publicados en el correspondiente medio oficial.*

*"Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda "podrá presentarse el primer día hábil siguiente.*

*"En materia electoral, para cómputo de los plazos, "todos los días son hábiles".*

Conforme al artículo anterior, el plazo para promover es de treinta días naturales y el cómputo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad debe hacerse a partir del día siguiente al en que se publique la norma impugnada, con la circunstancia de que en materia electoral todos los días son hábiles.

El Decreto número "74" que contiene el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se publicó en el Periódico Oficial de la Entidad el veintiséis de diciembre de dos mil tres, (fojas ciento setenta y ocho a doscientos dieciséis del expediente).

Tomando en cuenta esta fecha, el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo fue el sábado veintisiete de diciembre de dos mil tres, de lo que resulta que el plazo de treinta días naturales vencería el domingo veinticinco de enero de dos mil cuatro.

Por otra parte, el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de la materia, señala:

*"ARTICULO 7o.- Las demandas o promociones de "término podrá presentarse fuera del horario de "labores, ante el Secretario General de Acuerdos o "ante la persona dirigida por éste."*

En el caso, la acción de inconstitucionalidad del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintitrés de enero de dos mil cuatro, en tanto que la del Partido de la Revolución Democrática se presentó en el domicilio particular de la persona autorizada por el Secretario General de Acuerdos, en veinticinco del mismo mes y año, esto es, el vigésimo octavo y trigésimo días; en tales condiciones debe considerarse que fueron promovidas dentro del plazo legal correspondiente conforme a lo dispuesto por el citado artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia.

**TERCERO.-** Acto continuo, se procede a analizar la legitimación de los promoventes, por ser una cuestión de orden público.

Los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Federal y 62, último párrafo de la Ley Reglamentaria de la materia establecen:

*"ARTICULO 105.- La Suprema Corte de Justicia de "la Nación conocerá, en los términos que señale la "Ley Reglamentaria, de los asuntos siguientes:*

*"...II.- De las acciones de inconstitucionalidad que "tengan por objeto plantear la posible "contradicción entre una norma de carácter general "y esta Constitución.*

*"Las acciones de inconstitucionalidad podrán "ejercitarse dentro de los treinta días naturales "siguientes a la fecha de publicación de la norma "por:...*

*"...f) Los partidos políticos con registro ante el "Instituto Federal Electoral, por conducto de sus "dirigencias nacionales, en contra de leyes "electorales federales, o locales; y los partidos "políticos con registro estatal; a través de sus "dirigencias, exclusivamente en*

*contra de leyes "electorales expedidas por el órgano legislativo del "Estado que les otorgó el registro..."*.

*"ARTICULO 62.- (Ultimo párrafo). En los términos "previstos por el inciso f) de la fracción II del "artículo 105 de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos se considerarán parte "demandante en los procedimientos por acciones "en contra de leyes electorales, además de las "señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta "ley, a los partidos políticos con registro por "conducto de sus dirigencias nacionales o "estatales, según corresponda, a quienes les será "aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los "dos primeros párrafos del artículo 11 de este "mismo ordenamiento".*

De conformidad con los artículos transcritos los partidos políticos con registro, podrán ejercer la acción de inconstitucionalidad, para lo cual deben satisfacer los siguientes extremos:

- a). Que el partido político cuente con registro definitivo ante la autoridad electoral correspondiente.
- b). Que el partido político promueva por conducto de su dirigencia (nacional o local según sea el caso).
- c). Que quien suscribe a nombre y en representación del partido político cuente con facultades para ello.

El Partido del Centro Democrático de Tlaxcala es un Partido Político Estatal, con registro ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, según se desprende de las copias certificadas expedidas por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de Tlaxcala, que obran agregadas a fojas cuatrocientos cuarenta y cinco a quinientos veintiuno, en las que además consta que Angel Luciano Santacruz Carro es el Presidente del Comité Ejecutivo de este partido.

Los artículos 23 y 29 fracción I de los Estatutos del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, establecen que el Comité Ejecutivo es el órgano permanente de dirección y representación del partido y que su presidente cuenta con facultades para representarlo.

Dichos preceptos señalan:

*"ARTICULO 23.- El Comité Ejecutivo Estatal es el "Organo Permanente de Dirección y "Representación Estatal del Partido y se integra por "su Presidente, el Secretario General, dos "Secretarios Generales Adjuntos, los Secretarios "de Organización, de Procesos Electorales, de "Finanzas y los Coordinadores de los Comités "Distritales, así como las Comisiones Estatales y "de las demás Secretarías o Coordinaciones que "autorice el Consejo Estatal."*

*"ARTICULO 29.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE "DEL COMITE ESTATAL:*

*"Representar legalmente al Partido ante toda clase "de autoridades, personas físicas o morales, con "todas las facultades de apoderado general para "pleitos y cobranzas, para actos de administración "y actos de dominio, incluyendo las facultades "especiales que conforme a la Ley requieran "cláusula especial, con la única limitación de que "para enajenar o gravar inmuebles del partido "requerirá el acuerdo expreso del Consejo Estatal, "pudiendo sustituir el mandato en todo o en parte y "revocarlo cuando sea necesario..."*

De lo anterior se desprende que la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, fue hecha valer por parte legitimada para ello, toda vez que se trata de un partido político con registro acreditado ante la autoridad electoral correspondiente, y la acción de inconstitucionalidad presentada en su nombre fue suscrita por Angel Luciano Santacruz Carro, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal quien cuenta con facultades para tal efecto en términos de los Estatutos que rigen a dicho partido político.

Por su parte, el Partido de la Revolución Democrática, es un Partido Político Nacional con registro ante el Instituto Federal Electoral, según se desprende de las copias certificadas expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, visibles a fojas doscientos cuarenta y seis a doscientos ochenta y nueve, en las que consta además que Leonel Godoy Rangel es el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de su Partido Político.

El artículo 9o., puntos 6 y 9, inciso e), de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, establece que el Presidente Nacional cuenta con facultades para representar al Partido ante cualquier autoridad.

Dicho precepto en lo conducente señala:

*"ARTICULO 9o.- El Consejo Nacional, el Comité "Ejecutivo Nacional y la Comisión Política "Consultiva Nacional...*

*"...6.- El Comité Ejecutivo Nacional se compone de "un máximo de 21 integrantes, entre los cuales "figura la presidencia, la secretaría general y las "coordinaciones de los grupos parlamentarios del "Partido de la Revolución Democrática en el "Congreso de la Unión;...*

*"...9.- La presidencia nacional del Partido tiene las "siguientes funciones:...*

*"...e) Representar legalmente al Partido y designar "apoderados de tal representación;..."*

De lo anterior se desprende que la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido de la Revolución Democrática, fue hecha valer por parte legitimada para ello, toda vez que se trata de un partido político con registro acreditado ante la autoridad electoral correspondiente, y la acción presentada en su nombre fue suscrita por Leonel Godoy Rangel, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional quien cuenta con facultades para tal efecto en términos de los Estatutos que rigen dicho partido político.

**CUARTO.-** Previamente al estudio del fondo del asunto procede analizar las causas de improcedencia, sea que las partes las hagan valer o que de oficio advierta este Alto Tribunal, por ser una cuestión de estudio preferente conforme al último párrafo del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia.

De oficio se advierte que en el caso se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, en relación con los artículos 59 y 65 todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de los artículos 20, 30, 31, 34, fracción X, 36, 39, 56, fracciones V, VI y IX, 67, 83, fracción II, 85, 86, 88, 107, 109, 110, 160, 175, 230, 242, 243, 244, 245, 249, 250, 252, 255, 299, fracción VI, 387, 388, 389, 390, 391, 392 y 393 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, impugnados en esta acción de inconstitucionalidad por el Partido de la Revolución Democrática, toda vez que mediante Decreto número "99", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el doce de febrero de dos mil cuatro, dichas disposiciones legales fueron adicionadas o reformadas.

Los artículos 19, 59 y 65 de la Ley Reglamentaria de la materia establecen:

*"ARTICULO 19.- Las controversias constitucionales "son improcedentes:*

*"...*

*"V.- Cuando hayan cesado los efectos de la norma "general o acto materia de la controversia".*

*"ARTICULO 59.- En las acciones de "inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello "que no se encuentre previsto en este Título, en lo "conducente, las disposiciones contenidas en el "Título II."*

*"ARTICULO 65.- En las acciones de "inconstitucionalidad, el Ministro instructor de "acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales "de improcedencia establecidas en el artículo 19 "de esta ley, con excepción de su fracción II, "respecto de leyes electorales, así como las "causales de sobreseimiento a que se refieren las "fracciones II y III del artículo 20.*

*"Las causales previstas en las fracciones III y IV del "artículo 19 sólo podrán aplicarse cuando los "supuestos contemplados en éstas se presenten "respecto de otra acción de inconstitucionalidad".*

De los artículos transcritos se desprende que las controversias constitucionales son improcedentes cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia, que en lo no previsto en las disposiciones relativas a las acciones de inconstitucionalidad se aplicará en lo conducente, las que norman a las controversias y que el Ministro instructor podrá aplicar las causas de improcedencia que establece el artículo 19 de la propia ley.

Ahora bien, en el Decreto número "99", publicado el doce de febrero de dos mil cuatro en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y que obra a fojas cuatrocientos tres a cuatrocientos doce del expediente, en lo que interesa, señala:

*"Al margen un sello con el Escudo Nacional que "dice Estados Unidos Mexicanos. H. Congreso del "Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder "Legislativo.--- ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ "ANAYA, Gobernador del Estado a sus habitantes "sabad:--- Que por conducto de la Secretaría "Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, "con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:--" EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y "SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL "PUEBLO DECRETA.--- NUMERO 99.---*

*ARTICULO "UNICO. SE REFORMAN: Los artículos 11 fracción "IV inciso d) del 27, fracción I del 28, 30, 31, "fracciones IV, VI y VIII del 34, 38, párrafo primero "del 39, 41, fracciones III y IV del 50, párrafo "primero del 52, 53, fracciones V, IX y X del 56, 67, "párrafo primero fracción I incisos a), d) y e) del 69, "70, fracción II del 83, párrafo primero del 85, 86, "párrafo segundo del 88, fracciones I y II del 107, "110, párrafos primero y segundo fracciones VI y "VII del 112, 113, fracciones I y II del 114, fracciones "V y VI del 123, fracción II del 128, 147, 160, "fracciones XXXII y XXXVIII del 175, párrafo primero "del 196, párrafo segundo del 214, párrafo primero "del 228, fracciones II y III del 229, 230, 232, párrafo "segundo del 235, 242, 243, párrafo primero del 244, "245, párrafo primero del 250, 255, fracciones IV y V "del 265, fracciones IV y V del 273, 278, párrafos "primero y segundo del 293, fracción I incisos a), "c), d) y e) del 296, 297, fracciones III y VI del 299, "fracciones I, II y III del 308, fracción XI del 330, "párrafo primero del 349, fracciones IV y V del 382, "párrafo primero fracciones I, II y III del 387, 388, "389, 390, 391, 393, 396, párrafo primero del 412, "419, 429 y párrafo primero del 445; SE "ADICIONAN: Las fracciones V, VI y VII al artículo "50, fracciones VIII y IX al artículo 112, fracciones "III, IV, V, VI, VII, VIII y IX al artículo 114, fracción VII "artículo 123, fracción VI al artículo 265, fracción VI "al artículo 273, incisos f), g), h) e i) de la fracción I "del artículo 296 y fracción VI al artículo 382; SE "DEROGAN: El artículo 8, las fracciones IX, X, XI, "XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 34, artículo 36, "fracción VI del artículo 56, fracción III del artículo "57, incisos b) e c) de la fracción II del artículo 69, "párrafo segundo del artículo 92, 109, párrafo "segundo del artículo 114, fracción IV del artículo "229, artículo 233, párrafos segundo y tercero del "artículo 244, artículo 249, fracción I del artículo "252, párrafo segundo del artículo 387, artículo 392, "artículo 420 y artículo 431; todos del Código de "Instituciones y Procedimientos Electorales para el "estado de Tlaxcala, para quedar de la manera "siguiente:"*

En consecuencia, al haberse reformado o derogado los citados preceptos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, cuya constitucionalidad se cuestiona en la presente acción de inconstitucionalidad, es claro que han cesado los efectos de dichas normas, por lo que lo procedente es sobreseer en las presentes acciones de inconstitucionalidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, fracción II, 19, fracción V, 59 y 65 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia P./J.47/99 publicada en la página seiscientos cincuenta y siete, Tomo IX, junio de mil novecientos noventa y nueve, Novena Epoca, Pleno, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

*"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI "DURANTE EL PROCEDIMIENTO ES ABROGADA "LA NORMA GENERAL IMPUGNADA, DEBE "ESTIMARSE QUE HA CESADO EN SUS EFECTOS, "POR LO QUE PROCEDE SOBRESEER EN EL "JUICIO.--- La cesación de efectos prevista como "causa de improcedencia de las controversias "constitucionales en el artículo 19, fracción I, de la "Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del "Artículo 105 de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos, aplicable también a "las acciones de inconstitucionalidad por "disposición del diverso 59 del mismo "ordenamiento legal, se actualiza si en una acción "de inconstitucionalidad se plantea la invalidez de "una norma general que durante el procedimiento "ha sido abrogada por otra posterior, lo que "determina sobreseer en el juicio, en términos de lo "ordenado por el artículo 20, fracción II, de la citada "ley reglamentaria".*

No existiendo otra causa de improcedencia que aleguen las partes o que de oficio advierta este Tribunal, procede ahora el análisis de los conceptos de invalidez propuestos.

**QUINTO.-** Ante todo, cabe aclarar que la acción de inconstitucionalidad es un medio impugnativo que se promueve en interés de la ley y no para salvaguardar derechos propios de quien los ejerce; por esta razón, el estudio correspondiente se hará en función de los planteamientos de constitucionalidad expuestos en los conceptos de invalidez, desatendiendo las situaciones particulares que alegan los partidos accionantes, ya que este tipo especial de procedimiento constitucional no constituye una vía para deducir derechos propios.

El Partido del Centro Democrático de Tlaxcala en sus conceptos de invalidez aduce que el artículo 125 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, al disponer que en caso de coalición en las elecciones de diputados locales deberá comprender la totalidad de los Distritos Electorales uninominales, transgrede lo dispuesto por los artículos 9o y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al impedir la postulación de candidatos mediante la figura de la coalición en un Distrito Electoral Uninominal, cuando es un derecho de los mexicanos, el asociarse libremente y ser votado para los cargos de elección popular, y que no puede restringir una ley electoral, lo que significa que los partidos políticos, que tienen la libertad de participar en una contienda electoral, pueden postular candidatos

para un determinado Distrito, en varios o en su totalidad, al no guardar relación alguna un Distrito con otro; que además, no es aplicable la tesis de jurisprudencia P./J.48/2001, porque en la ley que ahora se impugna, sólo contempla la coalición total en la elección de Diputados, en tanto que en el caso que refiere la jurisprudencia la coalición opera para la elección de Ayuntamientos, lo que implica además una incongruencia en la operatividad de las coaliciones, al permitir las para unos y para otros no; finalmente que el Código impugnado es omiso respecto a la posibilidad de postular candidatos comunes, sin mediar coalición, con lo que se deja de observar lo previsto por el inciso b) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal.

Los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se estiman violados, señalan:

*"ARTICULO 9.- No se podrá coartar el derecho de "asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier "objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la "República podrán hacerlo para tomar parte en los "asuntos políticos del país. Ninguna reunión "armada tiene derecho a deliberar.*

*"No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta "una asamblea o reunión que tenga por objeto "hacer una petición o presentar una protesta por "algún acto a una autoridad, si no se profieren "injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias "o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver "en el sentido que se desee".*

*"ARTICULO 35.- Son prerrogativas del ciudadano:*

*"...*

*"III. Asociarse individual y libremente para tomar "parte en forma pacífica en los asuntos políticos "del país;..."*

El artículo 9o. Constitucional, contiene las garantías de libre reunión y asociación.

Por lo que hace al derecho de asociación, éste implica la potestad que tienen los individuos de unirse para constituir una entidad o persona moral, con personalidad propia y distinta de las asociantes y que tiende a la consecución de objetivos plenamente identificados cuya realización es constante y permanente.

Así, la libertad de asociación implica los siguientes elementos:

- a)** La creación de un ente con personalidad y sustantividad jurídicas propias y distinta de las de cada uno de sus miembros.
- b)** La existencia de fines u objetivos permanentes y constantes alrededor de los cuales gira la actividad de la asociación.

Por su parte, el derecho de reunión garantiza que una congregación de sujetos, que busca la realización de un fin, una vez logrado éste se extinga.

En consecuencia, esta garantía de libre reunión se constituye con las siguientes características.

- a)** Congregación de sujetos, sin constituir una persona moral distinta.
- b)** La persecución de un objetivo común temporal y aleatorio que una vez verificado pone fin a la reunión.

Ahora bien, en el artículo 35, fracción III, de la propia Norma Fundamental, se reafirma el principio de que en materia política sólo los ciudadanos de la República podrán gozar de estas garantías.

De este modo, la libertad de asociación y reunión, constituye a su vez un derecho público fundamental, indispensable en todo régimen democrático, en cuanto propician el pluralismo político e ideológico y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno y el control de su actuación.

Este derecho fundamental no debe considerarse absoluto e ilimitado, en tanto que lo afectan condiciones y restricciones de variada índole, las cuales supeditan su ejercicio a la preservación de interés y orden público. Entre las restricciones más comunes y generales a las que se condicionan el ejercicio de estos derechos, algunas conciernen al objeto o finalidades que persiguen los diferentes tipos de asociaciones o reuniones, mientras que otras se refieren a las personas que pueden o no pertenecer y participar en ellas.

Así, en particular, la libertad de asociación política, garantiza la formación de asociaciones de diversas tendencias ideológicas, que fortalecen la vida democrática del país.

Ahora bien, tratándose de los partidos políticos, la libertad de asociación consagrada tanto en el artículo 9o. como en el 35, fracción III, de la Constitución Federal debe analizarse de manera armónica con lo previsto en el artículo 41, fracción I, de la propia Norma Fundamental, al ser en donde se regula lo relativo a los partidos políticos, y que a la letra dice:

*"ARTICULO 41.- El pueblo ejerce su soberanía por "medio de los Poderes de la Unión, en los casos de "la competencia de éstos, y por los de los Estados "en lo que toca a sus regímenes interiores, en los "términos respectivamente establecidos por la "presente Constitución Federal y las particulares "de los Estados, las que en ningún caso podrán "contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*"La renovación de los poderes Legislativo y "Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, "auténticas y periódicas, conforme a las siguientes "bases:*

*"I. Los Partidos Políticos son entidades de interés "público: la ley determinará las formas específicas "de su intervención en el proceso electoral. Los "partidos políticos nacionales tendrán derecho a "participar en las elecciones estatales o "municipales.*

*"Los partidos políticos tienen como fin promover la "participación del pueblo en la vida democrática, "contribuir a la integración de la representación "nacional y como organizaciones de ciudadanos, "hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del "poder público, de acuerdo con los programas, "principios e ideas que postulan y mediante el "sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo "los ciudadanos podrán afiliarse libre e "individualmente a los partidos políticos...."*

Apoya lo anterior, la jurisprudencia P./J. 2/2004 sustentada por este Tribunal Pleno, pendiente de publicación, cuyo tenor es:

*"GARANTIAS INDIVIDUALES. SI SU EJERCICIO SE "RELACIONA CON EL SISTEMA CONSTITUCIONAL "ELECTORAL, SU INTERPRETACION DEBE "CORRELACIONARSE CON LO DISPUESTO EN "LOS ARTICULOS 41 Y 116, FRACCION IV, DE LA "CONSTITUCION FEDERAL. Cuando el ejercicio de "las garantías individuales se hace con el fin de "obtener un cargo de elección popular, esas "garantías deben interpretarse conforme a lo "dispuesto en los artículos 41 y 116, fracción IV, de "la Constitución Federal, en los que se regulan "todos aquellos aspectos relativos a la "participación del pueblo en la vida democrática del "país y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del "poder público mediante el sufragio universal, libre, "secreto y directo. Lo anterior, toda vez que el "ciudadano que aspira a obtener un cargo de esta "índole se sujeta voluntariamente a las "obligaciones que la propia Constitución establece "tratándose de la materia electoral."*

Del precepto anterior deriva que regula un tipo específico de asociación como son los partidos políticos, y al respecto establece que estas asociaciones políticas tienen como fin (permanente y constante) la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, señalando expresamente que estas asociaciones (partidos políticos) participarán en los procesos electorales en los términos que señale la ley.

Así, en lo que interesa, la disposición constitucional en cita establece principios fundamentales sobre la participación de los partidos políticos en las elecciones, al señalar **"la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales"**, esta remisión expresa que el texto constitucional hace a las leyes para regular la participación de los partidos políticos en los procesos electorales, está determinada por el ámbito competencial que la propia norma fundamental establece principalmente en los artículos 41, 116 y 124, conforme a los cuales los procesos electorales federales estarán regulados por una ley federal y los estatales por una ley local.

Conforme a lo anterior, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se refiere a cualquier tipo de partido político, esto es, sea de carácter nacional o estatal, y que, para efectos de su intervención en el proceso electoral de que se trate, deberá estarse a la ley que lo rige, de tal manera que si se trata de un proceso electoral de carácter federal regirá la ley federal correspondiente y si se trata de elecciones locales deberá estarse a la ley local respectiva.

Asimismo, el precepto constitucional en comento reconoce el carácter de interés público que tienen los partidos políticos y los fines que éstos persiguen, consistentes en la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por consiguiente, las legislaciones federal y locales respectivas deben regular los procesos electorales correspondientes, de tal manera que permitan hacer vigentes los principios fundamentales establecidos en la disposición constitucional en cita y, con ello, que los partidos políticos posean efectivamente la naturaleza de entidades de interés público y puedan lograr los fines que la Constitución Federal prevé.

Es importante destacar que el artículo 41 constitucional si bien garantiza la existencia de los partidos políticos, no establece cuáles son los elementos organizacionales a partir de los cuales tales entidades deben crearse, porque existe una delegación al legislador en ese sentido; sin embargo, estos elementos deben estar sujetos a criterios de razonabilidad que busquen precisamente el que los partidos políticos cumplan con los fines previstos en la Norma Fundamental, como son el que dichas entidades sean el medio para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

En consecuencia, si el artículo 41, fracción I, constitucional, remite a la legislación secundaria en cuanto a la forma en que debe darse su intervención en los procesos electorales, inclusive para determinar la forma en que habrán de organizarse, debe estarse entonces a las bases generales que establece dicho precepto constitucional y a lo que dispone dicha legislación sobre la manera en que pueden asociarse, siempre y cuando las disposiciones relativas no contravengan los principios que derivan de las normas constitucionales, dado que la libertad de la que goza el legislador sobre este aspecto, no es absoluta sino restringida, puesto que si bien puede imponer determinadas modalidades, como se ha apuntado, no deben contravenir los principios fundamentales.

Atento a todo lo anterior, cabe considerar que la libertad de asociación que tutela el artículo 9o. de la Constitución Federal, rige también para efectos políticos, materia en la que, como se ha señalado, únicamente pueden asociarse los ciudadanos de la República; y si bien este precepto tampoco señala la forma concreta de organización en que debe ejercerse ese derecho, como se ha indicado, corresponde al legislador regular tal aspecto, con los límites ya descritos.

En este orden de ideas y de una interpretación armónica y sistemática de lo dispuesto por los artículos 9o., 35, fracción III, y 41, fracción I, de la Constitución Federal, se concluye que la libertad de asociación, tratándose de partidos políticos, no es absoluta, sino que está afectada por una característica de rango constitucional, conforme a la cual su participación en los procesos electorales queda sujeta a lo que disponga la ley ordinaria, esto es, corresponde la legislatura, ya sea federal o local, establecer en la ley correspondiente la forma en que se organizarán los ciudadanos en materia política, conforme a criterios de razonabilidad, es decir, los requisitos que para ello se establezcan no pueden hacer nugatorio el ejercicio del derecho de asociación en materia política, así como tampoco deben impedir la consecución de los fines que persiguen los partidos políticos, establecidos en el artículo 41 en cita.

De acuerdo con lo expuesto, la garantía de libre asociación en materia política está sujeta, a las previsiones que para tal efecto prevén los artículos 9o., 35, fracción III y 41, fracción I, de la Constitución Federal; por tanto, la observancia o transgresión a dichos preceptos está sujeto a lo que se resuelva respecto de las citadas normas específicas que regulan la libre asociación en materia política.

Ahora bien, el artículo 125 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, señala:

*"ARTICULO 125.- Por cada tipo de elección deberá "establecerse un convenio de coalición.*

*"En el caso de coalición en la elección de "diputados locales ésta deberá comprender la "totalidad de distritos electorales uninominales y "habrá una lista para la circunscripción "plurinominal".*

El precepto en cuestión regula la participación de los partidos políticos en los procesos electorales para la elección de diputados cuando lo hacen o pretenden hacerlo a través de una coalición, esto es, establece un requisito de naturaleza material para la participación de los partidos políticos en las elecciones de diputados cuando lo hagan o quieran hacerlo mediante una coalición, consistente en que el convenio correspondiente debe comprender la totalidad de distritos electorales uninominales.

Para mayor claridad del asunto, resulta conveniente transcribir los preceptos del Código Electoral Estatal en donde se establecen los demás requisitos y formalidades a que están sujetos los partidos políticos con relación a la coalición.

*"ARTICULO 116. Los partidos políticos podrán "realizar los actos orientados a su fortalecimiento o "reorganización, siguientes:*

*"Formar coaliciones para fines electorales, "postulando los mismos candidatos en las "elecciones de gobernador, diputados locales o "integrantes de los ayuntamientos por planilla, y..."*

*"ARTICULO 120. Los partidos políticos podrán "participar en alianza con temporalidad restringida "a un proceso electoral, mediante convenios de "coalición para postular*

conjuntamente "candidatos.--- Los partidos políticos podrán "postular a través de una coalición, candidatos a "Gobernador, diputados o ayuntamientos en "planillas completas."

"ARTICULO 121. Los partidos políticos que "conformen una coalición no podrán postular ni "solicitar registro de:

"I. Candidatos propios donde ya hubiere "candidatos de la coalición de la que ellos forman "parte;

"II. Candidatos de otra coalición, y

"III. Candidatos que hubieren sido registrados por "un partido político que no forma parte de la "coalición".

"ARTICULO 122. Ningún partido político podrá "registrar a un candidato de otro partido político, "salvo que exista coalición en los términos de este "Código".

"ARTICULO 123. El convenio de coalición deberá "contener por lo menos:

"I. Los partidos políticos que la suscriben;

"II. La elección en la que se pretende participar;

"III. El emblema correspondiente compuesto por "los emblemas de los partidos políticos coaligados;

"IV. La propuesta de programa de gobierno común;

"V. La forma para ejercer conjuntamente las "prerrogativas y el financiamiento público de los "partidos políticos, y

"VI. La manifestación de que los partidos políticos "coaligados se sujetarán, como si se tratara de un "solo partido político, a los toques de gastos de "campana".

"ARTICULO 124. En el caso de coalición para "diputados, además de los requisitos a que se "refiere el artículo anterior deberá cumplir los "siguientes:

"I. Una plataforma electoral común,

"II. Los montos de aportación y la forma de "ejercicio del financiamiento privado conjunto;

"III. La forma de reportar los ingresos y egresos de "la coalición en los informes que debe rendir cada "partido político conforme a este Código;

"IV. El orden de prelación en que deberá "adjudicarse la votación total válida que obtenga la "coalición, entre los partidos coaligados, así como "los porcentajes que les correspondan, para los "efectos de pérdida de registro u otorgamiento de "financiamiento público, y

"V. Precisar en el convenio a qué partido político se "le asignará la diputación correspondiente".

"ARTICULO 126.- Para el registro de la coalición, "los partidos políticos deberán acreditar:

"I. Que la coalición fue aprobada por los órganos "de dirección estatal de cada uno de los partidos "en cuestión, mediante testimonio notarial, y

"II. La propuesta de programa de gobierno común o "plataforma electoral común, en su caso, a que se "sujetarán los candidatos de la coalición que "resulten electos".

"ARTICULO 127. La coalición podrá ejercer el "monto total de financiamiento público para la "obtención del voto que resulte de la suma de los "montos asignados a cada uno de los partidos "políticos coaligados, pero en todo caso, deberá "respetar lo que establece este Código en lo "relativo a toques de campana".

"ARTICULO 128. El procedimiento para presentar y "aprobar la solicitud de registro del convenio de "coalición, es el siguiente:

"I. La solicitud de registro deberá presentarse ante "el Instituto a más tardar treinta días antes del "inicio del periodo de registro de candidatos de la "elección de que se trate;

"II. A la solicitud deberá adjuntarse el convenio de "coalición y los testimonios notariales que señala "el artículo 129 de este Código;

"III. El Consejo General, a través de la Comisión de "Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y "Fiscalización, analizará la solicitud de registro de "la coalición de que se

*trate y resolverá a más "tardar quince días antes del inicio del periodo de "registro de candidatos de que se trate, y*

*"IV. El Consejo General, durante el proceso de "revisión de la solicitud de registro de coalición, "podrá requerir a los partidos solicitantes, "subsanen las omisiones de los requisitos que "señala este capítulo".*

*"ARTICULO 129. De aprobarse el convenio de "coalición o, en su caso, se hubiere denegado, (sic) "el Consejo General notificará inmediatamente a "los partidos interesados.*

*"Las resoluciones serán publicadas en el Periódico "Oficial del Gobierno del Estado y en el diario de "mayor circulación en la Entidad".*

*"ARTICULO 130. Concluido el proceso electoral, la "coalición será inexistente, pero subsistirán las "obligaciones de los partidos políticos que se "hubieren coaligado".*

De acuerdo con estas disposiciones, el órgano legislativo local previó que los partidos políticos podrán coaligarse, para lo cual deberán cumplir con determinados requisitos y formalidades, como lo es el requisito que establece el artículo impugnado en cuanto a que la coalición en la elección de diputados deberá comprender la totalidad de distritos electorales uninominales circunstancia que en ningún momento transgrede el artículo 41, fracción I, de la Constitución Federal, así como tampoco la garantía de libre asociación en materia política consagrada en los artículos 9o. y 35, fracción III, constitucionales, ya que como se ha precisado, tal garantía debe vincularse precisamente con los artículos que regulan el sistema electoral, conforme a los cuales, los partidos políticos deben cumplir con determinados fines, tales como promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, esto es, que cuenten con una verdadera representatividad y permanencia.

Debe destacarse que en la Norma Fundamental, no se establece que los partidos políticos puedan reunirse para intervenir en el proceso electoral, ya sea a través de coaliciones o bien, a través de cualquier otra figura, pues en todo caso lo que regula es la libertad de asociación de los ciudadanos en materia política; sin embargo, como se ha señalado, es el órgano legislativo el que establece esa modalidad.

En efecto, conforme a la Constitución Federal, la regla general es que los partidos políticos participen por sí solos en los comicios, dado que precisamente representan una ideología o plataforma política, con programas o estatutos concretos y particulares, que los distinguen de los restantes partidos políticos que también existan. Por tanto, la excepción es que se les permita coaligarse para efectos de conveniencia electoral, ya que en principio, precisamente al representar determinada ideología, participan por sí solos en el proceso electoral.

En este orden de ideas, si en el caso el artículo impugnado condiciona la coalición de los partidos políticos a cierto requisito, esto no es otra cosa que el régimen legal al que debe estarse para tal efecto, lo cual no hace nugatorio el "inexistente" derecho constitucional de coalición de partidos políticos que aducen los promoventes, sino que crea ese derecho con el rango de legislación secundaria y, por ende con las restricciones, modalidades y condiciones que el Congreso Local quiso imprimirle, lo cual como se ha asentado no contraviene ningún principio fundamental en materia electoral.

Por tanto, este Tribunal Pleno estima que la circunstancia de que a través de la reforma a la disposición legal impugnada se establezca que los partidos políticos que participen en los procesos electorales para la elección de diputados, y pretendan hacerlo a través de una coalición ésta debe comprender la totalidad de distritos electorales uninominales, no conculca la libertad de asociación en materia política consagrada en los artículos 9o. y 35, fracción III, de la Constitución Federal, ya que a través de ese precepto se establece una forma de organización, lo que constituye un requisito razonable en tanto no impide ni hace nugatorio que los ciudadanos puedan agruparse o asociarse en materia política, sino que sólo se introduce una modalidad al derecho de asociación, como tampoco hace nugatorio que los partidos políticos participen en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y hagan posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, dado que tienen la opción de participar en los procesos respectivos, de manera individual conforme a sus propios programas, principios e ideas.

En mérito a lo anterior, lo procedente es reconocer la validez del artículo 125 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Por las razones expuestas es que resulta aplicable, por analogía, la tesis de jurisprudencia P./J.48/2001, publicada en la página ochocientos setenta y cuatro, Tomo XIII, Abril de dos mil uno, Novena Epoca, Pleno, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que a la letra dice:

***"PARTIDOS POLITICOS. EL ARTICULO 33, PRIMER "PARRAFO, DEL CODIGO ELECTORAL DEL "ESTADO DE AGUASCALIENTES QUE PREVE LA "POSIBILIDAD DE FORMAR COALICIONES "TOTALES POR TIPO DE ELECCION, NO "TRANSGREDE LO***

*DISPUESTO EN LOS "ARTICULOS 9o. Y 41, FRACCION I, DE LA "CONSTITUCION FEDERAL.--- De la interpretación "armónica y sistemática de lo dispuesto por los "citados preceptos constitucionales, se advierte "que la libertad de asociación, tratándose de los "partidos políticos, se encuentra afectada por una "característica de rango constitucional, conforme a "la cual su participación en los procesos "electorales queda sujeta a lo que disponga la ley "ordinaria. Ello es así, pues mientras el artículo 9o. "constitucional consagra la garantía de libre "asociación que implica la potestad que tienen los "individuos de unirse para constituir una entidad o "persona moral, con sustantividad propia y distinta "de los asociantes y que tiende a la consecución de "objetivos plenamente identificados cuya "realización es constante y permanente; en el "artículo 41, fracción, I, de la Carta Magna se regula "un tipo específico de asociación como son los "partidos políticos, que tienen como fin "permanente la participación del pueblo en la vida "democrática, contribuir a la integración de la "representación nacional y hacer posible el acceso "de los ciudadanos al ejercicio del poder público, "de acuerdo con los programas, principios e ideas "que postulan y mediante el sufragio universal, "libre, secreto y directo, pero cuya intervención en "los procesos electorales estará sujeta a la ley que "los rige. En congruencia con lo anterior, debe "decirse que al establecer el artículo 33, primer "párrafo, del Código Electoral del Estado de "Aguascalientes que los partidos políticos "acreditados podrán formar coaliciones totales "por tipo de elección, a fin de presentar "plataformas comunes y postular al mismo "candidato o candidatos en las elecciones de "gobernador, diputados de mayoría relativa y de "miembros de los Ayuntamientos, no transgrede "los preceptos constitucionales mencionados, pues "de lo previsto en el referido precepto, no se "advierte que contenga una prohibición para que "los partidos políticos puedan asociarse o "coaligarse, sino que sujeta su operancia a un "requisito de naturaleza material consistente en "formar la coalición de manera total por tipo de "elección, lo cual sólo implica la reglamentación "que introduce la Legislatura Estatal para regular la "forma y términos en que los citados entes "políticos puedan participar en un proceso "electoral determinado, sin hacer nugatorio en su "esencia el derecho que tienen para coaligarse".*

Por otro lado, en relación con el diverso argumento en el que se aduce que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado es inconstitucional, porque omite la posibilidad de postular candidatos comunes o candidatura común, esto es, la postulación a un cargo de elección popular de un candidato propuesto por diferentes fuerzas políticas pero sin mediar coalición; también resulta infundado, en atención a que no es verdad de que en el citado Código se omite regular lo relativo a la postulación de candidatos comunes, toda vez que al respecto el artículo 122 del referido Código menciona:

*"ARTICULO 122.- Ningún partido político podrá "registrar a un candidato de otro partido político, "salvo que exista coalición en los términos de este "Código".*

Como se advierte, en el artículo transcrito se establece la prohibición de que un partido político pueda registrar a un candidato de otro partido político, esto es, no permite la postulación de candidatos comunes, excepción hecha cuando medie coalición, entonces, resulta claro que no existe la omisión alegada, sino una prohibición.

En consecuencia, al no ser omiso el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, con relación a la postulación de candidatos comunes o candidatura común, porque al efecto establece una prohibición, debe declararse infundado el concepto de invalidez respectivo.

Cabe aclarar que, este Tribunal Pleno no está en posibilidad jurídica de pronunciarse sobre el precepto transcrito, en atención a que de conformidad con lo establecido por el artículo 70, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, tratándose de acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, rige el principio de estricto derecho por virtud del cual no puede suplirse la acción intentada en contra de disposiciones que no fueron impugnadas.

El citado artículo 70, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia, dispone:

*"ARTICULO 70....*

*"Las sentencias que dicte la Suprema Corte de "Justicia de la Nación sobre la no conformidad de "leyes electorales a la Constitución, sólo podrán "referirse a la violación de los preceptos "expresamente señalados en el escrito inicial".*

**SEXTO.-** A continuación se procede analizar los conceptos de invalidez hechos valer por el Partido de la Revolución Democrática, únicamente por lo que respecta a los artículos 20, 37, 43, 50, fracción I, 63, 78, 87, 88, primer párrafo, 105, fracción II, 106, 108, 113, 213, fracción I, 216, fracción I, 231, 246, 247, 248, 251, 253, 254, 256, 257, 258, 259 y 414 del citado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en atención a lo resuelto en el considerando cuarto de esta sentencia.

En el cuarto concepto de invalidez el Partido de la Revolución Democrática señala que el artículo 63 del Código impugnado es violatorio del principio de equidad que deriva de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por considerar que con los criterios que se establecen para distribuir los tiempos y los espacios en los medios de comunicación estatal se fortalece a los partidos políticos con mayor presencia y los que no tienen esa solidez están condenados a su desaparición; además que no se diferencia la distribución de los tiempos y espacios proporcionados por el Estado con relación a aquellos que pueden ser adquiridos con base en el presupuesto.

El artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal señala:

*"ARTICULO 116.- El poder público de los estados "se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, "Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o "más de estos poderes en una sola persona o "corporación, ni depositarse el legislativo en un "solo individuo. Los poderes de los Estados se "organizarán conforme a la Constitución de cada "uno de ellos con sujeción a las siguientes normas:*

*"...*

*"IV:- Las Constituciones y leyes de los Estados en "materia electoral garantizarán que:*

*"...*

*"g) Se propicien condiciones de equidad para el "acceso de los partidos políticos a los medios de "comunicación social;..."*

Por su parte, el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, menciona:

*"ARTICULO 63.- Cada partido político dispondrá de "tiempos y espacios en los medios de "comunicación propiedad del Gobierno del Estado, "de acuerdo con los criterios de asignación "siguientes:*

*"a) Treinta por ciento del tiempo total que resulte "se distribuirá entre los partidos políticos en forma "igualitaria, y*

*"b) Setenta por ciento del tiempo total se distribuirá "entre los partidos políticos de acuerdo con el "porcentaje de la votación total válida que hubiesen "obtenido en la última elección ordinaria de "diputados locales de mayoría relativa".*

Ahora bien, como se señaló, los Estados, a través de su Constitución y sus respectivas leyes, deben garantizar el principio de equidad; sin embargo, de la disposición constitucional no se advierte que imponga reglamentación específica al respecto, de tal manera que deja a discreción de las entidades la determinación de las formas y mecanismos legales correspondientes, tendentes a buscar una situación equitativa entre los partidos políticos en cuanto al acceso de los medios de comunicación social.

Es importante señalar que este Alto Tribunal ha sustentado el criterio que la equidad en materia electoral, tratándose del financiamiento público, estriba en el derecho igualitario consignado en la ley para que todos los partidos políticos puedan llevar a cabo la realización de sus actividades ordinarias y las relativas a la obtención del sufragio universal, atendiendo a las circunstancias propias de cada partido, de tal manera que cada uno perciba lo que proporcionalmente le corresponda acorde con su grado de representatividad y situación particular, a efecto de concederles de manera proporcional los recursos que a cada uno corresponda, dado que las circunstancias particulares de un partido no necesariamente coinciden con la de los demás.

No obstante lo anterior, debe estimarse que tal criterio no resulta aplicable respecto al acceso de los partidos políticos a **los medios de comunicación social, propiedad del gobierno**, en la medida de que la distribución del financiamiento bajo ese mecanismo se justifica precisamente en la representatividad de cada partido político, esto es, a mayor representatividad que tengan de la ciudadanía votante, mayor es su grado de fuerza electoral y por ende merecen un trato distinto de aquellos partidos que carecen de dichos antecedentes; sin embargo, esta regla no puede operar tratándose del acceso a **los medios de comunicación propiedad del gobierno** atendiendo a que la finalidad que se persigue con este principio, es que los partidos políticos difundan entre la ciudadanía sus programas, principios e ideas, para obtener de esa forma presencia entre los votantes y por ende alcancen un grado de representatividad dependiendo de la difusión de sus principios, postulados y plataformas.

Por tanto, el acceso a **los medios de comunicación propiedad del gobierno**, por parte de los partidos políticos debe ser en un plano de igualdad para todos, estos es, sin tomar en consideración para ello

elementos subjetivos o particulares de cada partido, porque sólo de esa forma se propiciarán condiciones de equidad en este tema, ya que de otro modo se colocaría en desventaja a aquellos partidos que no cuentan con antecedentes electorales, pues sus oportunidades de acceder a los medios de comunicación serían mínimas, lo que atentaría inclusive contra su propia existencia.

En consecuencia, al establecer el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las reglas para la distribución del tiempo en **los medios de comunicación propiedad del Gobierno del Estado**, tomando en consideración el porcentaje de la votación total válida que hubiesen obtenido los partidos políticos en la última elección ordinaria de diputados locales de mayoría relativa, contraviene el principio de equidad en materia electoral que tutela el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al colocar en desventaja a los partidos políticos con menor grado de representatividad frente a aquellos cuya representatividad está probada con base en sus antecedentes electorales.

Por otra parte, respecto al argumento en el que el partido político señala que no se diferencia la distribución entre los tiempos y espacios proporcionados por el Estado y los que pueden adquirir con base en el presupuesto asignado, también resulta infundado, siendo necesario para acreditar lo anterior, transcribir los artículos del Código impugnado relativos al acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación, que disponen:

*"ARTICULO 61. Se entenderá que un medio de "comunicación masiva es propiedad del Gobierno "del Estado cuando se encuentre bajo control, "administración, concesión o dominio de "cualesquiera de sus órganos de poder".*

*"ARTICULO 62. El Presidente del Consejo General "solicitará oportunamente a quien esté a cargo de "los medios de comunicación masiva propiedad del "Gobierno del Estado, un catálogo de sus horarios "de transmisión o de los espacios disponibles para "ponerlo a disposición de los partidos políticos".*

*"ARTICULO 63.- Cada partido político dispondrá de "tiempos y espacios en los medios de "comunicación propiedad del Gobierno del estado, "de acuerdo con los criterios de asignación "siguientes:*

*"a). Treinta por ciento del tiempo total que resulte "se distribuirá entre los partidos políticos en forma "igualitaria, y*

*"b). Setenta por ciento del tiempo total se "distribuirá entre los partidos políticos de acuerdo "con el porcentaje de la votación total válida que "hubieren obtenido en la última elección ordinaria "de diputados locales de mayoría relativa.*

*"ARTICULO 64. La asignación a los partidos "políticos de tiempos y espacios en los medios de "comunicación masiva propiedad del Gobierno del "Estado, en la programación convenida, se "realizará en sesión del Consejo General del "Instituto; el orden de los partidos políticos para el "uso correspondiente se efectuará de manera "aleatoria, para lo cual se aplicará el método de la "insaculación".*

*"ARTICULO 65. Los tiempos y espacios en los "medios de comunicación masiva propiedad del "Gobierno del Estado, en periodos que conciernen "a procesos electorales, serán utilizados por los "partidos políticos procurando difundir su "plataforma electoral, así como la trayectoria "política, el ideario político y el programa de trabajo "de sus candidatos".*

*"ARTICULO 66. Para preservar la igualdad en la "contienda electoral, en ningún caso los partidos "políticos podrán utilizar los tiempos y espacios en "los medios de comunicación propiedad del "Gobierno del Estado, para difundir propaganda de "candidatos a presidentes de Comunidad".*

*"ARTICULO 67. Durante las campañas electorales, "los tiempos o espacios que contraten los partidos "políticos en medios de comunicación masiva, "tanto electrónicos como impresos, propiedad de "particulares o concesionados a éstos, serán "fiscalizados por el Consejo General, conforme a "los lineamientos que para tal efecto emita.*

*"...*

*"Los lineamientos deberán garantizar equidad y "proporcionalidad en el acceso a los medios de "comunicación masiva respecto a tiempos, "horarios, espacios y costos. Para tal efecto,*

el "Instituto podrá requerir en cualquier momento "información oportuna y detallada sobre la "contratación que en términos de este artículo, "realicen los partidos políticos".

"ARTICULO 68. La Presidencia del Consejo "General, a más tardar dos meses antes del inicio "del proceso electoral, solicitará a la Secretaría de "Comunicaciones y Transportes su intervención a "fin de que los concesionarios o permisionarios "particulares de radio y televisión de la entidad, le "proporcionen un catálogo de tiempos, espacios y "tarifas correspondientes, disponibles para su "compra por los partidos políticos, para el periodo "que comprende la campaña electoral. Dichas "tarifas no serán superiores a las de publicidad "comercial".

"ARTICULO 69. El Consejo General, por conducto "de la Comisión de Medios de Comunicación "Masiva pondrá a disposición de los partidos "políticos, en la sesión de inicio del proceso "electoral, el catálogo de tiempos, espacios y "tarifas por canales, estaciones y medios impresos "disponibles en los medios de comunicación "masiva propiedad o en concesión a particulares, el "que será consultado por los partidos políticos "para prever la contratación conforme a las bases "siguientes:

"I. A más tardar el último día del mes de julio los "partidos políticos deberán comunicar por escrito "al Consejo General, las estaciones, canales, "horarios y espacios en los que tengan interés en "contratar, y

"II. En el caso de que dos o más partidos políticos "manifiesten interés en comprar tiempos o "espacios en un mismo canal o estación, en los "mismos horarios y fechas, el Consejo General "aplicará, en su caso, el procedimiento siguiente:

"a). Se dividirá el total de tiempo disponible para la "contratación del canal o estación, en forma "igualitaria entre el número de partidos políticos "interesados en contratar; el resultante será el "tiempo que cada partido político podrá contratar.

"b). Derogada

"c). Derogada

"d). En las divisiones de los tiempos señalados en "los incisos anteriores se garantizará igualdad de "horarios, canales y estaciones, y

"e). Una vez concluido el procedimiento de "distribución y asignación de tiempos y espacios, "el Consejo General dará a conocer los tiempos, "canales, estaciones y medios impresos para que "cada uno de los partidos políticos o coaliciones "procedan a realizar la contratación respectiva. De "igual manera, se comunicará a los medios de "comunicación masiva tanto electrónicos como "impresos, propiedad de particulares o "concesionados a éstos, los tiempos que a cada "partido corresponde".

"ARTICULO 70. Para los efectos de la fracción II del "artículo anterior, el Consejo General deberá "sesionar a más tardar el quince de agosto del año "de la elección".

"ARTICULO 71. La Comisión de Medios de "Comunicación Masiva se reunirá a más tardar el "treinta de abril del año de la elección, con la "Coordinación de Radio, Cine y Televisión o su "equivalente y con los medios de comunicación "concesionados a particulares o instituciones para "acordar los lineamientos generales aplicables en "sus noticieros que garanticen la equidad en el "otorgamiento de tiempos y espacios a los partidos "políticos, coaliciones o candidatos".

"ARTICULO 72. Los candidatos a cargo de elección "popular no podrán comprar por cuenta propia o "por interpósita persona, tiempos y espacios en los "medios de comunicación masiva. Ninguna "persona física o moral podrá ceder gratuitamente "tiempos y espacios publicitarios a favor de algún "partido político, coalición o candidato".

De tales disposiciones se advierte que, contrariamente a lo aducido por el partido promovente la distribución, procedimientos y lineamientos para la obtención de tiempos y espacios en los medios de comunicación masiva proporcionados tanto por el Estado como los que los propios partidos políticos pueden contratar con particulares o concesionados, se encuentran debidamente definidas, los primeros, regulados en los artículos 61 a 66 y los segundos en los artículos 67 a 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de ahí lo infundado de sus argumentos.

**SEPTIMO.-** Desde diverso aspecto, por cuanto hace a los restantes numerales impugnados, cabe precisar lo siguiente:

En relación con los artículos 20, 34, fracción II, 78 y 88 párrafo primero, 231 y 414 procede reconocer su validez, por virtud que su inconstitucionalidad se hizo derivar de la incongruencia que existía con los diversos preceptos, 34, fracción X, 56, fracción V, 83, fracción II, 86 y 230, sin embargo, estos últimos preceptos fueron reformados, como se precisó en el considerando cuarto de esta resolución.

Respecto al artículo 231 al que incorrectamente hacía remisión el diverso numeral 230 quedó aclarado en la reforma de mérito.

Ahora, con relación a los artículos 37, 43, 50, fracción I, 87, 106, 108, 213, fracción I y 216, fracción I, 246, 247, 248, 251, 253, 254, 256, 257, 258 y 259 del Código combatido, también procede reconocer su validez, toda vez que su inconstitucionalidad no se hizo valer por vicios propios sino que el partido promovente la hace derivar de la impugnación a los diversos artículos 30, 31, 109, 110, 175, 244 y 250, los que fueron reformados o derogados a través del Decreto referido en el considerando cuarto de esta resolución.

Finalmente, toda vez que respecto a los artículos 105 y 113, el partido promovente no vertió concepto de invalidez alguno, lo procedente es reconocer su validez, al no estar en posibilidad este Alto Tribunal de suplir la deficiencia de la queja, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, citado con anterioridad, que para mayor claridad se vuelve a transcribir:

*"ARTICULO 71.-... Las sentencias que dicte la "Suprema Corte de Justicia de la nación sobre la "no conformidad de leyes electorales a la "Constitución, sólo podrán referirse a la violación "de los preceptos expresamente señalados en el "escrito inicial."*

Atento a todo lo considerado en la presente resolución lo procedente es sobreseer en la presente acción de inconstitucionalidad respecto a los artículos 30, 31, 34 fracción X, 36, 39, 56 fracciones V, VI y IX, 67, 83 fracción II, 85, 86, 88, 109, 110, 160, 175, 230, 242, 243, 244, 245, 249, 250, 252, 255, 299 fracción VI, 387, 388, 389, 390, 391, 392 y 393 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y reconocer la validez de los artículos 20, 34, fracción II, 37, 43, 50 fracción I, 78, 87, 105, fracción II, 106, 108, 113, 125, 213, fracción I, 216, fracción I, 231, 246, 247, 248, 251, 253, 254, 256, 257, 258, 259 y 414 y declarar la invalidez del artículo 63 del propio ordenamiento legal.

Debe precisarse que la invalidez del artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala surtirá efectos a partir de la publicación de esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, la Legislatura del estado de Tlaxcala podrá emitir, en su lugar, la disposición en la que establezca que los tiempos y espacios en los medios de comunicación, propiedad del Gobierno del Estado se asignan en un plano de igualdad para todos los partidos políticos, en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la publicación de la presente ejecutoria en el **Diario Oficial de la Federación**; en el entendido de que si no lo hace, no podrán ocuparse los medios de comunicación propiedad del Gobierno del Estado, por ningún partido político, dada la invalidez decretada de la norma citada.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.-** Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad promovidas por los Partidos Políticos del Centro Democrático de Tlaxcala y de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.-** Se sobresee en las acciones de inconstitucionalidad respecto de los artículos 30, 31, 34 fracción X, 36, 39, 56 fracciones V, VI y IX, 67, 83 fracción II, 85, 86, 88, 107, 109, 110, 160, 175, 230, 242, 243, 244, 245, 249, 250, 252, 255, 299 fracción VI, 387, 388, 389, 390, 391, 392 y 393 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución.

**TERCERO.-** Se declara la invalidez del artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en términos del Considerando Sexto de esta resolución.

**CUARTO.-** Se reconoce la validez de los artículos 20, 34, fracción II, 37, 43, 50, fracción I, 63, 78, 87, 105 fracción II, 106, 108, 113, 125, 213, fracción I, 216, fracción I, 231, 246, 247, 248, 251, 253, 254, 256, 257,

258, 259 y 414 del Código de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Tlaxcala, en términos de los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo de esta sentencia.

**QUINTO.-** Publíquese esta resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese;** haciéndolo por oficio a las autoridades y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, conforme a la votación que enseguida se indica:

Hicieron uso de la palabra los señores Ministros Genaro David Góngora Pimentel para expresar, en los términos consignados en la versión taquigráfica, las razones por las que votaría en contra del proyecto, y el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, para manifestar, también en los términos de la versión taquigráfica, las razones por las que votaría a favor del propio proyecto.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que se refiere a la validez del artículo 125 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, cuyo reconocimiento contenido en el resolutivo Cuarto fue aprobado por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Juan Díaz Romero, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y Presidente Mariano Azuela Güitrón; el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel votó en contra y reservó su derecho de formular voto particular. Fue ponente en este asunto el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Previo aviso a la Presidencia, no asistió el señor Ministro Humberto Román Palacios.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.- El Ministro Presidente: **Mariano Azuela Güitrón**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO GENARO DAVID GONGORA PIMENTEL A LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2004 Y SU ACUMULADA 3/2004, PROMOVIDAS POR EL PARTIDO DEL CENTRO DEMOCRATICO DE TLAXCALA Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.**

Nos apartamos del criterio de la mayoría que declara infundado el concepto de invalidez formulado en contra del artículo 125 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, por las siguientes razones.

El texto de la disposición impugnada es del tenor literal siguiente:

*"Artículo 125.- Por cada tipo de elección deberá "establecerse un convenio de coalición.*

*"En el caso de coalición en la elección de "diputados locales ésta deberá comprender la "totalidad de distritos electorales uninominales y "habrá una lista para la circunscripción "plurinominal".*

En el criterio de la mayoría se sostiene, haciendo eco del primer párrafo de la fracción I del artículo 41 constitucional, que la intervención de los partidos políticos en el proceso electoral respectivo deberá ajustarse a la ley que lo rige, ya que la Constitución no prevé nada en relación con la asociación o coalición, quedando el establecimiento de dicha figura a la legislación secundaria. A mayor abundamiento, se afirma que si la Constitución federal no establece lineamientos específicos en materia de coalición, los Estados gozan de libertad para legislar en su régimen interior, por lo que el artículo 125 del Código mencionado no hace nugatorio el "inexistente" derecho constitucional de coalición de partidos políticos que aducen los promoventes, sino que se crea ese derecho con el rango de legislación secundaria, con las modalidades y condiciones que el Congreso local quiso imprimirle.

Si bien entendemos, en este criterio se dice que el legislador estatal puede hacer lo que mejor le parezca en materia de coalición, ya que la Constitución no estableció nada al respecto. O sea que puede, por ejemplo, condicionar la coalición a la totalidad de los distritos electorales existentes, como actualmente sucede, pero también podría prohibir dicha coalición o bien decir que se prohíbe para un tipo de elección y se permite y auspicia en otra. Cualquiera que sea la concreción legislativa ésta será aceptable dado que la Constitución no dice algo al respecto.

Por nuestra parte, a diferencia del criterio mayoritario, consideramos que la libertad que se atribuye al legislador estatal no es, ni debe ser, absoluta, al menos no cuando está en juego el contenido de un derecho

constitucional que lleva implícito la libertad de acción inherente a los Partidos Políticos. Rechazamos, en consecuencia, que a un Partido Político se le obligue a coalicionarse con otro u otros Partidos Políticos en la totalidad de los distritos electorales uninominales de una entidad federativa en elecciones locales, sólo porque así lo decidió el legislador, sin tomar en cuenta la “conveniencia política” del Partido ni la presencia que de manera individual ha ganado en algunos distritos electorales.

Nos parece preocupante sostener que el legislador tiene libertad para configurar un derecho como el de coalición, analizando exclusivamente un artículo del Código electoral cuestionado, sobre todo porque la libertad del legislador para configurar el derecho de coalición debe hacerse de manera completa, acudiendo no sólo al artículo 125 sino a todos aquellos preceptos legales del Código electoral local que regulan la coalición, de manera tal que lo conveniente sería que primero se extrajera el régimen completo del derecho de coalición para después entrar a determinar si lo que hizo el legislador en el artículo 125 está conforme con la regulación completa del derecho mencionado. En este sentido, también sería conveniente reflexionar si la referencia que hace el artículo 41 de la Constitución federal a “la ley” debiera incluir la Constitución estatal, aun y cuando no se haya hecho valer en el presente asunto, sobre todo porque el legislador debe respetar el texto constitucional local y puede resultar que la libertad sostenida en el proyecto no es tal.

Nos parece que el hecho de que la Constitución no mencione expresamente la palabra “coalición” y que, en consecuencia, con ello se deje la puerta abierta de par en par al legislador, es ir muy lejos. Es otorgarle un cheque en blanco que posteriormente, con seguridad, el legislador va a cobrar, en diversas entregas y con cantidades significativas, en demérito del crédito que tiene la Constitución, y el cual estamos obligados a preservar, de manera tal que si no lo hacemos la Constitución terminará cayendo “bajo los golpes redoblados del legislador”. Es probable que la Constitución tenga que pagar deudas que nunca contrajo y que, paradójicamente, pretendió evitar pero como no lo dijo expresamente le son cobradas.

Somos de la opinión que es riesgoso, y hasta cierto punto contrario a la finalidad del texto constitucional, dejar en libertad completa al legislador cuando estamos frente al contenido de un derecho que la Constitución no reguló en detalle, pero que sí previó.

Nos preocupa que el argumento de que la Constitución al no hacer mención en ningún momento a la coalición, de pauta para que la mayoría funde su criterio en la expresión “la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral”, y, mayor aún, que ponga énfasis exclusivamente en la parte relativa a la remisión legislativa, diciendo, además, que la coalición es un derecho constitucional “inexistente”.

Sostenemos la opinión que si analizamos con mayor detenimiento la fracción I del artículo 41 constitucional, llegaremos a una conclusión diversa.

Para ello, es necesario acudir a la institución denominada “configuración legal”, expresión acuñada en el lenguaje jurídico constitucional europeo que tiene un significado que consideramos relevante en esta ocasión.

La configuración legal es una técnica jurídica que utilizan las normas constitucionales al reconocer que ellas mismas, y en especial aquellas que regulan derechos, precisan de la intervención legislativa para completar su regulación.

A esta intervención legislativa por remisión pueden atribuírsele dos usos. Uno de ellos, el más frecuente, aparece cuando se deja al legislador la regulación de las condiciones del ejercicio de un derecho fundamental, a grado tal que puede sostenerse que todos estos derechos, en mayor o menor medida, son de configuración legal. Otro de ellos surge cuando la intervención legislativa no tiene que ver exclusivamente con el ejercicio de un derecho, sino también con la determinación de su contenido, lo que sucede cuando la Constitución no lo detalla y lo deja en manos del legislador, regulación de contenido que por definición nunca será total, ni siquiera cuando expresamente lo determine la Constitución, pues estaríamos frente a una “desconstitucionalización” a favor del legislador no permitida en un Estado que se precie ser de Derecho.

En estas circunstancias, conviene señalar que el control constitucional puede efectuarse con mayor certeza cuando la configuración legal se limita al ejercicio de un derecho, ya que su límite lo encontramos en el contenido del derecho expuesto en la norma constitucional. Pero tratándose de una configuración legal de contenido, la realización del control constitucional presenta serias dificultades, del nivel de la que ahora analizamos, situación que hace necesario mantener como único parámetro seguro de control la misma norma constitucional, la cual tiene una fuerza normativa que vincula al legislador en diversos sentidos.

Veamos con detalle el primer párrafo de la fracción I del artículo 41 constitucional. Su texto dice:

*“I. Los partidos políticos son entidades de interés “público; la ley determinará las formas específicas “de su intervención en el proceso electoral. Los “partidos políticos nacionales tendrán derecho a “participar en las elecciones estatales y “municipales.”*

De este párrafo es necesario examinar la segunda parte, aquélla en la que se dice “la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral”, premisa principal sobre la que descansa el

criterio de la mayoría. A su vez, de esta frase pueden extraerse dos elementos que debemos identificar a fin de determinar la entidad propia de cada uno de ellos y evitar cualquier confusión entre los mismos.

El primer elemento está contenido en la expresión “la ley determinará las formas específicas” y está dirigido al legislador. El segundo, en cambio, se encuentra en la frase “intervención (de los Partidos Políticos, se entiende) en el proceso electoral” y tiene que ver con los Partidos Políticos, a los que va dirigido.

Pues bien, empezando con el segundo elemento, basta centrar nuestra atención en la actividad atribuida a los Partidos Políticos en el proceso electoral, para extraer de allí el “derecho” que tienen “de intervenir en dicho proceso electoral”. Nótese que no se trata de una prerrogativa ni de una obligación, sino de un derecho establecido constitucionalmente.

Lo anterior se corrobora en el texto de la última parte del primer párrafo de esta fracción I del artículo 41, en la que se dice que “los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales”. Adviértase que en esta expresión se reitera el derecho de los Partidos Políticos en general a participar en las elecciones, sobresaliendo el hecho de que el órgano constituyente quiso asegurar que los Partidos Políticos nacionales participaran en las elecciones estatales y municipales.

Del primer elemento, en cambio, sólo se puede decir que la norma constitucional estableció un mandato al legislador para que determinara las formas de participación, y nada más que eso.

Si se relacionan los anteriores elementos, llegaremos a la conclusión de que el legislador sólo participa en el establecimiento de las formas, de aquellas que deben regular la intervención de los Partidos Políticos en el proceso electoral, quedando, en consecuencia, vinculado por el derecho de intervención de los Partidos Políticos en el proceso electoral, derecho que nunca podrán contradecir.

Vistas así las cosas, no es admisible la lectura del artículo 41 constitucional que arroja como conclusión que el legislador goza de libertad absoluta para regular la intervención de los Partidos Políticos en el proceso electoral, como se sostiene por la mayoría del Pleno.

Más bien, lo que pretendió el legislador tlaxcalteca fue cumplir con el mandato constitucional de regular una forma del derecho constitucional de los partidos políticos a intervenir en el proceso electoral, mediante la coalición, forma de creación legislativa que habrá de analizarse a la luz del derecho que está en juego en la presente acción de inconstitucionalidad y al que a continuación nos referiremos.

De entrada sostenemos que no es posible determinar el contenido completo de este derecho de una sola vez, sin embargo, puede indicarse algún aspecto esencial que nos sirva para resolver la cuestión planteada en la presente acción de inconstitucionalidad.

A nuestro modo de ver, la simple enunciación del derecho referido debe permitir al máximo intérprete constitucional, al Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, descifrar un contenido mínimo, un contenido esencial de este derecho que en todo momento debe respetarse por el legislador. Dicho en términos más llanos: o establecemos un derecho constitucional que pueda ser oponible al legislador, ya sea federal o local, o dejamos que él lo haga, con el consabido riesgo de “desconstitucionalización” y la consecuente inseguridad e incongruencia que se provocarán al existir diversas regulaciones producto de la actividad de los órganos legislativos existentes en nuestro sistema constitucional federal.

La doctrina europea, tanto jurisdiccional como académica, construida principalmente a la luz de las Constituciones alemana y española, cuando se refiere a los derechos fundamentales denomina a este aspecto mínimo e indispensable “contenido esencial”. Cuando se aplica la misma idea a una institución como lo son los Partidos Políticos, le denomina “garantía institucional”.

Con estas nociones se quiere dar a entender que un “derecho” o “institución” tiene un contenido esencial, un núcleo duro, sin el cual la “aparición de un derecho” o la “aparición de una institución” quedaría desdibujada y no se le reconocería. Por ello, al legislador, quien frecuentemente desarrolla la Constitución, le está vedado tocar ese núcleo fundamental porque de hacerlo estaría transgrediendo el texto fundamental.

En este sentido, lo que no queda dentro del núcleo o contenido esencial puede ser regulado de manera natural y espontánea por el legislador, siempre y cuando la norma constitucional no haya llegado a establecer lineamientos específicos en ese ámbito, pues en ese caso, aun cuando sea un espacio natural del legislador, este último tendrá que acatar lo que dice la norma constitucional.

Queremos ser enfáticos en señalar que esta es una situación que acontece en algunos países de Europa, y que su referencia la hacemos porque el problema es el mismo, aun cuando la regulación constitucional de esos países difiere, por obvias razones, de la nuestra.

No obstante ello, no puede considerarse un obstáculo al criterio que sostenemos el hecho de que en las Constituciones alemana y española se establezca expresamente la noción de “contenido esencial” y en la nuestra no. Para empezar, porque en aquellos países cuando se hace referencia al contenido esencial se hace en relación con los derechos fundamentales, categoría en la que para ellos no caben los derechos que son propios de los Partidos Políticos; por ello, la idea de contenido esencial referida a una institución como los

Partidos Políticos se concretiza en aquella región en la de “garantía institucional”, expresión que se aplica aun sin estar reconocida expresamente en el texto constitucional.

Por otra parte, si hacemos referencia al “contenido esencial” lo hacemos porque en el artículo 41, fracción I, primer párrafo, de nuestro texto constitucional, se hace referencia a un derecho que tienen los Partidos Políticos, el de participar en el proceso electoral o en las elecciones, derecho que ciertamente no puede concebirse como derecho fundamental en el sentido tradicional del término, pero que, no obstante ello, puede considerarse un derecho constitucional, en una terminología que nos resulta más propia.

Finalmente, lejos de constituir un obstáculo el hecho de que no exista expresamente en la Constitución la referencia al “contenido esencial”, consideramos que más bien es un caso que requiere de una mayor interpretación constitucional para reforzar la fuerza normativa de la Constitución, la que al prever un derecho como el que ahora se analiza, produce como mínima consecuencia que el legislador quede vinculado, así no haya tampoco una norma constitucional que lo diga expresamente en estos términos. Por tanto, esa vinculación legislativa de que hablamos incluye indefectiblemente el respeto al contenido esencial de un derecho constitucional.

Queremos resaltar que en los tiempos que vivimos caracterizados por el pluralismo político, es necesario que la Constitución permanezca en la cúspide de nuestro ordenamiento jurídico y para ello debemos apurar su contenido a través de su interpretación, estableciendo, como en el presente caso, un parámetro que el legislador en todo tiempo debe respetar.

Ahora bien, el derecho de coalición es la expresión del derecho que tienen los partidos políticos para unir sus fuerzas políticas con la clara intención de buscar y obtener un fin político en un determinado proceso electoral y que no es otro que conseguir el mayor número de votos en una elección para que gane su candidato. Se trata, ciertamente, de un derecho, pero con la característica de que el mismo se ejerce según la conveniencia política del momento.

Por tanto, una característica esencial en este derecho de intervención o de participación de los Partidos Políticos es la libertad de acción, libertad de unir sus fuerzas según la conveniencia política de estas entidades de interés público, mediante la coalición. Libertad que implica que tan pronto pase el proceso electoral, la coalición deja de existir, pudiendo seguir las fuerzas políticas otro derrotero distinto y quedando resabios secundarios de la coalición, como la participación en los recursos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 125 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala contradice la libertad de acción que tienen los Partidos Políticos al ejercer su derecho a participar en las elecciones a través de la coalición.

En efecto, el precepto legal mencionado, al decir que en el caso de coalición en la elección de diputados locales ésta “deberá” comprender la “totalidad” de los distritos electorales uninominales, concreta una forma específica de intervención de los Partidos Políticos en el proceso, que establece un fuerte condicionamiento que contraría la libertad de acción a que venimos haciendo referencia, haciéndola prácticamente nugatoria.

En efecto, la única forma que previó el legislador para que los Partidos Políticos ejerzan su derecho de coalición como expresión del derecho de participación electoral, es a través de la totalidad de los distritos electorales uninominales. Con ello no deja margen de acción a los Partidos Políticos, a quienes no les queda más remedio que entrar a la coalición en todos los distritos electorales uninominales o no entrar si la conveniencia política del momento así lo indica, lo cual resulta contradictorio al interés que puedan tener los Partidos Políticos de participar sólo en un número determinado de distritos, por así convenir a sus intereses.

En consecuencia, para nosotros el artículo 125 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala es contrario al derecho de participación electoral de los Partidos Políticos, en su contenido esencial de libertad de acción para coaligarse, debiéndose declarar la invalidez de dicho precepto.

No queremos dejar de mencionar que en algunas entidades federativas la legislación que se ha expedido en relación con el tema que abordamos, ha sido la de reconocer la libertad de acción de los Partidos Políticos al celebrar una coalición. Así, por ejemplo, y sin el ánimo de ser exhaustivos pero sí ejemplificativos, en Jalisco, en los artículos 91 y 92 de la Ley Electoral del Estado no se exige para la coalición la totalidad de los distritos electorales uninominales en la elección local, e incluso se entiende que es parcial cuando se dice que en la elección de representación proporcional la coalición deberá acreditar la participación con candidatos a diputados por mayoría relativa en cuando menos catorce de los distritos electorales uninominales.

Igualmente sucede en lo dispuesto en el artículo 67, fracción VII, del Código Electoral del Estado de México, en donde se establece que los Partidos podrán formar coaliciones para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en uno o más distritos uninominales. O en el artículo 85, fracción I, de la Ley Electoral de Zacatecas, en donde se dice que la coalición que formen dos o más partidos políticos será total para la elección de gobernador, pero podrá ser total o parcial para las elecciones de diputados o de ayuntamientos.

Reconocemos que hay otras entidades federativas que establecen una regulación similar a la que ahora se combate, pero la cuestión que motiva nuestra opinión disidente no está relacionada con la posibilidad que cada entidad federativa tiene para regular el derecho de participación de los Partidos Políticos en el proceso electoral, lo cual no está cuestionado, sino más bien si la regulación que en determinado momento expida una legislatura, como ahora la de Tlaxcala, respeta el contenido esencial del derecho que sostenemos está reconocido en el artículo 41, fracción I, párrafo primero, de la Constitución federal, esto es, se trata de determinar si lo que hizo el legislador local cohonesto con el texto constitucional federal, en especial si se dejó en libertad a los Partidos Políticos para coalicionarse con otros Partidos Políticos en las elecciones locales respecto a un cierto número de distritos electorales uninominales, o en la totalidad de los mismos si así resulta conveniente para sus intereses.

Por último, la tesis que se cita por analogía en el criterio de la mayoría, cuyo rubro dice "*PARTIDOS POLITICOS. EL ARTICULO 33, PRIMER PARRAFO, DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES QUE PREVE LA **POSIBILIDAD** DE FORMAR COALICIONES TOTALES POR TIPO DE ELECCION, NO TRANSGREDE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULO 9o. Y 41, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION FEDERAL*", no consideramos que sea aplicable al presente asunto, ya que si bien tiene que ver con las coaliciones totales por tipo de elección, en ella se establece la "posibilidad" y no la "obligación" de formar coaliciones totales por tipo de elección que ahora se cuestiona.

Las anteriores consideraciones pueden resumirse, a efecto de ser más claros, en las siguientes propuestas de tesis:

*DERECHOS CONSTITUCIONALES DE CONFIGURACION LEGAL. CONTROL CONSTITUCIONAL DE LOS. Cuando las normas constitucionales precisan de la intervención legislativa para completar la regulación de un derecho constitucional, tiene lugar la configuración legal como técnica jurídica, a la cual pueden atribuírsele dos usos. Uno de ellos, el más frecuente, aparece cuando se deja al legislador la regulación de las condiciones del ejercicio de un derecho, a grado tal que puede sostenerse que todos estos derechos, en mayor o menor medida, son de configuración legal. Otro de ellos, el menos frecuente, surge cuando la intervención legislativa está relacionada con el ejercicio de un derecho y, además, con la determinación de su contenido, lo que sucede cuando la Constitución sólo prevé dicho derecho sin detallarlo. En este sentido, el control constitucional puede efectuarse con mayor certeza cuando la configuración legal se limita al ejercicio de un derecho, ya que su límite lo encontramos en el contenido del derecho expuesto en la norma constitucional. En cambio, tratándose de una configuración legal de contenido, como el texto constitucional sólo previó el derecho constitucional, para ejercer el control respectivo es necesario determinar el contenido esencial de tal derecho, de manera tal que se apure el contenido de la norma constitucional a través de su interpretación, a efecto de que despliegue toda su fuerza normativa y pueda constituir un límite oponible al legislador.*

*PARTIDOS POLITICOS. DERECHO DE PARTICIPACION EN EL PROCESO ELECTORAL Y VINCULACION AL LEGISLADOR. En la expresión "la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral", establecida en el artículo 41, fracción I, párrafo primero, de la Constitución federal, el Constituyente estableció el derecho que tienen los Partidos Políticos para intervenir o participar en el proceso electoral, el cual se corrobora en la última parte del párrafo referido, en la que se dice que "los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales", sobresaliendo el hecho de que el Constituyente quiso asegurar que los Partidos Políticos nacionales participaran en las elecciones estatales y municipales. En el párrafo mencionado también se aprecia que el Constituyente dio un mandato al legislador a efecto de que determinara las formas específicas en que debe ejercerse el derecho de participación de los Partidos Políticos, mandato que vincula al legislador para que desarrolle dicho derecho sin llegar a contradecirlo, tanto en lo que corresponde a su ejercicio como al ámbito de su contenido esencial.*

*DERECHO DE PARTICIPACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL PROCESO ELECTORAL, CONTENIDO ESENCIAL DEL. Una característica esencial en este derecho de participación consiste en la libertad de acción de los Partidos Políticos para unir sus fuerzas a fin de tomar parte en el proceso electoral, lo que acontece, por ejemplo, cuando se celebra una coalición, la cual constituye una forma específica del derecho de participación. Ahora bien, siendo la coalición expresión del derecho de participación debe concluirse que la misma se ejerce de acuerdo con la conveniencia política del momento, de manera tal que tan pronto concluya el proceso electoral respectivo, la coalición dejará*

*de existir, quedando los Partidos Políticos nuevamente en libertad de asignar un derrotero distinto a sus fuerzas políticas, permaneciendo solamente resabios secundarios de la coalición, como la participación en los recursos públicos, pero que no limitan el ejercicio pleno de dicha libertad.*

*DERECHO DE PARTICIPACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EL ARTICULO 125 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA TRANSGREDE EL CONTENIDO ESENCIAL DEL. Al determinarse en el artículo 125 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala que en el caso de coalición en la elección de diputados locales ésta deberá comprender la totalidad de los distritos electorales uninominales, el legislador local estableció un fuerte condicionamiento al derecho de participación de los Partidos Políticos en el proceso electoral local que contraviene la libertad de acción como contenido esencial de dicho derecho. En efecto, el legislador local sólo previó una forma, y en sentido preceptivo, para que los Partidos Políticos celebren coaliciones en las elecciones para diputados locales, no dejándoles margen de acción alguno, de manera tal que para celebrar una coalición en las elecciones para diputados locales se tendrá que hacer respecto de todos los distritos electorales uninominales, lo cual resulta contradictorio al interés que puedan tener los Partidos Políticos de participar en un número determinado de distritos, o en todos ellos, dependiendo la conveniencia política del momento.*

El Ministro, **Genaro David Góngora Pimentel**.- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de ochenta y siete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 2/2004 y su acumulada 3/2004, promovidas por el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala y por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de los Organos Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, se certifica para efectos de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, en términos de lo dispuesto en el párrafo Segundo del artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el punto Quinto resolutivo de su sentencia dictada en la sesión pública de dieciséis de marzo en curso.- México, Distrito Federal, a veintitrés de marzo de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.